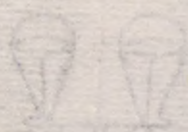
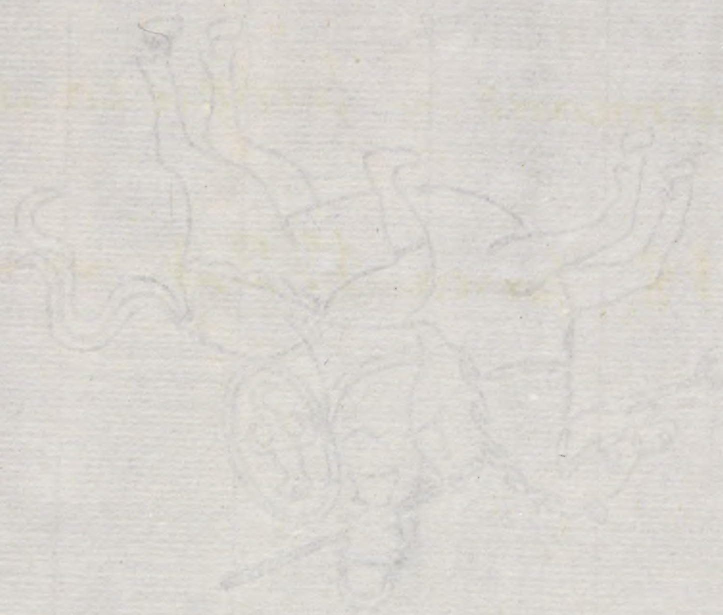
689

687

# Libro duodecimo.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza des de 1718, hasta 1724.





# Libro duodecimo.

·~//~//~//~//~//~//~//~//~.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza desde 1718,, hasta 1724. ~//~//.

Libro 687

Expte. N.º 1

fol. 1

# Sevilla año de 1718

D.n Alonso Fran.co Sanchez y Zea

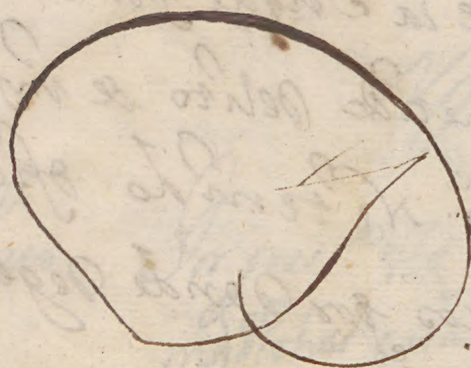
para

Grado de Lizdo. en Medicina

+

Doy fee que Dn. Alonso Sanchez contenido en este pedimento se graduó de Bachiller en Medicina por esta Universidad el dia catorze de Dize. del año passdo. de setesientos y nueve, siendo examinado y aprobado por todos votos nemine discrepante: Como consta del libro correspondiente registro destos grados a que me refiero: Sevilla y Mayo 10 de 1710 as.

Ldo. Alonso Garrido
N.o P.o



Dn. Alonso Francisco Sanchez y Zea natural de la Ciudad de Carmona vezino desta, como mejor proceda paresco ante Vs. y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Medicina por esta Universidad como constará de los libros registros de la Secretaria, y pretendo ascender al de Lizenciado en dha Facultad, y respecto de que en las informasiones que dize para dho grado de Bachiller tengo pressentadas mi fee de bautismo, y las de mis padres, que aora reproduzgo, para el grado que pretendo necesito probar como soy hijo legitimo de Miguel Sanchez y de D.a Maria Michalla su muger: y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro Miguel Sanchez, y de D.a Isavel de Estrada su muger: y dha

mi Madre fue hija legitima de Alonso de Zea, y
de Dª Estefania Marmolejo y Figueroa su mu-
ger: Y que todos los referidos, y demas de mi
linage, y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generasion = Que ninguno dellos á sido cas-
tigado por el Sᵗᵒ Oficio de la Inqqⁿ por crimen
alguno = Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde degene-
ren de quienes son; por tanto =

A V. Suppᶜᵒ me admita informacion que incontinen-
ti ofresco al tenor deste pedimento, y dada en
quanto baste se sirva de aprobarla, y aprobada
mandar se me admita á la funcion de repetizion,
y puntos, y demas examenes para el Grado de Lic. en
dha Facultad de Medicina, y saliendo de todos apro-
bado que se me confiera en la forma hordinaria, que
sera Justª y mrd. que pido &ª

Otro si digo, que como es notorio, yo no tengo bienes raizes
ni caudal alguno, si solo mi travajo personal: en
la facultad que exerço de Medico revalidado, me
ablanze lo qual soy pobre, y atento á los crecidos gastos

que en Grado mayor se ofrecen =

A V.S. supp.co mande que los testigos que pressentare para la infor-mazon que llevo ofrecida se examinen asimesmo en razon de dha pobreza, y falta de medios; y constando dello se sirva V.S. de hazerme la gracia de rasa de tercio en dho Grado de Lizdo que sera Justicia, y mrd. que pido Vt supra =

Br Dn Alonso Franco Sanchez Zizea

Auto. Por press.do este pedimento reproduzidas las infor-maziones hechas para el Grado de Bachiller, y fees de Bautismo en ellas pressentadas; admitese la inform.on que por esta petizion, y otrosi della se ofrece, y dha se proveera lo que convenga, y desde luego se despache el Edicto Sardinaxes. Lo mandaron los SS. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de dha Univd. de Sevilla en ella en diez dias del mes de Mayo de mil setez.os y diez y ocho años =

Dr Laurigm...   Dr Rosado...

En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes de Mayo de mil setezientos, y diez, y ocho años, ante mi

pareció el Bachr. Dn. Alonso Sanchez contenido

en el pedimento dela otra foxa, y para la informa

zion que por el, y su Otrosi tiene ofrecida, y le

está mandado dar por el auto antescripto pres-

sentó por testigo al P. R. Pedro de Ojeda Pres-

bytr. Religioso del Orden de Nro. Pe. S. Franco. y Pre-

dicador en su Convento Cassa grande dela Ciudad,

natural dela de Carmona, del qual recevi su

juramento (con licencia que dixo tener de su supe-

rior) que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano

en el pecho sobre su Sto. Abito, y socargo del pro-

metió dezir verdad; y preguntado conforme á

Estatutos, y por el tenor dela leies de Bauds. in cer-

tas en las informs. del Grado de Bachr. teniendolas

pressentes, y por el del pedimto. de dho Dn. Alonso

Sanchez = Dixo conoce al susodho que le presenta

por testigo, y sabe es hijo legitimo de Miguel

Sanchez, y de Da. Maria Michaela su muger; y

que dho Miguel su Padre fue hijo legitimo de

otro Miguel Sanchez, y de Da. Isauel de Estrada su

muger: y dha Da. Maria Michaela de Zea su madre

fue hija legitima de Alonso de Zea, y Da. Estephania

Marmolejo y Figueroa su muger, á todos los quales

les conocio el testigo de vista trato, y comunicazion

que assi Padres, como Abuelos Paternos y maternos
de dho Pretendiente son ya defuntoss; Y de todos
los referidos y demas deste linage y familia, ade
San sido y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios, mu-
latos, Conversos gitanos, moriscos, ni otra mal-
la secta= Que ninguno de todos ellos â sido
castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen
de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro; Que no
San cometido delito de infamia de hecho ni
de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecâ-
nicos por donde degeneren ni pierdan
de quienes son. Antes bien siempre San
vivido vajo de la profesion de nrâ. S.ta Fee
Catholica, y es familia mui Sonrada, y esti-
mada en dha Ciudad de Carmona, de adonde
todos los expressados fueron vezinos y naturales,
como el testigo, quien les â conocido muchos
Parientes Eclesiasticos, y sujetos de gran estima-
zion, y todo le consta por el conocimiento, y co-
municazion estrecha que tubo con ellos= Y
en quanto al otro si del pedimento de q.e

Dn Alonso Sanchez, por que asimismo fue
preguntado Vaxo del mismo Juramento
Dixo, que el suso dho es pobre, pues no tiene
vienes raizes, ni caudal alguno, mas que
el producto de su trabaxo personal en la
facultad Medica que exerce = Que las gene
rales de la Ley no tocan al testigo, que
es de edad de setenta años; y todo lo que
lleva dicho dixo ser la verdad publico y
notorio en dha Ciud. sin cosa en contrario
socargo del Juramto. que lleva fho. en que
se ratifico y lo firmó de que doy fee =

D. Pedro de Heda

Alme Garrido
V. SS.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y
año el dho Br. Dn Alonso Sanchez para
esta informazn presento por testigo á
Juan Fernandez Santiago natural

que dixo ser de la Ciudad de Carmona, y
vesino desta â la Calzada Extramuros della de
quien recevi Juramento que hizo â
Dios, y una Cruz conforme â dro, y socar-
go del prometio dezir verdad: Y pregun-
tado conforme â Estatuto, teniendo pre-
sentes las fees de Bautismo pressentadas en dha
informazion de Bachr, por el tenor dellas y
del dho pedimento = dixo conoce â dho Bachr
Alonso Sanchez y Zea que le pressenta por
testigo, y sabe, que es hijo legitimo de Mi-
guel Sanchez, y de Da. Maria Michaela de
Zea y Marmolejo su muger; Y que dho
su Padre fue hijo legitimo de Otro Miguel
Sanchez, y de Da. Ysavel de Estrada su muger,
y dha su Madre fue asimismo hija legiti-
ma de Alonso de Zea y de Da. Estephania
Marmolejo y Figueroa su muger, â todos
los quales conocio el testigo de vista trato
y comunicazion, que ya son defuntos, y

sabe que todos estos, y demas deste linage
y familia han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y gene-
razion de Judios, mulatos, converso, gi-
tano, morisco, ni otra mala secta = Que
no han sido castigados por el S.to Oficio dela
Ynqq.on por crimen de heregia, Apostacia,
Judaismo ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni
tenido oficios viles vajos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; Antes bien que siempre han vivido
vajo de la profesion de nra. S.ta Fee Catholica,
y es familia muii honrada, y de buenos
procederes, y con muchos Parientes Eclesias-
ticos sujetos de toda estimazion, que ha co-
nocido el testigo en dha Ciudad de Car-
mona de adonde todos los referidos fueron
vezinos, y naturales, como el testigo, por
cuyas razones y el mucho conocimiento

que ha tenido con esta familia, sabe lo que lleva dicho = Y preguntado por el otro sí de dho pedimento vajo del mismo Juramento = Dixo que dho D.n Alonso es pobre y no tiene vienes raizes, ni caudal algun... no mas que el trabajo personal en la facultad que exercita de Medico = Que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de setenta y dos años, y todo la verdad so cargo del Juram.to que dho tiene en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Juan fernan de santiago

D.or Alonso Sanchez

V. ss.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año, el dho D.n Alonso Sanchez para esta informazion pressento por testigo al P. F.r Juan Agustin de la Barreda, Presbytero Religioso del Orden tercero de nra. P.e S. Fran.co y Predicador en su

convento de nrã. Sª de Consolacion desta
Ciud. y natl. de la de Carmona, de quien
con licencia que dixo tener de su superior
recevi Juramento que hizo in verbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho
sobre su Sto. Abito, y socargo del prome-
tio dezir verdad. Y preguntado conforme
â Estatutos, y por el tenor de dhas leer de
Bautismo, teniendo las presentes, y por
el del pedimento de dho D. Alonso Sanchez
Dixo conoce al suso dho que le presenta
y sabe es hijo legitimo de Miguel Sanchez
y de Dª Maria Michaela de Lea y Marmo
lejo su muger, Y q. dho Miguel su Padre
fue hijo legitimo de otro Miguel San
chez y de Dª Ysauel de Estrada su muger
Y dha Dª Maria su madre fue hija le-
gitima de Alonso de Lea y Dª Estepha
nia Marmolejo su muger; de todos los
quales conoce y conocio el tiempo de-

vista, trato, y communicacion á dho Preten
diente, sus Padres, y Abuelos Paterno, y Ma
terno; y aunque assi no conocio á las Abue
las sabe fueron las que lleva expressadas;
y que todos los referidos y demas de su li-
nage y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generasion de Judios, mulatos, com-
versos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio de la Inqqon. por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni
de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quie
nes son; antes bien que siempre han vi-
vido vajo de la profession de nra. Sta. Fee Ca-
tholica, y es familia mui honrada, y de
toda estimasion en dha Ciudad de Carmo
na de adonde todos los referidos fueron

vezinos y naturales, como el testigo, por
lo qual sabe el testigo lo que lleva ex-
pressado = I preguntado por el otro si de
dho pedimento vaxo del mismo Juramento
dixo que dho Don Alonso es pobre pues no
tiene bienes raizes, ni caudal alguno
si no el producto de su trabaxo personal
en la facultad que exerce = Que las ge-
nerales de la Ley no tocan al testigo en
manera alguna, que es de edad de qua-
renta años, y todo lo que lleva dicho
es la verdad publico y notorio sin cosa
en contrario so cargo de su juramento
en que se ratiffico, y lo firmo de que doy fee =

Juan Dominguez
Barrueda

Don Alonso Garrido

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias
del mes de Mayo de mil setezientos y diez
y ocho años. Los señores Rector y Consiliarios del

Colegio mayor de Sta. Maria de dha. Univers.d Estudios generales de dha Ciudad: Vistas estas informaziones fechas por el Bach.er D.n Alonso Sanchez y Zea, y demas que verse debia: Digeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido dhas, y mandaron se admita al suso dho a la funzion de repetizion, y puntos, y demas examenes para dho Grado de Lizenciado en Medicina y siendo de todos aprobado que se le confiera en la forma ordinaria: Y en atencion a lo Justificado por el suso dho en orden a su pobreza, y falta de medios mandaron se le haga en dho Grado la rafa de tercio que por Estatutos se previene: Y assi lo proveie- ron, y firmaron de que doy fee

D. D.n Man.l Lagorio de Arauzegui, y Ollo. [rubric]

Ante mi Juan Fernando Ruiz Notario de Luzenilla [rubric]

Sevilla año del S.or de 1718.

D.n Alonso Fran.co Sanchez y Zea, para
Grad.o de Doctor en Medicina

Doy fee que D.ⁿ Alonso Sánchez contenido en esta petición recibió el grado de Lizdo. en Medicina por esta Univd. el día diez y ocho de Mayo deste año, siendo aprobado con todos votos nemine discrepante: Como consta del libro corriente de registro destos grados a que me refiero: Sevilla y Mayo 19 de 1718. S=

D. Al.ᵒ Martín Garrido

N. 11.



D.ⁿ Alonso Fran.co Sanchez, y Zea nat. de la Ciudad de Carmona Diocesis desta, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizenciado en la Facultad de Medicina por esta Univerd. aprobado con todos votos, y sin impedimento alguno para ascender al grado de Doctor, como constara por la Secretaria, respecto de lo qual pretendo dho grado de Doctor, en la dha facultad Medica, y para ello ofresco la informazion que se requiere por Estatutos, y reproduzco las que tengo hechas, y fees de Bautismo en ellas presentadas: por tanto =

A V.S. Supp.co lo aya todo por reproducido y se sirva de admitirme dha informazion que para el dho grado de Doctor se requiere e incontinenti ofresco, y dada en quanto baste se apruebe, y aprobada se sirva de mandar se me confiera en la forma ordinaria con las franquezas, y prerrogativas que le competen sin limitasion alguna, que sera Justicia.

mrd. que pido &c.

Otro si digo, que D.n Isidoro Martrucio Graduado de Lizdo. en dha Facultad Medica por esta Univd. pretende ascender al Grado de Doctor en ella, paralo qual esta corriendo el termino de Edictos sordinario; y respecto de que el suso dho recivio dho Grado de Lizdo. en el mes de Abril proximo passdo. deste año, dispensandole para ello dos años de practica que necesitaba para los quatro que se requieren por Estatuto y que siendo yo Graduado de Bachr. mas antiguo, no he solicitado dho Grado de Lizdo. por completar el tiempo de mi practica, en la que no he tenido dispensa; y que para oponerme â la pretension del suso dho en el Grado referido de Lizdo. no tube noticia della en el termino sordinario de quatro dias de Edictos, y por todo lo qual no debo ser perjudicado en la antiguedad al Grado de Doctor que solicito concurriendo ademas, auer yo substituido en esta Universidad Cathedras de mi Facultad, edad mas competente que dho D.n Isidoro, pues apenas tiene la precisa para obtener dho Grado =

Por tanto: A V. S. suppco. se sirva de mandar se me confiera dho Grado de Doctor en Medicina con prelacion â dho D.n Isidoro y antiguedad que me compete. que sera Justicia y mrd. que pido Vt supra =

Ldo. D.n Antonio Franco. Sanchez Lizo.

Auto. Por pressdo. este pedimento y por reproduzidas las Informaes. y Fees de Bautmo. que menciona; y atento â ser â su tiempo, y para su mismo Grado. corra el ter

mino de Edictos deste, con el de Dn. Ysidoro Martinez su primero despacho; y el contenido Dn. Alonso Sanchez dé por aora la informon. que se requiere conforme â Estatutos, y fha. se proveerá lo que convenga sobre sus pretensiones = Lo mandaron los Sres. Dr. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univd. de Sevilla en ella en diez y nueve de Mayo de mil setezientos, y diez, y ocho años =

Dn. Sauzeguin ... Dr. Donado

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y cinco dias del mes de Mayo de mil setezientos, y diez, y ocho años, ante mi parecio el Lizdo. D. Alonso Sanchez contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto pressentó por testigo al R. P. Fr. Pedro de Ojeda Presbytero Religioso del Orden de nro. Pe. S. Francisco, y Predicador en su Convento Cassa grande desta Ciud. natl. que dixo ser de la de Carmona, de quien, con licencia que

dixo tener de su referido, recivi Juramento,
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en
el pecho sobre su S.to Abito, y socargo del prome
tio decir verdad, y preguntado conforme à esta
tutos, y por el tenor del pedimento de dho
D.n Alonso = dixo conoce al susodho que le pres
senta, y sabe es hijo legitimo de Miguel San
chez y de D.a Maria Michaela de Zea y Mar-
molejo su muger; y que dho su Padre fue hijo
legitimo de otro Miguel Sanchez, y de D.a
Isauel de Estrada su muger; Y dha su Madre
fue hija legitima de Alonso de Zea, y de D.a
Estephania Marmolejo, y figueroa su muger;
à todos los quales conocio el testigo de vista,
trato, y communicazion à cada uno en su ti
empo. que todos son ya defuntos; Y sabe que
todos los referidos, y demas de este linage y fami
lia han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno

de todos ellos â sido castigado por el S.^to Oficio de
la Inqq.^on por crimen de heregiâ, apostasiâ, Ju-
daismo, ni otro = Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dxô; Ni tenido
Oficios viles vajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
bien que siempre han vivido vajo de la profesi-
on de nrâ. S.^ta Fee Catholica, y es familia mui
honrrada, y de toda estimazion en dha Ciu.^d
de Carmona, de adonde todos los referidos fue-
ron vezinos y naturales, como el testigo, qui-
en les ha conocido muchos parientes Ecles-
siasticos y sujetos de estimazion = Que el Pre-
tendiente es mayor de treinta años, en que
se remite el testigo â la fee de Bautismo
que esta pressentada en esta Secret.^ia; y es suje-
to aplicado â los Estudios, y que esta exerci-
endo su facultad Medica con creditos, medi-
ante lo qual tiene por cierto que no se distra-
era dellos = Que las generales de la Ley no
tocan al testigo, que es de edad de setenta
años; y todo la verdad publico, y notorio

so cargo del Juramento que lleva fho
en que se ratifico, y lo firmo de que doy
fee =
Fr. Pedro de Oseda

do
Alm. Garrido
V 55°

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
el dho Lizdo D.n Alonso Sanchez para esta
informazion pressento por testigo al Pe.
Fr. Juan Agustin Barreda Presbytt. Religio-
so del orden tercero de nro. P.e S. Fran.co y Pre-
dicador en su Convento de nra. S.ra de Consolacion
desta Ciud. natl. de la de Carmona, del qual, con
licencia que dixo tener de su superior, recevi Ju-
ramento, que hizo in verbo Sacerdotis puesta la
mano en el pecho sobre su S.to Abito, prometio
dezir verdad y preguntado conforme a lo tocan-
te y por el tenor de dho pedimento = Dixo cono-
ce al dho Lizdo. D.n Alonso Sanchez que le pressento
por testigo, y sabe es hijo legitimo de Miguel
Sanchez, y de D.a Maria Michaela de Lea, y Ma-
molejo su muger; Y que dho Miguel Padre del
Pretendiente fue hijo legitimo de otro Miguel

Sanchez y de D.ª Isauel de Estrada su muger;
y dha D.ª Maria Michaela su Madre fue
hija legitima de Alonso de Zea, y de D.ª Cri-
tepsamia Marmolejo y Figueroa su muger;
â todos los quales conocio el testigo de vista,
trato, y comunicazion, excepto â las Abuelas
Paterna, y Materna, pero tiene noticia sean
las que lleva expressadas; Y que todos los refe-
ridos, y demas de este linage y familia han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
rasa, casta, y generazion de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta = Que ninguno dellos â sido castigado
por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro; Ni tenido oficios viles baxos, ni
mecanicos por donde degeneren ni pierdan
de quienes son, antes bien han viuido siempre
baxo de la profession de nra. S.ta fee Catholica
y es familia mui honrada, y de buenos proce-
deres, y entre los de ella ay diferentes Ecclesias

ricos y sujetos de estimazion, en dha Ciud.
de Carmona de adonde los referidos fueron
vezinos y naturaless, como el testigo por
cuya razon sabe y le consta todo lo que lleua
dicho = Que dho Pretendiente tiene mass
de treinta añoss, en que se remite la fee de
Bautismo pressentada en esta Secretaria, y que
esta exerciendo su facultad de Medico en esta
Ciudad con bastantess creditos, mediante lo
qual no se distraerà de sus estudios = Que
las generales de la Ley no tocan al testigo;
que es de edad de quarenta añoss y todo la
verdad publico y notorio socargo de su jura-
mento en que se ratifico, y lo firmò de
que doy fee =

D. Alo. Garrido

N. Ss.

Barrada

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mess y año,
dho Lizdo. D.n Alonso Sanchez para esta infor-
mazion pressentò por testigo à D.n Juan de
Perea Clerigo de menoress nat.l y vezino

12

de la Ciud. de Carmona, recidente por aora en
esta, de quien receví Juramento que hizo á
Dios y una Cruz conforme á dro, socargo del
prometió decir verdad, y preguntado al tenor
de dho pedimento y conforme á Estatutos=
Dixo conoce al dho D.n Alonso Sanches que le
pressenta por testigo y sabe es hijo legitimo
de Miguel Sanches y de D.a Maria Michaela
de Zea y Marmolejo, su muger; y que dho
su Padre fue hijo legitimo de otro Miguel San-
ches y de D.a Ysavel de Estrada su muger; y dha
su Madre fue hija legitima de Alonso de Zea
y de D.a Estephania Marmolejo y Figueroa su
muger; de los quales conoce y conoció el testigo
de vista, trato y comunicazion á dho preten-
diente, sus Padres, Abuelos Paternos y el Materno
y aunque assi no conoció á las Abuelas Pat.na sabe
por noticias, son las que lleva expressadas.
y que todos los referidos, y demas de su lina-
ge, y familia han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, castas
y generazion de Judios, mulatos, Conversos

Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno dellos â sido castigado por el Sto.
Oficio de la Ynqon. por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni a
dro; Ni tenido oficios viles vajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes
son, antes bien que siempre han vivido
vajo de la profession de nra. Sta. fee Catholi-
ca y es familia mui honrada y de esti-
macion en dha Ciud. de Carmona de
donde todos los referidos fueron vezinos
y naturales, como el testigo, por cuya ra-
zon sabe lo que lleva expressado = Que el
Pretendiente es mayor de treinta años,
en que se remite el testigo â la fee del Bau-
tismo pressentada en esta Secretaria, y es
Medico revalidado, que exerce su facul-
tad con muchos creditos = Que las gene
rales de la Ley no tocan al testigo, que

151

es de edad de quarenta y dos años, y todo lo que lleua dho es la verdad publico, y notorio socargo de su juram.to en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee=

D. Juan Perez

Bar.me Garrido

N. 11.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año, el dho Lic.do D.n Alonso Sanchez para esta informac.on presentó por testigo á D.n Santiago Belloso Presbytero natural de la Ciudad de Carmona, y vezino desta del qual recevi Juramento que el suso dho hizo á Dios, y vna Cruz conforme á dro, socargo del prometió dezir verdad, y preguntado conforme á Estatutos, y por el tenor del pedimento de dho D.n Alonso = dixo conoce al suso dho que le pressenta, y sabe es hijo legitimo de Miguel Sanchez, y de D.a Maria Michaela de Zea, y Marmolejo su muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro Miguel Sanchez y de D.a Isauel de Estrada su muger; y dha su Madre fue hija legitima de Alonso de Zea, y de D.a Estephania Marmolejo y Figueroa su muger: de los quales solo conoce el testigo, y conocio de vista

trato, y comunicazion â dho Pretendiente sus Padres, y Abuela Materna, y aunque en esta forma no conoció â los demas, tiene noticias ciertas son los que lleva expressados; y que todos los referidos, y demas de este linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno de ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido vajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada, y de buenos procederes; Que el Pretend.te es mayor de treinta años en que se remite el testigo â la fee de Bautismo, que tiene presentada: presentada en esta Secretaria dho D.n Alonso, quien es

Medico revalido, y esta exerciendo dha su facultad, mediante lo qual tiene pa cierto el testigo, que no se distraerá de los estudios = Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta años, y todo lo que lleva dicho la verdad publico, y notorio, socargo del Juramento que dho tiene en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

B. D.or Santiago Bilbao Barz Pro

D. Mel Garrido
N. SS.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y diez y ocho años: Los Sres. V. Rector y Consiliarios del Colegio mayr. de Sta. Maria de Jhs: Vnivd. Estudios generales dsta dha Ciudad: auiendo visto estas informaciones hechas por D.n Alonso Sanchez dixeron las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hchas, y mandaron se le confiera al suso dho el grado de Doctor en Medicina en la forma ordinaria, con todas sus honras, franquezas, y preheminencias, sin limitacion alguna.

Y por este su Auto assi lo proveieron, y fir-
maron de que doy fee

Dr. Dn. Martin Lizonio
Desaunegui y Olloqui

Dr. Dn. Fernando Josef
Bazido de Luzenilla

N°1

Sevilla año del s.or de 1718.

Expte. N.º 2

D.n Juan Lorenzo Orliero n.l de Cadiz para Grado de Bach.er en Medicina

7. de Partibus

Cum hoc pars sequentia verba declaratur: est Corporis viti Corporis additiones illius primae comparatum. Alia simi laris, alia dissimilaris, altera princeps nuncupatur. Prima est, cuius quamcumque separateris partem nomen, et defi nitionem retinet cum ea. Ultima est que toti tribuit facultatem aut saltem materiam assimilari eliciuntur omnes actiones. Princeps triplex est cor, cerebrum, et iecur, ex quibus primae qua litates superioris ordinis in reliquas immitunt, complentem dispositionem ad ipsarum actiones, una solum tam a cerebro, quam a corde pro actionibus ipsis correspondentibus descendit.

9. de Spiritibus

Quidditas Spiritus per sequentem definitionem aperitur: est substantia tenuissima et levissima omnium que in corpore sunt, adequate in vitalem et animalem dissecatur, multa vita gaudent substantia, ea differunt per coctionem producun tur. Vitalis calidior, et animali, et corde, evadit.

missione

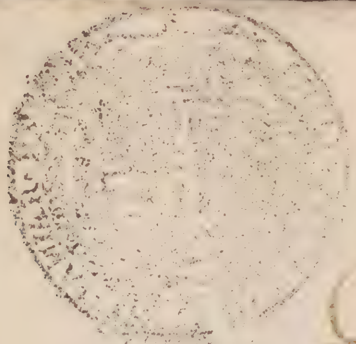
Sanguinis missionis naturam vite Doctor Basili Valenti dicens: est evacuatio universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate aut motu. Et: apparentiae post et humoribus vitium in quo nil curva consit ... cum ... simplici dicto vitio specifici nuncatur. Ratio robur virium non indicat, sicut ... in prima ... nem contra indicat. ... senectutis etas ipsam omnino non prohibet.

8 de Pulsibus

Pulsus quidditas sic a Galeno 2. de differentiis pulsuum cap. 1. elucidatur: est actio peculiaris praecipue cordis et arteriarum, et elicitur a facultate insincere vitali cordi et arteriis ingenite, de qua sunt que gra dum pertinenti quietes non sunt. Differentia pulsus, qui adaequate potest ... cerebrum, et ipsas imitat, non potest naturali pulsus qui in aliquam ex ... consistentibus differentia in dispositione, et actio ne differentiam erit ... ana ...

9 de Philosophia —

Laudabili omnes ... necessitates moui annuens seligo ex philosophia opinionem: substantiam immediate [prosupponentem] et totaliter alterius substantie productivam [illegible]. Propugnabuntur a sacerd. D. Joanne Laurentio ... in collegio ... sancte ... a Jesu Studio generali ac celeberrima Universitate Hispalensi sub examine Doctoris D.D. Ildephonsi Lopez ... moderatoris die ... Anno 1718.





[illegible] SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Certifico yo Don Valentin [illegible] de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad de [illegible] que en el [illegible] en el archivo de los [illegible] donde se [illegible] [illegible] Capitulo [illegible]

En [illegible] Cabildo [illegible]

Diret.° [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los Señores de la Ciudad [illegible]

En [illegible] Capitulo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

D. [illegible] Juan Bermudo [illegible] [illegible] Ben[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Certifico yo [illegible] Hernandez Cura [illegible] de esta Ciudad de Cadiz que en [illegible] en el archivo de los curas [illegible] que [illegible] se ha [illegible] este [illegible]

[illegible]

En [illegible] años [illegible] Laurencio Prieto [illegible] Thomas [illegible] de la Cuesta [illegible]

[illegible]

[illegible] Hernandez

[illegible]

[illegible] Juan Hernandez [illegible]

[illegible]

Luis G. Bentreme [illegible]

Certifico [illegible] Francisco Lorenzo Cura [illegible] [illegible] de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad de [illegible] que en [illegible] libro de baptismos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] baron de la persona que [illegible] baptismo [illegible] capitulo [illegible] del tenor siguiente

En [illegible] cinco de septiembre de mil y seiscientos y sesenta [illegible] Joan Baptista Manara Cura desta Santa Iglesia Cathedral baptize a Angela Maria hija de Pedro de Zepeda y de Maria [illegible] su muger fue su padrino Pedro de Escalera y su madrina [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme = Joan Baptista de Manara

El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas ciento y sesenta buelta a que me refiero y para que conste d[e] pedimento de la parte [illegible] a veinte y tres de Agosto de mil setecientos y diez y siete años

D.r D. Juan Lorenzo
Cura

Damos fee que el D.r D. Fran.co Lorenzo [illegible] de quien parece firmada la certificacion de arriba, es Cura en la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal administra los santos sacramentos en ella y a sus certificaciones se les da entera fee y credito en todos juicios [illegible]

Domingo de Lezama
Ess.no pp.co

[illegible]

Juan de Borja
[illegible]

22

Doy fee que D.n Ju.n Lorenzo Prieto contenido en este pedim.to esta Graduado de Bach.r en Artes por esta Vniv.d y en ella tiene ganados en la Facultad de Mecina quatro cursos, que son el de 1712 en 1715. el de 1715. en 1716. el de 1716 en 1717. y el de 1717. en 1718 en los quales se halla matric.do en tpo. y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros registros de esta secretaria à que me refiero: Sevilla y Jun.o 5. de 1718 as.=

Ldo. Jph Garrido

N. 55.o

S.r

D.n Juan Lorenzo Prieto nat.l de la Ciu.d de Cadiz en su Diocesi como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta Vniversid.d y en ella he cursado la Facultad de Medicina quatro años comple-pletos, como constara por la secret.ria mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.er en dha facultad, y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Felipe Isidro Prieto y de D.a Angela de Zepeda su muger. Y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Laurencio Prieto y de D.a Maria Gomez su muger; y dha mi madre fue hija legitima de D.n Pedro de Zepeda y de D.a Maria de Osorio su muger: Y que todos los referidos

y demas de mi linage, y familia han sido y
son christianos viejos, limpios de toda mala rasa,
casta, y generazion de Iudios, mulatos, conversos
Gitanos, moriscos ni otra mala secta: Que nin-
guno de ellos a sido castigado por el Sto. Oficio
de la Ynqqon por crimen de heregia, apostasia,
Iudaismo, ni otro: Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
Oficios viles, rasos, ni mecanicos por donde de-
generen de quienes son: Y demas que con-
forme a Estatutos debo probar: por tanto =
A V. suppco me admita informasion que incon-
tinenti ofresco al tenor deste pedimento, y
dada en quanto baste se sirva de aprobarla, y
aprobada mandar que entre a examen para
dho Grado de Bachiller en Medicina, y que si-
endo aprobado que se me confiera en la forma
ordinaria: pido Justicia &a y para en parte de
prueba pressento mi fee de Bauo y las de mis
Padres =                Dn Juan Lorenzo Rivero.

Auto.  Por presentado este pedimto y fees de Bautis

mo que en el se expressan el contenido Dn. Juan Lorenzo Prieto de la informacion que ofrece, y fha se proveera lo que convenga: Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Unid. de Sevilla en ella en primero de Junio de mil setezientos y diez y ocho años =

Pr. Jauregui

Dn. Josef [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en primero de Junio de mil setezientos y diez y ocho años pareció ante mi el Bachr. Dn. Juan Lorenzo Prieto contenido en el pedimto. de la foxa antes desta y para la informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de

La Prueba presentó por testigo â Dn. Pedro Loren
zo Truxillo vezº. desta Ciud. collaz.on dela Magda-
lena de quien recivi Juramento que hizo â
Dios, y una Cruz conforme â dro, y so cargo del
prometió dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor de dho pedimento = Dixo conoce
al dho Dn. Juan Prieto que le presenta por
testigo, y sabe es hijo legitimo de Dn. Phelipe
Isidro Prieto, y de Da. Angela de Zepeda su
muger: y que dho Dn. Phelipe su Padre fue hijo
legitimo de Laurencio Prieto y de Da. Maria
Gomez su muger; y dha Da. Angela su ma-
dre fue hija legitima de Pedro de Zepeda, y
de Da. Maria de Osorio; de los quales conoce, y
conoció el testigo de vista, tratto, y communi-
cazion â dho Pretend.te sus Padres, y Abuela
Materna, y â los demas por noticias, por
las que sabe son los que lleva expresados:
Y que todos los referidos, y demas deste linaje
y familia han sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y gene
razion de Judios, mulatos, conversos, y da

nos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno 92
de ellos â sido castigado por el Sto. oficio de la Inqui-
quisicion por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro = Que no han cometido de-
lito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren ni pierdan de quienes son, antes
bien que siempre han vivido vajo de la
profession de nra. Sta. Fee Catholica, y es una
familia noble y prinzipal, y que los de ella
han tenido y tienen empleos de honra, y esti-
macion: todo lo qual consta al testigo por
el mucho conocimto. y amistad que tiene con
dha familia = Que las generales de la Ley solo
le tocan en quanto â ser compadre de dho Dn.
Felipe Isidro Prieto, y no en otra cosa, pero no
por esto faltara, ny falta â la verdad en lo que
lleva expresado = Que es de edad de cinquenta
y dos años, y todo la verdad socargo de su juramto.
en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Pedro Lorenzo Rui Vallejo Alfonso Garrido

Vo. Bo.

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes y año

el dho Bach.r D.n Jn.l Lorenzo Prieto para es[ta]
informazion pressentó por testigo Luis Gutie[-]
rez, Mrô. Barbero vez.o d[e] la Ciud. â la Collacion
de S.n Miguel, de quien receví Juram.to que hi[zo]
zo â Dios y una Cruz conforme â dro, y socar[-]
go del prometió dezir verdad, y siendo pregun[-]
tado por el tenor de dho pedim.to y conforme â
Estatutos: Dixo conoce â dho D.n Juan Prieto
que le pressenta por testigo, y sabe es hijo legi[-]
timo de ~~Laurencio Prieto, y de D.a Maria Go~~
~~mez su muger~~ D.n Felipe Isidro Prieto y de D.a
Angela de Zepeda su muger; Y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Laurencio Prieto y D.a Ma[-]
ria Gomez su muger; y dha su Madre fue
hija legitima de Pedro de Zepeda y de D.a Maria
de Osorio su muger: de los quales solo conoce
el testigo de vista, trato, y comunicazion â
dho Pretendiente, y sus Padres, y aunque en
esta forma no conoció â los Abuelos sabe por
noticias ser los que lleva expressados; y que
todos ellos, y demas de su linage, y familia
han sido y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de Judios

mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni
otra mala secta = Que ninguno dellos â sido
castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, vajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien han viuido siem-
pre vajo de la profession de nra. S.ta Fee Catholi-
ca, y es vna familia honrada y principal;
lo qual sabe el testigo por auer estado dife-
rentes temporadas en el S.to de N. S.a Maria, â
donde estan auezindados los Padres del Preten-
diente, y con este motiuo tener noticias, y co-
nocimiento desta, y otras familias = Que dho D.n
Juan Prieto, es virtuoso, temeroso de Dios, y
de su conciencia; que las generales de la Ley
no tocan al testigo en manera alguna; que
es de edad de quarenta años, y todo lo que
lleua dicho es la verdad socargo de su juram.to
en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee = testdo =
Laurencio Prieto, y de D.a Maria Gomez su muger = no v.e =

Luis Gutierrez — Ante mi — Garrido

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
el dho Bach.r D.n Ju.n Lorenzo Iriero para esta
informazion pressento por testigo â Manuel
Noguera vez.o de la Ciud. â la collaz.on de S.ta Maria
Magdalena, del qual reçeviô Juramento; que lo hi-
zo â Dios y una Cruz conforme â dzo. socargo
del prometiô dezir verdad, y preguntado al te-
nor de dho pedim.to y conforme â Estatutos = Dixo
conoce â dho D.n Ju.n Iriero que le pressenta, y
sabe es hijo legitimo de D.n Phelipe Isidro Iriero,
y de D.a Angela de Zepeda su muger; Y que dho
D.n Phelipe fue hijo legitimo de Laurencio Iriero,
y de D.a Maria Gomez su muger; y dha D.a An-
gela fue hija legitima de Pedro de Zepeda, y
de D.a Maria de Osorio; de los quales solo conoce,
el testigo de vista, y trato â dho Pretendiente,
y sus Padres, y de los Abuelos tiene noticias
ciertas son los que lleua expressado; y que
todos estos, y demas de su linage, y familia
han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion de Ju-
dios mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos

ni otra mala secta= Que ninguno de ellos ã
sido castigado por el S.to oficio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro
Que no han cometido delito de infamia de;
hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien, que siempre han
viuido vajo de la profession de nra S.ta fee Catho
lica, y es familia mui honrrada, y de buenos
procederes= Que el Pretend.te es virtuoso, teme
roso de Dios, y de su conciencia= Que las gene
rales de la Ley no tocan al testigo, que es de
edad de treinta y seis años poco mas, ô menos;
y todo lo que lleva dicho la verdad socargo
de su juram.to en que se ratifico, y lo firmo
de que doy fee=

Manuel Noguera

D.or Ant.o Garrido
N. ss.o

N.º 2

Expte. N.º 3. 27

Sevilla año de 1718

D. Sevastian Carvallo

para

Grado de Bach.er en Medicina

... æquans vna, in-
... Quatuor composita, quatuorque simplicia. Sub sub-
...am dantur novem diferenciæ diversæ, & respectivæ ad
...at in qualitativo. Et in alterativis qualitatibus admitti-
...ramentum æquale ad pondus. Cum hoc temperamento
...les operationes collective sumptæ melius excercentur.

FLOSCVLVS TERTIVS.

*DE HVMORIBVS.*

... complexionum conservationem fuit necessaria nutri-
...io, ad hanc humores; quorum definitio est: *Corpus liqui-
lum, in quod trans mutatur chylus, vi iecoris, pro corpore alen-
do, vel alijs corporis commodis genitus.* Intra venas actu, &
... diversi quatuor omnes naturales humores reperiuntur.
...opifex iecur est, & licet vnico instrumento, scilicet calo-
...plici substantiali actione illos producit. Omnesque na-
...mores necessitate nutritionis in corpore sunt.

FLOSCVLVS QVARTVS.

*DE SPIRITIBVS.*

...xtis perfectis viventibus ex Gal. necessario admittimus
...tus, cuius ita se habet definitio: *Corpus tenuissimum & le-
...num omnium, quæ in corpore humano sunt.* Hic est duplex, ani-
...s & vitalis; hi duo specie differunt. Vitalis in Corde gene
...que omnium quæ in corpore sunt calidior substantia, ip-
...rde. Animalis in cerebro, frigidiorque vitali.

... excludamus. Et advertendum est, quod non est ne-
cessarium omnes operationes lædi in febre. Ratione causæ materia-
lis dividimus hanc, in diariam, Humoralem, & hæcticam.

FLOSCVLVS SEPTIMVS.
DE SANGVINIS MITIONE.

MAGNORVM morborum sanguinis missionem Gal. sta-
bilivit remedium, cum eoque vt talem admittimus. Est
que sanguinis missio: *Evacuatio vniversalis indicata à morbo
magno, pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate
aut motu, opere artificis facta, in subsidium eius in quo fit.* Vnde liquet
specificativum indicans huius remedij esse tria relata, sanguinis vi-
tia, prout constituunt, aut constituere possunt morbum magnum.
Et sic alia dicitur præcautiva, alia curativa; quæ divitio sumitur ex
parte finis, ex parte verò loci, à quo sanguis intenditur auferri,
alia est revulsoria, alia derivatoria, alia evacuatoria.

FLOSCVLVS OCTAVVS.
DE PVRGANDI RATIONE

SEQVENTES Gal. vestigia, purgationem vt vtile remedium
pro morbis magnis debellandis admittimus. Et sic exacte di-
finitur: *Est evacuatio per ventrem facta, vi medicamenti purgantis,
indicata à morbo magno, pendente ex succorum cacochymia.* Ex quo
constat, quod eius specificativum indicans est cacochymia, quæ de
cõceptu essentiali induit separationem à sanguinis consortio; quod
tam de purgatione lenitiva, quam selectiva vt certum habemus.
Ad exertitium lenitivæ purgationis coctio non debet spectari, neque
ad exercitium selectivæ, in morbis pendentibus anuda cacochy-
mia humorum.

EX PHILOSOPHIA.

IN MATERIA PRIMA APPETITVM AD OMNES FORMAS, NON VERO AD AMISSAS; VT CERTVM TENEMVS.

...ntur in Collegio Maiori S. MARIÆ A IESV studio generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, sub præsidio D. DOCT. ILDEPHONSI LOPEZ CORNEJO, primariæ Cathedræ Moderatoris. Die mensis Ann. Dom. 1718.

HISPALI: EX TYPOGRAH. IOANNIS FRANCISCI DE BLAS, TYP. MAI.

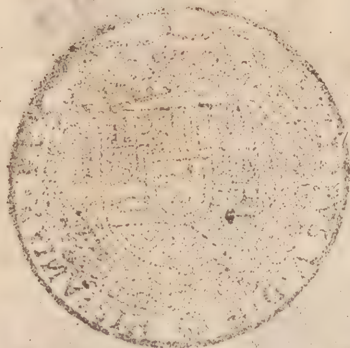


[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] S. Bautista [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
152 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] a dos del presente [illegible]

Pretend.te [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conste [illegible]
[illegible]
[illegible] de nuevo [illegible] Thomas Montero Calvo [illegible]

Visto [illegible] del nuncio de esta ciudad de [illegible]
[illegible] Thomas Montero
[illegible]
[illegible] Iglesia parroq.l del S.r S.n [illegible]
[illegible] certificacion se les da [illegible]
[illegible] que consta donde comunican [illegible]
[illegible] en la [illegible] de Xerez de la Frontera [illegible]
[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Como Cura en esta Iglesia Parrochial de S.r S.n Dionisio de esta Ciudad de Xerez dela Frontera Certifico que en uno delos libros que en dha Iglesia donde se puntaban las partidas delos que en ella se Baptizaban esta una partida a foxas Ciento y ochenta y uno que su thenor es como se sigue

Lunes Veinte y un dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y sesenta y cinco años Baptize Yo Pedro Nuñez Rendon Cura de esta Iglesia Parrochial de S.r S.n Dionisio de esta Ciudad de Xerez dela Frontera a Gaspar hijo de Sebastian de Carvallo y de D.a Juana Maria de Rivera su legitima muger fue su Padrino D.n Juan Davila y Barrasos Cavallero del Orden de Alcantara a quien declare la Cognacion espiritual. Testigos [illegible] Su Padre a [illegible] nacido el Baptizado a Catorze de dho mes

Pedro Nuñez Rendon

P.e

Concuerda con su original a que me refiero que queda en mi poder y para que conste donde convenga del pedimento de la parte di la presente en dha Ciudad de Xerez en veinte y [illegible] dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y ocho años

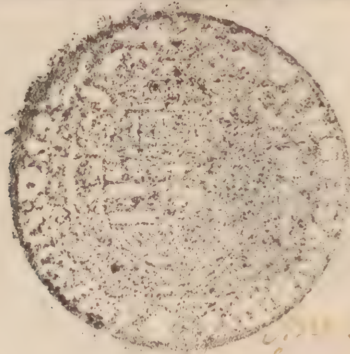
[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

Nos [illegible] de esta Ciudad de [illegible] damos fee que D. Fran.co [illegible] Sotriquero [illegible] de la Iglesia parrochial de S.r S.n Dionisio de esta Ciudad [illegible] y dha firma que parece estar firmada es suya y a [illegible] dada entera fee y credito en juicio y fuera dee [illegible] en su ministerio que conste damos [illegible] en dha Ciud. de Xerez dela Front. en [illegible] dias del mes de marzo de mil setecientos y diez y ocho

[illegible]

patet ... Et advertendum est, quod non est ne-
cessarium omnes operationes lædi in febre. Ratione causæ materia.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Lic.do Dn. [illegible] en esta Yglesia Capilla de s.r S.n Ju.o de Letran desta Ciud. de Xerez de la fronta. Certifico q. en uno de los Libros donde se escriven las Partidas de los q. en dha Yglesia se Baptizan entre otras esta una q. es como se sigue ——

En Martes Veinte y seis dias del mes de Abril de mill seiscientos sesenta y nueve años Yo el Lic.do Dn. Ju.o Dias de Morales Cura desta Yglesia Capilla de s.r S.n Ju.o de Letran desta Ciud. de Xerez de la fronta. Baptisé en ella a Juana Maria nascida de diez y nueve dias hija de Sebastian de Rasales y de D.a Anna Maria de Morales su muger fue su Padrino D.n Pedro de Miranda Cavallero del habito de S.n Ju.o y Comendador de la Bobeda a quien adverti la Cognacion spiritual y su obligacion y lo firme = D.n Ju.o Diaz de Morales ——

M.a

Según que la dha Partida saque concuerda fielmente con dho Libro a q. me remito y para q. conste de pedimento de la parte doy la presente en la dha Ciud. de Xerez de la fronta. en Veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y ocho años ——

D. Miguel Geronimo
de Medina y Morales

Nos los Escrivanos del numero [illegible] muy noble y muy leal Ciud. de Xerez de la frontera que aqui firmamos certificamos y damos fee que el D.r Miguel Geronimo de Medina y Morales de quien parece ir firmada la certificacion antecedente es Cura the. de la Yglesia Capilla de señor San Juan de Letran desta Ciudad y a sus semejantes siempre se a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste [illegible] damos la presente en la dha Ciud. de Xerez de la frontera en Veinte y [illegible] dias del mes de Marzo de mill setecientos [illegible]

[illegible] æquans viā, in [illegible] patr[illegible] non excludamus. Et advertendum est, quod non est ne-
[illegible] composita, quatuorq; simplicia [illegible] cessarium omnes operationes lædi in febre [illegible]

Doy fee que Dn. Seuastian Carvallo contenido en este pedimto. esta graduado de Bachr. en Artes por esta Univd. y ha ganado en ella (tres) cursos completos en la facultad de Medicina que son el de 1715 en 1716 = y el de 1716 en 1717. y el de 1717 en 1718. en los quales esta matdo. en tpo, y los tiene probados legitimamte. como consta de los libros de matricula, y pruebas de cursos a que me refiero: Y presenta testimo. de otro curso en la Univd. de Granada, que cotejado con otros que paran en esta Secreta. es dado por el Secreto. de dha Univd. Sevilla y Abril 5. de 1718 as-
Enmdo. tres = ve.

Lido. [signature] Mo. Zamudo
V. Sr.

Dn. Seuastian Carvallo natl. de la Ciudad de Xerez de la Fronta. Diocesis de Sevilla como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Univd. y en ella he cursado la facultad de Medicina tres años completos y uno en la de Granada, como consta del testimonio que pressento, y Juro, y constara por la Secreta. mediante lo qual pretendo graduarme de Bachr. en dha facultad, y para ello probar como soy hijo legitimo de Gaspar Carvallo y Da. Juana Grafales su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Seuastian de Carvallo, y de Da. Juana Maria de Rivera su muger; y dha mi Madre fue hija legitima de Seuastian de Grafales, y Da. Ana Maria de Morales su muger; Y que todos los referidos, y demas de mi Linage

y Familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion; Que
ninguno de todos ellos â sido castigado por el
Sto Oficio de la Inqqn por crimen de heregia, a
postasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por
donde degeneren de quienes son; y de como
yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y de mi con
ciencia, y demas que conforme â Estatutos
debo probar por tanto =

A V. S. Suppco me admita informazn que incontinenti
ofresco al tenor dste pedimto y dada en quan
to baste se sirva de aprobarla, y aprobada
mandar que entre â examen para el Gra
do de Bachr en Medicina, y saliendo apro
bado que se me confiera en la forma hor
dinaria. pido Justicia &a. Y para en
parte de prueba presento mi fee de Bau
tismo, y las de mis Padres =

Bachiller Dn Sevastian Carvallo

[illegible]

[illegible signatures]

Inform.

[illegible]

[illegible] sobre [illegible]

[illegible] recivo [illegible]

[illegible] te[illegible] [illegible] conoce [illegible]

[illegible]

testigo [illegible] sabe que [illegible]

[illegible] D.ª [illegible]

[illegible] Padre [illegible]

[illegible] [illegible]llo [illegible]

Rer y otr[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] son [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

sabe [illegible]

[illegible]

[illegible] y son [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Et advertendum est, quod non est ne.

[illegible]

de treinta y ocho a[illegible]

[illegible]

Fr. Alonso Rodriguez

[illegible] V. S.º

g. 309

[illegible]

[illegible] vez.º della à la Collaz.ª de S. Haga[illegible]

De quien recevi Juramento que hizo a Dios [illegible]

vna Cruz conforme a Dro y socargo de prom[illegible]

decir verdad y preguntado al tenor del pedim.to [illegible]

de dho D. Senar[illegible] = dixo conoce a[illegible] dho [illegible]

[illegible] pres[illegible] portes[illegible] y sabe es hijo [illegible]

de D. [illegible] [illegible]

[illegible] y que dho D. [illegible] fue hijo legi[illegible]

[illegible]

Maria de Rivera; y dha D.ª Juana Gonzales [illegible]

[illegible] de D. Sebastian de [illegible]

de D.ª [illegible] Maria de Morales [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y de [illegible] por [illegible]

[illegible] dho [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Conterr[illegible] [illegible]

sessenta años. y

No firmo por dixo No saber de

que doy fee; Emmendado dixo no saber = vale

N. Nº

Ig.l 3º

Presbytº

Beneficiado de la Iglesia Parrochial de S. Marcos de la

Ciud. de Xerez de la front.a nat.l y ver.o de dha Ciudad
[illegible] in verbo sa-
cerdotis puesta la mano en el pecho v.

[illegible]

[illegible]

Dn Alonso Polanco
de Truxillo

N. 11.

[illegible] en la Ciudad de Sevilla en [illegible]
de Abril de mil [illegible] y [illegible]
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta
Maria de Jhs. Univd. [illegible]
[illegible] informaciones
de [illegible] hechas por Dn [illegible]
[illegible] Dixeron que las [illegible]

ron y tuvieron por bastantes para el efecto que se
presentaron, y mandaron que el susodicho entre
a examen para el grado de Lic.do [illegible]
y habiendo aprobado se le confiera el grado
[illegible] y así lo proveyeron y firmaron
de que doy fee

Dr. D. Joseph Carlos de Ribera

Dr. D. Juan de Godoy y Pena

Fernando Arias de Saavedra

Bme Sánchez

N.° 3

Sevilla año del Sr. de 1718 36

Expte. Nº 4.

Dn. Juan Isidoro Diaz Parra

para

Grado de Bachr. en Medicina

[illegible] inter Omnes [illegible] [illegible] [illegible] DD.
[illegible] [illegible] gratiarum fonti [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dei Genitric[illegible]
Mariæ sub [illegible] [illegible] [illegible] Belen.
[illegible] ergo [illegible] celebres flores [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] humilliter, ac [illegible] D. O. et S.

Bac. D. Joannes [illegible] Diaz Perez.

Flosculus Primus

[illegible] [illegible], seu Complexionem. Sic explicavit Auic. lib. 1. fen. 1. doct. 4. [illegible] [illegible] admittimus [illegible] Constitutio[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conducentibus ad [illegible] seu [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] materia [illegible] Causa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Corporea [illegible] in statu naturali Considera[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] habere temperiem aliquando secundum Omnes [illegible] [illegible] [illegible] secundum aliquam, de facto dari [illegible] [illegible] [illegible] defendimus, et [illegible] [illegible] [illegible] partes viventis Organici Considerantur [illegible] [illegible] [illegible] Secundum temperiem [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] naturalem Conditionem ex [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Considerentur, [illegible].

Flosculus Secundus

[illegible] autem sic explicat Auic. fen. lib. 1. doct. 4. Cap. 1. Corpus [illegible] fluidum, in quo [illegible] in primis [illegible] Continetur. [illegible]

~~[illegible]~~
~~[illegible]~~. Sub [illegible] [illegible] [illegible] non [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] partem ex [illegible] [illegible] [illegible], [illegible].

Flosculus tertius

[illegible] [illegible] partium, Cap. 1. [illegible] partes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nempe, Cor, Cerebrum [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]

Constituuntur ratione spirituum vitalium, et animalium Commu nicationis, iecur vero; quatenus pro lucit materiam necessariam pro nutritione omnium eiuentis partium, earem specifice est quia; pro senis et motu conducens.

Flosculus quartus

Naturam spiritu describit etiam Galen. 3. de facultatibus naturalibus Cap. 14. per hec verba, Corpus tenuissimum et leuissimum eorum quae in nostro Corpore sunt, vitalem et animalem specifice distingui defendimus, et minime dari spiritum naturalem insinuantem resoluimus; vitales enim spiritus generantur in sinistro Cordis ventriculo ex aere cum sanguinis vapore commixto, Ceterum animales in Cerebro, ab illius concoctione, ex vitali spiritu et tenui aeris portione generantur. vitalibus autem spiritibus Calidius est Cor.

Flosculus quintus

Aristoteles, quidditatem Coctionis explanavit 4. lib. metior. Cap. per hec verba, perfectio a calore tum naturali, tum proprio ex oppositis patibilibus, quae sunt unicuique materia. hic fit a calore, Ceterum hic est proprius ter, quae coquitur. non dantur species diuersae Coctionis, nec potest incrudari, quod semel coctum est, opposita patibilia sunt partes humida et sicca.

Flosculus sextus

putredinem, quae Coctioni est contraria hoc modo 4. lib. meteor. Cap. 1. Philos. explicauit, est interitus Caloris natiui a calore extraneo in humido. hanc fieri a calore externo, et non a frigiditate, resoluimus, humiditatemque solum dispositiue concurrere ad putredinem, et ad hanc humiditatem naturalem cum calore preter naturali non sufficere, sed requiri humiditatem preter naturalem, tenemus. actio autem generatiua sedimenti, et puris, (si consideretur ex parte naturae) est vera Coctio.

Flosculus septimus

Morbi essentiam lib. de differentijs symptomatum cap. 1. per hec verba Galen. declarauit, est afectus preter naturam ledens sensibiliter operationes per se primo: omnis morbus est preter naturam; et ledit per se primo operationes, et non debet inhaerere in parte nimis.

morbus Contentum est uere, et proprie ... .

## Flosculus octavus.

Symptomatis naturam, Cap. 2. sic explicavit Galen. est affectus qui morbos præcedunt morbi Causas &c.; sub ternario numero Symptomata Clauduntur. omne Symptoma esse præter naturam Viventi definimus, doloremque in ipsa tactus molesta, & subita sensatione Consistere, et sim.. Causari a sola continui solutione, denemus, et est tristis quædam sensatio a sensibilibus sensorium violenter agentibus, et continuum dissolventibus. [illegible] intemperies leniqs. ratione solutionis Continui talem dolorem Causat.

## Flosculus nonus.

Et quia in hac celeberrima universitate mos est quæstionem Philosophicam defensare, asserimus animam rationalem, neque de facto, neque de possibili esse educibilem ex potentia materiæ.

Parabitur hoc literarium certamen Collegio maiori Sanctæ Mariæ a jesu Studio generali, ac celeberrima hispalensi Universitate, Sub tutamine D. D. D. Ildephonsi lopez Cornejo, Cathedræ primariæ moderatoris. die mensis januarij. anni Domini 1718.

En 22 de enero de 1718 e bisto estas Conclusiones y por ser Doctrinas de los D.D.s de la Medicina se pueden deffender en la Univ.d de Sevilla asi lo assiento en mi Studio en dicho dia mes y año.

Dr. D. Salvador [illegible] Cathedratico Decano de dicha facultad [signature]

[illegible]

[illegible] En ella [illegible] cursos

[illegible] el sexmano [illegible]

[illegible] el segundo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] pro

[illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible]

41

Ldo Don Ferndo Joseph Zurbano Abogado de los Reales Consejos, Cura Retor de Yglesia Parroql de Sr Santiago de este lugar de Don Benito de el Condado de Medellín en ela Estremadura de el obispado de Plasenzia Provinzia de compostela Zertifico en el Archivo de dha yglesia esta vn libro aforrado en Pergamino ffoliado que consta de quatro zientas y zinqta y vna hojas escriptas en la Primera Partida que empieza en dos Días de el mes de Henero de mill seisientos y quarenta y nuebe años, en la vltima en veinte y nuebe días del mes de Diziembre de mill seisientos y setenta y nuebe años y al folio dozientos y quatro Cara Terzera partida es de el thenor siguiente.

Partida — En el lugar de Don Bto en 30 días de el mes de Jullio de mill y seiszientos y zinqta y ocho años yo Ferdo Alguazil Calderon Cura Retor de dho lugar Baptize a Juan hijo de Pedro Díaz Parras y de Juana Sanchez Surmiger fue su Padrino de Pila, Christimos Juan Díaz Parras. Todos Vs de este lugar y catheziimo — Ferdo Alguazil

y lo firme.

Asimismo Zertifico que en dho libro al folio dozientos y quarenta y tres vuelta Terzera Partida es de el tenor siguiente.

Partida. — En el lugar de Don Bto, a veinte y nuebe días de el mes de mayo año de mill seiszientos y sesenta y ocho a Jn Balades Phl Jecura de este lugar, exorsise y catequize a Bernarda hija de Ferdo Gomez y María Sanchez Parejo, fue su Padrino de dho Christimos Domingo Antto Sanchez Bonilla porque el Agua Sela echo en casa Por nezesidad el Ldo Juan Gallego Presbitero Todos Vs de este lugar y lo firme — Jn Valades

Ne

Asi mismo Zertifico que en dho Archivo esta otro libro de Partida de Baptizados que consta de trezientas ochenta fojas q empieza en primero de Mayo de mill seiszientos y ochenta y quatro años y Acaua en veinte y nuebe dias del mes de Diziembre de mill setezientos cinquenta y ocho y al folio trezientos y siete esta primera Partida es del thenor siguiente

Partida

Bernardo

En el lugar de Dn Benito a treze dias del mes de Mayo de mill setezientos cinquenta y seis años yo Juan Garzia Ramirez Pbro Cura Interino deste lugar exorzize Cathequize y Baptize a Juan Isidoro hijo lexitimo de Juan Diaz Parra y de Bernarda Gomez Valades su Muxer el qual nazio el primero dia de dho mes fue su Padrino de pila Exorzismos y Chatezismo Dn Franco de Quiros al qual declare el parentesco spiritual todos vezinos deste lugar y lo firme = Juan Garzia Ramirez

Concuerda esta Partida Originales que estan en dhos libros a que me remito que bolui a entrar en dho Archiuo y para que conste donde combenga doy la presente En el lugar de Dn Benito a primero dia del mes de henero de mill setezientos y setenta y ocho años

Fr Ferdo Gregorio Barbanedo

Los mas ... que aqui signamos ... damos fee y testimonio ...

Que el Presente vieren que el Mro. de Dn. fr. de Joseph Turbano abogado de los Rs. Consejos de quien va la Zertificacion antecedente Cura el Cura Rector de la Parrogl. de Señor Santiago deste dho lugr. como se Intitula y la firma y rubrica es la misma que a costumbra en sus escriptos a quienes siempre se le a dado y da la entera fee y credito en Juicio o fuera del y para que assi conste damos el presente a pedimto. del Dr. Dn. Juan Diaz Parras natural deste dho lugar y vezino del de Mesa Sadas en el a primero dia del mes de Henero de mill setecientos y diez y ocho años y lo fee lo signamos y firmamos

Antt.o Fern.d de Urdaz = Antt.o Fern.d de Urdaz

Simon Gallego Bernal ppco.

Juan Muñoz Calderon ppco.

Antt.o Fern.d de Urdaz

Juo. de Paredes muñoz

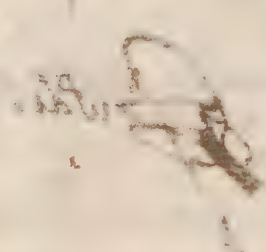






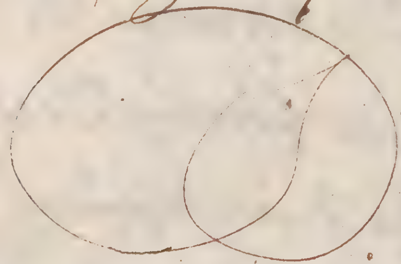






Doi fee que haviendo Cotejado el Testim.º que con esta peticion se presenta de grado de B.r en Artes y quatro Cursos de Medici-
na en Salamanca) con otros instrumentos yguales que de
cha Univ.d paran en esta Secret.a Consta ser el que se
pressenta instrum.to legitimo, y si solo se ha encontrado por
dha Secretaria la repugnancia y oposicion que para la
identidad legitima de la persona resulta de dho testim.º Cotejado con la
fee de Baptismo del mismo pretend.te pues en esta se expresa oriundo
del lug.r de D. Benito, y en aquel del lug.r de Meaxadas; sobre lo qual (con
vencido) alega lo que consta en su pedim.to Sevilla y En.º 2 de 1718 a.s

D. D.n J. Bustamante
S.rio



D.n Juan Isidoro Diaz Sierras nat.l del Lugar
de D.n Benito Diocesis de Plasencia como mejor proceda
paresco ante V. y digo, que yo he cursado en la Univers.d de
Salamanca quatro años la facultad de Medicina, pre-
cediendo el graduarme de Bach.er en Artes en dha Univ.d
como consta del testimonio, que pressento y Juro, y aun-
que en el se expressa natural del Lugar de Meajadas, es
assi que esto fue equivocazion que siempre padeci al tiem-
po de las matriculas, fundada en averme criado des-
de mi niñez en dho. Lugar de Meajadas, donde mi
Padre estubo mas de veinte años de Medico, con lo
qual, y preguntarse solo en la Secret.a de Escuelas
(de dha Univ.d) de donde era he padecido dho equivo-
cazion hasta aora que por la Secret.a de la Univ.d

se ha reparado por inconveniente; Y respecto de que
soy el mismo contenido en dho instrum.to que se ex
presa en la Fee de Bau.mo que de donde resulta la
expresion contraria, y que he padecido repetidos tras
tos con el retiro precisso de Salamanca, auerseme qui
tado los papeles que traia tocante â mi curso, y de
teniendome en esta Ciud. hasta adquirir dho testim.
duplicado; y que se me sigue graue perjuizio de otra
detension: V. se ha de servir de dispensar este defecto
y equivocazion admitiendome informaz.on sobre lo
que lleuo referido en quanto â ser yo mismo el que
he cursado, que se expresa en mi fee de Bautism.
y auer sido solo la equivocazion que lleuo mencio
nada: Y asimismo como soy hijo legitimo del Dr. D.
Juan Diaz Parras, Medico conocido, que estubo, y
está de mas de veinte años â esta parte en Megá
das, y de D.a Bernarda Gomez Valadez su muger = Y
que dho mi Padre, fue hijo legitimo de Pedro Diaz
Parras, y D.a Juana Sanchez su muger = Y que dha
mi Madre fue hija legitima de Fernando Gomez,
y D.a Maria Sanchez Parejo su muger; y que to
dos los dhos, y demas de mi linage, y familia
han sido, y son Xpianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta, y generazion de Judios,
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
Secta = Que no han sido castigados por el Sto. Oficio
de la Ynqqon por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro = Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro.; Ni han tenido oficios
viles, rasos, ni mecanicos, por donde degeneren de
quienes son; y como yo soy virtuoso, temeroso de
Dios, y de mi conciencia: por tanto =

Suppco. a V. md. aia por presentado esto testimos, y fees de Bautmo.
mia, y de mis Padres, que con la misma solemni-
dad presento, y se sirua de admitirme informazn.
que ofresco al tenor dte. pedimento, y dada en quan-
to baste aprobarla, y aprobada mandar se me admi-
ta a examen para el grado de Bachr. en Medicina,
y saliendo aprobado que se me confiera en la forma
hordinaria pido Justicia, y mrd. &c =

Br. Dn. Juo. Ysidoro Diaz

Parra

Auto — Por Presentada esta petición fees de Baptismo y testimonios de grado en Artes, y de quatro cursos en Medicina; admitese y por ahora la informacion que ofreze el contenido D. Isidoro Diaz Saez y para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consilliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de esta ciudad en ella en veinte y uno de Henero de Mill setecientos y diez y ocho años.

[signatures]

Bustamante
Secretario

Testigo D. Juan Marroquin Presbitero Sacerdote Presidente de Santiago dela Espada
Edad 28 años.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Henero de mil setecientos y diez y ocho años ante mi parecio dicho Bachiller Don Juan Isidoro Diaz Parras, y para la informacion que por el pedimento de la otra parte tiene ofrecida y le está mandado dar por el auto de arriba pressento por testigo a Don Juan Marroquin de la Flor Presbitero superior Presidente Cavallero de Santiago de la Espada, natural del lugar de Meafadas Diocesis de Placencia, de quien recevi Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano sobre la Cruz de su santo Abito, y socar-

go. Y el prometio desir verdad, y preguntado al tenor
del pedim.to de dho D.n Juan = Dixo conoce al suso dho
que le pressenta y sabe que es hijo legitimo del D.or D.n
Juan. Diaz Parras, que es medico, y vezino de dho Lu-
gar de Mealhadas, y de Bernarda Gomez Palazer su muger,
á los quales conoce de vista, trato, y comunicazion; y
aunque en esta forma no conocio á los Abuelos, sabe
por noticias fueron los Paternos Pedro Diaz Parras, y
Juana Sanchez su muger; y los maternos Fernando
Gomez, y Maria Sanchez Parejo; y que todos los dhos
y demas deste linage, y familia han sido, y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moris-
cos, ni otra mala secta = Que no han sido castigados
por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, A-
postasia, Judaismo, ni otro = Ni han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dxo; Ni tenido officios
viles, vajos, ni mecanicos = Y que la equivocazion
que alega el Pretend.te es mui natural, respecto de
que ha mas de veinte años que su Padre y Madre
estan avezindados en Mealhadas, con lo qual, y aver-
se criado toda su vida dho D.n Juan Isidoro Parras
passar á Salamanca en el Lugar referido, se pondria
por natural del, por que el testigo le conoce, y sabe

31

ser el mismo que nació en el Lugar de Dn. Benito, como asimismo que es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia = Dice Las generales de La Lei no le tocan en manera alguna que es de edad de veinte y ocho años, y todo La verdad socargo de su Juramento en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Dn. Juan Marroquin
Ocla flores

D. Mel. Bustamante
Srio.

D. Joseph dorado de Herrera Pres. Cav.o de Santiago de la Espada Edad 27 at.

En La Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año el dho Dn. Juan Isidoro, para dha informacion presentó por testigo á Dn. Joseph Dorado de Herrera Presb. Cav.o de Sn. Tiago de la Espada, nat. del Lugar de Dn. Benito, de quien recevi Juram.to que hizo in Verbo Sacerdotis puesta La mano sobre La Cruz de su Sto. Abito, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de dho Dn. Juan Isidoro Diaz Parras dixo = Conoce al suso dho, y sabe que es hijo Legitimo del Dr. Dn. Juan Diaz Parras, y de Da. Bernarda Gomez Salazar su muger vezinos de ve inte años á esta parte en el Lugar de Meafaida[illegible]

aunque oriundos del de D.n Benito; y que el dho D.r fue
hijo legitimo de Pedro Diaz Parras, y de Juana Sanchez
su muger; y la dha D.a Bern.da fue hija legitima de
Fernando Gomez, y Maria Sanchez Parejo, de los
quales conoce y conocio de vista, trato, y comunica-
zion à dho Pretend.te à sus Padres, y Abuelos Pater-
nos; y à los maternos de oydas, y por noticias;
y de todos ellos, y demas deste linage y familia sabe
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios, mula-
tos conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta =
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro =
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dxo; Ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos = Y que el mismo que le pressenta, y se halla
Matriculado por natural del lugar de Mezjadas, segun
el testim.o de sus cursos, es el que en la fee de Bau.mo
se enuncia oriundo de dho lugar de D.n Benito,
à lo que con equivocazion, ò poco reparo puede dar
motivo averse criado dho Pretend.te toda su vida
en Mezjadas, donde estan sus Padres avezindados, hasta

que passò à Salamanca; conque tiene por cierto el
testigo no auer fraude alguno en su pretension
ni en la legitimazion de sus cursos, pues tambien
sabe passò à Salamanca, y auerlos cursado, y gana
do= Que las generales de la Ley no le tocan al testi
go, que es de edad de veinte, y siete años, y todo
lo que lleua dho la verdad publico, y notorio
sin cosa en contrario socargo de su juram.to en que
se ratificò, y lo firmò de que doy fee=

D.n Joseph Dorado de Herrera — Al.do D.o Bustamante Ss.no

D. Andres Marroquin de la flor Clerigo de Men.es Ordenes; de la Ord.n de S.tiago de la Espada Edad 21a. — En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes, y año
el dho Bach.r D.n Juan Isidoro Diaz Parras para
la informacion presento por testigo â D.n Andres
Marroquin de la flor Clerigo de menores Ordenes
Cau.o de S.n Tiago de la Espada nat.l del lugar de Measa
das Obisp.o de Placencia de quien recevi Juram.to
que hizo sobre la Cruz de su Ab.to y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to de dho D.n Ju.
Isidoro Diaz Parras= Dixo conoce al suso dho
que le presenta, y sabe que es hijo legitimo del D.or D.n
Juan Diaz Parras, y D.a Bernarda Gomez Palaz

su muger à todos los quales conoce de vista, trato, y
comunicazion, porque los Padres de dho Dn Juan sin
dudo aunque son oriundos del Lugar de Dn Benito
â muchos años que estan vezinos del dho de Mesas
das, donde el dho Pretendiente se criò, y esto sin
duda serà la equivocazion ô poco reparo de poner-
le por natural del dho proximo Lugar; y que aun-
que no conociò â alguno de los Abuelos del suso dho
sabe por noticias, y de oydas â sus mayores, y mas
ansianos que los Paternos fueron Pedro Diaz Parras,
y Juana Sanchez su legitima muger; y los
Maternos Fernando Gomez, y Maria Sanchez Parejo;
y tambien sabe que todos los referidos, y demas de su
Linage, y familia han sido, y son christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni de
otra mala secta = Que no han sido castigados por el
Sto Oficio de la Sta Inqqn por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; antes bien que siempre han vivido vajo de la

profession de nra. s.ta Fee Catholica, y es familia mui hon-
rrada, y de buenos procederes = Que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia =
Que las generales de la Ley no tocan al testigo, q.e
es de edad de veinte, y un años; y todo la verdad
publico, y notorio sin cosa en contrario, so cargo
de su juramento en que se ratifico y lo firmo de
que doy fee =

D. Luis Mariño de la Mora [rubric]    D. D. J. Bustamante [rubric]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del
mes de Henero de mil setezientos y diez y ocho años
los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Ma-
ria de Jhs. Univ.d de esta dha Ciud. estudios generales
en ella: Auiendo visto estas informaziones hechas por
D.n Juan Isidoro Diaz Parras = Dijeron que las a-
probaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para
todos los efectos que han sido fhas; y mediante
lo Justificado en ellas en quanto à la identidad de
la persona, sobre ser nacido en la Villa de D.n Benito
y el mismo que ha cursado quatro años en Sala-
manca, y graduadose en Artes; y atento asimismo
reconocerse la equivocacion con que se procedio p.r

el suso dho al tiempo de Matricularse, mandaron se tenga
anote, y siente por oriundo de dho Lugar de Dn. Benito lle-
gando el caso de Graduarse, para cuyo efecto, y en virtud
de dha informazn. Grado de Artes, y cursos q. â presentado
de la Univd. de Salamanca, acordaron que entre â exa-
men para el Grado de Bachiller en Medicina que pretende,
y saliendo del aprobado, se le confiera en la forma or-
dinaria, y por este su Auto assi lo proveieron, y firma-
ron de que doy fee

Mro. D. ... Castro ... de ... Dr. Dn. Fernando ... Vicente de ...

Dr. Dn. ... de ... y B...

Fernando Lino de ... P. Aba...

Ante mi Dn. Bustamante
Sco.

N.º 4

Certifico el Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cavallero, Cura proprio dela parroqª. de Sta. Sta. Brigida de la Va. de Peñaelsordo, q en Vn libro de Baptismos de dha Yglesia al folio Ciento, i Ochenta, i tres, ai Vna partida que sacada ala letra, es del thenor siguiente. =

Partida. En esta Va. de Peñaelsordo en primero de Octe. deeste año, de mil, seiscientos, i noventa, i quatro, io el Lizdo. Juan Sanchez, babiano, presvitero, i Vezino desta Va. con licencia del Lizdo. Juan Sanchez Velazquez Cura proprio; Baptize Solemnemte. en esta Yglesia de Sta. Brigida aun niño, i le puse por nombre Joseph Matheo, i es hijo legmo. de Juo. Man. Batanero, i de Ma. garcia su mugr. mis parroquianos, nacio el dia Veinte, i Vno de Septe. de dho año; fueron sus Padrinos Juan de Medina, i Maria pizarro su mugr. les adverti el parentesco espiritual, i demas obligaciones; testigos se hallaron el Lizdo. Xptobal perz, i el Lizdo. Domingo perez, Vecinos desta Va. i lo firme: = Juan Sanchez babiano. =

Lorenzo.

La qual partida concuerda con su original, i esta bien, i fielmte. sacada, i para que conste doi la presente en la Va. de Peñaelsordo, en treinta dias del mes de Marzo de mil, setezos., i Catorze años. =

Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cavallero

Alonso Castellano de Vera Notario por autoridad Apca. i ordina. Vo. destad de Peñaelsordo doi fee que el Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cavallero de quien va escripta y firmada la Zertificacion antezedente es Cura proprio dela Parroql. desta dha Va. y la ohen firma y letra es suia la misma que acostumbra hacer y a sus Certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera dele y para q conste de pedimto. dela pte. de Joseph Matheo lo doi por testimo. q signo y firmo en la Va. de Peñaelsordo a treinta y vno de Marzo año de mil setecientos y quince —

En testimo. de verd.

Alonso Castellano

JHS

50

Certifico io el Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cauallero Cura proprio de la Parroql. de Sra. Sta. Brigida desta Va. de Peñaelsordo, que en vn libro donde se escriuen los que se bautizan en dha Iglesia al folio veinte, i quatro la primera partida es del thenor siguiente.=

Partida. En la Va. de Peñaelsordo en veinte, i ocho dias del mes de Agosto de mil, seiscientos, i sesenta, i tres años io el Lizdo. Dn. Thomas Esteban de Sotomaior Cura propo. de dha Va. exorzize, i Baptize vn niño hijo legmo. de Juan Mrn Batanero, i de Maria Duran su mugr. mis parroquianos, i le puse por nombre Juan fueron sus Padrinos Alonso Ramirez Presvitero, i Ana Sanchez su Me. adverti les el parentesco, i demas obligaciones i lo firme = Lizdo. Don Thomas Estevan de Sotomaior.=

JHS

La qual partida concuerda con su original que queda en el archibo de dha Iga. de Sra. Sta. Brigida a que me remito, i para que conste doi la presente en la Va. de Peñaelsordo a quatro de Abril de mil, Setezdos, i diez, i seis años.

Lizdo. Dn. Pedro Sanchez
Cauallero

Certifico io el Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cavo. Cura proprio de la Parroql. de Sra. Sta. Brigida Virgen desta Va. de Peñaelsordo que en vn libro de Bautismos de dha Igla. al folio quatrocientos, i quarenta, i cinco ai vna partida, q. es como se sigue =

Partida. En la Va. de Peñaelsordo en ocho dias del mes de Noviembre de mil, seiscientos, i setenta, i cinco años, io el Lizdo. Antto. garcia de Capilla thente. de cura de la parroql. desta dha Va. Baptize solemnemte. a vna niña hija legma. de Bartholome pedradas, i de Ynes garcia su legma. mugr. a la qual puse por nombre Maria, i nacio a primero dia de dho mes de Novre. de dho año, fueron sus Padrinos Pedro Luis Moiano, i Juana perez su mugr. a los quales adverti el parentesco espiritual i sus obligaciones, siendo testigos el Lizdo. Alonso Ramirez, Lucrecio, Juan gonzalez Terrillo, i otros vezos. desta dha Villa, i lo firme. = Anttonio Garcia de Capilla. ——

Mª.

La qual partida concuerda con su Original que queda en el Archivo de dha Igla. a que me remito; i para que conste doi la presente en la Va. de Peñaelsordo a quatro dias del mes de Abril de mil, setezos. i diez i seis años.

Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cavallero

Alonso Castellano de Vera Notario pu.co y Ap.co por autoridad Ap.ca y Ordin.a V.o desta de Peñaelsordo doi fee que el Lizdo. Dn. Pedro Sanchez Cavallero de quien van escriptas y firmadas la certificaciones antezedes. es Cura propio de la Parrol. desta como se nombra y la letra y firma es suia la misma que acostumbra hacer en sus certificaciones siempre se a dado y da entero credito en juicio y fuera dee. y en fe de ello lo signe y firme en dha ud. dho dia mes y año —— —— ——

En testimo. de verd.

Alonso Castellano de Vera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Doy fee, que D.n Joseph Matheo Pedrasas contenido en esta petizion, està Graduado de Bach.r en Artes por esta Univ.d y en ella ha cursado tres años completos la facultad de Medicina: que son el de 15 en 16 = el de 16 en 17 = el de 17 en 18 presst.e auiendo precedido sacar cedula de examen, que el dho Sa observado en su poder, y estar en todos ellos matriculado en tpo. y les tiene pro bados: Y assimismo presenta testim.l de un curso en la Univ.d de Granada, que es dado por su Secret.o segun el cotejo, y practica d.lla Secret.ia = Como consta de los libros registros de Matriculas, y prueuas de cursos, y papeles de ella à que me refiero Seuilla y Marzo 15 de 1718 =

[firma] V.s 11.2

Joseph Matheo Pedrasas nat.l de la Villa de Peñas sordo Diocesi de Toledo, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta Univ.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres años completos con el presente, y otro en la Univ.d de Granada, como consta del testimonio que en debida forma presento, y cons tarà por la Secret.ia mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.er en dha facultad, y para ello probar como soy hijo legiti timo de Juan Martin Batanero, y de Maria Garzia su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Martin Batanero, y de Maria Duran su muger; y dha mi Madre fue hija legitima de Bartholome Pedrasas y de Ines Garzia su muger; Y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido y son christia nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera cion de Judios, mulatos, Conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos à sido castigado

por el S.to Oficio de la Inqq.n por crimen de heregia, Apos-
sia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles y ra[...]
ni mecanicos = Y de como yo soy virtuoso, temeroso d[e]
Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme â l[os es-]
tatutos debo probar. por tanto =

A V. Supp.co aya por pressentado dho testimonio, y me adm[i-]
ta informazion que incontinenti ofresca al tenor de[s-]
ta pedim.to, y dada en quanto baste se sirva de aprobarla
y aprobada mandar que entre â examen para el
grado de Bach.er en Medicina que pretendo y que s[i-]
endo aprobado se me confiera en la forma y ordin[a-]
ria: pido Justicia y mrd. &c. Y para en parte de pr[ueba]
ba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &c.

B.r Joseph Matheo Pedrajas &

Autto. Por pressentado este pedimento con el testi-
monio del Curso en Medicina y fees de Bau[tis-]
tismo que el se expresan; el contenido D.n Joseph
Matheo Pedrajas de por aora la informazion
que ofrece, y dha. se proveera lo que convenga
Lo mandaron los S.s Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Universidad de Sevillas. En ella en

quinze dias del mes de Marzo de mil setezientos 53
y diez, y ocho años =

D. Tello Mor. Dor. Dorado D. Godoi Saabedra

Garcés
N. ss.

En la Ciudad de Sevilla en diez, y seis dias del mes de Marzo de mil setez.s y diez y ocho años, ante mi el pressente Vice Secrett.o parecio el Bach.er D.n Joseph Matheo Pedrasas, y para la informaz.on que por el pedimento desta otra parte tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el Auto antecedente, presento por testigo al R. P. F. Basilio Zarcero Presbyt.o Religioso del Orden de N.ro P.e S. Fran.co Procurador, y excustodio de la S.ta Provincia de los Angeles, morador en el Convento de S. Antonio desta Ciu.d y natural que dixo ser de la Villa de Peñal sordo, de quien recevi Juramento, que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho sobre su S.to Abito, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de dho D.n Joseph, y conforme â lo tatos = Dixo conoce al suso dho que le presenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de Juan Mar-

tin Batanero, y de Maria Garcia su legitima mu-
ger; Y que dho Juan Mrn. su Padre fue hijo legiti-
mo de otro Juan Mrn. Batanero, y de Maria Du-
ran su muger legitima; Y dha Maria Garzia su
Madre fue asimismo hija legitima de Bartholo-
me Pedraxas, y de Ines Garzia su muger= Y que
todos los referidos conoce, y conocio el testigo de vista
trato, y comunicazion; Y asimismo sabe que to-
dos los expressados, y demas dste linage, y fami-
lia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de Judios
mulatos, Conversos, Gitanos Moriscos, ni otra ma-
la secta= Que ninguno de todos ellos â sido cas-
tigado por el S.to Oficio de la Inqq.or por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo ni otro= Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde degeneren. ni pierdan de quienes son
antes bien han sido siempre vajo de la professi-
on de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y es familia muy
honrada, de buenos procederes, y de lo mejor de
dha villa de Peñal sordo, de adonde es natural el
testigo, por cuya razon sabe, y le consta todo lo

referido = Que el pretendientes es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y mui aplicado â los es-tudios = Que las generales de la Ley no tocan al tes-tigo en manera alguna, que es de edad de sessen-ta años; y todo la verdad publico, y notorio, sin cosa en contrario socargo de su juramento en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Fr. Basilio Zalcedo [rubric]

Ante mi
Dn. Fr. Ambrosio Garrido
N. Pº

En Sevilla en dho dia, mes, y año, el dho Bachr. Dn. Joseph Matheo Pedrajas para esta informazn. presen-to por testigo al Sr. Fr. Francisco Xavier Presbytº. Re-ligioso del orden de nro. Pe. S. Francisco, morador en su Convento de S. Antonio desta Ciud. Provincia de los Angeles, de quien recevi Juramento que hiso in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, sobre su Sto. Abito, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento = Dixo conoce al suso dho de dho Dn. Joseph Pedrajas que le pressenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de Juan Martin Batanero, y de Maria Garzia su muger legitima; Y que dho su Padre fue hijo le-gitimo de otro Juan Martin Batanero, y de Ma-ria Duran, su legitima muger; Y dha su Madre

Fue asimismo hija legitima de Bartholome Pe-
drazas, y de Ynes Garzia su muger legitima, á todos
los quales conoce y conoció el testigo, de vista, trato, y
communicazion á cada uno en sus tiempos: Y sabe que
todos los referidos y demas deste linage, y fami-
lia han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta= Que ninguno dellos á sido cas-
tigado por el Sto. Oficio de la Ynqqn. por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro= Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni han tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; antes
bien que han vivido siempre vajo de la professi-
on de Nrâ. Sta. Fee Catholica, y es familia mui
honrada; de buenos procederes, tenida, y reputa-
dâ por una de las mejores de dha villa de Peñal
sordo, de adonde, como los expresados, es oriundo
el testigo por cuyas razones, sabe y le consta to-
do lo referido= Que el Pretendiente es virtuoso
temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy
aplicado â los estudios= Que las generales de

la Ley no tocan al testigo en manera alguna ia dho.
que es de edad de veinte y siete años: y todo
la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario
socargo del Juramto. que lleva dho. en que se rati-
ficó y lo firmó de que doy fee=

fr. Franco. Xabier

Ante mi
Garrido
Notto.

En Sevilla en dho dia mes y año dhos, el Bachr.
Dn. Joseph Matheo Pedrajas, para dha informazion
pressentó por testigo á Joseph Sanchez Barba, natl.
que dixo ser de la Villa de Cabeza del Buey, vezino dha
Ciud. Collazn. del Sagrario, del qual recivi Juramto.
que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro. y socar-
go del prometio dezir verdad, y preguntado al tenor
del Ynterrogatorio= Dixo conoce á Dn. Joseph Pedrajas, que
le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo
de Juan Martin Batanero, y de Maria Garzia
su legitima muger: y que dho Juan Mrn. su Padre,
fue hijo legitimo de otro Juan Mrn. Batanero, y
de Maria Duran su muger legitima: y dha Maria
Garzia su Madre fue asimismo hija legitima de
Bartholome Pedrajas, y de Ines Garzia su muger:

â todos los quales conoce, y conocio de vista, trato,
y communicazion, por ser oriundos de la Villa de Peña-
el Sordo, distante legua, y media de la de Cabeza del
Buey, de adonde lo es el testigo, por cuya cercania tie-
ne el conocimiento referido, y sabe que todos los ex-
presados, y demas deste linage, y familia han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza,
Casta, y generazion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta= Que ningu-
no dellos â sido castigado por el S.to Oficio de la In-
quisicion por crimen de heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro= Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, por donde pierdan de quienes
son, antes bien que siempre han vivido vajo de
la profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es
dha familia honrada, y reputada por de lo me-
jor de dha villa= Que el Pretendiente es virtuo-
so, temeroso de Dios, y de su conciencia: Que las
generales de la Ley no tocan al testigo, que es de
edad de treinte y seis años, y todo lo que lle-
va dicho dixo ser la verdad publico, y notorio
en dha villa de Peñael sordo, sin cosa en

contrario socargo del Juramento que lleva ho.
en que se ratificó, y no firmó por que dixo no saber
de todo lo qual doy fee =

Ldo Pedro Garrido
N. P.

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y un dias del mes de
Marzo de mil setezientos y diez y ocho años, los señores Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad
de Estudios generales de dha Ciudad: Aviendo visto estas informa-
ciones de genere et moribus hechas por el Br. Dn. Joseph Matheo
Pedrajas = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por
bastantes para el efecto que han sido dhas. y mandaron se
admita al suso dho á examen para el Grado de Bachiller
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria; y assi lo proveieron, y firmaron
de que doy fee =

Dr. Dn. Joseph Carlos
Bello de Estamp...

Dn. Fernando Josef
Dorado de Lucenilla

Dn. Juan de Pablo
y Acha

Fernando ... de ...

Ldo Pedro Garrido
N. P.

N° 5

Sevilla año de 1718 58

Expte N.º 6

D.n Joseph Corrales de la Torre

para Grado de Bach.r en Medicina

[illegible]

En 24 de Abril de 1718 se dio [illegible] conclusiones y por ser Bachiller de los [illegible] de la Medicina se puede [illegible] en la [illegible] asi lo [illegible] en [illegible] en dicho [illegible] n.º 12 [illegible]

[illegible]

## uartum theorema =

nc incognos ibus spiritus habeantur in Corpore humano nem realiter in illo, no: que entiam illorum consideran definit admitimus; et Spiritus sic definitur: Est corpus um, et leuissimum omnium, que in corpore humano sunt egamus, naturales que reiicimus, vitales, et animales solu tes, vitales que esse corde calidiores afirmamus. = =

## Septimum theorema

Inter omnes morbos communior est febris, qui a feruore ethimologiam: ducit, et secundum Auic. sic definitur Est calor extraneus accensus in corde & febrem generice sumptam tantum consistere in calore, et non est necesse quod ledat oes operationes, ceterum est admitenda diuisio febris in febrem morbum, et in febrem accidens, et etiam afirmamus inherere in parte vivente. = =

## Quintum theorema =

ontur nquas cum enim totum diuiditur, et pars def pus oti coheren ... ita coniunctum ad illius uum ve comparatum; aserimus tamem quod pars in et dissimilarem diuiditur, e partes principes esse cere et iecur, propter indiuidui conseruationem, respectu iam testiculos, et inter tales partes esse aliqua prest enemus. = =

## Octavum theorema =

Ad morbos facilius disoluendos, pendentes ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate aut motu, Medici sanguinis misionem statuerunt; que quidem est Evacuatio vniversalis indicata a morbo magno & dicimus tamen humorum; cha coquimiam nequire indicare sanguinis misionem, et fetum in vtero non impedire predictum auxilium afirmamus. = =

## Sextum theorema =

naturali constitutione homo recedit, statum morbosum morbo que aficitur, et iuxta Auic. et Gal. sic definimus u, preter naturam, ledens sensibiliter, operationes primo, esse ens reale formaliter sumptum, non per relatio mus, pariter in eodem sensu loquendo es unum in ma, pro materiali diuidi in intemperiem, malam com et solutam vnitatem; demum inherere in parte viue onuerto habemus. = =

## Nonum theorema =

Generaliter in hac celeberrima Vniversitate vsitatum est, ad Bacalaureatum gradum suscipiendum questionem philosophicam investigare, et pro nunc deseruiat illa questio, que inter philosophos disputatur inquirens An de potentia Dei absoluta, idem corpus posit esse circumscriptiue in duplici loco, responsemus negatiue. =

...ri Sancte Marie Jesu, Studio generali hic celeberrima Vniuersitatis Hispalensis sub tutamine Moderatoris, P.e ... Mensis ... Anni Domini ...

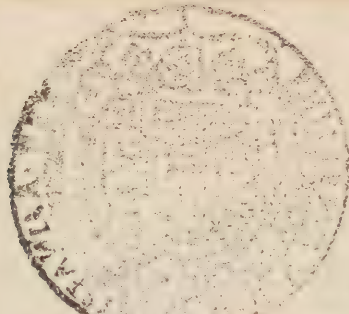
Dr. Dn. Ant.° Felix Vizente Canonigo dela Ygl.a Colleg.l dela Ciud. de Santa Fee Conti.or dela Contaduria mayor de Yglesias deeste Arpado, Rector Super intendente del Collegio delas Niñas Donzellas huerfanas deesta Ciud. y Secretario en propriedad dela Insigne Imperial Univer.d de Letras, Certifico que por los Libros de Matriculas, y pruebas de Cursos dela facultad de Medicina deesta Univ.d en que se annotan los nombres de los Sugetos que en ella estudian la dha facultad en diferentes folios consta que el Br. D.n Joseph Corrales Natural dela Villa de Zafra del Obispado de Badajoz de Mediana estatura, Pelo negro, Color triqueño, Ojos pardos con una Zicatriz en la mano Yzquierda mas arriba delos dedos con un tumor enzima deella tiene ganado, y probado el primero Curso en la dha facultad, el qual empezó el dia diez, y nuebe del mes de Octubre del año passado de mill Setez.s y Catorze, y cumplió el dia veintiuno de Abril del año pass.do de Setez.s y quinze aviendo asistido con puntualidad â las Cathedras de su Oblig.on segun la Certific.on de sus Cathedraticos, hallandose matriculado en tpo; como mas individualm.te parece delos dhos Libros en los folios citados â que me refiero, y para que assi conste donde convenga de pedim.to del dho Br. D.n Joseph Corrales doi el presente signado, firmado de mi mano, y sellado con el Sello delas Armas de esta Univ.d en la dha Ciud. de Granada en veinte y dos dias del Mes de Marzo de mill Setez.s y diez y ocho años —

En testimonio de Verdad

Dr. D.n Ant.o Felix Vizente

S.





[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



Yo el Lizdo. D. Juan Barroso Canonigo Cura en la Colegial Insigne de esta Villa de Zafra certifico como en el uno de los libros que dha colegial tiene en donde se escriben las personas que en ella se baptizan y es de el numero diez y siete al folio ciento y sesenta y ocho esta dha partida que saco a la letra es de el tenor siguiente =

Partida — En la Villa de Zafra en veinte y siete dias de el mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y seis años Yo el Lizdo. D. Juan Barroso Racionero cura en la Insigne Yglesia colegial de esta dha Villa Baptize a Joseph hijo de Alonso Gonzalez y de Francisca del Toro su muger

Pretenste. — nacio a tres de dho mes y año fue su Padrino Dn. Matheo Guerrero y Tovar amonestosele el parentesco y la obligacion de enseñarle la doctrina Xpiana siendo testigos Joseph Duran, Manuel Sanchez Miranda, y Blas Mrz de San Juan y lo firme y el sacristan = Lizdo. D. Juan Barroso = Bme. Gaytan Gordillo =

Concuerda dha partida con su original a que me remito y queda en el Archivo de libros que dha colegial tiene y para que conste ante quien convengadoi la presente en esta Villa de Zafra en quatro dias de el mes de Abril de mil setecientos y diez y ocho años =

Lizdo. D. Juan Barroso

[illegible] = [illegible] [illegible]

Certificamos y damos fee que la certificacion [illegible] firma

de el [illegible] canonigo y cura de la [illegible]

insigne [illegible] y la firma que dice su nombre es la mis-

ma que acostumbra [illegible] y como tal cura administra los San-

tos sacramentos y a sus dichos y deposiciones se le ha dado y da entera

fee y credito en [illegible] y fuera de el y para que conste [illegible]

de Dn. Joseph Corrales de la torre [illegible] esta [illegible]

mos la presente en la villa de [illegible] en [illegible] dias [illegible]

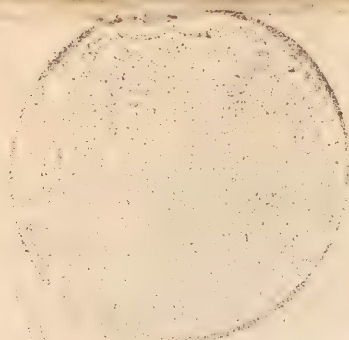
[illegible] de mil setecientos y [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[illegible] Capellan [illegible] Cura [illegible] chial del Sor. Santiago desta Ciudad [illegible] Como en un libro que esta en dha. Yglesia de la Serena [illegible] en que se asentavan las personas que se Baptizaron desde el año de mill seiscientos y quarenta que tubo principio dho. libro hasta el de mill setecientos y treinta [illegible] que tubo fin a [illegible] del [illegible] [illegible] esta una partida del tenor siguiente

Partida — [illegible] Viernes tres dias del mes de Mayo de [illegible] seis[illegible] [illegible] y [illegible] años [illegible] Thenient[e] de Cura [illegible] [illegible] Ciudad de la Serena [illegible] de Cura [illegible] [illegible] desta [illegible] Maria Rodriguez [illegible] [illegible] [illegible] Corrales [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Dalos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cognazion [illegible] [illegible] que [illegible] Consta de dho. libro [illegible] con su original [illegible] que queda en dho. libro en el archivo de dha. Yglesia al folio [illegible] y para que conste donde Combenga doi la presente en la Ciudad de la Serena a veinte y nuebe dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y [illegible] años y lo firme

[illegible]

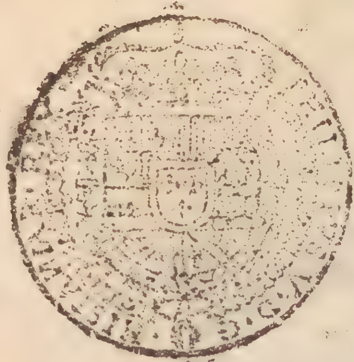
Certificacion — Los ss.res del Rey nro. S. [illegible] y [illegible] Escrivanos desta Ciudad de la Serena que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que [illegible] de la [illegible] de quien va firmada esta Certificacion es Theniente de Cura de la Yglesia [illegible]

rrochial de S. San tiago de esta ciu.d (Piom
tal Administra Los Santos Sacramentos
y la firma q.e esta en dicha Certificacion
la misma q.e acostumbra hacer, y a las que
a dado y da Como tal So. en.te de fuera y dentro
les ha dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el Y para que así conste don de
combenga damos el presente en la ciu.d de
Llerena a veinte y nueve dias del mes de
Marzo de mill settez.os y dies y ocho años = En tes
timonio de verdad =

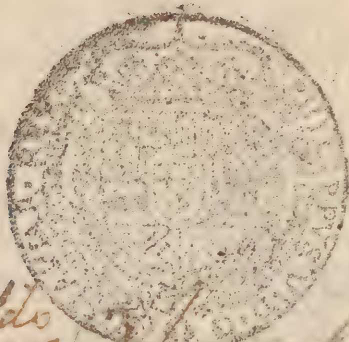
Manuel Rosales

Juan de ...

Fernando Martinez ...



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo el Ldo D. Juan Barroso Canonigo y Razionero en la Colegial Insigne de esta Villa de Zafra Certifico como en uno de los libros que dha Colegial tiene en donde se escriben las personas que en ella se baptizan, y es de el numero diez al folio veinte y tres buelta esta una partida que es segun mera y sacada a la letra es de el tenor siguiente =

Partida — Lunes catorze de noviembre de mil seiscientos y setenta y siete años el L. Racionero Roque Albarez Cobos Cura en la Santa Yglesia Colegial de esta villa de Zafra

Nª — Baptizo a Francisca Maria hija de el Alferez Alonso Zambrano de Toro y de Doña Cathalina de Toro su muger que nacio a cinco de dho mes y año, fue su Padrino el Ldo D. Matheo Tamayo de Tovar Racionero en dha Santa Yglesia amonestosele el parentesco y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana siendo testigos D. Luys de Espinosa, Juan Yanes de Amaya y Juan Martin Sel todos vezinos de esta villa = Roque Albarez Cobos = Diego Zambrano Sacristan =

Concuerda dha partida con su original a que me remito y queda en el Archivo de libros que dha Colegial tiene y para que conste ante quien convenga doy la presente en dha Villa de Zafra en quatro dias de el mes de Abril de mil setecientos y diez y ocho años =

Ldo D. Juan Barroso

Remision.

[illegible] Exh. el Ayuso y [illegible] Villa
[illegible] y Rem. [illegible]
[illegible] D. Juan Barrio [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] como [illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] dichos y deposiciones [illegible]
[illegible] en Juzio y fuera de el y para que
[illegible] D. Joseph [illegible]
[illegible] en la Villa de [illegible]
[illegible] de Mil [illegible]
ocho años

[illegible] — Ch. Feliu [illegible] [illegible]

Sebn Ximenez [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]





SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

67

Doy fee que D.n Josephe Corrales de la Torre contenido en este pedimento esta Graduado de Bach.r en Artes por esta Univ.d y ha cursado en ella la Facultad de Medicina tres cursos completos que son el de 1715 en 1716: el de 1716 en 1717: y el de 1717 en 1718: en los quales esta matric.do en tpo, y los tiene probados legitim.te como consta de los libros de matric.s y pruebas de cursos a que me refiero; y para el otro curso que necesita para su grado presenta testim.o que segun el cotejo con otros que paran en esta Secret.ria es dado por el Secret.rio de la Univ.d de Granada: Sev.a y Mayo 2 de 1718.

D.o Ant.o Garrido

N. 55.o

D.n Josephe Corrales de la Torre, natural de la Villa de Zafra Diocesis de Badajoz, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.er en Artes por esta Universidad y he cursado en ella la Facultad de Medicina tres años completos, y uno en la Univers.d de Granada, como consta del testimonio que presento y juro, y con taxa por la Secret.ria mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.er en dha Facultad, y para ello probar como soy hijo legitimo de Alonso Corrales, y de Francisca de Toro su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Francisco Lopez Corrales, y de Maria Rodriguez su muger. Y dha mi Madre fue hija legitima del Alferez Alonso Zambrano de Toro, y de D.a Cathalina de Toro su muger. Y que todos los dhos, y demas

de mis Linage, y familia han sido, y son christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, Conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno de todos ellos â sido castigado por
el S.to Officio de la Inqq.on por crimen alguno
de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; Ni tenido officios viles, vajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes
son; y demas que conforme â Estatutos debo
probar. por tanto =

A V. S. Supp.co me admita informaz.on que inconuiniente
le ofresco al tenor deste pedimento, y dada
en quanto baste se sirva V.S. de aprobarla, y apro-
bada mandar que entre â examen para
el Grado de Bach.er en Medicina y que saliendo
aprobado se me confiera en la forma hordi-
naria = pido Justicia, y mrd. &c. Y para en
parte de prueba pressento mi fee de Bautis.mo y las
de mis Padres &c =

B.er D.n Joseph Corrales
de la torre y toro

Auto. Por pres.do este pedimento, y Fees de Bau.mo que en el se 68
expressan, admitese al contenido en el D.n Josephe Corra-
les la informazion que ofrece, y fha se proveerá
lo conveniente. Lo mandaron los S.es V.e Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en dos de
Mayo de mil setezientos y diez y ocho años =

Gr. Saurregui [rúbrica] Dor. Dorado [rúbrica] D.n Godoy [rúbrica] Saabedra [rúbrica]

[signo] Garrido [rúbrica]
V.ss

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Mayo
de mil setezientos y diez y ocho años ante mi pa-
recio el Bach.er D.n Josephe Corrales de la Torre con-
tenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para
la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta
mandado dar por el auto de arriba presento por
testigo al P.e Fr. Juan Cordero Presbytero Religioso
del orden de nro. P.e S. Agustin, en su Convento ex-
tramuros desta Ciudad, natural que dixo ser de la Villa
de Zafra, de quien con licencia, que dixo tener de

su superior, recevi Juramento que hizo in
Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho sob
su S.to Abito, y socargo del prometio dezir verda
y siendo preguntado al tenor del pedimento
de dho D.n Joseph Corrales = Dixo conoce al su
dho que le presenta por testigo, y sabe es hijo l
gitimo de Alonso Corrales, y de Francisca d
Toro su muger; Y que dho su Padre fue hijo
legitimo de Francisco Lopez Corrales, y de
Maria Rodriguez su muger; Y dha su Ma
dre fue asimismo hija legitima del Alfe
rez Alonso Zambrano de Toro, y de D.a Catha
lina de Toro su muger; de todos los quales
solo conoce el testigo, de vista, trato, y comu
nicazion â dho Pretend.te y sus Padres; y au
que en esta forma no conocio â los Abuelos sab
por noticias ciertas, son los que lleua expresado
Y que los Paternos son oriundos de la Ciudad de Lle
rena, y los maternos de dha Villa de Zafra; Y qu
todos los referidos, y demas deste linage, y âmb
lia, por vna, y otra linea han sido, y son xp̃ia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generazion de Judios, mulatos, Conversos

63

Gitanos, moriscos, ni otra mala Secta = Que
ninguno de todos ellos á sido castigado por
el Sto. Oficio de la Inqqn. por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
Dro; ni tenido oficios viles rasos, ni mecani-
cos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien siempre han vivido
rasos de la profession de nra. Sta. Fee Catholica,
y es Familia mui honrada y de buenos procederes;
Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia = Que las generales
de la Ley no tocan al testigo en manera
alguna; Que es de edad de treinta años; Y
todo lo que lleva dicho la verdad, publico
y notorio sin cosa en contrario socargo
del Juramento que lleva fho. En que
se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Dn. [illegible] Garrido

N. 15.

Fr. Juo. Cordero

Decl. En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y

año, el dho Bachiller D.n Joseph Corrales
para esta informazion pressentó por testigo
al P.e fr. Juan de Carrasal Presbytr.o Religioso
del Orden de nro. P.e S.n Agustin, natural que dixo
ser de la Villa de Zafra, morador en el Conv.to Simulo
de dho S.to extramu.s de esta Ciud.d, del qual recevi Ju-
ramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta
la mano en el pecho sobre su S.to Abito, so car-
go del prometió dezir verdad, y preguntado
al tenor de dho pedimento = Dixo, conoce al
dho D.n Joseph Corrales que le pressenta por
testigo, y sabe es hijo legitimo de Alonso Corra-
les, y D.a Francisca de Toro su muger; y que dho
Alonso su Padre fue hijo legitimo de Francis-
co Lopez Corrales, y de Maria Rodriguez
su muger; y dha D.a Francisca su Madre
fue hija legitima del Alferez Alonso Zam-
brano de Toro, y de D.a Cathalina de Toro su
muger; de los quales solo conoce el testigo, y
conoció de vista, trato, y comunicazion á

70

à dho Pretendiente, y sus Padres; y aunque
en esta forma no alcanzó à conocer los Abuelos
sabe fueron los que lleva expresados, y ser ori
undos los Paternos de la Ciud. de Llerena, y los
Maternos de dha Villa de Zafra; Y que todos
los expresados, y demas deste linage, y familia
han sido, y son Xpptianos viejos, limpios de toda
mala raza casta, y generazion de Judios, mu-
latos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de
la Ynqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, ny me-
canicos por donde degeneren de quienes son; antes
an vivido siempre vajo de la profeission de nra. Sta. fee
Cathca. y es familia mui honrrada; Que el Preten-
diente es virtuoso temeroso de Dios, y de su con-
ciencia: Que las generales de la ley no tocan
al testigo, que es de edad de veinte, y siete años,
y todo lo que lleva dho la verdad publica, y

notorio sin cosa en contrario socargo del Juram.to
que dho tiene en q.e se ratifico y lo firmo e q.e doy fee =

Fr. Juan de Corrales — Ante mi Garrido

N. 11

Tg.o 3. En la Ciudad de Sevilla en quatro dias
del mes de Mayo de mil setezientos y diez
y ocho años, el dho Bach.r D.n Joseph Corrales
para esta informaz.on pressento por testigo
a Juan de la Tabla natural que dixo ser
de la Ciudad de Llerena, y vezino desta a la
Collazion del sagrario, de quien rezeui Jur.to
ramento que hizo a Dios, y una Cruz con
forme a dro, y socargo del prometio dezir
verdad, y preguntado por el tenor del pedi
mento de dho D.n Joseph Corrales = dixo cono
ce al suso dho que le presenta por testigo,
y sabe es hijo legitimo de Alonso Corrales, y
de D.a Francisca de Toro, a los quales conoce
y conocio el testigo de vista trato, y comu
nicazion; y aunque en esta forma no co
nocio a los Abuelos, sabe por noticias ciertas
que los Paternos fueron Francisco Lopez

Corrales, y Maria Rodriguez su muger, que san
muchos años fallezieron en Llerena, de adonde
eran oriundos, como el testigo; Y los Maternos
el Alferez Alonso Zambrano de Soto, y D.a Catha
Lina de Soto su muger, oriundos de dha Villa de
Zafra, distante de dha Ciu.d de Llerena siete le-
guas, por cuyo corto transito ay bastante comercio
de vna poblacion à otra; y por esta razon, y las
que lleua expresadas sabe el testigo, que todos
los referidos, y demas de este linage, y familia
San sido, y son christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
ni otra mala secta = Que ninguno de todos
ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Inq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; Que no san cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por don.
de degeneren, ni pierdan de quienes son,
Antes bien que San vivido siempre vajo

de la professi[on] de nrã. S.ta fee Catholica, y
es familiâ mui honrada, y de buenos proce
deros por vna, y otra linea; y el Pretend.te
virtuoso temeroso de Dios, y de su concien-
ciâ, que las generales de la Ley no tocan
al testigo, que ês de edad de quarenta, y seis
años, y todo lo que lleua dho. la verdad so car-
go de su juram.to en que se ratifico, y lo fir
mó de que doy fee=

Ld.o [illegible] Garrido
N. P.co

Dn. de la talla

Auto

En la Ciudad de Seuilla en cinco dias del
mes de Mayo de mil setezientos, y diez y ocho
años. Los S.res D.r Rector, y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d y Estudios generales
de dha Ciudad: auiendo visto esta inform.on de
genere et moribus del B.r D.n Joseph Corrales de la
Torre, y demas que verse debia; digeron que la
aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante
para el efecto que ha sido dha. y mandaron
que el suso dho entre â examen para el Grad

de Bachiller en Medicina que pretende, y que 72
siendo aprobado se le confiera en la forma hordinaria. y assi lo proveieron, y firmaron de que doy fee=

Dr. Dn. Antonio de Arce y Armenta

Dr. Dn. Fernando Josef Dorado de Tuzenilla

Dr. Dn. Juan de Toledo y Pena

Fernando Arias de Saavedra y Marmolejo

Dn. Pedro Garrido
N. S.

N.º 6

Expte. Nº 7.73

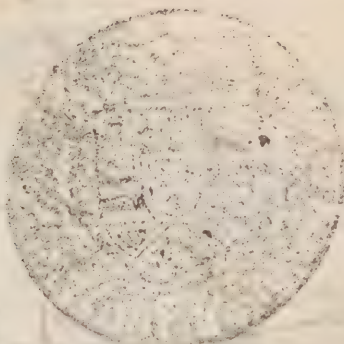
D. D. Antº Felix Vizente Canonigo dela Yglesia Collegial dela ciud. de Santa
Fe, Contador dela Contaduria mayor de Yglesias deeste Arzobpado, y Super Intendente
del Collegio delas Niñas Doncellas Guerfanas desta Ciud. de Granada, y Secretº en
propriedad dela Ynsigne Impl. Univ. y Estudio gral. de Letras deella Zertifico que por
los Libros de Matriculas y pruebas de Cursos dela facultad de Medicina endiferen-
tes folios consta q el Bachiller D. Agustin de Escobar, y Riquelme, Natural dela Villa
de Utrera Diocesis de Sevilla de mediana estatura, cari redondo, ojos azules, con una señal de
herida en la nariz tiene ganado, y provado enesta Univ. un Curso en la dha facultad, que comenzo
el dia diez y nueve de Octubre del año passado de setecientos y catorze, y finalizo el dia
veinte y uno de Abril del año passado de setecientos y quinze aviendo asistido con puntuali-
dad alas Cathedras de medicina, segun la zertificacion de mis Cathedraticos hallandose Ma-
triculado en tiempo, como mas yndividualmente parece delos dhos Libros, a que me refie-
ro, que de presente quedan enel Archivo desta Secretaria, y paraque assi conste donde convenga a
pedimento del dho Br. D. Agustin de Escobar y Riquelme doy el presente signado, fir-
mado de mi mano y sellado con el sello delas Armas deesta Univ. en la dha ciud. de
Granada en quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y siete años

En testimonio de Verdad

D. D. Antº Felix Vizente

S.º





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Presentdo.

[illegible]

Publico y del Numero de esta [illegible]

Doy fee que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] cura en la [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] de esta Villa [illegible] [illegible]

nistrar los Santos Sacramentos en la [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Despacho que de suso [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] enteramente y [illegible]

Juzgado [illegible] del Comisario por persona [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]

donde [illegible] dicho [illegible] esta villa de [illegible]

[illegible] de [illegible] Ciudad [illegible] En onze dias del

mes de Henero del año de mil setecientos y diez [illegible]

[illegible]

Certifico yo Dn Silvestre de Salas Cura de esta
Iglesia Collegial de nro Señor S.n Salvador de Sevill.a
q en uno de los libros de Bapt.mos q dha Igl.a tiene
esta un Capitulo del tenor sig.te

En martes onze dias del mes de Junio del
año de mill seis sientos y sinq.ta y ocho. Yo el Lizdo
Melchor Rodriguez Capote, Cura en esta Igl.a Col-
legial de Sevill.a Baptizé a Melchior de Santiago
Dl hijo de Juan Antt.o Rodriguez, y de D.a Maria de Es-
cobar su muger; fue su padrino Dn Thomas de Ore-
ta vezino de la villa de palma, al qual
le adverti el parentesco espiritual. Lo firme. Ut supra
El Lizdo Melchor Rodriguez Ca-
pote
El qual Capitulo concuerda con
su original al fol. ciento y sesenta y sinco, a
que me refiero primera plana, primera par-
tida y p.a q conste doy la presente en Sevilla
en siete dias del mes de Marzo de mill setez.
y diez y ocho a.
Dn Silvestre de Salas



Mc

[illegible]

[illegible] Castilla [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Rey [illegible]

[illegible]

[illegible] Lima [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

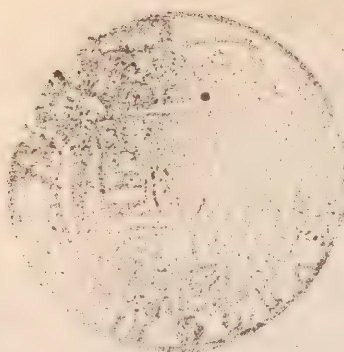
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan de Riquelme [illegible]

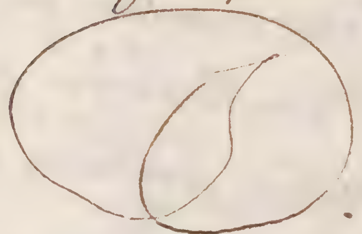
Gutiérrez



SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible]
SETECIENTOS Y DIEZ [illegible]

73

Doy fee que el contenido en este pedim.to D.n Agustin de Escobar y Riquel-
me està graduò de Bach.r en Artes por esta Univ.d y ha cursado en ella la Facul-
tad de Medicina tres años completos, que son el de 715 en 716. el de 716 en 717, y
el pres.te de 717. en 718: en los quales està matriculado en tiempo, y los tie-
ne probados legitim.te y assimismo tiene otro año ganado en la Univ.d de
Granada, como parece del testim.o que pressenta, que es dado por el Secreta-
rio della segun el coteso y practica desta Secret.ria = Como todo consta de los libros
registros, y papeles della à que me refiero: Sev.a y Marzo 8 de 718 a.s



D.n Agustin de Escobar y Riquelme nat.l de la
villa de Utrera Diocesis de Sevilla, como mejor proceda pa-
resco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.er en Artes
por esta Univ.d y en ella he cursado la facultad de Medicina
tres años completos con el pressente, y uno en la Univ.d de
Granada, como consta del testimonio que presento, y
juro y constarà por la Secret.ria respecto de lo qual, y que
necesito graduarme de Bachiller en dha facultad, para ello
ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Felipe de S.n Tiago, y
de D.a Manuela Riquelme su muger; y que dho mi Padre fue
hijo legitimo de Juan Antonio Rodriguez, y D.a Maria de Es-
cobar su muger; y dha mi Madre fue hija legitima de D.n Juan
de Riquelme y de D.a Ana Garzia su muger; y que todos los
referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno dellos à sido castiga-
do por el S.to Oficio de la Inq.on por crimenes de he-

regia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; y como yo soy temeroso a Dios, y de mi conciencia,
y demas que conforme â Estatutos debo probar por tanto =
A V.S. Supp.co me admita informazion que incontinenti
ofresco al tenor dte pedimento, y dada en quanto bas
te se sirva V.S. de aprobarla, y aprobada mandar que entr
â examen para el Grado de Bach.er en Medicina que pre
tendo, y que siendo aprobado se me confiera en La
forma ordinaria que sera Justicia y mrd. que pido de
Y para en parte de prueba pressento mi fee de Bauti
mo, y las de mis padres =

Br. Dn Agustin de Escobar
Riquelme

Auto. Ala se por presentada esta peticion. con el testimo
nio del Curso en Medicina, y fees de Bau
tismo que se presentan, Admitese al conte
nido en ella D.n Agustin de escobar, y Riquel
me la informazion que ofrece, y dha se pro
veera lo que convenga = Lo mandaron los
SS.es Rector, y Consiliarios del Colegio ma
yor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de

Sevilla en ella en quinze dias del mes de Marzo de mil setezientoss y diez y ocho años = 80

Dr. Fello [signature] Dr. Morales [signature] Dr. Godoi [signature] Saabedra [signature]

[signature] Ramos [signature] N. P.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Marzo de mil setezientos, y diez, y ocho años, ante mi el press.te Nott.rio Vice Secrett.rio parecio el Bach.er D.n Agustin de Escobar y Riquelme contenido en el pedimento de la foxa antecedta. y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo al R. P. Fr. Juan Rodriguez Presbytt.ro Religioso del orden de Predicadores, en su Convento de S.n Pablo desta Ciud. de quien recevi Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano sobre el escapulario de su S.to Abito, y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimo. y conforme à Estatutoss = Dixo conoce al dho D.n Agustin de Escobar, y Riquelme que le presenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de D.n Phelipe de S.n Tiago, y de D.a Manuela Riquelme su legitima muger; y que dho D.n Phelipe su Padre fue hijo legitimo de Juan Antonio Rodriguez y de D.a Maria de Escobar su muger; y que dha D.a Manuela

su madre fue hija Legitima de D.n Juan de Riquelme
de D.a Ana Garzia su muger; â todos los quales conoce
y conocio el testigo de vista trato, y comunicazion â
cada uno en sus tiempos y sabe que todos los referidos
y demas dste linage y familia han sido y son Xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno de ellos
â sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqq.n por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de drô; Ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos,
por donde pierdan, ni degeneren de quienes son
antes bien han vivido siempre raso de la professio
de Nra. S.ta Fee Catholica, y es una familia mu
honrrada, y prâl: lo qual sabe, y le consta al testi-
go por el mucho conocim.to que de dha familia
tiene; Que el Pretendiente es virtuoso, temero-
so de Dios, y de su conciencia = Que las genera-
les de la Ley no tocan al testigo, que es de edad
de sessenta, y quatro años, y todo la verdad socar
go de su Juram.to en que se ratifico, y lo firmo de que

Doy fee

N. Joan Rodriguez

D.or Alonso Garzia N.H.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año

el dho Bach.er D.n Agustin de Escobar y Riquelme para esta
informaz.on pressentó por testigo al R. P. Fr. Miguel Pastor
Presbytl. Religioso del orden de Predicadores, Lector de Theo-
logia en su Convento de S.n Pablo desta Ciud. de quien
recevi Juramento que hiso in verbo Sacerdotis puesta
la mano sobre el Escapulario de su S.to Abito socargo
del promettio desir verdad, y preguntado al thenor del
pedim.to de dho D.n Agustin = Dixo conoce al suso dho
que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Phelipe de S.tiago, y D.a Manuela Riquelme su
muger legitima; Y que dho su Padre fue hijo legiti.
mo de Juan Antonio Rodriguez y D.a Maria de Esco-
bar su legitima muger; y dha su Madre fue hija
legitima de D.n Juan de Riquelme, y de D.a Ana Garzia
su legitima muger; á todos los quales conoce, y co-
nocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on á cada
uno en sus tiempos; Y sabe que todos los referidos y
demas de su linage y familia han sido y son Xpñanos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno dellos
á sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos

por donde degeneren de quienes son antes bien
que siempre han vivido rajo de la profession de
nrã. s.ta Fee Catholica, y es vna familia noble, y pral.
lo que sabe y le consta al testigo por el mucho co-
nocimiento que con dha familia tiene: Que el
Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia: Que las generales de la Ley no
tocan al testigo en manera alguna, que es
de edad de quarenta años, y todo lo que lleua
dho dixo ser la verdad publico, y notorio socar-
go del Juramento que lleua dho. en que se
ratificó, y lo firmó de que doy Fee —

Fr. Miguel Pastor

Ante mi
Alonso Benitez
N.º

En la Ciudad de Seuilla en dho dia, mes y
año dhos. el dho Bach.er D.n Agustin de Es-
cobar, y Riquelme para esta informazion
pressentó por testigo a D.n Juan del Rio San-
chez natural, y vezino desta Ciudad a la Co-
llacion de s.ta Cruz, de quien recevi Ju-

ramento que hizo a Dios y una Cruz con-
forme a dro, socargo del qual prometio de-
zir verdad, y siendo preguntado por el tenor
de dho pedimento y conforme a Estatutos=
Dixo conoce al dho Bach.er D.n Agustin de
Escobar y Riquelme que le pressenta por
testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n
Phelipe de S.n Tiago y de D.a Manuela Riquelme
su legitima muger; Y que dho D.n Phelipe
su Padre fue hijo legitimo de Juan An-
tonio Rodriguez y D.a Maria de Escobar su
muger legitima; Y dha D.a Manuela su ma-
dre fue assimismo hija legitima de D.n Juan
de Riquelme y de D.a Ana Garzia su legitima
muger; a todos los quales conoce y conocio el
el testigo, a cada uno en sus tiempos, de vista,
trato y comunicazion; Y sabe que todos los
referidos y demas de te linage, y familia han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios,
mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra

mala Secta= Que ninguno de todos ellos
â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de drô; Ni tenido
Oficios viles vajos, ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son; antes bien han
vivido siempre vajo de la profession de Nra.
S.ta Fee Catholica, y es familia mui honrada
y prâl. con Parientes del Pretend.te que co-
noce el testigo religiosos, y su hermano le-
gitimo, y entero del suso dho Clerigo Presbytero:
Que dho D.n Agustin es virtuoso, temeroso de
Dios y de su conciencia, y aplicado â
los Estudios= Que las generales de La Ley
no tocan al testigo en manera alguna,
que es de edad de cinquenta años, y todo
lo que lleva dho dixo ser la verdad publi-
co, y notorio en esta Ciudad de donde
de es oriundo el Padre del Pretendiente, sin
cosa en contrario sacargo del

83

Juramento que lleva dho. en que se ratificó y lo firmó de que doy fee =

Dr. [illegible] Garcia
N. M.º

Juan del Rio Sanchez
N.º

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de Marzo de mill setezientos y diez y ocho años: Los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta dha Ciudad: Vistas estas informaziones, he-chas por D.n Agustin de Escobar y Riquelme de genere et moribus, y demas que verse debia = Digeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido dhas; y mandaron que el suso dho entre à examen para el grado de Bachiller en la Facultad de Medicina, y saliendo aprobado que se le dè en la forma hordinaria: Y asimismo mandaron, no se den à dho D.n Agustin despachos algunos para Venalidad. hasta tanto

que aya pressentado fee de Bautismo de su Madre,
dada por el Cura de la Parrochia donde fue Bau
tizada, comprobada de ess.nos y Not.os en manera
que haga fee; y por este su Auto assi lo proveieron
y firmaron de que doy fee

D. Jorge Castro
Bello de Salazar

D. Jn. Fernandez
Dorado de [illegible]

D. Juan de [illegible]

Fernando Ruiz de Saavedra
y Marmolejo

Pedro Garrido

Nº 7

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y [illegible]

Certifico yo D. Agustín Perez Rodríguez Cura en la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares que en uno de los libros de Baptismos que ay en dha Colegial que empieza en el año de mil seiscientos y ochenta y nueve al folio treinta y tres buelto ay una partida del tenor siguiente

Antonio Lorenzo año de 1691.

En sábado once de Agosto de mill seiscientos y noventa y un años, yo D. Miguel Pardo Rodríguez y Cura de la Colegial de esta Villa de Olivares Baptisé a Antonio Lorenzo hijo legítimo de Franco García nieto y de María melgarejo su legítima muger, fueron sus abuelos Paternos Antonio García nieto, y María Ximenez la Romera naturales y vecinos de la Villa de Fernan nuñez en el obispado de Cordova y Maternos Franco muñoz melgarejo natural de la Villa de morón y Juana garcia natural de la Ciudad de Ecija y vecinos de esta de Olivares fueron sus Padrinos Don Alonso Bernal de Ahiles Mayordomo de el Excmo Señor Conde Duque de Olivares y D.ª Franca Bernal de la fuente su muger a quienes advertí el parentesco espiritual y que obligaciones y lo firmé ut supra D. Miguel Pardo Rodríguez

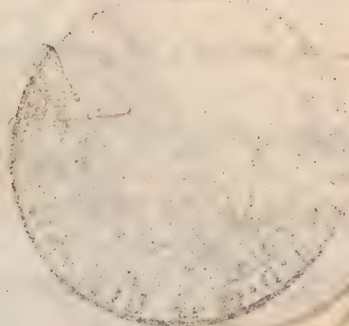
Pxer.e

Como todo consta y por el dho libro que queda en el Archivo de dha Yglesia Colegial a que me remito y para que conste doy el presente en Olivares veinte y ocho de Julio de mill setecientos [illegible] años

D. Agustín Perez Rodríguez
Cura

Leido en el [illegible] y [illegible] de [illegible]
en [illegible] en el [illegible]
mil [illegible]

[illegible]





[SE]LLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

pe

Yo Alonso de Espinosa y Campos ssno. pu.co de la villa de fernan nuñez Certifico y doi fee

Hos que el presente Vieren. Como el Lizdo. D. Josep
Plazido Almuida. de quien pareze bastima da
la fee de Bauptismo. antee scrita. es Rector y Cura
de la Parrocsial de esta Casulla. y como a tal lo e bist
Administrar y de presente Administra los Santos
Sacramentos en ella, y a las fees y escritos que cada
y da se le a dado debe dar entera fee y credito En
Juicio y fuera de el y para que conste doi el presen
En Castilla de Fernan nuñez En Veinte y nueve
de Diciembre de mill setecientos y diez y siete a

Por mi Dr. Pedro Anto. Cerdan

Alonso Joseph Ruiz de Espinosa ss.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Yo D. Agustin Perez Diaz Cura de la Insigne
y Iglesia Coleg.l de la villa de Olivares certifico
como en el libro de Baptismos a donde se asientan
los que en dha Iglesia se Baptizan al folio ciento
y veinte y siete ay vna partida del tenor siguiente

María — En la villa de Olivares a cinco dias del mes de Mayo
de mill y setecientos y cinquenta y dos el Lcdo Castillo
[illegible] Canonigo y Cura de esta Iglesia [illegible]
y Lozano [illegible] Baptizé a Maria hija de [illegible] muños y de
Juana garcia su muger fueron Padrinos de [illegible] Olivares
Antonio de Reyna [illegible] y D.a Maria de [illegible]
su muger todos vezinos de esta villa avisóles el
parentesco spiritual que contraxeron y lo firmé. Doy
fee — el Lcdo Castillo y Lozano Cura.

Atº

Concuerda con su original que esta en dho libro a que
me remito y de donde saque este traslado que va cierto y fielmente
sacado y dho libro queda en mi poder a que me remito
y para que conste de pedimento de la parte doy la
presente en Olivares en siete de Marzo de mill setecientos y diez y ocho años y lo firmé

D. Agustin Perez
Cura

Los Escrivanos de su Mag.d publicos del numero
de esta villa de Olivares damos fee como D. Agustin
Perez Presbitero Prebendado Cura de la Insigne Iglesia
Collegial de esta dha villa de quien esta firmada la
certificacion de arriba es tal Cura como se nombra

y como tal administra los santos Sacramentos ...
Y q̃ esta Ce^a. Apre de la centificacion dentro otra parte qued...
Dⁿ Agustin Perez; Cura es Su propia y de su mano ...
misma q̃ acostumbro a hazer y ... [illegible]
demas despachos que como tal cura a dado ...
Y dado, en el Pueblo y Quinua ... de dho mismo fech...
Ciudad ... presente donde ... Apre...
... Dⁿ Jose de Maneça ...
... de Quinua ...
... notar. ... Dios ... veno apo ...

... 1710 ...

Digo Yo que el contenido en este pedim.to esta Graduado de Bach.er en Artes por esta Univ.d y en ella ha ganado quatro cursos completos en la Facultad de Medicina: que son el de 714 en 715 = el de 715 en 716 = el de 716 en 717 = y el de 717 en 718 = En todos los quales se halla matricul.do en tp.o y los tiene pro bados legitim.te como consta de los libros registros de matriculas y pruebas de cursos, â que me refiero: Sevi.a y Abril 5 de 718 =

D. Fran.co Garrido
V. S.o

D.a

l

[illegible]

D.n Antonio [illegible]

[illegible]

de quien recevi Juramento
que hizo a Dios y una Cruz conforme a dro, y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del
pedimento de dho D. Antonio Nieto = Dijo conoce al suso
dho que le presenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de
Francisco Garzia Nieto y de D.a Maria Melgarejo, su mu-
ger; Y que dho Francisco su Padre fue hijo legitimo
de Anton Garzia Nieto y de Marina Ximenez de
Gallardo, su muger. Y dha D.a Maria su madre fue

hija legitima de Francisco Nuñez y de Juana
Garzia su muger; de los quales conoce el testigo de
vista, trato, y communicasion á dhos Pretendientes, y sus
Padres; y de los Abuelos tiene noticias ser los que
llena expressados, y ser los Paternos naturales de
la Villa de Hernan nuñez, donde el testigo á estado muchas
veces, y por causa de dependencia le precisa estar todos
los años; Y los Maternos de la Villa de Olivares
donde asimismo á estado repetidas veces; por cuyas
razones tiene bastante conocimto. desta familia
y sabe que todos los expresados, y demas
de su linage, y familia han sido, y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, Gitanos, moriscos, ni otra mala sec-
ta = Que ninguno de ellos á sido castigado
por el santo oficio de la Inquisicion por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
oficios viles vajos, ni mecanicos por
donde degeneren ni pierdan de quienes

30

son; Antes bien que siempre han sido
rasso de la profession de nra sta fee Catholica;
y es familia muy honrrada, y de buenos
procederes por una y otra linea = Que el
Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia = Que las generales de la Ley no tocan al testigo
en manera alguna; Que es de edad
de treinta y ocho años; Y todo lo que
lleva dicho dixo ser la verdad publico y notorio
en dhas villas, y en esta Ciudad, de donde fue-
ron vezinos los Padres de dho Pretendiente,
sin cosa en contrario socargo del
Juramento que lleva dho, en que
se ratifico y lo firmo ante mi de
que doy fee

Bdo D. Pedro Samilan
N. H.

D. M. Albandres
Cortes

Testigo 10.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia
mes, y año, el dho Bachiller D. Antonio

Nieto para esta informazion presentó
por testigo á D.n Ygnacio de Legarisa nat.l
que dixo ser de la Villa de Aspeytia Provincia
de Guipuscua, y vezino de esta de diez, y ocho
años á esta parte, de quien recevi Juramento
que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro;
y socargo del prometio desir verdad, y pre-
guntado al tenor de dho pedimento = Dixo, cono-
ce á dho D.n Antonio Nieto que le presenta por
testigo y sabe, que es hijo legitimo de Franci-
co Garzia Nieto, y de D.a Maria Megareso su mu-
ger; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de Antonio
Garzia Nieto y de Marina Ximenez de Gallardo
su muger; y dha su Madre fue hija legitima
de Francisco Muñoz, y de Juana Gar-
zia su muger; de todos los quales solo conoce
el testigo de vista trato y comunicazion á
dho Pretendiente, y sus Padres; y aunque en
esta forma no conoció á los Abuelos sabe
son los que lleva expresados; y que todos ellos
y demas de su linage y familia han sido
y son Xptianos Viejos, limpios de toda

mala raza, casta y generazion de Judios, mula-
tos conversos, Gitanos, moriscos ni otra mala secta
que no han sido castigados por el S.to officio de la
Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; Ni han cometido delito de ynfamia de
hecho ni de dro; Ni tenido officios viles vajos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien siempre han vivido vajo
de la professsion de nra. S.ta Fee Catholica, y de fa-
milia mui honrrada por una y otra linea; Que por
la Paterna son oriundos de la Villa de Hernan-Nu-
ñez, y por la materna de la de Olivares = Que el
Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su conciencia = Que las generales de
la Ley no tocan al testigo; que es de edad
de veinte, y ocho años; y todo lo que lleva
dicho, la verdad socargo del Juramen-
to que lleva dho, en que se ratifico, y lo
firmó de que doy fee

D. Juan Garrido

Ygnacio de Leyaristo

En Sevilla dho dia Mes y año el dho Bach.er D. An-
tonio Nieto para esta informazion presentó

por testigo á Pedro Garzia nat.l que dixo ser de
La Ciudad de Cordova

y sabe que es hijo de Francisco Garzia Nieto, y de
D.a Maria Melgarejo su muger; Y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Anton Garzia Nieto, y de
Marina Ximenez de Gallardo su muger; y dha
su Madre fue asimismo hija legitima de Fran
cisco Muños, y de Juana Garzia su muger; á todos
los quales conoce y conocio de vista, trato, y comu
nicazion á cada uno en sus tiempos; Y sabe
que todos los referidos, y demas de este linage, y
familia han sido, y son Xptianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generazion de
Judios mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos
ni otra mala secta = Que ninguno de ellos
á sido castigado por el S.to Oficio de la Ynqqz.on
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro; Que ni han cometido delito de

infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
officios viles vajos ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
si han vivido siempre vajo de la profession
de Nrã. Sta. Fee Catholica; Y es familia mui hon-
rada, y de lo mejor de la Villa de Hernanmuñez la
Linea Paterna del Pretendiente; no siendo lo me-
nos la Linea materna en la de Olivares, que de vna y
otra son oriundos = Que el Pretendiente es vir-
tuoso, temeroso de Dios y de su conciencia = Que
las generales de la Ley no tocan al testigo, que
es de edad de sessenta y tres años; y todo lo
que lleva dicho dixo ser la verdad publico
y notorio, sin cosa en contrario socargo
del Juramento que lleva fho. en que
se ratificó, y lo firmó de que doy fee =
Enmdo. Mes y año, el dho = Vle =

Pedro Garzia

V. Sº

Avto. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de
Abril de mil setecientos y diez y ocho años: los
Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de

Sa. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de la dha Ciudad: Aviendo visto estas informaciones de genere et Moribus hechas por el Bachr. Dn. Antonio Nieto = Dijeron que las aprobaban y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hhas; y mandaron se admita al suso dho à examen para el Grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le dè en la forma hordinaria: y assi lo proveieron y firmaron de que doy fee =

Dn. M. Joseph Carlos Hello [illegible]

Dn. Juan de [illegible] y Xena

Fernando Arias de Saavedra

[illegible]

Dn. Antonio Palomino Davila

[illegible]

Nº 2.

Expte. N.º 9. 21



Certifico Yo Dn. Bartholome Muñoz Cura Beneficiado de las Yglesias desta Ciudad de Medina Sydonia, que en un libro de el numero Veinte y siete, que tenemos los Curas en el Archivo de la Yglesia mayor de ella entre otros acientos, a foxas trescientas y treinta y quatro, esta uno cuio tenor a la letra es como se sigue ——

Diego. En la Ciudad de Medina Sydonia en seis dias de el mes de Agosto de mill seiscientos, y noventa y seis años, Yo el Licdo. Dn. Alonso Zepillo y Arenas Cura y Bene-

Prct.te ficiado Baptizé a Diego (que nacio el dia veinte y cinco del mes de Jullio pasado deste año) hijo lexitimo de Dn. Martin Ximenes Chantre natural de esta Ciudad, y de Da. Anna Maria de Esquibel, natural de la Villa de Alcala Vesinos desta Ciudad, fue su Padrino el Alcaide Dn. Joseph de la Serna Cavallero del Orden de Calatrava, quien saue el parentesco contraido y su obligacion, y lo firme = Licdo. Dn. Alonso Zepillo y Arenas —

Concuerda este aciento con su original a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en la Ciudad de Medina Sydonia en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos, y diez y ocho años = ——

Dn. Bartholome Muñoz

Dimos fee ... Dn. ... Muñoz ... ta ... Alonso ...

Le sirua de dar el R[illegible] obispo de Dios [illegible]
Curas y administradores de los santos sacramentos para su [illegible]
[illegible] y demas ministerios siendo esta materia
de derecho [illegible] y eclesiastico de [illegible]
Consejo lo firmamos en la Redma [illegible]
[illegible] — [illegible]

Pablo Gonzalez [illegible]

[illegible]



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Certifico yo D. Bartholome [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta ciudad de Medina Sydonia [illegible] que en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cinquenta y nueve, esta una [illegible] [illegible] della [illegible] es como se sigue. ———

Martin.

En la ciudad de Medina Sydonia en treinta y [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y [illegible] y ocho años [illegible] [illegible] Diego Muñoz [illegible] [illegible] Beneficiado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Martin [illegible] [illegible] de Diego [illegible] Ximenez [illegible] y de Dª Maria de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Mugerª [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] aquien [illegible] [illegible] [illegible] y lo firme = Licdo. Diego Nuñez Moxica =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Medina Sydonia [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecientos y diez y ocho años ———

D. Bartholome Muñoz

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan de Mesa [illegible] para que asi conste [illegible]
[illegible] Thedo Salinas [illegible]
firmamos [illegible]
y mil seis[illegible] años [illegible]

Pablo [illegible]

Juan [illegible]

Fran.co de [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

[illegible]

Damos fee que el Lic.do D. Alonso de [illegible] de quien parece esta firmado [illegible] [illegible] como tal [illegible] Phelegreses y para que conste damos la presente en la villa de Alcala [illegible] en dos dias [illegible]

Juan Luis Gomez

Juan Ruiz Cortazar



[illegible] Dn. Diego Ximenez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] N. 11

Diego Ximenez Chantre natl. de la
Ciudad de Medina Sidonia Obispado de Cadiz como
mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado
de Bachiller en Artes por esta Univd. y he cursado en ella
la facultad de Medicina quatro años como constara por
la Secretª. mediante lo qual pretendo graduarme de Ba-
chiller en dha facultad; y para ello probar como soy hijo legi-
timo de Dn. Martin Ximenez Chantre y de Da. Ana Maria
de Esquivel su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo
de Diego Ximenez Chantre y de Da. Maria de Tose su mu-
ger; y dha mi Madre fue hija legitima de Alonso Martin
Ramos y de Da. Juana de Esquivel su muger. Y que todos
los referidos, y demas de mi linage y familia han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta, y generazion. Que ninguno [illegible] ha sido
castigado por el S. Oficio de la Inqqn. por [illegible]
alguno. Ni han cometido delito de infamia [illegible]
hecho, ni de [illegible] ni tenido [illegible]

ni mecanicos antes si que han sido siempre de
vasos a la professión de nra. S.ta fee Catholica; y de
como yo soy virtuoso, temeroso de Dios y de mi con-
ciencia; y demas que conforme à los estatutos deba
probar: por tanto =

A V. S.ria Supp.co me admita informazión que incontinenti
ofresco al tener deste pedim.to y dada en quanto
baste se sirva V. S. de aprobarla, y aprobada man-
dar que entre à examen para dho grado de Bach.
en Medicina, y que saliendo aprobado se me con-
fiera en la forma ordinaria: pido Justicia &c.
Y para en parte de prueba pressento mi fee de
Baptismo y las de mis Padres =

Bach.r Diego Ximenez Chantre

Auto. Por pressentado este pedimento y fees de
Baptismo que menciona, admitese à D.n
Diego Ximenez Chantre contenido en el,
la informazion que ofre, y fha se proveera
lo que convenga. Lo mandaron los S.s Rector
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta

98

Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en
en ocho de Abril de mil setezientos y diez
y ocho años =

D. Gaspar ... Sanchez ... Chacomino

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes
de Abril de mil setezientos y diez y ocho años
ante mi parecio el Bachiller D.n Diego Ximenez
Chantre contenido en el pedimento de la foxa
antes dha, y para la informacion que por el
tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto
de arriba pressento por testigo a Christoval de
Ybero nat.l y vezino de la Ciudad de Medina Sidonia
de quien recevi Juramento que hizo a Dios
Y una Cruz conforme a dro. y so cargo del promet-
tio desir verdad y preguntado al tenor del pedi-
mento de dho D.n Diego = Dixo conoce al susodho
que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Martin Ximenez Chantre, y D.a
Ana Maria de Esquivel su muger, y que dho

D.n Martin su Padre fue hijo legitimo de D.n Diego Ximenez Chantre, y de D.a Maria de Cote su muger; y d.ha D.a Ana su Madre fue hija legitima de Alonso Martin Ramos, y de D.a Juana de Esquivel su muger; de todos los quales conoce y conocio el testigo de vista trato, y communicacion à d.ho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Abuelo Materno, y aunque assi no conocio la Abuela Materna, sabe ser la que lleva expressada, y que todos los referidos, y demas d.te linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta = Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, ni baxos, ni mecanicos por donde degene-

ren, ni pierdan de quienes son antes bien que
siempre han sido vaso de la profession de
nra. Sta. Fee Catholica, y es familia mui hon-
rada y de buenos procederes por una y otra linea;
Que por la paterna de dho. Pretedte. son oriundos
de dha Ciud. de Medina sidonia, y por la materna
de la Va. de Alcala de los Gazules = Y que el suso dho.
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia;
Que las generales de la Ley no tocan al testigo,
que es de edad de treinta, y dos años; Y todo lo
que lleva dho. dixo ser la verdad publico, y no
torio, sin cosa encontrario so cargo del Jura-
mento que lleva dho. en que se ratifico y lo
firmó de que doy fee =

Christobal de Serda

D. Garrido
V. ss

En la Ciudad de Sevilla en dho. dia, mes
y año, el dho. Bachr. D. Diego Ximenes
Chantre para esta informasion presen-
tó por testigo á Juan Gentil Maestro Car-
pintero, natl. que dixo ser de la Ciud. de Me-
dinasidonia, y vezino desta, á la Collasn. de

E Salv.or y del qual recevi Juramento que hizo á Dios y una Cruz conforme á dro, y socargo del prometió dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedimento = Dixo conoce á dho Sr. D.n Diego Ximenez que le pressenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de D.n Martin Ximenez Chantre Ario Boticario en dha Ciud. de Medina sidonia, y de D.a Ana Maria de Esquivel su muger; Y que dho D.n Mrn. su Padre, fue hijo legitimo de Diego Ximenez Chantre, y de D.a Maria de Cote su Muger; Y dha D.a Ana Maria su Madre, fue hija legitima de Alonso Martin llamas, y de D.a Juana de Esquivel su muger; á todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicasion. Que los ascendientes por linea paterna de dho Pretendiente son oriundos de dha Ciudad de Medina sidonia; y los de la linea Materna

100

de la Villa de Alcala de los Gazules; Y sabe
que todos los expressados, y demas deste linaxe
ge y familia han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generazⁿ
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno de todos
ellos â sido castigado por el Sᵗᵒ Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dᵒ: Ni tenido oficios
viles bajos ni mecanicos, por don degeneren ni pierdan de quienes son, antes
bien que siempre han vivido bajo de la
profession de nrâ Sᵗᵃ Fee Catholica, y es
familia mui honrrada y de buenos procederes por una y otra linea = Que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios,

y de su conciencia = Que las generales de
la Ley no tocan al testigo en manera
alguna; que es de edad de treinta y
tres años; y todo lo que lleva dho la
verdad socargo de su juramento en que
se ratificó, y no firmó porque dixo no
saber de que doy fee

Fdo. Bern. Lamilla [illegible]
V. B.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia
mes y año dhos S. el dho Bachr. D.
Diego Ximenez Ca[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

D. Martin de Ibarguen y Zameo

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y ocho años. Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de dha Ciudad: Vistas estas Informaziones de genere et moribus fechas por el Bachr. Dn.

Diego Ximenez Chantre = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido dhas. Y mandaron se admita al suso dho a examen para el Grado de Bachr en Medicina, que pretende, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; Y assi lo proveyeron, y firmaron de que doy fee =

Dr. Joseph Carrasquillo de Salazar

Dr. Juan de Go[illegible] y Vera

Fernando Ramos de Saavedra y Navarrete

Dn. Antonio Ribamartin Cavila

[illegible]

N.º 9.

et

Exp.te N.º 10: 10 A

Sevilla año de 5.ᵈᵉ de 1718

D.ⁿ Alonso Alon.ⁿ Aliseda

para

Grado de Bach.ᵉʳ en Medicina.

Año

[illegible]

et potius in primis et secundis qualitatibus adhaerent seu vera- citati humores deducentibus. Possunt reperiri in mixtis, et dum in vivente perfectissimo, temperamentum respondens in qualitati- bus alterantibus, in statu praeternaturali; non vero in natu- rali statu. Simulque est possibile in qualitatibus moti- vis temperamentum respondens.

## ASSERTIO III.

Admittimus contra Paracelsum humores in corpore huma- no, quorum natura sic Avic. lib. 1. fen. 1. doct. 4. cap. 1. explicavit: Humor est corpus humidum, fluidum, in quod in primis mutatur nutriens. Humores sunt actu et for- maliter intra venas distincti. In hepate generantur, et ab hepate procedunt tanquam a causa aequivoca; ex alia que mate- ria a chylosa generari possunt, nec requiritur diversitas materiae ad diversorum humorum generationem.

## ASSERTIO IV.

Humanum corpus ex diversis partibus est confectum. Est que pars ex Gal. l. de usu partium: Quae neque undequaque circumscriptionem habet propriam, neque undequaque disjuncta est aliis. Pars princeps est, quae toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Talis appellatur ratione principii facul- tatis in ipsa residentis, et a qua nostrum corpus gubernatur. Triplex est pars princeps respectu individui, cor scilicet, cere- brum et hepar. Respectu vero speciei conservationis, unica- nempe testiculi.

et omnimoda similitudine in gradibus, intensione, distin- ctione, qualibet gradu caloris distinctivo, excepto, pro- portionato cum aliis; semperque a principio extrinseco producitur. In sua essentia, nihil aliud importat praeter calorem, et dividitur adaequate in hecticam, putri- dam et diariam.

## ASSERTIO VII.

Galenus Medicinae exquisitissimus indagator, 4. de different. pulsuum, hanc pulsus definitionem nobis reli- quit: Est actio peculiaris, praecipue cordis, deinde arteriarum, et fiunt dilatatione et pulsione, a facultate per se ope- rante. Vitalis vero ad quam pertinet facultas pulsifica, nec est pure vegetativa, nec sensitiva, sed media inter am- bas. Quietes positivae, quae inveniuntur in pulsu, partes acci- dentales sunt, atque ideo a facultate per se non intenduntur.

## ASSERTIO VIII.

Sanguinis missio est evacuatio universalis, quae omnes humores indifferenter evacuat, ex Avic. lib. 1. fen. 4. Utilissima quidem est in Medicina, et differt ab expur- gatione, in eo quod illa omnes humores indifferenter eva- cuet: expurgatio vero ipsos selective ejiciat. Secta vena per se praecipue desiderato sanguinis motu movetur, gratia vitandi vacui in natura. Et ut minus aliqualiter deinde explicemus, defendimus in corporibus viventibus, minime dari formam illam quam Scotici vocant corporeitatis.

Defensabunt in celeberrima Universitate Hispalensi majorique Collegio Sanctae Mariae a Jesu, sub munitissimo praesidio D.D.D. Ildefonsi Lopez Cornejo primariae Cathedrae moderatoris praestantissimi. Die 30 Decembris Anno Domini 1717 —

105

El Dr. D. Antonio de Sarria [illegible] Presbytero Thesorero Dignidad de la Santa Yglesia Collegial de la Villa de Osuna Notario Apostolico y secretario del insigne Colegio mayor y Vniversidad de la purissima Concepcion de nuestra Señora de dicha Villa doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como oi dia de la fecha ante mi y testigos D. Alonzo de Aliseda natural de la villa de Peña de [illegible] Diocesis de Toledo recivio el grado de Bachiller en Artes y Philosophia en esta dicha Vniversidad auiendo presentado testimonio por donde consto auer cursado Summulas, Logica y Philosophia que fue visto y aprouado por el Sr. Dr. D. Antonio Ortiz [illegible] Rector desta dicha Vniversidad y auiendo sido examinado y aprouado por todos los Maestros examinadores de la facultad de Artes y echo todos los requisitos en derecho nesesarios el Mro. D. Alonzo [illegible] de Vega en onse dias del mes de Diciembre deste presente año de mil setesientos y ocho años siendo como a las doze del dia y auiendo dicho D. Alonzo de Aliseda recevido dicho grado de Bachiller en Artes y Philosophia y jurado de defender la pura [illegible] señora en el primer instante de su ser subio a la cathedra y leyo un texto de Aristoteles enseñal de posession de que fueron testigos Joan Diaz Pedro Lopez Callus y Joan de Arenas officiales desta Vniversidad y para que conste donde convenga a pedimento de dicho Bachiller D. Alonzo de Aliseda doi el presente firmado y firmado de mi mano y sellado con el sello menor desta Vniversidad en la villa de Osuna en dicho dia onse del mes de Diciembre deste presente año de mil setesientos y ocho años =

|| et vocis imprimis et secundum qualitates dicendi seu idea || || omnimoda similitudine in gradibus, inveniuntur, distin- ||

|| [illegible] infimis et secundi qualitatibus differi seu idea || || et omnimoda similitudine in gradibus, intensionis, distin- ||

Zertifico io el Lic.do Dn. Pedro Sanchez, Cauallero Cura proprio
dela parroquial de Sra. Sta. Brigida desta Villa de Peña el Sordo,
como en vn libro adonde se escriben los que se bautizan en dha par-
roquial ala buelta del folio ciento, i seis ai vna partida del tenor
siguiente =

Partida: En la Villa de Peña el Sordo en dos dias del mes de enero, del año
de mil i seiscientos, i cinquenta, i siete años, io el Lic.do Fernando gomez
theniente de Cura desta Villa, exorcize, i baptize a Manuel hijo
P.e de Juan Mrn. alisseda el mozo, i de su muger Magdalena Muñoz
fueron Padrinos Dn. Juan garzes, Vezino dela Vd. de Madrid, i Maria
gonzalez viuda de Diego barba, i seles advirtio el parentesco espiritual
testigos Alonso Mrn. maioral, i Alonso muñoz galano, Vezinos todos de-
sta Villa, i lo firme: = Bachiller Fernando gomez =

M. Asimismo Zertifico, que en otro libro al folio segundo, partida vltima, es como
se sigue =

Partida En la Villa de Peña el sordo en seis dias del mes de Abril, de mil i seis-
cientos, i sesenta, i vn años, io el Lic.do thomas Sanchez Cura theniente de
esta Villa, baptize a Franca. hija legitima de Benito Ruiz Aparicio, i
M.e de Maria Sanchez vecinos desta Villa, fueron Padrinos Dn. Juan
garzes, residente en esta Villa, i Maria Ruiz hija de Diego Ruiz luengo;
alos quales adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de doctrina
Christiana, fueron testigos Alonso Mrn. i el Dr. Aparicio gomez, i el Lic.do
Alonso Ramirez: fecho en seis de Abril de mil seiscientos i sesenta, i vn
años: = thomas Sanchez =

M. Asimismo Zertifico que en dho libro al folio ciento, i quarenta, i
ocho, buelta, la partida primera es del thenor siguiente =

Partida: En la Villa de Peña el Sordo en su Iglesia parroquial de Sta. Brigida
en treze dias del mes de marzo de mil, i seiscientos i noventa, i vno
años, io el Lic.do Juan Mrn. Maioral Cura theniente de dha parroquial
exorcize, vngi con los Stos. oleos, i baptize con toda solemnidad a vn niño
Preteris.te de ocho dias nacido, hijo legitimo de Manuel de Casilla, i de Francisca
Ruiz su muger, legitimamente casados, i le puse por nombre Alonso, fueron
sus padrinos Francisco garcia Raio, i Maria garcia su muger, alos
quales adverti el parentesco espiritual, que contraxeron con el dho
baptizado, i sus padres, i demas obligaciones, i lo firme: Juan
Martin Maioral =

Las quales partidas estan fielmente sacadas, i concuerdan con
sus originales, que quedan en el Archivo dela parroquial desta Villa
a que me remito, i para que conste donde convenga, doi

la presente: en dha Villa de Peñalsordo en Veinte dias de
mes de Enero de mil, setecientos, i treze años =

Lizdo. Dn. Pedro Sanchez
Cavallero

Alonso Castellano de Vera Notario del
S.to Off.o y ecc.co por autoridad app.ca y ordin.a vecino de esta villa
de Peñalsordo doi fee que el Lizdo. Dn. Pedro
Sanchez Cavallero de quien van las partidas de
firmadas las partidas ante de estas es
cura propio de esta dha villa y como
tal administra los santos sacramentos y la firma
es la misma que acostumbra hacer y a sus cer-
tificaciones siempre se a dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera de el y para que conste
donde convenga doi el presente en dha
villa de Peñalsordo a veinte y tres dias
del mes de henero año de mil setecientos y treze

Alonso Castellano de Vera
Nº

Doy fee que D.n Alonso Aliseda contenido en esta pet.on tiene probados en la facultad Medica tres cursos completos es a saber el de 711 en 712 el de 712 en 713 y el de 713 en 714 y asi mismo el curete que en dha facultad se leio el dho año de 713 todos los quales como dho es estan probados y esta Matriculado en ellos excepto en el primer curso que tiene probado en tiempo y en forma y sobre el defecto de dha Matricula alega probuino por enfermedad de qe ofrece Informaz.on como otras Matriculas y pruebas constan de los libros de ellas a que me refiero. Sev.a y oct.e 29 de 1711

D. Dn. Fran.co Bustamante

Alonso Martin Aliseda nat.l de la Villa de Peñal-sordo Diocc.s de Toledo, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por la Univ.d de Osuna, como consta del testim.o que pressento, y en esta cursè la facultad de Medicina los años necesarios para el grado de Bach.er en ella, y para obtenerlo necesito probar como soy hijo legitimo de Manuel de Capilla, y de Francisca Ruiz su muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Mrn. Aliseda y Magdalena Muñoz su muger; y dha mi Madre fue hija legitima de Benito Ruiz Aparicio, y de Maria Sanchez su muger; y que todos los referidos, y demas de te linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen

de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos; y de como yo soy virtuoso temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme á Estatutos debo probar. por tanto =

Supp.co á V. me admita informazion que incontinenti ofresco al tenor deste pedim.to y dada en quanto baste se sirua de aprobarla, y aprobada mande V. entre á examen para dho Grado de Bachiller en Medicina, y saliendo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria: pido Justicia &c. Y para en parte de prueba pressento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

Otro si digo que en los quatro años y cursos de Medicina se halla el defecto de matricula del primero, que acaecio por estar enfermo el tiempo que duró dha matricula, despues de lo qual asisti á la Clase, y gane el año, sacando su cedula, mediante lo qual =

Supp.co á V. que tambien se me admita informazion deste otro si, y dada se me dispense el defecto de dha matricula y que se anote, y ponga en el año correspondiente que será Justicia, y mrd. que pido &c. supra

D. Alonso Martin
Alssedass

Auto — Por presentada esta peticion con los Instrumentos que expresa y al contenido se admite esta parte a informazion que por el pedim.to y otro si ofreze y fecha se ...

|| A otros informe a Segundo qualidade adm. dº... || aministrata ... informacion ...

108

ucera lo que convenga en favor de sus preten
siones = Lo Mandaron los ss.res Rec.or y Consilliarios del Co
llegio May.or de S.ta Maria de Jhs Univ.d de Sevilla en ella
En Veinte y Nuebe de diz.e de mill setecientos y diez y si
ete años =

D.or Dorado [rubric] Guerrero [rubric] D.r Godoi [rubric] Davila [rubric] D. Bustamante [rubric]
210

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y nueve dias del
mes de Diz.e de mil setezientos y diez, y siete años
ante mi parecio D.n Alonso Mrn. Alisseda, y para la in
formazion de genere et moribus que tiene ofrecida por
su pedimento, y le esta mandado dar por el auto de arri
ba presentó por testigo à Francisco Ruiz Largo nat.l y ves.o
de la villa de Peñalsordo, residente por aora, y de transito
en esta Ciu.d de quien recevi Juram.to que hizo à
Dios y una Cruz conforme à dro, socargo del prome
tió dezir verdad, y preguntado al tenor del pedim.to de
dho D.n Alonso = Dixo conoce al suso dho que le
pressenta por testigo y sabe que es hijo legitimo
de Manuel de Capilla y de Francisca Ruiz su mu
ger; y que dho Manuel Padre del Pretendiente

fue hijo legitimo de Juan Mrn. Alisseda y de Mag
lena Muñoz su muger; y dha Francisca su Ma
dre fue hija legitima de Benito Ruiz Aparicio
y de Maria Sanchez su muger; de todos los qua
les solo conoce el testigo de vista, trato y comuni
cazion â dho Pretend.te y sus Padres que oy viven
y â los demas por noticias por ser oriundos los vezi
nos de dha Villa de Peñalsordo, de adonde assimis
mo lo es el testigo, por cuyas razones sabe que
todos los referidos, y demas deste linage, y fami
lia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza casta, y generazion de Judios
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra
mala secta = Que ninguno de todos ellos
â sido castigado por el S.to Oficio de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles vajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre han
vivido vajo de la profession de nra. S.ta fee

Catholica, y de Familia mui honrada, y de buenos
procederes; y el pretend.te tiene diferentes parientes
Eclesiasticos, y sujetos de estimaz.on; y asimismo es vir-
tuoso temeroso de Dios, y de su conciencia = Que
las generales de la Lei no tocan al testigo en
manera alguna; que es de edad de quarenta
años, y todo lo que lleua dho dixo ser la verdad
publico, y notorio en dha Villa, sin cosa en contra=
rio socargo de su juramento en que se ratificò, y
no firmò por que dixo no saber, de todo lo qual doy fee=

D. Miguel Bustamante
Notario

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes, y año dho
Bach.er D.n Alonso Alizeda para la informaz.on que
tiene ofrecida por el Otro si de supedim.to sobre el defecto
de Matricula presentò por testigo à D.n Andres de
Chozas Bach.er en la facultad de Medicina por esta
Univers. de quien recevi Juram.to que hizo à Dios,
y una Cruz, segun forma de dro, y socargo del pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
de dho Otro si = Dixo conoce al dho B.er D.n Alonso Mrn.
Alisseda, que le presenta por testigo, y sabe que ha

estudiado en esta Univ.d la facultad de Medicina con
especial aplicaz.on y aprouechamt.o y que asistio a los
dos ultimos tercios del curso en dha facultad que
tubo principio por s.n Lucas del año passado de setezien
tos y onze sin hazer falta alguna, y le gano legiti
mam.te y saco cedula de sus Mros, y Cathedraticos; y que
el no auerse matriculado en tiempo en dho año, y
curso fue por estar enfermo al tiempo del primer ter
cio, y matricula: lo qual sabe el testigo, como condici
pulo del suso dho, y auerle visto la aplicaz.on y asisten
cia que tubo en este y los demas cursos que gano en dha
facultad = Que las generales de la Ley no le tocan, que
es de edad de treinte y seiss años, y todo la verdad socargo
de su juram.to en que se ratificò, y lo firmò de q.e doy fee=

B.r D.n Andres de Lozano — Ante mi — D. Juan de Bustamante — Ess.no

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia, mes, y año, parecio an
te mi dho Bach.er D.n Antonio Mrn. Aliseda y para la in
formazion de genere et moribus pressentò por testigo
al R. P. Fr. Basilio Lazero del orden de nro. P. de S. Fran.co
ex Custodio de la provincia de los Angeles, nat. de la Villa
de Peñal sordo conventual en el Conv.to de s.n Antonio de
esta Ciud.d de quien recevi juram.to que hizo in ver

116

do Sacerdotis puesta la mano en el pecho sobre su s.to abito
y socargo del juramento dezir verdad, y preguntado al
tenor del pedim.to de dho D.n Alonso = Dixo conoce al
suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es
hijo legitimo de Manuel Capilla, y de Francisca
Luis su muger; y que dho su Padre fue hijo le-
gitimo de Juan Mrn. Alizeda, y Magdalena Mu-
ñoz su muger; Y dha su Madre fue hija legitima
de Benito Luis Aparicio y de Maria Sanchez su
muger; â todos los quales conoce y conocio el tes-
tigo, de vista, trato y comunicazon â cada uno en
sus tiempos; Y asimismo sabe que todos los referidos
y demas de su linage y familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gi-
tanos, moriscos, ni otra mala secta = Que ningu-
no de todos ellos â sido castigado por el S.to Oficio
de la Inq.on por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro = Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dcho; ni tenido
oficios viles, vajos ni mecanicos por donde de-
generen de quienes son, antes bien que siem-
pre han sido vajo de la profesion de nra. S.ta fee

Fee Catholica, y es familia honradas, y de buenos
procederes= Que el pretendiente es virtuoso teme
roso de Dios, y de su conciencia= Que las genera
les de la Lei, no tocan al testigo, que es de edad
de sessenta años, y todo lo que lleva dho
Dixo ser la verdad publico, y notorio sin cossa
en contrario socargo de su juram.to en que se
ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Fr. Basilio Zalen      A. M. S. Bustamante
Not.rio

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año
dho Bach.r D.n Alonso Mrn. Alissada para la
informazion de genere et moribus pressento por
testigo a Fr. Francisco Xauier del orden de nro
de S.n Fran.co Conventual en el de S.n Antonio desta
Ciud. de quien receui juram.to que hizo in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho sobre su S.to
abito, y socargo del prometio dezir verdad, y pre
guntado al tenor del pedim.to de dho D.n Alonso
Dixo conoce al suso dho que le pressenta por
testigo, y sabe, que es hijo legitimo de Manuel
Capilla, y de Francisca Ruiz su Muger, y que

111

dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Mrn. Alisse-
da, y de Magdalena Muñoz su muger; Y que dha
su Madre fue asimismo hija legitima de Benito
Ruiz Aparicio, y de Maria Sanchez su muger; de
todos los quales solo conoce el testigo de vista trato,
y communicazion á dho Pretendiente, y sus Padres que
oy viuen, y á los demas por noticias, y de oidas á
sus mayores, por ser el testigo oriundo de dha Villa
de Peñalsordo de adonde asimismo lo son los refe-
ridos por cuyas razones sabe que todos estos, y de-
mas de su linage y familia han sido, y son Xpri-
años viejos limpios de toda mala raza, casta, y ge-
nerazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, ni otra mala secta = Que ninguno de
todos ellos á sido castigado por el Sto. Oficio de la
Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro = Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles,
rasos, ni mecanicos por donde degeneren ni se se-
paren de quienes son; antes bien que siempre han
viuido vajo de la profession de nra. Sta. Fee Catho-
lica, y es familia muí honrada, y de buenos

procederes; y que entre ellos ay diferentes Eclesias-
ticos, y familiares del S.to Oficio = Que el Pretend.te
es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia =
Que las generales de la Lei no tocan al testigo
que es de edad de veinte y siete años; y todo lo
que lleua dicho dixo ser la verdad socargo de su
Juram.to en que se ratifico, y lo firmo de q.e doy fee

Fr. Franzisco Xabier

D. D. Bustamante
N.rio

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes, y año dhos, D.n Alonso
de Alireda, para la informaz.on que por el otro si de supedim.to
tiene ofrecida sobre el defecto de Matricula pressento por
testigo al B.er D.n Juan de Ortega Medico renalidado de la
Ciud. de quien reciui Juram.to que hizo a Dios y una Cruz
conforme a dro, socargo del prometio desir verdad, y pre-
guntado por el tenor de dho otro si = Dixo conoce al dho
Bach.r D.n Alonso Mrn. Alireda que le presenta por testigo, y
sabe que estudio en esta Univ.d la facultad de Medicina con
mucha aplicaz.on y continuada asistencia, lo que vio el tes-
tigo como condiscipulo que fue del suso dho, por cuya razon
sabe asimismo que gano legitimam.te el curso que en dha fa-
cultad se leio en esta Univ.d y tubo principio por S. Lucas del
año pasado de setezientos, y onze, en que no se matriculo por

N.º 11 113

112

tar enfermo al tiempo de la matricula, pero asistió á los dos ultimos tercios sin haser la menor falta, y sacó cedula de sus Cathed.cos lo qual consta al testigo por las razones que lleva dhas. que las generales de la lei no le tocan, que es de edad de treinta años y todo la verdad socargo de su Juram.to en que se ratificó y lo firmó de que doye fee

D. Juan de Ortega

Ante mi Luis Bustamante
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de dize de mill setecientos y diez y siete años los S.res R.or y Consilliarios del Coll.o Maior de Santa Maria de Jhs Univ.d de esta Ciudad Vistas estas Informaciones de genere et Moribus y de la Causa y Motivo sobre que ocurre el defecto de Matricula de un año = dixeron que las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que se intenta y mandaron se anote y ponga en la Matricula del año en que falta y en virtud de todo que en feta se a el examen para el grado de B.r en Medicina que pretende el contenido D.n Alonso Alexeda y siendo aprobado se le de en la forma ordinaria. Asi lo proveieron y firmaron doy fee =

D.or D.n Fernando Josef Dorado de Luzenilla R.or

Dr. Luis Man.l Guerrero y Galues

D.r [illegible]

Juan de [illegible] Tena

D.n Antonio Palomino Davila

Ante mi Luis Bustamante
S.rio

N.º 10

Expte. N.º 11 113

Dig. Ace que el contenido en este pedim.to se graduó de Bach.er en Canones en veinte y tres de Abril de setec.os y diez y och.o = como consta del Libro reg.tro de los Grados a que me refiero. Sevilla Jun.o 1.º de 1718.

D.o [firma]

N.º 11

1

Gregorio Lopez de Soto nat.l de la Ciudad de Cadiz en los diec.s como mejor proceda pareseo ante V. S.a y digo: que yo estoy graduado de Bachiller en Canones por esta Universid.d como constará por la Secretaria y respecto de preciarme hazer breve menos ausencia de la Ciudad, ascendiendo antes á los grados mayores para el dentro en d.ha facultad no tengo promptas las fees de Bau.mo mia, y de mis Padres, las que, sirviendose V. S.a de dispensar por aora, ofresco presentar al correo correspondiente, e interim probar como soy hijo legitimo de D.n Juan Francisco Lopez de Soto, y de D.a Mariana Lopez de Mayorga su muger: y que d.ho mi Padre fue hijo legitimo de d.ho Juan Lopez de Soto y de Catha lina Rodriguez su muger; y d.ha mi Madre fue hija legitima de Roque Lopez de Mayorga y de

María de Medina su muger; y que todos los
referidos, y demas de mi linage y familia han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generación; que ninguno dellos
á sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisición por
crimen alguno; que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios
viles, rasos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son, y demas que conforme á
Estatuto debo provar. Por tanto =

A V. S. Suplico que dispensandome por aora dhas leer de
Bachiller me admita informas que incontinenti
ofresco al tenor deste pedimento, y dada en
quanto baste se aprueve, y aprobada, dispensandome asimismo el tiempo de practica que
se permite conforme á Estatuto, y el demas
segun exemplares se sirva V. S. de mandar se
me admita á la funcion de repetizion y
puntos y demas examenes para el grado de
Lizenciado en Canones, y que siendo de todo aprobado que se me confiera en la forma ordinaria, que será justicia y merced que pido &c.

Don Gregorio Lopez de Soto

Auto — Por presentado este pedimento admitese al contenido

111

do en el la ynform.on que ofrece y dha se gravera
lo que contenga: y despachese el edicto general
Lo mandaron los Señores R.dor y consiliarios del
Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Unid. de
Sevilla en ella en primero de Junio de mil setecientos
y cien y ocho años

Jauregui

En la Ciud. de Sevilla en dho de Junio de mil setecientos y cien
y ocho años, ante mi parecio el Dr. Greg.o Lopez de
Soto contenido en el pedim.to de la foja antes desta
y para la ynform.on que por el tiene ofrecida y
le está mandado dar por el auto de arriba pres-
sento por testigo a D. Manuel Manso, fundidor de
Su Mag.d y ensayador mayor de la R.l Cassa de
Moneda desta Ciud. de quien recevi juram.to

que dixo â Dios, y una Cruz conforme â dro y so
cargo del prometio dezir verdad, y preguntado al
tenor de dho pedim.to y conforme â esta q. dixo co
noce â dho D.n Greg.o que le presenta por testigo
y sabe es hijo legitimo de D.n Juan Francisco
Lopez de Soto y de D.a Mariana Lopez de Ma
yorgas su muger: Y que dho su Padre fue
hijo legitimo de otro Juan Lopez de Soto,
y de D.a Cathalina Rodriguez su muger: Y
dha su Madre fue hija legitima de Roque
Lopez de Mayorgas, y de D.a Maria de Medina
su muger: De los quales aunque el testigo solo
conoce, y conocio de vista, trato, y comunicacion
â dho Pretend.te y sus Padres, tiene noticias
ciertas ser los demas los que lleva expresados
y le consta que todos ellos, y demas de su linaje
y familia han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
Que no han sido castigados por el S.to Oficio
de la Inquisicion por crimen alguno, ni han co
metido delito de infamia de hecho, ni de
drecho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni me
canicos, por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre

San sido vaso de la profesion (215) de nra. S.ta Fee
Catholica, y de familia mui noble, y pral:
Que el Pretendiente es virtuoso, temero-
so de Dios, y de su conciencia, y Clerigo Sub-
diacono: todo lo qual sabe el testigo por
la mucha comunicacion que ha tenido con
los Padres de dho D.n Gregorio, con cuyo
motivo ha tenido el de adquirir estas no-
ticias de vidas, y por instrumentos au-
thenticos que ha visto de la familia en orden
a su nobleza: Que las generales de la
Ley no le tocan que es de edad de seten-
ta años, y todo lo que lleva dicho ha
sido publico y notorio sin cosa en
contrario, socargo del Juramento
que fecho tiene en que se ratifico y
lo firmo de que doy fee =

Ante mi Gunilla
N. ss.

Manuel Marin

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes y año

el dho Dn Greg.o de Soto para esta informaõn
presentó por testigo à D.n Joseph Saxxon y
Doria ver.o desta Ciud. à la Collacn del sa
grario, del qual recevi juramto que hizo
à Dios y una Cruz conforme à dro, pro
metió desir verdad, y preguntado al tenor
del pedimto de dho Dn Greg.o y conforme à los
tatutos = Dixo conoce al suso dho que es
pressenta, y sabe es hijo legitimo de Dn
Juan Francisco Lopez de Soto, y de D.a Ma
riana Lopez de Mayorgas su muger; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de otro Juan
Lopez de Soto, y de D.a Cathalina Rodri-
guez su muger; y dha su madre fue
hija legitima de Roque Lopez de Mayorgas
y de D.a Maria de Medina su muger. Y
aunque solo conoce de vista y trato al Pre-
tendiente, sabe por noticias ciertas que
son los expresados, y que todos ellos y demas
de linage y familia han sido y son xpnos
viejos, limpios de toda mala raza

Casta y generasion de Judios, mulatos,
Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta = Que ninguno de todos ellos à sido cas-
tigado por el s.to officio de la Inqq.on por crimen
de heregiâ, apostasia, ni otro
que no han cometido delito de infamiâ de hecho,
ni de drô; ni tenido officios viles, vasos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que han vivido sprê. vaxo de la pro
fession de nrâ. S.ta Fee Catholica, y es familia no
ble, y prinzl: y el dho Pretend.te de Clerigo Subdiacono
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia =
Que las generales de la Ley no tocan al
testigo en manera alguna, que és de edad
de treinta y dos años, y todo la verdad publi-
co y notorio socargo de su juramento en
que se ratifico, y lo firmo de que doy fee

Ldo. [illegible]

V. S.o

Joseph Garzon y [illegible]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes y
año el dho Br. D.n Greg.o de Soto para esta

Informacion presentó por testigo á Dn. Simon Manso Presbytero, Cappellan Real de la Cappilla de nra Sra de los Reyes, cita en la Iglesia Cathedral desta Ciudad. del qual recevi Juramento que hizo in Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, prometio dezir verdad, y preguntado al tenor del pedimento de dho Dn. Gregorio = Dixo conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe es hijo legitimo de Dn. Juan Franco Lopez de Soto, y de Da. Mariana Lopez de Mayorgas su muger; y que dho Dn. Juan fue hijo legitimo de otro Juan Lopez de Soto, y de Da. Cathalina Rodriguez su muger; y dha Da. Mariana fue hija legitima de Roque Lopez de Mayorgas, y de Da. Maria de Medina su muger; de los quales conoce, y conocio el testigo de vista y trato á dho Pretendiente y sus Padres, y á los Abuelos por noticias, las que assimismo tiene ciertas de que todos los referidos

y demas de te linage y familia han
sido y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion: Que ningu-
no dellos á sido castigado por el S.to Officio
de la Ynqqon por crimen alguno; ni han
comerido delito de infamia de hecho, ni
de dro; Ni tenido officios viles rasos, ni
mecanicos; antes si han viuido sprê. rasos
de la professiõn de nra s.ta fee Catholica y
es familia noble y prnol: Que el Pretend.te
es Clerigo subdiacono, virtuoso, temer-
oso de Dios, y de su conciencia: Que las
generales de la Ley no tocan al testigo
que es de edad de sesenta y quatro años,
y todo la verdad publica y notorio so-
cargo del juram.to que ffho tiene en q.
se ratificó, y lo firmó de que doy fee=

D. Simon Manso

Ldo. D. P.o Garrido
N.o

Aprob.on

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y ocho a.s Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs Universidad Estudios generales de dha Ciudad aviendo visto esta informacion de genere et moribus del B.er D.n Gregorio Lopez de Soto: Dixeron que la aprobaban y aprobaron para el efecto que han [illegible].

Sevilla Año del S.r de 1718.

119

D.n Gregorio Lopez de Soto

para

Grado de Doctor en Canones.

~~Ado del qdl [illegible] Comunia [illegible]~~

Doy fee que D.n Gregorio Lopez de Soto contenido en
pedim.to recivio por esta Univerzid. el Grado de Lic.do en 120
Canones el dia quatro deste pres.te mes y año de la ffha.
siendo aprobado sin embarazo alguno para acen-
der al Grado de Doct.r como consta del Libro corr.te reg.tro
destos Grados â que me reffiero: Sev.a y Jun.o 5. de 1718=
Canones= v.e Luis Garcia
N. 11.o
D. Gregorio Lopez de Soto Clerigo Subdia-
cono nat.l de la Ciud. de Cadiz eius Diocesis, como
mejor proceda paresco ante V. y digo que yo estoy
Graduado de Lic.do en la facultad de Sagrados Ca-
nones por esta Univerzid. sin embarazo alguno pa-
ra acender al de Doctor, como constara por la
Secret.ia y respecto de que necesito recevirlo bre-
vemente, y me es de gravamen aguardar â que
se cumpla el tiempo de edictos, siendo V.
servido de mandar fixar estos; para que no
se me siga molestia en la retardazion del
grado, ni â otro interesado perjuisio, protexo-
to que si en dho termino de edictos compa-
reciere alguno que justamente deba prefe-
rirme en la antiguedad, consiento en ello,

sin que me sirva de defensa, ni à el obste te
ner yo recevido dho Grado de Doctor; para el
que desde luego ofresco informazⁿ que se
requiere por Estatutos, reproduciendo las
que tengo hechas; por tanto =

A V. S. suppᶜᵒ las aya por reproduzidas, y se sirva
de admitirme la informazⁿ que se requiere, y
ofresco incontinenti, y dada en quanto bas
te aprobarla, y aprobada, mandar (que con
la dispensa de termino de edictos que llevo
pedida, y protexta hecha) se me confiera el
Grado de Doctor en dha facultad de Sagrados
Canones en la forma hordinaria, con las
franquezas y prerrogativas que le compete
sin limitazion alguna; que será Justicia
y mrd. que pido ⁊ª

Dⁿ Gregorio Lopez de Soto

Auto. Por presentado este pedimento y por reprodu
cidas las informazⁿᵉˢ que expressa; despachese
el Edicto hordinario; y el contenido Dⁿ
Gregorio de Soto dé por aora la informazⁿ
que ofrece, y dha se proveera lo que conv.

tenga en orden á sus pretensiones. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha Univers.d de Sevilla 121 en ella en cinco de Junio de mil setezientos, y diez y ocho a.s = Licen.do Junio = d.

Despachose el dicho Lordin.l que entregue á Man.l Gamez Bedel de la Univer.d quien con juram.to dixo averlo hallado

En la Univ.d de Sevilla en cinco dias del mes de Junio de mil setezientos, y diez y ocho años ante mi parecio el L.do D.n Gregorio Lopez de Soto, contenido en el pedim.to de la foxa antecedente, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo á D.n Manuel Manso, Furriel de S. Mag.d, y Ensayador mayor de la R.l

Cassa de Moneda Nta Ciud. y ver.o della, a la
Collacion del Sagrario, de quien recevi Jura-
mento que hizo a Dios y una Cruz confor-
me a dro; so cargo del prometio desir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor de
dho pedimento, y conforme a Estatutos = Dixo
conoce a dho D.n Gregorio que le presenta
por testigo, y sabe que es mayor de veinte
y tres años, y Clerigo subdiacono, virtuoso
y aplicado a los estudios, mediante lo qual, y
la aficion que manifiesta a estos, se persuade
el testigo, que no se distraera dellos = Y assimis-
mo sabe que dho D.n Gregorio es hijo legiti-
mo de D.n Juan Fran.co Lopez de soto, y de D.a
Mariana Lopez de Mayorgas su muger, y
que dho D.n Ju.o fue hijo legitimo de otro Ju.o
Lopez de soto, y de D.a Cathalina Rodri-
guez su muger; y dha D.a Mariana fue
hija legitima de Roque Lopez de Mayorgas,
y D.a Maria de Medina su muger; de los
quales conoce y conocio el testigo de vista, tra-
to, y communicasion a dho Pretendiente
y sus Padres, y a los demas por noticias

las que tiene ciertas de que todos los referidos 122
y demas de este linage y familia san sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazion de Judios, mulatos
Conversos Gitanos, moriscos, ni otra mala secta.
Que ninguno de ellos â sido castigado por el
Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro= Que no san
cometido delito de infamia de hecho, ni derecho;
Ni tenido oficios viles, y mecanicos por donde
degeneren de quienes son; que antes bien san
vivido siempre vajo de la professsion de nra. Sta. fee
Catholica, y es familia mui noble, y prał. Que
las generales de la Ley no tocan al testigo
en manera alguna que es de edad de seten
ta y dos años, y todo la verdad socargo de su ju
ramento en que se ratifico y lo firmo de q. doy fe =

Manuel Arianis

D. Gregorio Lopez Garrido
N. S.

En la Ciudad de Sevilla en seis dias de mes
de Junio de mil seteztos. y diez y ocho años el
dho D.n Gregorio Lopez de Soto para esta in-
formazion presento por testigo â D.n Pedro

Clerigo Santillan resº desta villa, a la Collaz.on del
Sagrario, del qual recevi juramto. que hizo a Dios
y una Cruz conforme a dro: y socargo del prome-
tio dezir verdad, y preguntado conforme a esta
y por el tenor del pedimto. de dho D.n Gregorio = Dixo
conoce al suso dho que le pressenta y sabe es
mayor de veinte y tres años, y Clerigo subdia-
cono, virtuoso, y mui afecto, y aplicado a los
estudios, por lo que tiene por cierto el testigo
que no se distraera destos = Y tambien sabe
que dho D.n Greg.o es hijo legitimo de D.n Juan
Francisco Lopez de Soto, y de D.a Mariana Lopez
de Mayorgas su muger; Y que dho su Padre
fue hijo legitimo de otro Juan Lopez de Soto
y D.a Cathalina Rodriguez su muger; y
dha su Madre fue hija legitima de Roque
Lopez de Mayorgas, y de D.a Maria de Medina
su muger; de los quales, de vista, trato, y co-
municacion solo conoce, y conocio el testigo
a dho Pretendiente, y sus Padres, y a los
demas por noticias, por las que sabe, y le consta
que todos los referidos, y demas deste linage

y familia han sido, y son christianos viejos 123
limpios de toda mala raza, casta, y generacion =
Que ninguno dellos à sido castigado por
el Sto. officio de la Inqqon. por crimen alguno =
Ni han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de drõ; Ni tenido officios viles, vajos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pi-
erdan de quienes son; antes bien que siem-
pre han sido vasos de la profession de
nrã. Sta. Fee Catholica, y es familia no-
ble y princípl = Que las generales de
la Ley, no tocan al testigo en ma-
nera alguna, que es de edad de sessenta
y quatro años, y todo lo que lleva dicho
es la verdad publico, y notorio, socargo
del Juramento que dho. tiene en que se
ratifico, y lo firmò de que doy fee =

Pedro Lenço

N. Sº.

En la ciudad de Sevilla en dho dia, mes
y año, el dho Dn. Gregorio de Soto para

Sta informacion presento por testigo al Señor
Don Andres Ramirez de Castro, Abogado de los Reales
Consejos, vecino de la ciudad del Puerto de Santa Maria y re-
sidente por aora en esta ciudad, de quien recevi
Juramento que hizo â Dios, y una Cruz conforme
â derecho; y socargo del prometio dezir verdad,
y preguntado conforme â l estatuto y al tenor
de dho pedimento. Dixo conoce â dho Don Gregorio
Lopez de Soto que le pressenta, y sabe es mas
de veinte y tres años, Clerigo Subdiacono,
virtuoso, y aplicado con afecto â los estudios,
por lo que juzga el testigo, que no se distraera
de estos = Y asimismo sabe que dho pretendiente
es hijo legitimo de Don Juan Francisco Lopez
de Soto, y de Doña Mariana Lopez de Mayorga
su muger; Y que dho Don Juan, fue hijo legi-
timo de otro Juan Lopez de Soto, y de Doña Ca-
thalina Rodriguez su muger; y dha Doña
Mariana, hija legitima de Roque Lopez de
Mayorga, y Doña Maria de Medina su muger;
de los quales el testigo solo conoce, y conocio

de vista, y trato à dho Pretend.te y sus Padres 1249
y à los Abuelos por noticias, las que tiene cier-
tas de que todos los referidos, y demas de ste
Linage, y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y
generas: Que ninguno de todos ellos â sido
castigado por el S.to oficio de la Ynqq.on por cri-
men alguno; Ni han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dr.o; Ni tenido oficios
viles, y mecanicos, por donde degeneren de quienes
son; antes bien siempre han vivido vajo de la
profesion de nra. S.ta Fee Cath.a y es familia noble
y pral: Que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de veinte y seis años, y
todo lo que lleva dho la verdad, publico, y notorio
so cargo de su juram.to en que se ratifico, y lo fir-
mó de que doy fee

Lic.do D. Andrs Ramirez
de Castro

N. 11.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y
año el dho D.n Greg.o de Soto para sta inform.on

presento por testigo a D.n Antonio Zerigo
y Santilla Pres.o Ytaliano a la Collac.on del
Sagrario, del qual recevi Juram.to que hizo
a Dios, y una Cruz conforme a dro, y socar
go del prometio dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor de dho pedim.to y con-
forme a Estatutos = Dixo conoce a dho D.n Greg.o
Lopez de Soto, que le presenta, y sabe es ma-
yor de veinte, y tres años, Clerigo Subdiaco-
no virtuoso, y aplicado a los Estudios, por
cuyas razones cree el testigo, que no se distra-
traera dellos = Y sabe que el suso dho es hijo
legitimo de D.n Juan Fran.co Lopez de Soto, y de
D.a Mariana Lopez de Mayorgas su muger,
Y que dho su Padre fue hijo legitimo de otro
Juan Lopez de Soto, y de D.a Cathalina Rodri-
guez su muger, y dha su Madre hija le-
gitima de Roque Lopez de Mayorgas, y de D.a
Maria de Medina su muger; de los quales
conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y co-
municac.on a dho Pretend.te y sus Padres, y de

125

los demas tiene noticias ciertas; y a que todos
los referidos, y demas de te linage y familia
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion de Judios, mu-
latos, conversos, gitanos moriscos, ni otra mala
secta= Que ninguno de todos ellos a sido castiga-
do por el Sto. Officio de la Ynqqon. por crimen alguno;
ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de
drô; Ni han tenido officios viles, vajos, ni meca-
nicos por donde degeneren de quienes son; antes si
han seruido spre. vajo de la professsion de nra.
Sta. Fee Catholica, y es familia mui noble
y prâl= Que las generales de la Ley no to-
can al testigo en manera alguna. que es
de edad de veinte, y dos años y todo lo que
lleva dicho la verdad, socargo de su juramto. en
que se ratifico, y lo firmó de que doy fee

Dn. Anto. Zerigo y Santillan

N. SS.

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Junio
De mil setezientos, y diez, y ocho años los Sres. Jue.

N.º 11

y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha Univers.d Estudios generales de dha Ciudad [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] que al Lic.do [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] que pretenda [illegible] a su dho. en la [illegible]
del referido grado, no le ha de ser de perjuizio, ni al dho [illegible]
[illegible] de defensa auerlo recevido, conforme a [illegible]
[illegible] impedimento. Y assi lo proveieron [illegible]
de que doy fee

Expte N 12 126

Sevilla — Año del S.r — de 1718.

D.n Sebastian Quintin de Fontanilla, para G.do de Lic.do en Theol.a

Doy fee, que D.n Sebastian Quintin de Fontanilla contenido en este pedim.to se Graduó de Bach.r en Sagrada Theologia por esta Univ.d en 26 de Mayo de 1718: para lo qual pressentó certificaz.on que está en los papeles de dho grado, p.r la qual consta auer cursado en el Coleg.o de S. Buenav.ra desta ciud. quatro años hasta el de setez.s y catorze en la fac.d de theol.a como consta de dha certificaz.on de estudios, y del libro corr.te registro de dhos grados à que me refiero: Sev.a y Mayo 26 de 1718 a.s

D.o ... Garrido

N. 55.

D.n Sebastian Quintin de Fontanilla, Clerigo Subdiacono natural de la Ciudad de Xerez de la fronta.ra Diocesis desta, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.er en Sagrada Theologia por esta Universid., como constará por la Secreta.ria auiendo precedido cursar dha facultad quatro años hasta el de setezientos y catorze, como está justificado por la certificazion pressentada para dho grado; Y respecto de que me precissa ascender al grado de Lizenciado en dha facultad con toda breuedad, y no tengo promptas las fees de Bautismo que debo presentar, ofresco imbiar por ellas el proximo Correo à mi Patria, é immediato à su buelta presentarlas, y entretanto para en parte de prueba exhibo mi titulo de ordenes, el qual se me buelva original quedando tanto del en estos autos, en los que asimismo ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Miguel de Fontanilla, y de D.a

Maria Garzia bueno su muger; Y que dhos
mis Padres son hijos legitimos de mis
Abuelos, cuyos nombres por no acordarme
no expresso, lo que haran los testigos; Y que
todos ellos y demas de mi linage y familia
han sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza casta, y generazion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; Que no han sido casti
gados por el Sto Oficio de la Inqqon por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos; y como yo soy virtuoso, temeroso de Dios
y de mi conciencia; por tanto ——
A V. Suppco aya por exhivido dho titulo de ordenes, y se
sirva de admitirme informon que inconti
nenti ofresco al tenor deste pedimto y dada en quanto
basta, de aprobarla, y aprobada, Mandar que
se me admita á la funzion de repetizion,
y puntos y demas ejerzi ciones para el
Grado de Lizenciado en dha facultad.

128

de Sagrada Theologia, y siendo de todos
examenes aprobado, que se me confiera en
la forma ordinaria, que sera Justicia,
y Mrd. que pido &c.

D.r Sebastian Quintin
de Fontanilla

Auto. Por pressentado este pedimento, y por exhivido el titulo de Ordenes
que expressa, el qual se buelva original à D. Sebastian
Quintin, quedando tanto del en estos Autos; Despachese
el Edicto con el term.o ordinario; y el contenido de la
informaz.on que ofrece, y hecha se proveerà lo que con-
venga = Lo mandaron los S.res D.res Rector, y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de Sevilla
en ella en veinte y uno de Mayo de mil setecientos
y diez, y ocho años.

D.n Sanz [illegible] D.r Bonado

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y tres dias del
mes de Mayo de mil setecientos, y diez y ocho

años, ante mi parecio el Bachr. Dn. Sevastian
Quinnin de Fontanilla, y para la informazion
que tiene ofrecida por el pedimto. de la foxa antes
dcha, y le está mandado dar por el auto antescrip-
to pressentó por testigo al R. P. Fr. Alonso Rodri-
guez Presbytr. Religioso del Orden tercero de
nro. P. S. Francisco, Predicador prinl. y Lector
de Theologia Moral en su Convto. de nra. Sra. de Con-
solacion dcha Ciud. y natural de la de Xerez
de la Frontera, del qual, con licencia que
dixo tener de su superior, recevi Juramento
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho sobre su Sto. Abito, y socargo del pro-
metio dezir verdad, y preguntado conforme á
Estatutos, y por el tenor del pedimento de dhs
Dn. Sevastian = Dixo conoce al suso dho. que
le pressenta por testigo, y sabe es hijo legitimo
de Dn. Miguel de Fontanilla, y de Da. Maria Gar-
zia Bueno; y que dho Dn. Miguel su Padre fue
hijo legitimo de Marcos de Fontanilla, y de
Da. Leonor Garzia, y dha Da. Maria su madre
fue hija legitima de Francisco Garzia,

y de Dª Leonor Bueno; de los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y communicasion à dho Pretendiente y su Madre, y aunque en esta forma no alcanzò à conocer à el Padre, ni Abuelos sabe por noticias ciertas son los que lleva expressados; y que todos ellos, y demas deste linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta = Que ninguno dellos à sido castigado por el Sto Oficio de la Ynqqon por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la professsion de nra. Sta Fee Catholica, y es familia mui honrada y de buenos procederes, con parientes de estimacion, y Religiosos como lo es de la Orden del testigo, su hermano entero, y legitimo de dho

D.n Sebastian llamado Fray Juan Lorenzo de Fontanilla Presbytero, por lo qual, y saverse en dha su Religion rigorosas informaziones, y ser el testigo nat.l de dha Ciudad de Xerez, de adonde lo son los referidos, sabe, y le consta lo que lleua dicho de la bondad y limpieza desta familia = Que las generales de la Ley no le tocan en manera alguna que es de edad de treinta, y seis años y todo lo que lleua expresado es la verdad publico, y notorio sin cosa en contrario; Que dho Pretendiente es Clerigo Subdiacono, virtuoso, y muy aplicado à los Estudios: todo so cargo del Juramento que lleua dho. en que se ratificò, y lo firmò de que doy fee =

Fr. Alonso Rodriguez

N. 11.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes, y año el dho Bach.r D.n Sebastian de Fontanilla para esta informasion pressentò por

testigo á Fr. Cayetano Gonzales Presbytº. Reli-
gioso del Orden tercero de nro. Padre S. Francisco
morador en su Convento de nra. Sa. de Consolacion
desta Ciudad, del qual con Licencia que dixo
tener de su superior recevi Juramento, que
el suso dho hiso in verbo sacerdotis puesta la
mano en el pecho sobre su Sto. Abito, so cargo
del prometio dezir verdad, y siendo pregunta-
tado conforme á Estatutos, y al tenor de dho
pedimto. dixo conoce á dho Dr. Sevastian de
Fontanilla que le presenta por testigo, y sabe
es hijo legitimo de D. Miguel de Fontanilla, y
D. Maria Garzia Bueno su muger; y que dho
su Padre fue hijo legitimo de Marcos de Fonta-
nilla y de D. Leonor Garzia su muger: y dha su
Madre fue hija legitima de Francisco Garzia, y
de D. Leonor Bueno, de los quales solo conoce el
testigo, de vista, y trato á dho Pretendiente, y
su Madre, y á los demas por noticias, las
que tiene ciertas de que todos los referidos, y
demas deste Linage, y familia han sido, y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, Mulatos, Conversos

Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
officios viles, vajos ni mecanicos por do degeneren de quie
nes son, antes bien que siempre han viuido vajo de
la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y es familia hon
rada y de buenos procederes, con parientes de estim.on
y que el Pretend.te tiene vn herm.o legitimo y entero
Religioso Presbyt.o del orden tercero de nro. P.e S.n Fran.co
Que dho D.n Sebastian es Clerigo Subdiacono, virtuo
so, y temeroso de Dios, y muy aplicado â los estudios.
todo lo qual sabe el testigo, por auer estado mas ti
empo de tres años en el Conv.to de su orden de dha ciud.
de Xerez, de donde son naturales los referidos; Que
las generales de la Ley no le tocan en mane
ra alguna, que es de edad de treinta años
poco mas, ô menos, y todo lo que lleua di
cho, dixo ser la verdad socargo del Juram.
mento que lleua dho, en que se ratifico
y lo firmó de que doy fee

Fr. Cayetano
Gonzalez

D.o A.l M.e Garrido
N. S.o

En la ciud. de Sevilla en dho dia, mes y año
el dho Bach.r D.n Sevastian de Fontanilla
para esta informazion pressento por testi-
go al R.P. Fr. Xptoval. de Iglesia y Marin Pres-
byt.o Religioso de dho Orden tercero de nro P.e S. Fran.co
Lector de Sagrada Theologia en su Conv.to de nra. S.a
de Consolacion desta Ciud., n.l de la Villa de Const.a
de quien con licencia que dixo tener de su
superior recivi Juram.to que el suso dho hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano en el pe-
cho sobre su S.to Abito, socargo del qual pro-
metio dezir verdad y preguntado conforme a
estatutos, y por el tenor de dho pedimento = Dixo
conoce al dho Bach.r D.n Sevastian de Fontanilla
que le pressenta y sabe es hijo legitimo de D.n
Miguel de Fontanilla y de D.a Maria Garzia
Bueno su muger: Y que dho su Padre fue hijo
legitimo de Marcos de Fontanilla y de D.a
Leonor Garzia su muger; y dha su Madre fue
hija legitima de Francisco Garzia y de D.a
Leonor Bueno su muger; de los quales conoce
el testigo de vista, trato y comunicazion a
dho Pretendiente, y su madre; y aunque no

alcanzo á conocer á su Padre y Abuela por
auer mucho tiempo que fallecieron, sabe por
noticias, y de oydas á sus mayores ser los que
lleua expressados, y que todos ellos, y demas deste
linage y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generazion de Judios, mulatos conversos,
Gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han
sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqon. por
crimen alguno = Ni cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios
viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son, antes bien han vivido sipre. vajo de la
professión de nra. Sta. fee Catholica, y es familia
mui honrada, y de buenos procederes, y el
Pretendiente virtuoso, y temeroso de Dios, y es Cle-
rigo subdiacono, y aplicado mucho á los Estu-
dios: Que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de treinta años, y todo
lo que lleua dicho la verdad socargo del Jura-
mento que fecho tiene en que se ratificó, y lo
firmó de que doy fee

Christoval
de Yglesia, i Sharin

Garrido
N. Pco.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
el dho S.r D.n Sevastian de Fontanilla para
esta informaz.on pressentó por testigo al P.e fr.
Marcos de Ribas Presbytl., Religioso de dho
orden tercero de nro. P.e S. Fran.co y Predicador
en su Convento de nra S.a de Consolación d esta
Ciud., nat.l de la Ciud. de Xerez de la Fronta.
de quien recevi Juram.to con licencia que
dixo tener de su superior, que el suso dho hizo
in verbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho sobre su S.to Abito, socargo del qual
prometió desir verdad, y preguntado confor-
me á esta ynf.on y por el tenor del pedim.to de dho
D.n Sevastian: Dixo conoce al suso dho que
le pressenta por testigo, y sabe es hijo legiti-
mo de D.n Miguel de Fontanilla y de D.a
Maria Garzia Bueno su muger; y que dho
D.n Miguel fue hijo legitimo de Marcos de
Fontanilla y de D.a Leonor Garzia su muger:
y dha D.a Maria fue hija legitima de Fran.co
Garzia y de D.a Leonor Bueno su muger, de
los quales solo conoce el testigo á el Pretend.te

y su Madre de vista trato y comunicaçion; y a
los demas por noticias; Y sabe que todos los
referidos y demas de te linage y familia han
sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaçion= Que ninguno
no dellos à sido castigado por el S.to Offiçio de
la Inqq.on por crimen alguno= Ni han come
tido delito de infamia de hecho ni de dro;
Ni tenido offiçios viles vajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; antes
si han vivido siempre vajo de la profesion de nra
S.ta Fee Catholica, y es familia honrada y de
buenos proceder; y el Pretend.te tiene un herm
entero y legitimo Religioso Presbytero, del orden
testigo, llamado fr. Juan Lorenzo de fontanilla: Y
dho D.n Sevastian el Clerigo Subdiacono, es
virtuoso y temeroso de Dios; y mui aplicado a los
estudios: Que las generales de la ley no tocan al te
stigo q es de edad de veinte y seis años, y todo lo q. lleva
dho es la verdad so cargo de su juramto en que
se ratifico y lo firmo de que doy fee=

fr. Marcos de Ribas

Ante mi Garrido
N.co

Auto En la Ciud. de Sevilla en veinte, y tres dias del mes de Mayo de mil setezientos y diez y ocho años = Los S.res V. Rector, y Conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha Univ.d Estudios generales de dha Ciudad: Auiendo visto estas informaz.es y demas que verse debia: Dijeron que la aprobaban, y aproba-ron y dieron por bastante para el efecto que ha sido fhas, con tal que aya de pressentar D.n Senastian de Montanilla las fees de Bau.mo que necesita, con el ter-mino que expressa en su pedim.to: Y mandaron se admita al vso dho à la funzion de repetizion y puntos y demas examenes para el Grado de Lic.do en theologia, y siendo aprobado, que se le confiera en la forma ordinaria: Y assi lo pro-veieron y firmaron de que doy fee =

D.r D.n ... Bt.e Lugarico    D.r D.n Fernando Josef
Aranguiz y ...    Prado de Sorrilla

D. Fr. Josephus de Esquivel sacri or-
dinis Predicatorum Professor, in sancta Theologia
Magister, Dei, et Apostolice Sedis gratia Episcopus
Licopoliensis, in Archiepiscopatu Hispalensi Su-
ffraganeus deputatus, Regius que Consiliarius.
Universis, et singulis, presentes litteras inspecturis
ris notum facimus, quod Nos Anno a Nativitate
Domini Millessimo septingentessimo decimo octa-
bo die vero decima sexta Mensis Aprilis sabat-
bo in capella B. Marie sub titulo dolorum, Re
sancto in capella b. Marie subtitulo dolorum, Re-
galis Conventus S. Pauli Hispal. gener. Ordi-
nes celebrantes de licentia Illustrissimi D. Decani,
et Capituli Canonicorum in Sacris Alme Metro
politane et Patriarchalis Eclesie Hispalensis Se-
de Archiepiscopali vacante Dilectum Nobis in
Christo D. Sebastianum Quintin et Fontanilla, A-
colythum ex Urbe de Xeres Examinatum, et appro
batum iuxta Decretum S. C. T. et Bulle Sancti
ssimi D. Innocentii divina Providentia Pape XII.
felicis recordationis, que incipit: Speculato-
res Domus Israel &c. ad sacrum Sub-
diaconatus cum titulo Cappellanie et promovendo rite
et Canonice duximus promovendum, et promovimus. In
quorum fidem presentes litteras manu, sigillo que nos
tro munitas, ac per infrascriptum nostrum Secreta
rium subscriptas ipsi iussimus expediri. Dat. ut supra.
Fr. Josephus Eps. Lycopolien. = De mandato Ill.mi Mei
Episcopi = Lic. D. Josephus Ugarte iuris de Andrade Secr.s
Concuerda este traslado con su original que de orden

De los Sres. Vde. Rector y Consiliarios, bolví a la parte
quien firmó aquí su dho. a que me refiero: y para
que conste en estos autos doy el presente que firmo en Sevilla
en treinta de Mayo a mil setecientos y treinta y ocho años.

D.n Sebastián Quintín
de Fontanilla

Rafael Joseph
Ramírez
Escribano Público
N.° 5



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Como Cura en esta Yg.a Parr.l de S.r S.n Mig.l desta Ciudad de xerez de la frontera

Certifico que en uno de los libros que dha Yg.a tiene donde se annotan las partidas de los que en ella se baptizan entre otras esta una del tenor siguiente

Partida — En sabado veinte y un dias del mes de henero de mil seiscientos y cinquenta y un años yo el Lic.do Diego de Roxas y Ortega Cura desta Yg.a de S.r S.n Mig.l desta Ciudad de xerez de la frontera baptize a Maria hija de Fran.co Garcia y de Leonor [illegible] su legitima muger fueron sus Padrinos D.n Alonso Perez de herrera y Maria Rodriguez a los quales declare la cognacion spiritual y obligacion de enseñarles la Doctrina xpthiana y lo firme = Lic.do Diego de Roxas y Ortega

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte doi la presente en ocho dias del mes de henero de mil setecientos diez y ocho años.

D. Andres de Arzilo

Los escrivanos del Rey nuestro señor, Publicos perpetuos del numero desta Ciudad de xerez de la frontera que aqui firmamos. Certificamos, damos fee que el Don Andres de Arzilo, por quien paresse esta dada y firmada la Certificacion antezedente, es Cura en la Iglesia Parrochial de S.r san Miguel desta Ciudad, y como tal administra los santos Sacramentos actualmente a [illegible] y a sus [illegible] y Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y Credito judicial y fuera de el, y para que conste donde convenga damos la presente en la dha Ciudad de xerez de la fr.a en ocho dias del mes de henero de mil setezientos y diez y ocho años.

Alonso [illegible]

Alon.o Gallardo



para despachos de oficio quatro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

136

Certifico el infraescripto Cura en esta Yg.a Parrl. de S.n Miguel esta Ciudad de Xerez de la frontera que en uno de los Libros que dha Yg.a tiene donde se anotan las partidas de cassamientos entre otras Consta que a los veinte dias del mes de Noviembre del año passado de mil seisçientos setenta en presencia de Joseph Sanches Lazo Cura de dha Yg.a y de ciertos testigos auiendo precedido todo lo dispuesto por el santo Concilio de trento y no resultado Impedimento alguno en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a de Sevilla Contraxeron matrimonio y reciuieron las vendiciones nupciales Miguel de fontanilla natural de la Villa de Marchena hijo de Marcos de fontanilla y de Maria Garcia, y Maria Leonor Garcia natural de esta dha Ciudad de Xerez hija de fran.co Garcia, y de leonor Gonzalez segun que lo referido mas largam.te Consta de dha partida que queda en el Archiuo de dha Yg.a a que me refiero y para que Conste donde Convenga de pedimento de la parte doi la presente en la dha Ciudad de Xerez en ocho dias del mes de henero de mil setecientos y diez y ocho años —

D. Andres de Arzito

Los escriuanos del Rey nuestro señor publicos perpetuos del numero desta Ciudad de Xerez de la ffra. que aqui firmamos Certificamos y damos fee, que D.n Andres de Arzito, de quien pareze esta dada y firmada la Certificacion antezedente es Cura de la Yglesia Parrochial del S.or san Miguel de esta Ciudad, y como tal [illegible] administra sus tres [illegible] Certificaciones [illegible] sacramentos, y a todas sus [illegible] Certificaciones [illegible] credito en Juicio y fuera [illegible] y para que Conste donde Conuenga damos la presente en [illegible] Ciudad de Xerez de la ffra. en ocho dias del mes de [illegible] de mil setezientos y diez y ocho años ==

[illegible signatures]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

137

Como cura, que soi desta Ygla. parrochial de Sr. S. Marcos desta ciudad de Xerez de la fra. certifico, que en vno de los libros de bapmos. donde se escriben los nombres de los que en dha Ygla. se baptizan entre otras partidas esta vna a fos. 164 buelta, que es como se sigue

En Domingo once dias del mes de novre. de mill seis cientos noventa y seis años, Yo el Dr. Dn. Franco. Gil de Villalobos prothno. apco. cura y benefdo. de esta Ygla. del Sr. S. Marcos de esta ciudad de Xerez de la fra. y cathdo. de sthao. moral de dha ciudad baptise en ella a Sebastian Quintin de los Santos de doce dias nacido hijo de Migl. de Fontanilla y de Maria Garcia su mugr. fueron sus padrinos Sebastian Carrillo y Dª. Ysauel Nuñes Guerrero su mugr. a quienes encargue el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctna. xptiana y lo firme = Dr. Dn. Franco. Gil de Villalobos

Preste.

La qual partida saque legal y fielmte. de dho libro, que queda en el archiuo de dha Ygla. a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en dha ciudad de Xerez en veinte y tres dias del mes de mayo de mill setecientos y dies y ocho años

Dn. thomas Montero Calado

Joseph [illegible] esno. publico del numº. desta muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la fra. [illegible] doy fee que Dn. Thomas Montero Calado [illegible] cura de la Yglesia [illegible] y firma de la certifficacion [illegible] y como tal [illegible] del señor Sn. Marcos desta ciud. [illegible] de bapmo. [illegible] certificaciones [illegible] [illegible] y credito [illegible] y para que conste [illegible] de mill setecientos y dies y ocho

Joseph [illegible]
esno. pco.



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

[illegible] en la [illegible] de escrivano [illegible] donde se [illegible] en que [illegible] en la iglesia del señor sant miguel parrochia de otra dicha [illegible] [illegible]

[illegible] villa de marchena, sabado, veinte dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y treinta y nueve años [illegible] [illegible] licenciado [illegible] de castilla [illegible] en la iglesia de sant miguel de ella a miguel hijo de [illegible] de [illegible] castilla y de [illegible] su muger [illegible] fueron [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Miguel

[illegible] en el libro de baptismos que queda en [illegible] de la dicha iglesia del señor sant miguel de la dicha villa [illegible] pedimiento de la parte [illegible] firmada de mi [illegible] marchena en [illegible] dias del mes de noviembre de mill y seiscientos [illegible] [illegible] años

[illegible] Pasqual Bergamenero

Do Luis de [illegible] [illegible] de la villa de marchena doi fee que el [illegible] baltasar bergamenero que [illegible] firmada la [illegible] [illegible] de la iglesia del señor sant miguel [illegible]

y constal e[illegible] presente [illegible] de la [illegible]
ziendo se dho offe[illegible] o administrando los
santos sacramentos y para que conste
di pedimiento de las [illegible] di le presen-
te [illegible] [illegible] en
[illegible] en [illegible] de mil y sete cientos
y setenta años

[illegible] Migu[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Luis [illegible] [illegible]
[illegible]

Sevilla  Año del S.to  de 1778



Dn. Sevastian Quintin de Fontanilla nº. de la ciud. de Xerez de la frontera

para Grado de Doctor en Theologia

Doy fee que el contenido en esta petizion D.n Sevastian Quintin de Fontanilla se graduó de Lizdo en Sagrada Theologia por esta Univ.d el dia veinte, y cinco de Mayo deste año, siendo aprobado con todos votos nemine discrepante: Como consta del libro corr.te registro de grados mayores â que me refiero Sev.a y Mayo 26 de 1718 a.s

D.or [signature] Garrido

N. 11

D.n Sevastian Quintin de Fontanilla Clerigo Subdiacono, natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera Diocesis desta, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo en la facultad de Sagrada Theologia por esta Univ.d sin embarazo alguno para ascender al de Doctor, como constará por la secretaria mediante lo qual pretendo dho grado de Doctor en dha facultad de Sagrada Theologia, sirviendose V.S. de mandar se me confiera con la mayor brevedad dispensandome para ello el termino de los edictos, en atension â ser forastero, y que en el grado de Lizdo no ha comparecido otro alguno â oponerse, y que unicamente estoy detenido en esta Ciudad â fin de recevir dhos mis grados, en cuya dilacion se me siguen notables costos, y perjuizios; y desde luego ofresco la informasion que se requiere por

Estatutos, reproduciendo las que tengo hechas
y fees de Bautismo que tambien tengo pre
sentadas: por tanto =

Supp.co á V. lo aya todo por reproducido, y se sirua de
admitirme dha informacion que incontinenti
ofrezco, y dada en quanto baste, se aprueve, y
aprobada, se sirva de mandar que con dispensacion
del termino de edictos se me confiera el grado
de Doctor en Sagrada Theologia con todas
las franquezas y prerrogativas que le compe-
ten sin limitazion alguna: que sera Jus-
ticia, y mrd. que pido &a.

(Dn Sebastian Quintin
de Fontanilla)

Hase por pressentado este pedimento y por
reproduzidas las inform.es y fees de Bautismo
que expresa; admitesele al contenido Dn Ses-
uastian Quintin de Fontanilla la in-
formazion que ofrece, y dha. se proveera
lo que convenga sobre sus pretenciones. Lo
mandaron los Ses. Dr. Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de

Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setez.os y diez y ocho años =

141

D. Jaurreguy D. Coronado

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y diez y ocho años ante mi parecio el Liz.do D.n Sevastian Quintin de Fontanilla, y para la informaz.on que tiene ofrecida, y le esta mandado dar pressentó por testigo al P. N.r Apostal de Iglesia y Marin Presbyt.o del relig.so del orden Tercero de nro. P.e S.n Fran.co Lector de Sagrada Theologia en su Conv.to de nra. S.a de Consolacion Xta dha Ciudad, de quien con licencia que dixo tener de su superior recevi juram.to que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho sobre su santo Abito, so cargo del prometio dezir verdad, y preguntado conforme á Estatutos y por el tenor del pedim.to de dho D.n Sevastian = Dixo conoce al suso dho que le presenta por testigo, y sabe es Clerigo subdiacono, y mayor de veinte, y un años, en que se remite el testigo á la fee de Bautismo, y titulo de ordenes que,

tiene pressentados en esta Secretaria dho D.n Sevastian, quien asimismo es virtuoso, y mui aplicado à los estudios, mediante lo qual, y la aplicacion que ha tenido, y tiene à ellos tiene por cierto el testigo que no los dexara, ni se distraera en algun tiempo = Y tambien sabe que dho Pretend.te es hijo legitimo de D.n Miguel de Fontanilla y de D.a Maria Garzia Bueno su muger; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de Marcos de Fontanilla, y de D.a Leonor Garzia su muger; Y dha su Madre fue hija de Francisco Garzia, y de D.a Leonor Bueno su muger, de los quales solo conoce y conoció el testigo de vista, y trato à dho Pretendiente, y su madre; y à los demas por noticias, las que tiene ciertas de que todos los referidos, y demas de este linage y familia han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô; Ni han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen alguno: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde

degeneren de quienes son, antes bien, que han sido siempre vaso de la professsion de nrã. Sta Fee Cathólica, y de familias honradas, con parientes en empleos de estimacion, y otros Eclesiasticos, como lo es, y Religioso de dho Orden tercero su herm.º entero y legitimo de dho D. Sevastian: todo lo qual consta al testigo por auer estado algunos años en el Conv.to de su orden de la Ciud. de Xerez de la Frontª de adonde los expressados son naturales, y tener comunicacion con esta, y otras familias: Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de treinta años, y todo lo que lleua dicho ser la verdad pu-blico, y notorio sin cosa encontrario socargo de su juramento en que se ratificó y lo firmo: doy fee.

Fr. Christoval Yglesia, y Marin — Ante mi Garrido

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes, y año, el dho Lic.do D. Sevastian de Montanilla para esta informacion presentó por testigo á Fr. Juan Joseph Pinto, Religioso lego del Orden Terc.º de nrõ. P.e S. Franc.co, morador en el Conv.to de nrã. S.a de Consolacion desta Ciud., del qual con licencia que dixo tener de su superior receuí juramento que hizo á Dios, y vna Cruz con

forme á dro̊, socargo del prometio̊ dezir verdad,
Y preguntado conforme â Estatutos, y por el
tenor de dho pedim.to Dixo conoce al dho D.n
Sevastian de fontanilla de fontanilla, que
le pressenta, y sabe que es mayor de veinte y
tres años, y Clerigo subdiacono, en que se remite
â la Fee de Bautismo, y titulo de ordenes pressen
tados en esta Secretaria y que es sujeto virtuoso,
por lo qual, y mucha aficion que manifiesta
â los estudios se persuade el testigo, que no se
distraerá dellos = Y asimismo sabe que dho
D.n Sevastian es hijo legitimo de D.n Miguel
de fontanilla, y de D.a Maria Garzia Bueno
su muger, y que dho D.n Miguel su padre fue
hijo legitimo de Marcos de fontanilla, y de
D.a Leonor Garzia su muger, Y dha D.a Maria
su Madre fue hija legitima de Francisco
Garzia, y de D.a Leonor Bueno su muger; de
los quales solo conoce y conocio el testigo de
vista, trato, y comunicacion â dho pretend.te y
su Madre, y â los demas por noticias, y de
oidas; Y asimismo que los expressados, y
demas deste linage y familia han sido, y

son christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin macula ni defecto alguno: Que ninguno dellos an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles rasos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si han sido sienpre rasos de la profession de nra Santa Fee Catholica, y es familia honrrada, y de buenos procederes, y que tienen los della empleos honrrosos, y el Pretendiente su herm.no legitimo y entero. Religioso Presb.tl de dho Orden tercero llamado Fr. Juan Lorenzo de fontanilla. Todo lo q.l sabe el testigo por auer estado de morador en el Conv.to de su orden de la Ciu.d de Xerez de la fronteira de donde los referidos fueron vez.os y nat.s Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de veinte, y dos años, y todo la verdad socargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Fr Juan Joseph Pintor

Ante mi
Garrido
N. P.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año el dho D.n Sebastian para sta informaz.on presento por testigo al R. P. Fr. Manuel de Vargas Ponce de Leon Presbytl. Religioso de dho Orden tercero de nro. P. S. Fran.co Lector Jubilado en su Conv.to de Nra. S.a de Consolacion sta Ciu.d de quien recevi Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano

en el pecho sobre su S.to Abito, con licencia que dixo
tener de su superior, prometio dezir verdad y pregun
tado conforme à estar.to y al tenor de dho pedim.to dixo
conoce al dho D.n Sevastian Quintin de Fontanilla
que le pressenta, y sabe es Clerigo subdiacono, y
mayor de veinte, y tr años, en que se remite â
La fee de Bautmo y titulo de orden pressentados,
y que es sujeto virtuoso y mui afecto, y aplica-
do â los Estudios por lo que se persuade el testigo
que no se distraera dellos = Y asimismo sabe
que dho Pretend.te es hijo legitimo de D.n Miguel
de Fontanilla, y de D.a Maria Garzia Bueno
su muger; Y que dho su Padre fue hijo le
gitimo de Marcos Fontanilla y de D.a Leonor Garzia
su muger; Y dha su Madre hija legitima
Francisco Garzia, y D.a Leonor Bueno su mu
ger, de los quales aunque de vista, y trato sol
conoce, y conocio de vista, y trato â dho Pretend.te
y su madre, tiene noticias ciertas ser los de-
mas los que lleva expressados, y que todos
ellos, y demas de su linage y familia han sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios, mo-

144

latos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala sec.
Que ninguno dellos á sido castigado por el S.to Oficio
de la Inqq.on por crimen de heregía, apostasía, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni derecho; Ni tenido oficios viles
vaxos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan
de quienes son; antes bien siempre han viuido
de la professión de nrâ. S.ta Fee Catholica, y es familia
muy honrada, y de buenos procederes, con parientes
en empleos de estimaz.on y Eclesiasticos, y dn. herm.o legi-
timo y entero de dho D. Seuastian Religioso Presbyto. de
dho orden tercero llamado fr. Jph Lorenzo de Fontanillas,
todo lo qual sabe el testigo por auer morado en el conv.to
de su orden de dha Ciud. de Jerez de adonde los expresados
son naturales, y auer adquirido conocim.to dsta y otras
familias: Que las generales de la Ley no le tocan
en manera alguna; que es de edad de treinta
y seis años, y todo lo que lleua dicho la verdad
publico, y notorio so cargo del Juram.to que dho
tiene en que se ratifico y lo firmó de que doy fee =

Fr. Man.l de Vargas
Ponce de Leon (rubrica)

fr. Jph. Garrido (rubrica)

N.o 55

En la Ciudad de Sevilla dho dia, mes y año
el dho Lizd.o D. Seuastian de Fontanilla, para

esta informazion presentó por testigo â D. Marcos
Luis Roman Clerigo de menores natl. y vezº de la Ciud.
de Xerez de la Fronta. y residente por aora en esta
de quien receviô Juramto. que hizo â Dios y una
Cruz conforme â dro. vajo del qual prometiô de
dir verdad, y preguntado conforme âl estatuto,
y por el tenor del pedimento de dho D. Sebastian
an: dixo conoce al suso dho que le presenta,
y sabe que es mayor de veinte y un años, y Cle
rigo subdiacono, en lo qual se remite â la fee
de Bauttmo. y titulo de ordenes presentado en esta
Secretaria, y asimismo que es sujeto virtuoso, y
aplicado con aficion â los estudios, por lo que
tiene por cierto el testigo, que nunca los
dexarâ = Y tambien sabe que dho Pretendte.
es hijo legitimo de D. Miguel de Fontanilla,
y de Dª Maria Garzia Bueno su muger,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.
Marcos de Fontanilla, y de Dª Leonor Garzia
su muger, y dha su madre fue hija legitima
de Francisco Garzia, y de Dª Leonor
Bueno su muger, de los quales solo conoce, y
conociô el testigo de vista, trato y comuni-
cazion â dho Pretendte. y su Madre, y de los

145

Demas tiene noticias ciertas ser la que lleua expresado, y que todos ellos, y demas deste Linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqon por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son; antes bien han viuido spre. vajo de la profession de nra. Sta. fee Catholica, y es familia mui honrrada, y estimada en dha Ciud. de Xerez de la fronta. de adonde todos los referidos han sido vezinos y naturales y donde tienen parientes con empleos honrosos, y otros eclesiasticos, y asimismo tiene el dho pretendte. un herm. entero, y legitimo Religioso del orden de nro. Pe. S. Franco. y sacerdote llamado Fr. Ju. Lorenzo de Fontanilla; lo qual consta al testigo por ser vezo. y natural de dha Ciudad de Xerez Que las generales de la Ley no le tocan que es de edad de veinte y dos años, y todo lo que lleua dicho la verdad publico y notorio socargo del Juramento que fho tiene en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee

Ldo. [illegible] Garrido
No. 11.

Marcos Luys Roman

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes, y año

el dho Lizdo D. Sevastian Quintin para sta informazion pressentó por testigo al R. P. Fr. Alonso Rodriguez Religioso Presbytero del Orden tercero de nro. P. S. Fran.co y Predicador prinl. y Lector de Theologia Moral en su Conv.to de nra. S.ra de Consolacion desta Ciud. del qual con licencia que dixo tener de su superior recevi Jura mento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano sobre el Pecho, prometió dezir verdad y preguntado por el tenor de dho pedim.to y conforme á Estatutos: dixo conoce á dho Dn. Sevastian de Fontanilla que le pressenta por testigo, y sabe es mayor de veinte y un años, y Clerigo Subdiacono, en que se remite á la fee de Bau.mo y titulo de Ordenes pressentado en esta secretaria, y tambien que el suso dho es vir tuoso, y mui afecto á los estudios, mediante lo qual cree el testigo que no se distraera de ellos; y asimismo sabe que dho Pretendiente es hijo legitimo de D. Miguel de Fontanilla, y de D.a Maria Garzia Bueno su muger: y que dho su Padre fue hijo legitimo de Marcos de Fontanilla, y de D.a Leonor Garzia su muger; y dha su madre fue hija legitima de Fran.co Garzia, y de D.a Leonor Bue no su muger; de los quales de vista, y trato co-

146

conoce y conocio el testigo de dho Pretend.te y su Madre,
y aunque en esta forma no conocio á los demas sabe
fueron los que lleva expresados, y que todos ellos,
y demas de el linage y familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generaz.on que ninguno de ellos á sido castigado
por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen alguno, ni
han cometido delito de infamia de hecho ni de dro;
ni tenido officios viles, y mecanicos por donde de-
generen de quienes son, antes si han v.ido si-
empre rasos de la profession de nra S.ta Fee Catholica,
y es familia honrada, y de buenos procederes, y que
han tenido, y tienen los de ella empleos honrosos, y
de estimaz.on lo qual sabe el testigo por ser nat.l de
la Ciud. de Neren de la Frontt.a de adonde son los referi-
dos, y ademas tener el Pretend.te un herm.o legitimo
y entero llamado Fr. Ju.o Lorenzo de Fontanilla, reli-
gioso Presbyt.o de dho orden tercero de S. Fran.co que
las generales de la Ley no tocan al testigo en
manera alguna, que es de edad de treinta
y seis años, y todo lo que lleva dicho la verdad
publico, y notorio socargo del su Juram.to en que
se ratificó, y lo firmó de que doy fee.

Fr. Alonso Rodriguez

D.r Jm Garido
N.P.

En la ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año, el

dho Lizdo. Dn. Seuastian de Fontanilla para
esta informn. pressentó por testigo al P. Lr. Mar-
cos de Rivas Presbytt. Religioso de dho Orden ter-
cero de nro. Pe. Sn. Franco. y Predicador en su Convto.
de nra. Sra. de Consolación desta dha Ciud. y de qui-
en, con licencia que dixo tener de su superior, re-
cevio Juramto. in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho sobre su Sto. Abito, que hizo, y prome-
tio dezir verdad, y preguntado conforme â lstato.
y por el tenor de dho pedimto. dixo conoce al dho
Dn. Seuastian de Fontanilla que le pressenta,
y sabe es Clerigo subdiacono, y mayor de veinte y
tr. años, en que se remite el testigo al titulo de or-
des, y fee de Bautmo. presentados por el suso dho en
esta secretaria, y que es sujeto virtuoso, con mu-
cha aplicazion, y afecto â los estudios, medi-
ante lo qual se persuade â que nunca se distrae-
ra dellos; y asimismo sabe que dho Pretendte. es hijo
legitimo de Dn. Miguel de Fontanilla, y de Da. Maria
Garzia Bueno, su muger: y que dho Dn. Miguel fue
hijo legitimo de Marcos de Fontanilla, y de Da. Leonor
Garzia su muger; y dha Da. Maria fue hija legi-
tima de Franco. Garzia, y de Da. Leonor Bueno su
muger; de los quales de vista, y trato solo conoce
y conoció el testigo â dho Pretendte. y su madre
y â los demass de oydas, y por noticias= Y sabe

que todos los referidos, y demas deste linage y fami- 147
lia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazion = Que ninguno dellos
a sido castigado por el Sto. Officio de la Inquon. por crimen
alguno = Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido officios viles vaxos, ni
mecanicos, por donde pierdan de quienes son: antes
bien que siempre han vivido vaxo de la profession
de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia mui honrada
y que los de ella han tenido, y tienen empleos de esti-
mazion, y entre ellos ay diferentes eclesiasticos,
y asimismo tiene el Pretendte. un herm. legitimo
y entero, Presbytero. Religioso de dho orden tercero de
nro. P. S. Franco., por lo qual, y ser los dhos naturales
de la Ciud. de Xerez de la Fronta. de adonde tambien
es lo el testigo, sabe lo que lleva dicho = Que
las generales de la Ley no le tocan en mane-
ra alguna, que es de edad de veinte y seis
años, y todo la verdad publico, y notorio
sin cosa en contrario so cargo del Jura-
mento que dho tiene en que se ratifico, y
lo firmo de que doy fee —

Fr. Marcos de Ribas

Pdo. Alme Garrido

N. S.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias

N.º 12

(del mes de Mayo de mil setez.os y diez y ocho años)
los S.es S.r Rector y Consilliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jhs. Universid.d estudios gener.s desta
dha Ciud.d: Vista esta Informacion Hecha por el L.do
D. Sevastian Quintin de Fontanilla = Digeron que
la aprobaban, y aprobaron y dieron por bastante
para el efecto que ha sido fha. y mandaron
se le confiera al suso dho el Grado de Doctor en
Sagrada theologia en la forma ordinaria y
dispensandole para su brevedad, el termino de
edictos, en atencion a los motivos que expresa
sin que sirva de exemplar para otro alguno, y
por este su auto assi lo proveieron y firmaron
de que doy fee=

Dr. D. Manl. Legorreo — Dr. D. Fernando Ruiz
Cesianregui y Olleg. Rr. — Dorado de Fuentilla

Sevilla Año del Sr de 1778.

148

Expte. N° 13

Dn Isidoro Mastrucio y Texada

para

Grado de Lizdo en Medicina

149

Doy fee que D.n Isidoro Martrucio contenido en esta peticion se graduó de Bach.r en Medicina por esta Univ.d el dia treinta de Marzo del año passado de mil setez.os y diez y seis, y fue examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante= Como consta del Libro corriente reg.ro de los grados á que me refiero: Sev.a y Abril 25 de 718=

D.n Juan D.s Bustamante
S.rio

D.n Isidoro Martrucio, y Texada natural de esta Ciudad eius Diocesis, como mas por proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy Graduado de Bachiller en Medicina por esta Univ.d, como constará de los libros registros de la Secret.a, y pretendo ascender al de Lic.do en dha Facultad; y respecto de que en las informaciones que hize para dho Grado de Bach.r tengo presentadas mi fee de Bau.mo y las de mis Padres, que aora reproduzgo, para el grado que pretendo necesito probar como soy hijo legitimo del D.or D.n Andres Martrucio, que fue del Claustro Medico de esta Univ.d y de D.a Fran.ca Maria de Texada su muger; Y que el dho mi Padre fue hijo

legitimo del Dr. D. Domingo Martrucio y
de Da. Cathalina Valcazar su muger; y que
la dha mi Madre fue asimismo hija legitima
ma de Manuel Diaz y de Da. Ysauel de Te-
xada su muger, y que todos los referidos, y de-
mas de mi linage y familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generazion = Que ninguno dellos â sido
castigado por el Sto. oficio de la Ynqqon. por cri-
men alguno = Que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de drô; Ni tenido oficios
viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren
de quienes son, por tanto =
Suppco. â VS. me admita informazon. que incontinenti
ofresco al tenor deste pedimto. y dada en quanto
baste se sirva de aprobarla, y aprobada mande
se me admita â la funzion de repetizion, y puntos
y demas examenes para el Grado de Lizdo. en
dha facultad Medica, y saliendo de todos aprobado
do que se me confiera en la forma hordinaria
que sera Justicia, y mrd. que pido &a.
Otro si digo que como es notorio yo no tengo bienes
raizes ni caudal alguno, ni solo mi trabajo personal

por razon de la facultad que exercito de Medico yenalidad
mediante lo qual soy pobre, y atento á los crecidos
gastos que en grado mayor se ofrecen =

Supp.co á V. mande que los testigos que presentare para la inform.on
que llevo ofrecida se examinen asimismo en razon de
dha pobreza y falta de medios, y constando dello se sir-
va V. de hazerme la gracia de tasa de tercio en dho grado
de Lic.do que sera Justicia y mrd. que pido vt supra =

B.er Dn. Ysidoro Majuelo y Tirado

Auto. Por pressentada esta peticion, y por reproducidas las informes
hechas para el grado de Bach.er y fees de Bau.mo en ellas presen-
tadas; admitese la informaz.on que por este pedim.to y otrosi
del se ofrece y dha. se proveera lo que convenga, y despachese
desde luego el edicto ordinario = Lo mandaron los S.S. R.or y Con-
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de dha. Univ.d
de Sevilla en ella en veinte y tres de Abril de mil sete-
zientos y diez y ocho años =

Dr. Vello — Dr. Prieto — Dr. Goldi — [illegible]

Garrido

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias
del mes de Abril de mil setezientos y diez y

ocho años, ante mi parecio el dho Bach.r D.n
Isidoro Martrucio, y para la informaz.on que
por el pedim.to de la fra antes dsta tiene ofre-
cida y le esta mandado dar por el Auto antesed
to pressento por testigo à d. Francisco Anto-
nio Denzinas natural, y vezino dsta Ciu-
dad à la Collasion de s.ta Maria Magdalena,
del qual recevi Juramento que hizo à
Dios y sra Cruz conforme à dro, y socargo
del prometio dezir verdad, y preguntado
conforme à Estatutos, teniendo pressentes
las fees de Bautismo, incertas en las infor-
maciones de Bach.r, por su tenor, y por el del
pedim.to de dho D.n Isidoro Martrucio = Dixo co-
noce al suso dho que le pressenta, y sabe que
es hijo legitimo del D.or D.n Andres Martrucio
del Claustro Medico dsta Univ.d y de D.a Fran-
cisca Maria de Texada su muger, ya difuntos,
y que dho D.or D.n Andres Martrucio fue hijo le-
gitimo del D.or D.n Domingo Martrucio, y de
D.a Cathalina Salcazar; Y que la dha D.a Fran-
ca

151

Maria de Texada fue hija legitima de Manuel Diaz, y de Dª Isavel de Texada su muger de todos los quales conocio el testigo, y conoce de vista trato y comunicacion á dho Pretendiente, sus Padres, y Abuela Paterna, y á los demas por noticias, y de oydas; y sabe que todos los referidos, y demas deste linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generazion de Judios mulatos, Conversos Gitanos moriscos, ni otra mala Secta = Que ninguno dellos á sido castigado por el Sto. oficio de la Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drô; Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido vajo de la profession de nra. Sta. fee Catholica, y es familia honrada, y prâl. y con Parientes que el Pretendiente tiene Religiosos, y otros con empleos de estimazion, y su hermano entero y legitimo Clerigo Presbytero, del Claustro en Canones desta Univd. y Visitador que ha sido

ste Arzobispado = Y preguntado asimismo
al tenor del otrosi del pedimento de dho
D.n Ysidoro Martrucio dixo del mismo Su-
ramento = Dixo, que el suso dho es pobre que
no tiene Vienes raizes, ni caudal alguno mas
que el producto del trabaxo personal en la
Facultad que exerce = Que las generati-
les de la Ley no tocan al testigo en ma-
nera alguna, que es de edad de mas
de sessenta años; Y todo lo que lleua
dicho la verdad publico, y notorio sin
cosa en contrario, socargo del Jura-
mento que tiene dho en que se ratifi-
cò y lo firmò de que doy fee

D.n Juan Ped.o Bustamante
Ynzo

Fran.co Ant.o
Denzonas

En la Ciudad de Seuilla en dho dia mes y
año, el dho Bachiller D.n Ysidoro Martrucio
para esta informacion pressento por testi.

go â Dⁿ Gaspar Barreto Mrô. Cirujano na-
tural y vezino dsta Ciudad, â quien doy fee 152
conosco, del qual recevi Juramento que
hizo â Dios y vna Cruz conforme â dro;
y socargo del prometio dezir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor de dho pedi-
mento, conforme â Estatutos, y citadas
fees de Bautismo = Dixo conoce al dho
Bachiller Dⁿ Ysidoro Martrucio y Texada
que le pressenta por testigo, y sabe es hijo
legitimo del Dor. Dⁿ Andres Martrucio, y de
Dª Francisca Maria de Texada su muger;
y que dho Dor. Dⁿ Andres Padre de dho Pretendi-
ente fue hijo legitimo del Dor. Domingo Mar-
trucio, y de Dª Cathalina Valcazar su muger;
y dha Dª Francisca Maria su Madre fue
hija legitima de Manuel Diaz, y de Dª
Ysauel de Texada su muger; de todos los
quales aunque solo conoce, y conocio de
vista, trato, y comunicazion â dho Preten-

diente; sus Padres y Abuelo Paterno, tiene
noticias ciertas ser los demas los que lleva
expressados; y que todos los referidos, y demas
de te Linage y Familia han sido, y son
christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno
de todos ellos â sido castigados por el
S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro =
Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de drô; Ni tenido oficios
viles rasos, ni mecanicos por donde degene
ren ni pierdan de quienes son; Antes
bien siempre han vivido raso de la pro
fession de nrâ. S.ta Fee Catholica; y es fa
milia virtuosa, mui honrada, y princi
pal, su Padre del Pretendiente. Del

153

Claustro Medico de la Universidad. Su Hermano legitimo, y entero del Claustro de Canoness, Presbytero y Visitador que ha sido de este Arzobispado y otros Parientes con empleos honrosos = Y pregun-tado al tenor del otro si del pedimento del suso dicho dixo del mismo Juramento: Dixo que es pobre, sin bienes raizes, ni otro caudal alguno, si solo lo que produce el trabaxo personal de su facultad = Que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de sessenta, y cinco añoss; Y todo lo que lleva dicho dixo ser la ver-dad publico, y notorio, sin cosa en con-trario socargo de su juramento en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Gaspar Barreto

B. D. Guillermo Bustamante

Ante mi

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mess, y año, el dicho Bachiller D. Isidoro

Martrucio, y Texada para esta
información pressentó por testigo
â Dⁿ. Francisco de Leon natural
desta Ciudad, Maestro Boticario
en la Botica del Dormitorio de S.
Pablo, del qual recevii Juramento
que hizo â Dios, y una Cruz confor-
me â derecho, socargo del prome-
tió dezir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedimiento de dho
Dⁿ. Ysidoro, conforme â Estatutos, y
teniendo pressentes las leyes de
Sanctissimo pressentadas en las in-
formaziones que tiene hechas para
el dho grado de Bachiller = Dixo, co-
noce â dho Dⁿ. Ysidoro Martrucio
que le pressenta por testigo, y sabe

que es hijo legitimo del Dor. Dn. Andres
Martrucio; y de Da. Francisca Maria de
Texada su muger ya difunta; y que dho
Dor. Dn. Andres su Padre fue hijo legitimo
del Dor. Dn. Domingo Martrucio y de
Da. Cathalina de Valcazar su muger,
y dha Da. Francisca Maria su Madre fue
hija legitima de Manuel Diaz, y de Da.
Isauel de Texada su muger; de los quales
solo conoce, y conocio el testigo de vista trato
y communicazion a dicho Pretendiente,
sus Padres y Abuelo Paterno, y a
los demas de oydas, y por noticias ciertas;
por las que save, que todos los expresados
y demas de este linage, y familia han
sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y gene
razion de Judios, mulatos, Conversos

Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta =
Que ninguno dellos â sido castigado
por el S.to Oficio de la Inquisicion por
crimen deheregia, apostasia. Judai-
smo, ni otro = Que no han cometido
delito de infamia dehecho, ni de dere-
cho; Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde pierdan, ni des-
generen de quienes son: Antes bien
siempre han vivido vajo de la profesion
de Nrâ. S.ta Fee Catholica, y es ha-
milia virtuosa, honra, y prâl; el
Padre de dho D.n Isidoro del Claustro
Medico desta Univ.d, y su herman
legitimo y entero, del Claustro de
Canones, Clerigo Presbytero, y Visita-
dor que ha sido deste Arzpado, y ademas

y no ay en los desta familia Religiosos, y
otros con empleos honrrosos = Y en quanto
al otro si de dho pedimento por que fue
preguntado vajo del mismo Juramento =
Dixo que dho Dn. Ysidoro Mastrucio es
pobre, y no tiene vienes raizess, ni caudal
alguno, sino es el producto de su trabaxo
personal en la facultad que exerce =
Que las generales de la ley, no tocan al
testigo en manera alguna, que es de
edad de quarenta, y nueve añoss; y
todo lo que lleva dho la verdad, publi-
co y notorio sin cosa en contrario
so cargo del Juramto. dho. en que se
ratifico, y lo firmo, doy fee = Ysidoro = Mastrucio = v =

Juan de Leon   A. A. J. Bustamante
              Nº

Auto En la Ciudad de Sevilla en veinte, y seis diass del mess
de Abril de mil setezientos y treze, y ocho años = Sos

Los S. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jh.s Univ.d y Estudios generales de dha Ciudad: Aui
endo estas informaziones hechas por el B.er D. Isidoro Ma
trucio: dijeron que las aprobaban y aprobaron, y dieron
por bastantes para el efecto que han sido fhas: Y
mandaron se admita al suso dho à la funcion de
repetizion y puntos, y demas examenes para el Grado
de Liz.do en la facultad de Medicina, y saliendo de
todos aprobado q se le confiera en la forma hordinaria
Y atento à las Justificazion de pobreza y falta de
medios del suso dho. mandaron se le haga en dho
Grado la rafa de tercio, que por Estatutos se preve
ne, y assi lo proveieron, y firmaron de que doy fee

Carlos [illegible]
[illegible]

[illegible]

Juan de Saavedra
[illegible]

[illegible]

+ 156

Sevilla Año del S.or de 1778.

D.n Isidoro Mastrucio y Texada

para

Grado de Doctor en Medicina.

157

Doy Fee que el contenido en este pedim.to D.n Isidoro Mastrucio y Texada se graduó de Lizd.o en la Facultad de Medicina por esta Univ.d el dia veinte y ocho de Abril deste año, y fue aprobado con todos votos nemine discrepante: Como lo referido consta del libro corr.te registro de grados mayores á que me refiero. Sevilla y Mayo 18 de 1718 =

D.or Al.o [?] M.n Garrido

N. 55.o

D.n Isidoro Mastrucio y Texada natural desta Ciudad en su Arzobispado, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizenciado en la Facultad de Medicina por esta Univers.d con toda aprobazion, y sin embarazo para poder ascender al de Doctor, como constará por la Secretaria mediante lo qual pretendo dho grado de Doctor en la referida Facultad, y para ello ofresco informazion que se requiere por Estatutos, reproduciendo las que tengo fechas, y fees de Bautismo que en ellas estan pressentadas por tanto =

A V.S. Supp.co lo aya todo por reproducido, y se sirva de admitirme dha informazion, que para el dho grado de Doctor se requiere, é incontinenti ofresco y dada en quanto baste se apruebe, y aprobada se sirva de mandar se me confiera en la forma

Sordinaria con las franquezas y prerrogati-
vas que le competen sin limitazion al-
guna que sera Justizia y mrd. que pido &c.
Dn. Ysidoro Martrucio y Levada

Auto. Por pressentada esta petizion, y por reproduzidas las
informazes. y fees de Bautmo. que expressa; despachese
el edicto sordinario con termino de diez dias, y el con-
tenido Dn. Ysidoro Martrucio de la informazn. que se
requiere por estatto. y fha se proveera lo que convenga,
Lo mandaron los Ss. Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. Maria de Jhs. Vnivd. de Sevilla en ella
en diez y ocho de Mayo de mil setezos. y diez y ocho as.
Dr. Jauregui Rdr. Dn. Lerado

Despachose el Edicto con el termi-
no sordinl. y Dia su fixacion entreguelo
al Vedel desta Vnivd. doy fee: Sevila. Mayo 18 de 1718

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de
Mayo de mil setezientos y diez y ocho años ante
mi parecio el Lizdo. Dn. Ysidoro Martrucio conteni-
do en el pedimento desta otra parte, y para la infor-
mazn. que por el tiene ofrecida y le esta mandada

Dar por el Auto antescripto pressento por testigo â D.^n Xptoval. Morante Presbyt.^o vez.^o dsta Ciud. Sochantre de la Parrochia de S.^ta Maria Magdalena, del qual recevi Juramento que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, socargo del qual prometio dezir verdad, y preguntado al tenor del pedimento de dho D.^n Ysidoro, y Conforme â Estatutos = Dixo conoce al suso dho que le pressenta, y sabe es hijo legitimo del D.^or D.^n Andres Martrucio, que fue del Claustro Medico dsta Univers.^d y de D.^a Francisca Maria de Texada su muger; Y que dho D.^or D.^n Andres su Padre fue hijo legitimo del D.^or D. Domingo Martrucio, y de D.^a Cathalina Valcazar su muger; Y que dha D.^a Fran.^ca su Madre fue hija legitima de Manuel Diaz y de D.^a Ysauel de Texada su muger; De los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y communicasion â dho Pretendiente, y sus Padres, y â los demas por noticias ciertas que dellos tiene; Y que todos los referidos, y demas de su linage, y familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; que no han sido castigados por el S.^to officio de la Inqq.^on por crimen alguno; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido

oficios viles vajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien, que siempre han vivido vajo de la profession de nuestra santa Fee Catholica, y es familia mui honrada y de buenos procederes, con empleos que entre ellos ay de honra y estimazion: Que dicho Pretendiente es mayor de veinte y un años en que se remite a la Fee de Bautismo que tiene pressentada en esta secretaria; y respecto de estar exerciendo su facultad Medica, su virtud, y afición que manifiesta con mucha aplicacion a los estudios tiene por cierto el testigo, que nunca se distraera de ellos: Que lass generaless de la Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de cinquenta y dos añoss: Y que todo lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad sin cosa en contrario socargo del Juramento que fho. tiene, en que se ratifico y lo firmo de que doy fee

Pedro [illegible] Garrido

V. Sº

Xptoval Morante

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia, mess

y año el dho D.n Isidoro Martrucio para esta
informazion pressentó por testigo á D.n Bar-
tholome Joseph Maesse Presbytº vezino desta
Ciudad á la Collazion de S.ta Maria Magdale-
na, de quien recevi Juramtº que hizo in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho, socargo
del prometio dezir verdad, y preguntado con-
forme á Estatutos y por el tenor de dho pedimtº
dixo conoce á dho D.n Isidoro Martrucio, que
le pressenta por testigo y sabe es hijo legitimo
del D.or D.n Andres Martrucio, y de D.a Francisca
Maria de Texada su muger; Y que dho D.n An-
dres fue hijo legitimo del D.r D.n Domingo
Martrucio y de D.a Cathalina Valcazar su
muger; Y dha D.a Fran.ca Maria fue hija legiti-
ma de Manuel Diaz y de D.a Ysauel de Texada
su muger: De los quales aunque el testigo solo
conoce, y conocio de vista, trato, y comunicazion á
dho Pretendiente y sus Padres, tiene noticias cier-
tas ser los demas, los que lleua expressados, y que todos
ellos y demas de su linage y familia han sido, y
son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, mulatos, Conver-
sos, Gitanos, moriscos, ni otra mala Secta = Que

no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de drô. Ni tenido officios
vasos, ni mecanicos por donde degeneren, ni
pierdan de quienes son; antes bien que han
sido siempre vaso de la professsion de nrâ. S.ta
fee Catholica, y es una familia honrada, y
el Padre de dho Pretend.te fue del Claustral, y
tro Medico dsta Univ.d y su hermano entero
y legitimo lo es del de Canones, Clerigo Presbyt.o
y Visitador que ha sido dste obispado: Que dho D.n
Isidoro es mayor de veinte, y un años segun
que se remite á la fee de Bautismo que
tiene pressentada en dsta Secretaria; y es
virtuoso, y mui aplicado á los estudios; mediante lo qual, y estar exerciendo su facultad Medica, cree el testigo, que nunca se distraera dellos: Que las generales de las
leyes no le tocan en manera alguna,
que es de edad de mas de veinte, y

169

seis años, y todo lo que lleva dicho es la
verdad publico y notorio, publica voz
y fama, sin cosa encontrario socargo
del Juramento que tiene fho en
que se ratificó, y lo firmó de que doy fee =

Dr. Bar.me Joseph Maesse

N. 55.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
el dho Lic.do D.n Isidoro Martrucio para sta in
formazion pressentó por testigo â D.n Felipe Mo-
rante Clerigo Presbytero vesino desta Ciudad â
la Collazion de S.ta Maria Magdalena, del qual
receuí Juram.to que hizo ~~a Dios y a una Cruz~~ in Verbo Sacerdotis con
forme â dro. y socargo del prometió dezir ver-
dad y preguntado al tenor de dho pedimento y con
forme â Estatutos = Dixo conoce â dho D.n Isidoro
Martrucio que le pressenta por testigo, y sabe
que es hijo legitimo del Dr. D.n Andres Martrucio
del Claustro Medico que fue desta Univ.d y de D.a
Francisca Maria de Texada su muger; Y que
dho Dr. D.n Andres su Padre, fue hijo legitimo
del Dr. D.n Domingo Martrucio, y de D.a Catha-
lina Valcazar su muger; Y que dha D.a Fran.ca

Maria su Madre fue asimismo hija
legitima de Manuel Diaz, y de Doña
Ysauel de Texada su muger; de todos
los quales solo conoce, y conocio el testigo
de vista trato, y comunicazion â dho
Pretendiente, y sus Padres, y aunque
desta forma no alcanzo â conocer los
Abuelos, sabe por noticias ciertas, y de
oydas â sus mayores ser los que lleuas
dicho, y que todos ellos y demas dste li
nage, y familia han sido, y son Xptia
nos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generazion de Judios, mu
latos, conversos Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta = Que ninguno
dellos â sido castigado por el S.to oficio
de la Ynqqon por crimen de heregia
Apostasia, Judaismo, ni otros = Que
no han cometido delito de ynfamia

de hecho, ni de derecho; Ni tenido
oficios viles, vaxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien que siempre
han viuido vaxo de la professión de
nuestra S.ta Fee Catholica, y es fa-
milia mui virtuosa, honrada, y prin-
cipal, y con parientes que el Pretend.te
en ~~tiene~~ tiene en empleos de estima-
cion, demas de auer sido dho su Padre
del Claustro Medico dsta Vniversid. como
ha dicho, y es notorio; y serlo actual-
mente del de Canones della el D.r D.n
Andres Martinez Clerigo Presbytero
y Visitador que ha sido dste Arzpdo, her-
mano legitimo y entero de dho D.r Isi-
doro, quien es mayor de veinte y vn años
en que se remite el testigo a la fee de Bau.mo
que tiene pressentada en esta Secret.ria y es

sugeto bien aplicado à los estudios, medián-
te lo qual, y estar exerciendo la facultad
Medica cree el testigo que no se distraerá
dellos= Que las generales de la Ley no le tocan,
que es de edad de quarenta y ocho años,
y todo lo que lleva dicho es la verdad pu-
blico, y notorio sin cosa en contrario, so
cargo del su Juramento en que se
ratificò y lo firmò de que doy fee
â Dios, y â una Cruz= no vale Inter.= in verbo sacerdotis= vale

D. Phelipe Morante — Dr. Manuel Garrido
N. Ppco.

En la ciudad de Sevilla dho dia, mes, y
año el dho Lizdo. D. Ysidoro Martrucio
para esta informazion pressentò por
testigo â D. Francisco Sabon vezino
dsta Ciudad Collazion de S.ta Maria Mag-
dalena, de quien recevi Juramento que
hizo â Dios, y una Cruz conforme â dro. y so
cargo del prometiò dezir verdad, y preguntado
conforme â Estatutos y por el tenor del pe-

dimento de dho D.n Ysidoro = Dixo conoce al
suso dho que le pressenta, y sabe es hijo
legitimo del D.or D.n Andres Mastrucio del
Claustro Medico que fue dela Uni.d y de
D.a Francisca Maria de Texada su muger;
y que dho su Padre fue hijo legitimo del
D.or D.n Domingo Mastrucio, y de D.a Cathalina
Alcazar su muger; y dha su Madre fue
hija legitima de Manuel Diaz, y de D.a Ysa-
bel de Texada su muger: de los quales cono-
ce, y conocio el testigo de vista, trato, y co-
municacion á dho Pretend.te y sus Padres,
y á los demas por noticias, las que tiene
ciertas de que todos los referidos, y demas
dste linage, y familia han sido, y son Xpna-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, mulatos, conversos
gitanos, moriscos, ni otra mala secta = Que
ninguno dellos á sido castigado por el S.to
Officio de la Inqq.on por crimen de heregia

Apostasía, Judaísmo ni otro = Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido oficios viles, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son = Antes
si an vivido sobre. vaso de la profesión de nuestra
Santa Fee Cathólica, y es familia mui honrrada, y prál.
Que al Pretendiente le conoce por Medico revali-
dado, exerciendo su facultad, y por mayor de
veinte y un años, en que se remite el testigo
a la fee de Bautismo pressentada en esta Secretaría =
Que las generales de la Ley no le tocan; que
es de edad de veinte y siete años; y todo la
verdad publico, y notorio socargo del
Juramento que lleva dho en que se
ratificó y lo firmó de que doy fee =

Franco Llanos

Yo Mn Garrido

V. SS.

Auto En la ciudad de Sevilla en veinte y siete
días del mes de Mayo de mil setecientos
y diez y ocho años: Los Señores Rector y
Consiliarios del Colegio mayor de S. Ma

Maria de Jhs. Sup.re Estudios generales de la dha Ciud.: Vistas estas informes hechas por D.n Ysidoro Maltrucio: Dijeron que las aprobaban, y aprobaron; y en su virtud mandaron que se le confiera al suso dho el Grado de Doctor en Medicina en la forma ordinaria con todas sus honras, franquezas y preheminencias sin limitaz.on alguna, y assi lo proveieron y firmaron de que doy fee =

D.r Juan Lagonio ... Castanegui y ... | Fernando Josef Dorado de Luzenilla

N-13

Año del Señor de 1719 = Expte. N.º 14.

Informacion para Grado de Licenciado en Canones hecha por Dn. Juan de Mattos

165

Certifico que por el Libro de Grados de Bachilleres en canones desta Secretaría consta y parece que Don Francisco de Mattos se graduó de Bachiller en dicha facultad el día siete de Mayo de mill setecientos y diez y ocho. Y para que conste refiriendome a dicho Libro assi lo certifico en Sevilla en 20 de Noviembre de 1719.

[firma] Lamor[?]

[M. P. S.]

Don Francisco de Mattos Subdiácono natural de la Ciudad de Canaria del mismo ob[ispa]do parezco ante V. S.[a] y digo que como consta de la certificación que ha dado el secretario desta Universidad lo me gradué de Bachiller en canones a día siete de Mayo del año pasado de mill setecientos y diez y ocho y pretendo graduarme de Licenciado en la misma facultad para lo qual en atención a necesitarse quatro años de practica y que conforme a los Reales Statutos se pueden dispensar los dos, y no podré conseguir el dicho grado por faltarme dos años y medio respecto de aver lo leído en esta Universidad el curio del año de setecientos y diez y ocho en setecientos y diez y nueve de extraordinario y estoy continuando y leiendo la de decreto, y porque me precisa ausentarme desta Ciudad para la Villa y Corte de Madrid a diferentes pretenciones que no podré obtener sin dicho grado, he de de V. S.[a] la honrra por tan justas causas que me dispensen los dos años y medio que me faltan de la practica y porque tambien se requiere me ofrezco desde luego a justificar que lo soy hijo legítimo de legítimo matrimonio de Don Francisco de Mattos y de Doña Leonor Corona do su muger vezinos que son de dicha Ciudad de Canaria por

El dicho mi Padre lo fue del Capitan dn Juan de Mattos y de Da Maria Rodriguez de Bilbao ya difuntos = y la dicha mi Madre fue hija del Capitan dn Juan Coronado y de Da Franca Boza su legitima Muger = y Como yo, mis Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y todos los demas generazn hemos sido y somos Xptianos Viexos limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos Berberiscos y recien convertidos y de otra mala secta y que ninguno ha sido castigado por el Sto Ofizio de la Ynqqn por crimen de heregia a postasia Judaismo, ni otro alguno, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni exercido oficios Viles, ni mecanicos por que le generen de quienes son antes siempre han estado teni dos y reputados por buenos Christianos, y fama principal y como lo sos temeros ... de D. y a Juzgado a mi Conciencia y demas que con forme a Statutos debo probar =

A Vs. Suplico me admita informazn a el thenor deste pedimento y dada en la pte que baste se sirva de aprobarla dispensandome los dos años y medio de Practica que me faltan que estoi pronpto a depositar los marav. de la dicha pena y admitirme a la funcion de repetizn y puntos para el examen y saliendo aprobado mandar que se me de el grado de Lizenciado en dicha facultad de canones

Por presentado el pedimento con fees de Bautismo, y se le alonga para la informacion ...

sino aver ... con ... despachese el edicto ...
Lugo ...

Que se cumple de Vuestra Señoria con Justicia que pido para mas prueba de mi legitimacion presento con la solemnidad necesaria mi fees de Baptismo de mis Padres =

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Noviembre de mill settezientos y diez y nuebe años. Los señores Rector y Consiliarios huvieron por presentado este pedimento con las fees que le acompañan y dispensaron al pretendiente por las razones que alega el tiempo de practica que le falta, y mandaron de la informacion que ofrece y se le despachen Edictos en la forma hordinaria y fho. se llene para proveer Justicia assi lo proveieron y firmaron de que doy fee. Y de averse despachado edictos juro el Bedel averlos fixado =

Doctor Thomas ... de Lugo y Arrieta Rector

Don Juan Manuel Guerrero y Saluo

Don ... Barrera

Don ...

Don ...

En el dicho dia mes y año dichos. El Bachiller Don Francisco de Mattos Subdiacono para la informacion que tiene ofrecida presento por testigo a Don Francisco Antonio de Castro Abogado de los Reales Consejos y vezino desta Ciudad del qual en virtud de la comision del

autto antecedente Rezeuí Juram.to a D.n g.a Sta Cruz
Segun forma de dro. y fho = dixo que Conoce al dho
d.n fran.co de Mattos de Vista trato y Comunicaz.on por lo
qual que es buen xptiano Recogido y temeroso de Dios
y que es hijo Leg.mo y de Leg.mo matrim.o de d.n fran.co de Mattos
y de d.a Leonor Coronado su muger. y tambien Conoció al
Capitan d.n Juan de Mattos y a d.a M.a Rodriguez de
Vilbao Padres que fueron del dho. d.n fran.co P.e del pretendi
ente y todos Vivieron en la Ciudad de las Palmas de Can.a
y lo criaron y alimentaron Como a tal su hijo Leg.mo y
aunq. no Conoció al capitan d.n Juan Coronado ni a
d.a fran.ca Boza su muger le consta al testigo por in
diuiduales noticias que fueron Padres de la dha. d.a Leonor
Coronado M.e del dho. B.er d.n fran.co de Mattos que
fueron de la Isla de tenerife lo qual Saue por ser
Natural de dha. Ciudad de las Palmas y auerse criado
en ella. y que todos los susodhos. fueron xptianos Viexos
y Limpios de toda mala Raza de Judios Berbericos
Recien Conbertidos, Mulatos y de otra mala secta y que
no han sido Castigados por el santo tribun.l de la Ynqq.on
por ninguno de los delittos Referidos; ni han cometido
Crimen de infamia de hecho ni dro. en que aian incurri
do ni Exercido oficios Viles ni mecanicos porque de
generen de quien son, antes bien han sido tenidos

q̃ Reputados en comun opinion y fama Sincosa en contrario, por personas honrradas y principales todos los ascendientes del pretend.te y su Parentela y para mas Iuzti-ficaz.on de su filiaz.on y Legitimaz.on se remite a las fees de Baptismo que se presentaren, o huuieren presentado. Y q̃ lo que ha dho y declarado lo Saue por las razones que lleua expresadas, y es la verdad so cargo de su Iuram.to en que se afirma y es de edad de Veinte y Siete a.s y lo firmó de q̃ doi fee=

Fran.co Antonio de Castro Canal
Ante mi Garrido
ss.no

En el d.ho dia, mes y año d.hos de presentazion de la parte, y en virtud de la Com.on citada recevi Juram.to puesta la mano en el pecho, segun forma de d.ho de D.n Juan Phelipe Nuñez de Aguiar Presvitero, el qual lo hizo, y prometio dezir verdad, y preg.do al tenor del pedim.to presentado, dixo q̃ conoze al B.r D.n Franz.co de Matos Sub-Diacono por vn Ecclesiastico de buena Vida fama, y costumbres, y sabe, es hijo legitimo de legitimo matrim.o de D.n Franz.co de Matos, y de D.a Leonor Coronado su muger, y q̃ el d.ho su Padre fue hijo del Cap.n D.n Juan de Matos, y de D.a Maria Rodrig.s de Bilbau, y la d.ha su Madre fue hija del Cap.n D.n Juan Coronado y de D.a Franz.ca Bora

su legitima muger, lo qual sabe porque Conoze
ál dicho Don Franzisco de Matos, y tener enteras,
é indibiduales notizias de lo demas aqui
Contenido, y ser natural de la Ysla del Hierro,
donde se á Criado, donde fueron la Madre, y
Abuelos Maternos del Pretendiente: y porque aver
Estado, y Recidido en la Ciudad de las Palmas
de Canaria, de donde án sido el Padre, y Abuelos
Paternos del subcidicho; todos los quales, y los
demas de su Parentela los á tenido, y tiene
por Christianos Viejos limpios de toda mala raza
de Judios, Mulatos, Moriscos, Berberiscos, recien con
vertidos, y de otra mala secta, y no án sido castigados,
ni penitenciados en el Santo Officio de la Ynquisicion por crí
men alguno de heregía, apostazia, ni otro de los res
tas mencionadas, ni án Cometido delito de infamia
de hecho, ni de drecho, ni Exercido officios Viles, ni
Mecanicos, por donde sean notados porque án sido Personas
principales, y honradas en comun opinion, y fama
y así lo asegura el testigo por las razones que lleva dichas, y por
tener cosa en contrario, y es la verdad socargo de su
Juramento; y para mas Justificazion de la Legitimidad del
Pretendiente, y sus Padres, se remite á sus fees de
Bautismo, y que es de Edad de veynte y cinco años y
lo firmó de que doy fee =

Don Juan Phelipe
Nuñez de Aniar

Don Antonio Garrido
ss.^o

En el dia mes, y año referido, el dho
B.^a^ g^nl^ D. Franz.^co^ de Matos, para esta ynformaz.^n^
presentó por testigo à D.^n^ Mariselo Perez de la
Guarda Clerigo de men.^s^, residente en esta Ciud.^d^;
de quien p.^r^ la comision q me está dada, rezeri
juram.^to^ segun dro. y aviendolo hecho, prometio dezir
verdad. Y preg.^do^ dixo q conoze por trato, y comunic.^n^
à el que le presenta, y sabe es un ecclesiastico de
buena vida, fama, y costumbres; y sabe, q es hijo
legitimo de legitimo matrim.^o^ de D. Franz.^co^ de
Matos, à quien tambien conoze, q vive con D.^a^ Leonor
Coronado su muger en la Ciudad de las Palmas
de Can.^a^ de quien tiene enteras noticias, y por las mis
mas le consta al tgo. q el d.^e^ del pretendiente
es hijo legitimo del Cap.^n^ D.^n^ Juan de Matos,
y de D.^a^ Maria Rodriguez de Vilbau su muger,
y la dha D.^a^ Leonor su Madre lo fue del Cap.^n^ D.^n^
Juan Coronado y de D.^a^ Franz.^ca^ Bora su legitima muger,
q estos fueron de la Isla de Tenerife, y aquellos
de la Ciudad de Canar.^a^ lo qual sabe por ser natu-
ral, y aver vivido en la Isla dha de Ten.^e^, y avi-
tado en dha Ciudad de Canar.^a^ y q todos àn sido,
y fueron, Christianos viejos, limpios de toda mal raza
de Mulatos, Judios, Berberiscos, recien convertidos,
ni de otra mala seta, y no àn sido penitenciados, ni cas-
tigados por el tribunal de la Ynqq.^n^ p.^r^ crimen

crimen de heregia, apostasia ni otro alguno, ni an incurrido en pena de infamia de hecho, ni de drõ por delito, q̃ ayan cometido, ni exercido off.os viles, ni mecanicos, porque sean notados; antes bien an sido tenidos, y reputados por personas honradas, y principales, y assi lo sabe el testigo por las razones q̃ â declarado, y se remite âlas fees de Bautismo, q̃ se huvieren presentado: y lo q̃ â dicho, es la verdad, so cargo de su juramento, y es de edad de veynte y cinco as. y lo firmo, doy fee.

Marzelo Fern.z de la Cerrada

Alonso Garrido
S.o

Auto

Los Señores R.or y Conciliarios deste Collegio Mayor habi(endo) visto esta informaz.on q̃ en este cuaderno q̃ por el se ha hecho ... Dixeron que la aprobaban y aprobaron ... mandaron que el contenido en ella sea admitido a la funzion de Veherizar y pueda para el Grado de Lic.do que pretende y siendo examinado y aprobado se le confiera en la forma hordin.a y assi lo proveieron y firmaron de que doi fee.

Guerrero

Palomino

Alonso Garrido
S.o

Traslado de Dn Miguel Baez Marichale Cura mas
antiguo del Sagrario desta Sta Igla Cathedral como en uno
de los Libros en que se escriuen los que se baptizan en esta Capilla
deste dho Sagrario que es el mismo en su poder al folio cien
to treinta y seis entre otros capitulos el tenor del Assiento siguiente

En Canaria en seis de Junio de mill y seiscientos
y sesenta y dos años Yo Juan Baptista Hor
tega Cura del Sagrario desta Cathl Baptize
puse oleo y crisma a Franco hijo legitimo
del Alferes Dn Juo de Matos y de Dña Ma
Rodrigues Vezos desta Ciudad fue su padrino
el Lizdo Dn Juan Gonz. Falcon Abogado
de la R. Aud. destas Yslas vino a la Igla
de seis dias nacido y lo firme = Juo Bapta Hor
tega =

Todo lo qual consta parece de dho Libro y capitulo a que me re
fiero, el qual queda en el Archibo deste dho Sagrario y di la
presente de pedimto del Coronel del Regimto de Garachico de esta Isla
Dn Franco de Matos Vezerra por respecto de ser el mismo Baptizado
en Canaria a veinte y seis de Julio de mil seiscientos y ochenta y ocho a =

Miguel Baez
Marichall

Damos fe [illegible] que [illegible] Dn Miguel Baez Marichal [illegible]

de quien parece va firmada la zertificaz.on de esta Sentençia
es Venerable Cura del Sagrario de esta Sta. Yglesia Cath.l [illegible]
se intitula fiel legal y de Confianza y que actualm.te exerze
[illegible] como esta que ante el firmo
[illegible] y pasan, siempre se les ha dado y da entera fee y
Credito en juizio y fuera del, y la firma que dize Diego
Baez Marischal es suya y la que acostumbra hazer
para que conste donde combenga damos la presente en esta
Ciud. de Canar.a en veinte y seis de Julio de mil setez.tos y
ocho años

Lucas de Betancurt
no. pu.co

Joseph Cabrera
de Betancurt sr. pu.co no.

Juan Antonio
de Urias galindo no.

D. Miguel Baes Mariscal de Cura mas antiguo del Sagrario de la S.ta Igl.a Cath.l destas Islas Certifico como en uno de los libros en que se escriven los q. se baptizan en la pila de dho Sag.o que es el dezimo sexto en orden al folio ciento y dos bueltas entre otros capitulos esta uno cuio tenor es el siguiente

En Canaria en quinse dias del mes de Julio de mill seiscientos y noventa y siete años, Yo D.n Antonio Aguirre y Iraegui Cura mas antiguo del Sagr.o de Bern.do de Vicuña, cura de este Sag.o de estas Islas con licensia de Fr. ... de este Sag.o baptizo puse oleo y Chrisma a Fran.co Pablo hijo leg.mo del Sarg.to mai.r D. Fran.co de Matos, y de D.a Leonor de Coronado, y Vecinos de esta Ciud. en la Calle de las Gradas fue su padrino el Sr. D.n Lorenzo Mendez Canon.o de esta S.ta Igl.a tiene en la pila de Catorse dias nacido advirtiosele el parentesco, y lo firme.

Antonio de Iraegui Aguirre

Todo lo qual consta, y parese de dho Libro, y Capitulo a q. me refiero el qual queda en el Archivo de dho Sag.o y a pedim.to del Coronel D. Fran.co de Matos Governador de las armas por su Mag. y pedimento del dho D. Fran.co Pablo Matos, y Coronado Clerigo de menores ordenes doi la presente en esta Ciud. R.l de las Palmas de Gran Canaria en diez, y nueve de Junio de mill setecientos y quinze.

Miguel Baez
Mariscal

Damos Fee como el Lic.do D.n Miguel Baes Mariscal dequien va firmada esta Certificacion es tal Cura en el Sagrario de la Santa y Glorios Cathedral y Como tal administra los Santos Sacramentos

99

Y a lo que como esta acordado [illegible] confesso en la [illegible]
[illegible] los Embaxadores y demas [illegible]
[illegible] donde se juntaron los [illegible] [illegible] y Christianos [illegible]
[illegible] celebrado por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] gozen y [illegible] [illegible]
y fuera del [illegible]
En esta Ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de Junio de
mill [illegible] y quinientos [illegible]

[illegible] Luis de Castilla
Raymundo Serrano Juan de Mendoza [illegible] Valdes
[illegible] Remanne [illegible] Guzman [illegible]

Yo Dn Diego Antonio Milan Cura Beneffdo dela Iglecia Parrochial de Na Sa dela Concepcion dela Ciudad dela Laguna de Thenerife, Zertifico, y hago fee como en uno delos libros de Bautismos de dha Iglecia, que es el del año de mill seisientos y sesenta y sinco, hasta el de setenta, al folio ochenta y ocho esta la clausula siguiente. =

En veinte y sinco de octubre de mill seisientos y sesenta y ocho años, Yo el Lizdo Gaspar Albares de Castro Cura Beneffdo desta Iglecia Parrochial de Na Sa dela Concepcion desta Ciudad de la Laguna, baptizé à Leonor hixa lexitima del Capitan Dn Juan Coronado, y de Da Franca Bosa su lexitima muger, fue su Padrino el Capitan Dn Alonso Guerra, tiene oleo, y Chrisma, y lo firmé. == el Lizdo Gaspar Albares de Castro. —

Assi consta de su original a que me remito y queda en el Archibo de dha Iglecia, y doi la presente apedimento del Coronel Dn Fransisco de Matos, en veinte y nuebe de Julio de mill setecientos y dies y ocho años.

Diego Antonio Milan

Damos fee que Dn Diego Antonio Milan de quien parese firmada la zertificacion de arriba, es Beneficiado propietario dela Parrochial de Na Sa dela Concepcion, y a todas sus zertificaciones, y demas de su oficio, se le da entera fee, y credito en ambos juicios, y la firma, que dize su nombre que esta al pie de dha zertificacion es la que acostumbra, y para que conste la damos en la Noble Ciudad de Sn Christoual dela Laga en seis de Agosto de mill setecientos y dies y ocho años.

Juan Antonio Sanchez Villaverde nº pu[illegible]

Juan de Betancourt Gomez Ximenez [illegible]

[illegible]

8

N°14

175

Año del señor de 1719 = Exp. N.º 15.

Información hecha por Dn. Pedro de Ola y Sola Clerigo de menores para Grado de Lic.do =

En Sinco de Diz.^re de 1719. se gradũo de B.^er en Phi.^a Loro ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] Indeci[illegible]mam. D.^r

Certifico que El Contd.o en este pedim.to esta Graduado de Bt.er en artes y en theologia por esta Univ. como consta de los papeles y Libros de esta Secret.a a que me refiero Ser. y Diz.re Sinco de mill Settez.s y diez y nuebe ad. de q doi fee.

Garrido

Dn. Pedro de Ola y Sola Clerigo de Menores Vezino de esta Ciudad parezco ante Us.a y Digo que Lo estoi Graduado de Bt.er en artes y en Theologia por esta Univ.d y deseo ascender al Grado de Lz.do para lo qual protexto en forma ser mi animo Continuar en Las ordenes Ecc.cas hasta El Presbyterato y respecto de q. por estatutos se previene hazer informacion de Linpieza desde Luego me ofrezco a Justificar que Lo soi hijo Leg.mo de Leg.mo Matrim.o de Dn. Sebastian de Ola y Sola y de D.a Cathat.a de Espeleta su muger que el dho. mi P.e fue hijo tambien de Leg.mo matrim.o de Dn. Ramos de Ola y Sola y de D.a Petronila y Sati. y La dha mi madre fue ainda del matrim.o Leg.mo que contraxeron Don Beltran de Espeleta y D.a M.a de Aranibar todos Somos y heimos sido naturales de la Provincia

de qui juzgua en el obispado de Pamplona y
Xpristianos Viexos Limpios de toda mala Raza
de Judios, Moros moriscos Recien convertidos mu
latos ni otra mala secta y ninguno ha sido
Castigado por el Santo oficio de la Inqq.on por
Crimen de los sobredhos, ni ha incurrido en pe
na de Infamia de hecho ni de dro ni han
exercido oficios Viles ni mecanicos por donde
de generen de qui enes son antes bien todos han
Vivido debaxo de la protecion de Nrã. S.ta fee
Chat.ca y en buena opinion y fama Comun de
buenos Xpristianos y temerosos de Dios assi por
La Linea Paterna Como por la materna y aunq
no tengo embarazo alguno para mayor Jus
tificaz.on de mi acendencia y filiacion para pr
sentar mi fe de Bapt.mo y las de mis Padres, p
La brebedad del tiempo y serme precisso Gradua
me de L.do para diferentes prevenciones que
tengo que hazer mediante aver de Recurrir a
dho. obispado de Pamplona por las de mis Padr
solo presento aora La mia obligandome quant
antes El tiempo permitiere y Los Correos at

Las de ohos. mis Padres y así Lo Juro en caso necesario
y ponerlas en poder del pres.$^{te}$ Secret.$^{o}$ paraque de
Sumer en esta in formaz.$^{on}$ y aunque tambien
para Rezeuir El grado de L.$^{do}$ esta prevenido aia de
auer tiempo de Practica desde El grado de B.$^{er}$ Lo
Cierto es quedesde que Se acabe La theologia han
pasado hasta aora dos a.$^{s}$ y porciertas Justificadas
Razones no pude Graduarme de tal B.$^{er}$ Conque
En Realidad tengo atener dos a.$^{s}$ de practica
Considerado El tiempo Referido: mediante Loqual
y debaxo dela obligaz.$^{on}$ y allanam.$^{to}$ quellevo hecho

A V. S.$^{a}$ Supp.$^{co}$ me admita in formaz.$^{on}$ al thenor deste pe-
dim.$^{to}$ y dada en la f.$^{e}$ que baste Se Sirva de admitir
me ala funcion de Repetiz.$^{on}$ y puntos para El
Grado de L.$^{do}$ en theologia dispensandome El
tiempo de Practica necesaria y Saliendo aproba
do del examen mandar Seme Confiera El dicho
Grado en la forma hordin.$^{a}$ en q.$^{e}$ Rezeuire Md. con
Just.$^{a}$ que pido &.$^{a}$ =

Pedro de Olazaola

Autto; haze por presentada La ffee de Baptismo y El pretendien
te de La dh.$^{a}$ formaz.$^{on}$ queofrece y fha. Se traiga para

proveer Lo q. Combenga Lo mandaron Los Señores
R.or y Consiliarios del Collegio Mayor de S.ta M.a
de Jhs. Unir.d desta Ciudad en ella en Sinco dias
del mes de diz.re de mill Setez.s y diez y nueve a.s
y Su examen Secometa al pres.te Secretario =

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Informaz.on

En el dho. dia mes y año dhos. El pretendiente pa.
La informaz.on que pretende hazer pres.s por testig.
a D.n Thomas Suarez Hez.no desta Ciudad en la Co
Zion de S.ta M.a La Blanca del qual en virtud d
La comiss.on que se me ha dado por el auto antecedente
te rezeui juram.to a D.s y a una Cruz segun form
de dro. El qual Lo hizo y prometio decir verdad
y siendo preg.do al thenor del pedim.to = Dixo que
Conoce en esta Ciudad de vista trato y comunicaz.on a
d.n Pedro de Ola y Sola que le presenta Clerigo de
Menores y Saue que es virtuoso honesto y recogido
e inclinado al Estado ecc.co segun Lo qual Se persuad
a que Continuara en las ordenes que Le faltan

El Presbyterato, y por aver sido el mucho encom
pañia del testigo a esta Ciudad desde el Lugar dele
Parade en donde estubo y en San Sebastian de Vizcaia
y por individuales noticias que ha tenido de personas q.
han conozido a sus Padres, y abuelos sabe y le consta
sin la menor duda que el dho. dn. Pedro es natural
dela S.a de Venteria obispado de Pamplona y hijo le
gitimo de leg.mo matrim.o de Dn. Sebastian de ola y Sola
y de D.a Chat.na de Cipeleta Summger, y el dho su
Padre fue hijo leg.mo de Dn. Ramon de olaysola
y de D.a Petronila de Isasti Summger = Y la dha su
Madre lo fue de Dn. Beltran de Cipeleta y de D.a
M.a de Arambar que todos son y fueron naturales
de aquella Provincia y obispado y xpristianos viexos
limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos
Herbericos, Vecien Conbertidos, Mulatos y de otra mala
Secta, no han sido Castigados por ninguno de dhos.
delictos Apostasia ni otro por el s.to Tribunal dela
Inqq.on porq. siempre han sido debaxo dela
proteccion de nuestra S.ta fee Chat.ca ni han Cometido
delicto de infamia de hecho ni de dro. ni tenido
oficios viles ni mecanicos por donde sean notados

En su sangre, y estimacion que es publica y notoria en dha. Provincia y con mucha facilidad no aviendo impedim.to por los Correos traera el dho Dr. Pedro las fees de Baptismos de sus p.es que de obliga a presentar pues no duda que a tener pres.te se necesitavan para este grado las tubiera prevenida y tambien le consta por dha communicaz.on que ha dos años que acabo de estudiar la Theologia en el Collegio de Sancto Thom.s de esta Ciudad y lo q.e ha dho y declarado dixo ser la verdad so cargo de su juram.to y que de a firma y ratifica y no es pariente ni le tocan las G.s de la Ley, y es de edad de mas de treinta a.s y lo firmo de q.e doi fee =

Thomas Alvarez

Ante mi

En dho dia mes y año p.a dha. de presentaz.on de la p.te Recivi Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro. del Dr. Ignacio de Urraga Vez.no de esta Ciudad en la Collaz.on de S.ta M.a la Mayor y aviendolo hecho pro-metio decir verdad, y preg.do al thenor del pedim.to = Dixo que conoce a Dn. Pedro de Sola y Sola Clerigo de Menores Vez.no de esta Ciudad por su ecc.co honesto

Virtuoso y Recogido y es inclinado a dho. Stado ecc.co Ser-
su entender Lo proseguirá hasta El horden de Presbytero
y tiene noticia que ha dos a.s que acabó de estudiar La theo-
logía en Santo Thomas y Con el motibo de ser El testigo
su Paisano del obispado de Pamplona Con poca distan-
cia de su tierra save y Le consta que es Natural
de la V.a de Renteria en el dho. obispado y que es hijo
Leg.mo de Leg.mo matrim.o de Dn. Sebastian de ola y Sola
y de D.a Chat.na de Cipeleta su muger y El dho. su P.e
fue hijo de Dn. Ramos de ola y Sola y D.a Petronila
de Diaz su muger = y La dha. su madre Lo fue de Dn.
Beltran de Cipeleta y de D.a M.a de Arambar su
Muger porq.e aunq.e El testigo no ha conocido a los
Padres y abuelos del Pretend.te tiene de todos individuales
noticias adquiridas de Personas fidedignas que los
han Conocido y por ambas Lineas Paterna y Materna
Por q han sido Xpristianos Viejos Limpios de toda
Mala Raza de Judios, Moros, Moriscos, Herejes, ni
Reçien Combertidos, Mulatos, y de otra mala Secta
e infeccion, y no han sido Castigados por El tribun.l
de la Ynqq.on por Crimen de heregia apostasia Judais-
mo ni otro alguno, ni incurrido en delito de

Sin fama de hecho ni dedro. ni han exercido
oficios viles ni mecanicos porq. degeneren de
quien son antes bien hando ses tta familia
honrrada y principal y enesta Ciudad tiene El
pretend.te su primo herm.o Canonigo dela d.ta Yg.a
y su P.e del horden de S.n tiago y enesta buena opi=
nion y fama estan, y hanido tenidos y Reputados
sin cosa en contrario y tiene por muy facil que
El dho. D.n Pedro pres. las fees de Bapttismos de sus
Padres como lo ofrece en su pedim.to: todo lo qual
le consta ael testigo por las razones que lleua
expresadas y es la verdad so cargo de su juram.to Y
dixo no tocarle las Gen. dela Ley y ser de edad de
mas de singuenta a. y lo firmo de que doi fee=

Ygnacio de Aranga

Alonso Garrido
ss.

Y luego para la dicha informazion el pretendiente pre
sento por testigo a D.n Bernardino Urquia vesino de esta
Ciudad enla collacion de el sagrario de el qual resibi ju
ramento a Dios y a una Cruz segun forma de derecho
el qual lo hizo y prometio dezir verdad y siendo pre
guntado ael tenor de el pedimento dixo= que conoze
a D.n Pedro de Olaisola clerigo de menores vesino de esta

1807

Ciudad y sabe que es sujeto honesto birtuoso y recogido y abra dos a.s que acabo de cursar la teologia en el collegio de S.to Tomas de esta Ciudad, que es natural de la Villa de Renteria en el obispado de Pamplona e hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Sebastian de Olaisola a quien este testigo conoze y de D.a Catalina de Esgilera su muger de quien aunque no la conoze tiene bastantes noticias y q.e es hija legitima de D.n Beltran de Esgilera y de D.a Maria de Araguibar su muger que la ubieron y procrearon de su matrimonio, y el dicho D.n Sebastian padre de el pretendiente fue hijo de D.n Ramos de Olaisola y de D.a Petronila de Isasti su muger de todos los quales he tenido bastantes noticias por aber sido naturales de el dicho obispado de Pamplona de donde lo es tambien el testigo, y asi lo ha oido a personas de todo credito que los conozieron y sabe por la misma razon que asi los de la linea paterna como los de la linea materna son y an sido xpistianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros moriscos berbericos ni recien combertidos mulatos y de otra mala secta, ni an sido castigados en el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro de los sobre dichos; porque siempre an vivido debajo de el amparo, y proteccion de nuestra S.a Fe catolica, ni an incurrido en delicto de infamia de hecho ni de derecho ni exercido oficios biles ni mecanicos por q.e aian sido notados de forma que asi en el dicho Obispado como entre todas las personas que en esta Ciudad an conosido y conozen a esta familia a sido y es tenida y reputada

por principal y de toda estimacion y buena opinion
y fama y aunque el pretendiente para la legitima
cion de su ascendencia solo presenta su fe de Baptismo
haze lo mismo sin embarazo con las de sus Padres porque
no lo tiene para traerlas con mucha brebedad, y se espera
de que por su buena inclinacion no dexara los estu
dios y continuara sus ordenes hasta el sacerdocio y
esto que a dicho y declarado lo sabe el testigo por las ra
sones expresadas y es la berdad socargo de el Juramento
que lleba hecho y dixo no tocarle las generales de la lei y
que es de edad de quarenta y quatro a. y lo firmo de que
doy fe

Bernardino de Yrigoia    Martin Garrido

E luego resevi Juramento a Dios y a una cruz en forma
de derecho de D. Pedro de Olazabal vesino de esta Ciudad
en la Collacion de el Sagrario el qual lo hizo y prometio
de dezir verdad y preguntado dixo = que conoze a D.n
Pedro de Olaisola clerigo de menores vesino de esta Ciu.
por persona de buena vida fama y costumbres y sabe
abra dos a. que finaliso los curzos de theologia en
el Collegio de S.to Tomas en que pudiera aberse gra
duado de Bachiller sino ubiera tenido algunos incom
benientes y por el conosimiento que tiene de el suso
dicho y su familia sabe es natural de la Villa de
Renteria de el obispado de Pamplona de donde lo
es tanbien que es el testigo natural de el señorio de visca
ia en el obispado de Calahorra por lo qual y por

noticias que a tenido de sugetos dela provincia de Gui
puscoa de el Obispado de Pamplona y de otros que ai en esta
Ciudad, le consta a el testigo que el dicho Dn Pedro es hijo
legitimo de legitimo matrimonio de Dn Sebastian de Olaisola
y de Da Catalina de Espilera su muger y que el dicho Dn Se
bastian aquien conoze es hijo legitimo de Dn Ramos de
Olaisola y de Da Benonita de Isasi y dicha Da Catalina lo
fue de Dn Beltran de Espeleta y de Da Maria de Aramibar
su muger legitima que todo es publico y notorio como el ser
y aber sido los referidos christianos viejos limpios de toda mala
raza de Judios, moros, moriscos, berberiscos, y resien combe
tidos, Mulatos, y de otra mala infeccion y secta, ni an sido
castigados por crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni
otro alguno por el tribunal dela Ynquisision ni an in
currido en pena de infame de hecho ni de derecho ni an
tenido oficios biles ni mecanicos que les hagan degenerar
de quienes son porque estan conosidos por personas hon
radas y principales y el testigo no duda en manera al
guna que pueda traher el pretendiente con brebedad pa
ra mas legitimar su filiacion y assendencia las Fees de
Baptismos de sus padres quien lo ubiera hecho a tener en
tendido le nesesitaban, y esto que a dicho lo sabe por
las causas que ia deja expresadas y por ser la berdad so
cargo de su juramento a que no a faltado aunque le
comprehenden las generales dela lei por aber estado ca
sado con una parienta de el dicho Dn Pedro y dijo der
de edad de 43 a. y lo firmo de que doi fe.

Dn. Olazaval — [signature] Antonio Garrido

Autos — En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de

Diz.re de mill settez.os y diez y nuebe Los Señores
R.or y Consiliarios del colleg.o Maior de S.ta Maria
de Jhs. Univ.d de Ser.a auiendo Visto La informaz.on
dada por d.n Pedro de ola y Sola Clerigo de Men.
Con su fee de Baptismo La aprobaron y hubi
eron por bastante y Le dispensaron El tiempo
de practica preuenido por Statutos atento a las
Causas que ha Justificado y mandaron que
Se ad mita a la funcion de Vespetiz.on y puntos
para El grado de L.do que pretende y Siendo
Examinado y aprobado Sele Confiera en la
forma hordinaria Sin enbargo de no presen
tar Las fees de Baptismos de sus Padres por Los
Motibos que alegá de no auer las tenido porne
cesarias; pero sea Scentienda Con Calidad y
Condiz.on de q. no se Le admita ni ha de admitir
a ninguna funcion de Univ.d hasta que Las fees de
en la Secretaria y Se pongan a continuaz.on
desta informaz.on para que se le Conceden treinta
dias de termino por La distançia de Lugares y
assi Sele haga Sauer para que le Conste
Lo proueieron Mandaron y firmaron dhos
Señores de que doi fee = y que Se des pachen edictos

En la forma hordin.ª &c.ª =

D.n Mig. Joe Lugo [signature]

[signatures]

Certifico averse despachado Los edictos y Se entregaron a Uno de los Bedeles que dixo averlos fixado en Las P.tes P.ticas acostumbradas = Cardenas

N.º pp.co

Certifico yo Dn. Sebastian de Icuza Vicario perpetuo dela Iglesia parroql. Sta. Mª desta Noble Villa de Renteria que enel libro delos bautizados enla dha Parroql. de mi tiempo se halla el asiento del thenor siguiente

En veinte, y dos de Junio año de mil seiscientos y noventa, y seis, yo Dn. Sebastian de Icuza Vico. perpetuo, y beneficiado dela Iglesia Parroql. Sta. Mª desta Noble Villa de Rentª, bautize a Pedro Joseph hijo legitimo de Sebastian de Olaizola y Cathalina de Ezpeleta vecinos desta dha Villa fueron sus compadres Dn. Pedro de Echeberria y Petronilla de Iriarte vecinos asi bien de dha Villa, y porla verdad, y conste lo firme = Dn. Sebastian de Icuza

Y para que delo sobre dho conste remitiendome al dho asiento y libro que se halla enmi poder di la presente de pedimiento de partes en dha Villa a diez y ocho de Henero año de mil setecientos y diez

Dn. Sebastian de Icuza

Compro.uar.

Los escrivanos del Rey nro señor que Dios guarde, que al pie signamos Certificamos, y damos fee alos señores queel presente vieren, que el Lizdo. Dn. Sebastn. de Icuza

Porquien Va dada y firmada la Certificazion
y asiento de Bautismo deesta otra parte es Vic
Perpetuo y Beneficiado dela Yglesia Parroq
de S.ta Maria de Nta Villa de Renteria de
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa enlos
Reynos de Castilla Obispado de Pamplona co
se Antitula y como tal administra asus Feligr
ses los santos sacramentos, y haze los dem
oficios de Parroco, y paraque deello conste don
combenga dimos el presente, y que enesta dha
Provincia nose Gasta papel Sellado sino solam
el comun y hordinario como tal
detodo ello losignamos y firmamos enladha V.
de Renteria â Veinte, y quatro de Henero
delaño demil setecientos y diez =

En testimo de Verdad

Nicolas de Zavala

Certifico yo Dn. Sebastian de Leuza Vicario per-
petuo dela Igla. Parroql. Sta. Ma. desta villa de Ren-
teria q en el Libro delos Baudizados en la dha parroql.
del tiempo q en ella fue Vicario interinario Dn.
Antonio de Aramburu se halla el asiento del
thenor siguiente

En diez y siete de Junio del Año de mil seiscientos
y sesenta y Uno. yo Dn. Antonio de Aramburu Vico.
interinario dela parroql. de Sta. Ma. desta Villa de
Rente.a baudize enla misma parroql. Una criatura
de Ramus de Olaizola, y Petronilla de Isasti su le-
gitima muger Vecinos desta dha Villa dieronle
por nombre Sebastian. Sus padrinos fueron Sebasti-
an de Orcolaga, y Cathalina de Echaide Vecinos desta
dha Villa, y en fe dello firme yo el dho Vicario
interinario = Dn. Antonio de Aramburu

y para que delo sobre dho conste remitiendome al
dho asiento, y Libro q se halla en mi poder, di la pre-
sente de pedimientos de partes en dha Villa a cinco
de Henero año de mil setecientos y veinte =

Dn. Sebastian de Leuza

Los escrivanos dela Rey nro señor que de yuso sig-
namos, y firmamos Damos fee que Dn.
Sevastian de Leuza porquien ba firmada
la Zertificazn. de en frente es Vicario Per

petrio dela Yglesia Parroquial Santa
Maria deesta dicha Villa; ycomo tal vsa
y exerze dicha Vicaria administrando los
santos sacramentos asus feligreses; Yala
zertificaziones que el suso dicho hadado y da
seles ádado entera fee y credito asi en
Juicio como fuera deel. Y paraque delo sobre
dicho Conste donde Combenga Damos la
presente apedimiento de Dn Juan Alzar
Vezino deesta Villa de Plenteria enella a
siete de Henero delaño demil setecientos
y veinte =

En Testim.o de Verdad
Domingo Antonio de Arzauss

En testim.o de Verdad
Joseph Ant.o de Zauala

En testim.o de Verdad
Fran.co de Zauala

Olazaual

Certifico yo Don Martin de Borda Rector de la Iglesia parroquial de la Villa de Aranaz [illegible] Reino de [illegible] de Navarra que [illegible] visto y reconocido el libro [illegible] donde se asientan los [illegible] entre otros [illegible] del tenor siguiente [illegible] presente [illegible] Don [illegible] [illegible] Beltran [illegible] y [illegible] de Almandoz [illegible]

Gregorio de Aroz [illegible] Catalina [illegible] y [illegible] fue [illegible] de [illegible] = [illegible] a [illegible] del año [illegible] a [illegible] el presente [illegible] y firmado [illegible] en dicha Villa de Aranaz a veinte y [illegible] de [illegible] de mil [illegible] nueve =

Don Martin de Borda
Rector de Aranaz.

Los escribanos publicos y Reales del Rey nuestro señor en todo este su Reino de Navarra que aqui signamos y firmamos, certificamos, damos fee y verdadero testimonio que Don Martin de Borda por quien [illegible] firmado el testimonio de fee de Baptismo [illegible] es Rector actual de esta Villa de Aranaz [illegible] [illegible]

Testificaziones y otros por el Ruso dichos firmados y
dados sepre sea dado y da Entera fee y Credito o
En Juizio y fuera de el. como Sele devie dar al presente
En Cuio testimonio dimos esta signada y firmad
da con nros. signos y firmas usadas y acostum
bradas En esta dha villa a beinte y tres de
Otubre del año mil Setez.os y diez y nueve

Antte tomi del Rex — Antte mi del Rex

Matthias de Zavaleta — M. Lau.o de Zavaleta

Antte mi del Rex

Pedro Josseph de [illegible]

182
(bis)

Año del Señor de 1819

Informacion ſhã por D.ⁿ Pedro de Ola y Sola para Grado de Doctor en Sagrada Theologia =

Doi fee que Dn. Pedro de ola y Sola Clerigo de Menores natural
de la Va. de Renteria obispado de Pamplona se graduo de
Ldo. en Sagrada theologia por esta Univd. El dia siette deste
pres. mes de Dize. hora octaua cum dimidia post meridiem
Como consta de los Libros y papeles desta Secretaria a que
me refiero Sevª a quinze de dho mes de mill settez y diez y
nuebe=

Garrido

Dn. Pedro de ola y Sola Clerigo de Menores Natural
de la Va. de Renteria obispado de Pamplona parezco ante
Vsa. y Digo que yo estoi graduado de Ldo. en Sagrada
theologia por esta Univd. como parece de la Certificazn.
del pres. Secretario y sin embarazo para ascender a el
grado de Doctor mediante estar de prompto para orde
narme de orden sacro de q presentare testimº. ante
y para poderlo Conseguir ofrezco hazer por
de dho grado
maz.n que se preuiene por los V. Statutos =
a Vsa. Suplico se sirua de admitirla y dada q sea aprobarla
Mandandoseme de el dho Grado de Doctor con todas sus
honrras y preeminencias y pido Juzª y mrd &ª = y que
se despachen editos =

Auto Despachense Editos en la forma hordinaria y estas
de la informazn. que se ofrece traiganse para proveer

Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios
del Collegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de Sev.a
en ella en quinze del mes de Diz.re de mill settez.os
y diez y nuebe de q. doy fee = y se comete al pres. SS. =

Lucas dor. S. Guerrero

D.r Palomino

D.r Velez Moro

Ante mi

D.o Garrido

En la Ciudad de Sev.a en el ocho dia mes y año dhos.
D.n Pedro de Sola y Sola Clerigo de menores para
la informaz.on que le esta mandado a dar pres.te por testigo
a D.n Joseph de Arzubielda vez.no desta Ciudad en
Calle Vizcainos Collaz.on del Sagrario del qual rezeivi
Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro.
y preguntado Conforme â Statutos Dixo que
Conoce al dho D.n Pedro que es hijo ecc. Vecino de
de buena vida y hedad Competente para ordenarse
de orden sacro sobre q. se remite a su fee de Bap
tismo y ha sido y es aplicado a los studios segun
lo que tiene entendido que no se distraera dello

y saue que es hijo Legitimo de Dn. Sebastian Rola y
Sola y de Da. Chatalina de espeleta quien Lo fue
de Dn. Beltran de espeleta y de Da. Ma. de Aramburu su
muger, y el dho. Sr. Sebastian fue hijo de Dn. Ramon
de Ola y sola y de Da. Petronila de Isasi su Legma. muger
por todo Lo qual saue por noticias ciertas y auerlo
oido decir a muchas personas aunq Solo ha conocido
al pretendte. y q han sido y son xpianos viejos sin
raza de toda mala raza y generazn. no castigados por el
Sto. ofizio de la Ynqqn. ni han incurrido en pena de
ynfamia ni tenido oficios viles ni mecanicos porque
es una famia. honrrada y principal y de parientes muy
conocidos y no Le toca Las Gs. de la Ley y que es de edad de
veinte y quatro as. y Lo firmo de q doy fee=

Joseph de Olaubaldez

Ante mi Garnica

El luego incontinente en prosecuzn. de la dha. rezeui juram.
a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de Dn. Ygnacio
de Azaldegui vezno. desta Ciudad en calle Vizcainos quien
Lo hizo y prometio decir verdad y preguntado conforme
al testimonio Dixo que conoze a Dn. Pedro de Ola y Sola q Lo
presta. que es clerigo de menores virtuoso y recogido y de
buena vida fama y costumbres de edad competente para

ordenarse de orden sacro como lo hara de proxime
y por su aplicazion alos studios se presume que no ten
dra distrahim^to. y le consta por auerlo oido decir a
diferentes personas de credito que fueron sus
Padres Dn. Sebastian de Ola y Sola y Da. Cath.a de
Espeleta y sus abuelos paternos Dn. Ramos de
Ola y Sola y Da. Petronila de Ysasi y sus abuelos
maternos Dn. Beltran de Espeleta y Da. Ma. de
Aramburu su muger y todos han sido y son xpttianos
Viexos limpios de toda mala casta y generazion ni
han sido castigados por el santo oficio ni caido en
pena de infamia ni han tenido oficios baxos antes
bien es una fam.a conocida y principal y esto q ha
dho es la verdad so cargo de su juram.to y que no le
tocan las G. de la ley y q es de edad de veinte a.s
y lo firmo de q doi fee

Ygnacio de Egaldegui     Ante mi Garcia
    ss.o

En el dia mes y año referidos Vezein Juram.to q le
hizo en forma de dro. de dn. Sebastian de Santa
Ma. ss.no ppco. y mas antiguo desta Ciudad y preguntado
por lo que previenen los V.s Statutos desta Univ.d

Dixo que conoze a Dn. Pedro de Ola y Sola que es Clerigo de Menores y esta para ordenarse de horden Sacro de buena vida fama y Costumbres y aplicado a los Studios y Cree que no tendra distraimiento alguno lo Save por noticias Ciertas y por auerse ante el tengo otorgado diferentes instrum.tos y Son sus Padres Leg.mos don Se bastian de Ola y Sola y d.a Cath.a de espeleta y sus abuelos Paternos dn Ramos de Ola y Sola y d.a Jeronima de Irain y los maternos dn Beltran de espeleta y d.a Maria de Aranivar que han sido y son xpthianos viexos Limpios de toda macula y mala generaz.on ni han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynq.on ni han come tido delito de infamia ni tenido oficios viles, por ser fam.a honrrada y principal que es lo q. Save y puede decir socargo de su Juram.to y q. no le tocan las G.s de la Ley y es de edad de mas de Quarenta y seis a.s y lo firmo

Ante mi

Jn. [illegible] Jaureguiberry

ess.no

Ded.o doi fee

En diez y ocho dias del mes de Diz.re de mil y Setez.os y diez y nueve ad. Vezein Juram.to in verbo Sacerdotis [illegible] Lamano en el pecho de Dn. Fran.co de Cabrera Presbyte ro Vez.no desta Ciudad en la Collaz.on del Sagrario quien Lo hizo y preguntado Conforme a los autos

Dixo, q̃ conoce a dn. Pedro de Ola y Sola Clerigo de
Dimen. por su ecc. sirviesse de buena vida fama
y costumbres y que esta para ordenarse de orden
Sacro por tener mas de veinte y tres a. y se aplica
de a los Studios por cuia razon se persuade a q.
ha de Continuar en ellos sin distraerse y Lo cor-
sta que es hijo de Dn. Sebastian de Ola y Sola y de
Da Chatna Speleta su muger a quienes Conoze
y a este
el testigo por auer estado en la Ventería de la Ciu-
dad de Pamplona de donde son Natural es y
y ha oido decir a diferentes Personas fidedignas
que los abuelos Paternos del pretendte fueron
Dn. Ramos de Ola y Sola y Da. Petrona Lazaro
y Los maternos dn. Beltran de Speleta y doña
Ma. de Aranivar todos de ello. son xptianos y xptia-
nos viexos, Limpios de toda mala raza de
generacion y q̃ no han sido Castigados ni peni-
tenciados por el Sto. ofiçio, ni cometido delito
de infamia ni han exercido ofiçios viles ni
baxos por q̃ es una fama. honrrada y princi-
pal y por tal notoriamente conocida sin cossa
en contrario q̃ si lo huuiera el testigo lo supiera q̃

hadho y declarado es la verdad socargo de su juram.to
y que no le tocan las g.s dela ley y es de edad de veinte
y cinco a.s y lo firmo de q.e yo fee

P.o Garicoits

Juan de Cabezera

En el dho. dia mes y año dhos. vezino juram.to a Dios
y a una Cruz segun forma de dro. de d.n Simon de
Alcerreca vez. desta Ciudad en la Collaz.n de S.ta
Maria el qual lo hizo y prometio decir verdad y
preg.do conforme a dratura dixo q conoze a D.n Se
vero de Ola y Sola Clerigo de men.s por su ecc.a Herm.no
so de buena vida fama y Costumbres q.e esta fa
ordenarse de orden sacra y es aplicado alos Studios
y tiene entendido q Continuara en esta aplicaz.on y
le consta por aver oido decir a personas fidedignas
y el dho es hijo Leg.mo de Leg.mo matrimo. de don
Sebastian de Ola y Sola y de d.a Cath.a Speleta su
muger quien lo fue de d.n Beltran de Spela y
de d.a M.a de Aranivar y el dho. su p.e fue hijo de
d.n Ram.s de Ola y Sola y de d.a Petronila de Viain
Naturales todos del obispado de Pamplona y xpi
anos viexos limpios de toda mala raza casta y
generacion y no han sido castigados por el Santo oficio

dela Inqq.^n por crimen de heregia Apostasia de Jasimo usorro alguno ni han exercido ofiçios Viles ni mecanicos ni incurrido en pena de Infamia y todo Lo tiene El reingo por pp.^a Inoto rio Sin cosa en contrario Como ser dha fam.^a honrrada y prinçipal y esta La verdad So car go de Su Juram.^to y no Le tocan Las G.^s dela Ley y es de edad de Veinte y ocho y Lo firmo de q.^e doy fee=

Alzerreca

En el dia, mes, y año Ve Fernando Vezeni Juram.^to a D.^s y a una Cruz Segun forma de dro. de D.^n Aug.^n de la Cueta Clerigo de men.^s Vez.^no desta Ciudad en La collaz.^n del Sagrario y preg.^o en conformidad de Los Statutos Dixo q.^e conoce a D.^n Pedro de la y Sola q.^e Lo presenta q.^e es Clerigo de menores y esta para ordenarse de proximo de orden Sacro Virtuoso y recogido de buena vida fama y costumbres y aplicado a los Studios de forma q.^e no Se distrae de ellos a el entender del reingo y Le consta que es hijo Leg.^o de D.^n Sebastian

Sepaliebase esta Informazion y constando en estos auttos le estar ordenado esta p.te de Dibei… hecho por residir presente en forma bastante vele confiesa el… en la forma… los Avis… de… Camino… esta p.te… las fees de Bapt.mo … faltan… les passado dho termino, y no… cumpliendo pre sentado no se le admitira a funzion alg.a desta Univ.d has ta q con efecto las exiba como aqui se previene

Rola y Sola y de D.a Cath.a de Spelera Su muger y sus abuelos paternos fueron D.n Ram.n de Rola y Sola y D.a Petronila de Isasi y los maternos D.n Beltran de Lipeleta y D.a M.a de Arambar su muger porq. aunq no los ha conozido lo ha oido decir a personas de entera fee y credito sobre cuia legitimas se remite a las fees de Bapt.mo q se presentaren y q los q han sido xpianos viexos limpios de toda macula y mala genera.on no penitenciados por el S.to oficio ni han come tido delito de infamia ni tenido oficios viles ni mecanicos porq esta fam.a es mui honrrada y principal y assi es publico y notorio y la verdad socargo de su Juram.to y q no le tocan las G.s de la ley y es de edad de veinte y siete a.s y lo firmo de q doi fee=

Ag.n de Olaeta

Lic.do Garri…

En la Ciudad de Ser.a en diez y nuebe dias del mes de Diz.re de mill settez. y diez y nuebe a.s Los Señores R.or y Conciliarios deste Colleg.o Mayor Univ.d auiendo

Ser[illegible] esta in formaz. Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante, y mandaron q. a Dr. Pedro de Olaguibel presentando dem[illegible] en forma de auerse ordenado de orden sacro se le dé el grado de Dr. q. pretende. y se le conceden dos meses de termino para q. presente la fee de Baptismo q. le falta con apercebim.to q. mientras no lo hiziere no sera admitido a funcion alguna de Univ.d y assi lo proveieron mandaron y firmaron de que doi fee=

Dr. Mig.l de Luço

Dr. [illegible] de [illegible]

Dr. D. Antonio Palomino Davila

Dr. D. Juan Velez [illegible]

[illegible] Barrios

[illegible]

Certifico q. el Dr. Dn. Pedro de Olaguibel [illegible] las fees de Baptismo Confirm.on dadas en el auto de arriba que de [illegible] [illegible] dicho auto = y assi mismo certif.

Doi fee que El mosso dicho exibio ante mi un titulo de ordenes firmado por el Illmo. Señor Sr. Dn. Joseph obispo de Licopoli del orden de Predicadores y subfraganeo deste Arzobispado y refrendado del Lizdo. Dn. Joseph Ignacio de Andrade su secretario con su sello y armas por el qual consta que en las ordenes mayores que dicho Illmo. Sr. celebro el dia veinte y quatro de febrero deste presente año en la Yga. Parrochial de Sta. Mª Magdalena desta Ciudad, ordeno de subdiacono a el dicho Dn. Pedro de Oluyrola, y para que conste en virtud de dicho auto assi lo certifico en Sevilla en quatro de Marzo de dicho año de mill setezientos y veinte años =

Dn. Pedro Garrido
Nº.

Nº 15

Expte N.º 16. 131

Año de el señor de 1719.

Información fha. por don Manuel de Cotte y Savíria para Grado de B.er en Medicina

Certifico q. D.n Manuel de Corte y Saviria de Grado de B.r en Artes por esta Univ. el año pasado de 1717. y aver Cursado en ella la fac.d de Medicina treis a.s que empezaron por octubre de 1715. y se concluieron en el de 1718. y un año en la Univ.d de Granada que fue el de 14. en 15. de que ha presentado testim.o del Secretario della. y se le ha pasado por los Señores R.or y Consiliarios desta Univ. como consta de dos Libros de papeles a que me refiero. Sev.a y Nov.e 22. de 1719. =

Garrido

D.n Manuel de Corte y Saviria Natural desta Ciudad como mexor proceda parezco ante V.S.a y Digo que yo he Cursado y ganado en esta Univ.d treis años en la facultad de Medicina que empezaron por octubre del año pasado de 1715. y Cumplieron en el de 1718. y antes avia Cursado en la Univ.d de Granada el año de 1714. en 15. como consta de la Certificacion que ha dado el Secret.o desta Univ.d respecto de lo q. y averme V.S.a admitido y pasado el dho año tengo mis Cursos Completos para Graduarme de B.er en la dha. fac.d y para Cumplir con los Estatutos estoi prompto a Justificar Como soi hijo Leg.mo de leg.mo matrim.o del Doctor D.n Thorivio de Corte Medico del claustro de Medicina desta Univ.d y de D.a Thomasa Josepha de Saviria su muger y que el dho mi padre lo fue de Thorivio de Corte y de D.a Ana de Corian su leg.ma muger, y que la dha mi madre fue hija leg.ma de D.n Diego de Saviria y de D.a Gabriela de Leon su muger

y todos fueron Xptianos viejos, limpios de mala raza
de Judios, Moros, Moriscos, recien convertidos, mulatos,
y de otra mala secta, y que ni Yo ni los susodhos. he-
mos incurrido en el crimen de heregia, apostasia
judaismo, ni otro porq. aiamos sido castigados por el
santo officio de la Ynqqon ni hemos cometido delicto
de infamia de hecho ni de dro. ni exercido officios viles
ni mecanicos para ser notados, y en esta buena opinion
y fama han vivido y estado siempre los dhos. mis as-
cendientes, y io, tenido y reputado por de buena vida y
costumbres, y sin defecto alguno para poderme graduar
como esta prevenido por dhos statutos =
A V. Sa. suplico me admita informacion al thenor deste pedimto.
y dada en la pte. que baste se sirva de aprobarla y man-
dar se me admita a examen pa. dho grado de Ber. y
siendo aprobado se me confiera en q. rezibire md. de V. Sa.
con justicia que pido y para en pte. de mi legitimon. presento
mi fee de Baptismo y la de mi madre &a. =
Otrosi digo que porqto. el dho. Dr. Dn. Thoribio de Cote mi Pe.
es natural de las montañas en el obispado de Obiedo
y que quando se graduo en esta univd. no era stilo presen-
tar se fees de Baptismos y me es imposible el recurrir

Aora porella y que dl doctoraz.on en el Grado se me sigue
Notable perjuizio y Ver fecho de ser tal Dotor desta Univ.d el
dho mi Padre y tener ia Iustificada su Legitimaz.on y limpieza
A V. S.a Supp.co se sirua de dispensarme la dha fee de Baptismo
o quando lugar no aia mandar se ponga a continuaz.on deste
Instanc.o de la informaz.on que hizo el dho mi Padre
para graduarse de B.er en Medicina y fue Iustiz.a et supra

B. D.n Man.l de ...

auto — Los señores Rector y Consiliarios desta ... mayor
... Univ.d en Vista desta petiz.on ... aella
... informaz.on ... y para ella dieron comis.
al pres. Sec.rio ... a los otros ... q el dho
Secretario a continuacion de esta informaz.on ponga
... a la letra la q se hizo por p.te del D.r D.n Tho...
... al tiempo q se ... al Grado
de B.er ...
... en Lima en ... de Nov.e de mill setez.os y diez y nueve

En la Ciudad de los Rey.s en ... dias del mes de Nov.e

A mill settez. y diez y nuebe a D. Dn Manuel Corte D. 5
Savirria para la informaz. que por el auto de arriba le
esta mandada dar prei.da tomo testigo a Don Fran.co Ronqui-
llo Presbytero el qual en virtud de la comision del auto
antecedente Vezem Juram.do puesta la mano en el pecho
segun su estado el qual lo hizo, y prometio decir verdad
y preguntado al thenor del pedim.to = Dixo que conoze
al dho. Dn Manuel que le prei.da y sabe es de buena
vida opinion, y fama, y aplicado a los studios, y que es
hi.jo lex.mo y de Leg.mo matrim.o del D.r Dn Thoribio de
Corte Medico, y de D.a Thomasa Josepha y Savirria su
muger la qual fue hija de Dn Diego de Savirria que
tambien fue Medico, y de D.a Gabriela de Leon su legitima
ma muger porque a todos los ha conozido el testigo en
su tiempo, por auer sido muchos a. El testigo en
la Parrochia de S. Mig.l y los susodhos. en la de
San Lorenzo de esta Ciudad y aunque no conozio a los
Padres del dho. Dn Thoribio de Corte ha oido decir di
ferentes Vezes que lo fueron Thoribio de Corte y D.a
Ana Corian naturales del obispado de obiedo en las
Montañas, y que assi los de la Linea Paterna como
los de la Materna del Pretend.te fueron y son Xptia
nos viexos limpios de toda mala Vaza de Judios

134

Moros, Moriscos, Recien convertidos, Mulatos, ni de otra
Mala Secta porque siempre han sido tenidos y reputados
por de familias muy Limpias y han sido debaxo
de la proteccion de Nra. S.ta Fee Catholica sin aver come=
tido Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro
alguno, ni han sido Castigados por el S.to oficio de la Ynqq.on
ni Incurrido en delicto de Infamia de hecho ni de
dro. ni han tenido officios Viles ni Mecanicos por que
avian perdido de quienes son: y para mas Justificaz.on
de la filiacion de el dho. D.n Manuel Specialm.te por la Linea
Patterna se remitte el tesgo. a las fees de Baptismos que
se presentaren y a las informaciones, que haria el dho. su
Padre quando se graduo de Ldo. y Dr. en Medicina
y por esta Univ. y que lo que ha dho. y declarado Lo saue por
el conozim.to y noticia que tiene de estas familias y ser pp.co
y notorio sin cosa en contrario y la verdad para el
Juram.to que dexa fho. y ser de edad de Cinquenta a.s
Con poca diferencia y lo firmo de q.e doi fee =

Juan Lorenzo de Santana

Ante mi
Juan G. (rubricado)

En dho. dia mes y año dhos. de presentacion de la p.te Vezeni

Juram.to a D.s y a una Cruz en forma de dro. de
dn Bar.me Brabo Gutierres Vez.no desta Ciudad en la
Collaz.on de S.n Lorenzo y ssto. prometio decir verdad
y siendo preg.do = Dixo que conoze a dn Manuel de
Cotte Saviria y a el d.r dn Thoribio de Cotte Medico
su Padre y a d.a Thomasa Josepha de Saviria su M.e
La conozio tambien que fue hija de d.n Diego de Saviria
Medico y de d.a Gabriela de Leon su leg.ma muger aqui-
enes assi mismo Conocio y trato y aunque no ha
Conozido a los Padres de dho d.r dn Thoribio de Cotte
tiene noticias que lo fueron Thoribio de Cotte y
D.a Ana de Corian su muger Naturales del obispa
do de obiedo y que le trataron por su hijo Legitimo
Sobre que se remite a mayor abundam.to a las fees
de Baptismos que se presentaren y a las Informa
ciones que sabe ha hecho el dho d.r d.n Thoribio
de Cotte para graduarse en esta Univ.d y por dhas
razones Le consta a el testigo que ambas familias
Paterna y Materna son y han sido Limpios de
toda mala raza y sin macula en su Sangre de
Judios, Moros, Moriscos, recien convertidos a nuestra Santa
fe, Mulatos, y de otra mala secta por a merito y ser
Xpianos Viexos, y no han Cometido Crimen alguno

delos Expresados, ni han incurrido endelicto deInfamia
dehecho ni de dro. ni Exercido oficios Viles y baxos porq.
degenerer dequien son ycenera buena opinion y fama
han sido tenidos y Reputados. Como Lo es El pretendiente
de buena Vida y Costumbres y aplicado alos Studios que es
Lo que Save, y puede decir Socargo de Juramto. Y es
de edad de treinta y ocho aos. poco mas o menos y Lo firmo
de que doi fee =

D. Ant.o Garrido

Bme. Bravo =

Gutierrez

En dho. dia mes y año, dhos. de presentazn. de Dn. Manuel
de Cotte y Gaviria Vezcni Juramto. a Ds. La Sta Cruz Se-
gun forma de dro. de Pedro Mexia Vezno. desta Ciudad en
La Collazn. de San Gil y aviendolo fho. prometio decir
Verdad y preg.do = Dixo que Conoce a dho. Dn. Manuel
de trato y Comunicazn. por aplicado alos Studios y de
buena Vida fama y Costumbres y Save que es hijo Legmo.
del Dr. Dn. Thorivio de Cotte y de Da. Thomasa Josepha de
Gaviria Suminger y esta Lo fue de Dn. Diego Gaviria
Medico y de Da. Gabriela de Leon Veznos. desta Ciudad aqui-
enes assi mismo Conocio y Save que dho. Dn. Thorivio

ethido de Shorivio de Corte y de dª Ana de Corián su
Muger Naturales del obis pado de obiedo de qui-
enes el testigo ha tenido y tiene bastantes noticias
sin embargo de no averlos Conocido y Save que
toda esta famª por vna y otra Línea han sido y son
Xptianos viexos y Limpios de toda mala Vaza de
Judios Moros Moriscos ni herbericos y Recién com
bertidos ana Religion Chatolica Mulatos ni de
otra mala Secta y que no han Cometido ningun de
licto de los expresados, ni han sido Castigados por el
Sto oficio de la Ynqqon ni Incurrido en pena de In
famia de hecho ni de drõ. ni han tenido oficios viles
ni mecanicos por donde sean notados en su sangre, y
estimazon todo Lo qual Le consta al testigo por el
Conozimto y noticia que llena expresadas y para mas
prueba de la verdad y de la Legitimazon del Pretendte.
se remite a las fees de Baptismos que se presentaren
y a las informaciones que ha hecho el dho. Sr. Dr. Shori-
bio de Corte para los Grados que en la facultad de
Medicina ha tenido por esta Unid. y esto que ha de
Clarado es publico y notorio sin cossa en contrario y la
verdad so cargo de su Juramto y que es de hedad de treinta
y ocho y lo firmó de que doi fee

Lorenzo Mexia

Ante mi

Nov.e de mill Setez.s y diez y nuebe años Los Señores
R.or y Conciliarios aviendo Visto esta informaz.on
fees y testim.s de lo que se ha podido sacar de la q.e
hizo el Br. D.n Thoribio de Corte el año de mill seis.os
y nov.ta y ocho La aprobaron y huvieron por bastan
te y mandaron que el Conch.do sea admitido
de examen y saliendo aprobado se le de el
Grado de B.r en Medicina que pretende y no se le
de testim.o para La Veralidad hasta que presente
La fee de Baptismo de dh.o P.e y se ponga con
estos autos Lo qual se le haga saver para q.e Lo ten
ga entendido y assi Lo proveieron mandaron y
firmaron de q.e doi fee=

D.n Mig.l Joseph de Lingozor [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

N.o

[illegible]

Doy fe que [illegible] [illegible] el R. P. [illegible] se
cite con los enestos autos en el conocimiento de esta
foxa presento en esta Secretaría la fee de Baptismo
de su Padre [illegible] que en ello consta por dichos autos
demanda y para que conste lo pongo por diligencia. Sev.ª 21
Octubre diez y nueve Setez y siete años =

[illegible]
[illegible]
de Cárdenas
[illegible]

Certifico Yo el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura desta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma que en uno de los Libros de Baptismos que empiesa el año de mill seissientos y setenta y uno a folio siento y quarenta y sinco ay una partida del thenor siguiente =

En Sevilla siete dias del mes de henero de mill y seissientos y ochenta y quatro años Yo el Br. Ubal Alonso de Contreras cura mas antiguo en esta Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma Baptise a Thomasa Josepha hija de Dn. Diego de Gaviria y de Da. Gabriela de Leon fue su Padrino el Bn. Matheo de Aranda Vezino de la Collacion de Nro. Sr. San Salvador a quien adverti el parentesco espiritual nacio la contenida a veinte y uno de Diz. del año pasado de ochenta y tres en fee de lo qual lo firme fecho ut supra =

Br. Ubal Alonso de Contreras Cura =

Todo lo qual consta y parece del dho capitulo del dho Libro a dho folio a que me refiero y por verdad lo firme Sevilla y Noviembre Catorze de mill setecientos y dies y nueve años =

Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura

Certifico yo el Lizdo. Dn. Pedro Gutierrez Ponce Cura mas antiguo en la yglesia de señor San Lorenzo de Sevilla que por un Libro de Baptismos de dicha yglesia que da principio por los años de mill seiscientos y ochenta y tres consta y parese á foxas treçientas y quarenta y nueve plana vuelta un Capitulo de Baptismo del tenor siguiente= En Martes dies y siete de Maio de mill setecientos y un años yo el Lizdo. Dn. Pedro Gutierrez Ponze Cura en esta yglesia de señor San Lorenzo de Sevilla Baptice á Manuel Angel diego Joseph hijo de Dn. Thoribio Cote y de Da. Thorivia Josepha de Gabidia su Lexitima muger: fue su Padrino Dn. diego Gabidia su Abuelo vezino en esta Collación a quien adverti el parentesco spiritual que contraxo y la obligación que le resulto de enseñar la doctrina xptiana á su ahijado declaró el padre de este niño tener dies y siete dias quando le Baptize y lo firme ffecho ut supra= Pedro Gutierrez Ponce Cura= todo lo qual esta fielmente sacado á la letra del Capitulo original que esta en dicho Libro a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en treze de Noviembre de mill setecientos y dies y nueve años

Pedro Gutierrez Ponze
Cura

Doy fee y verdadero testimonio que en virtud del mandado por el auto de seis y dos del corriente he buscado entre los papeles de informaciones para grados desta secretaria la que hizo el Dr. Ribrimo de Corte para graduarse de doctor en Medicina y aviendola registrado solo se halla en los papeles del año pasado de mill seis y noventa y ocho un pedimento presentado por el susodicho ante el Dr. Dn. Franco de Texeda y Guerrero señor rector que entonzes era deste Collegio y Univ. y señores consiliarios en que ofrece informaz. de genere et moribus para que en su vista y haver cursado en la facultad de Medicina quatro años se le admitiese a examen y siendo aprobado se le diese el dho grado, la que le fue admitida en el dia veinte y ocho de febrero del año mencionado de mill seis. y noventa y ocho y aconpañan el expresado pedimento y auto señalados examinados dos testigos y no han parecido los pliegos de los demas consultos que le correspondan, que el thenor de los dos testigos a la letra es como se sigue = En la Ciudad de Sevilla

Testigo

en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill seis. y noventa y ocho años para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar. Ribrimo de Corte y Corzan natural de la ciudad de Noreña obispado de Obiedo presento por testigo a Juan Albarez de Arango natural de la Ciudad de Leon vezino desta Ciudad de Sevilla vezino de esta ciudad, en la Santa Cruz en forma de dro. y fue tomado de su verdad y siendo preguntado dixo que conoce al dho Dr. Ribrimo Corte quien aqui lo presenta por testigo y que conoce a sus padres Ribrimo

Corte y a dª Ana Corian ... dela Pola de fiero y la Mª
del Condado de Noreña con quienes trato y comunicó mu-
chas y diversas vezes y que conoce a sus Abuelos Santiago de Corte
Natural de la Pola de fiero y Mª de la Calzada Natural del
mismo Lugar ... de Oviedo Principado de Asturias y
a los Maternos Dn Julian Corian y dª Ana del [illegible] de
abuelo Natural de la Vila de [illegible] y la abuela del condado
de Noreña y [illegible] que el dho. Dn Thoribio de Corte es
hijo de legmo. matrimonio y por tal ha sido havido tenido y com-
unmente reputado sin [illegible] llamandole de hijo y el
a ellos de Padres y que saben son todos christianos viexos limpios de
toda mala raza de moros moriscos judios gitanos ni de
otras [illegible] y de los nuevamte. convertidos a nuestra Sta. fee catho-
lica en la q. [illegible] sin [illegible] en contrario y que
no han caido en crimen de heregia Apostasia ni [illegible]
herética ni han [illegible] [illegible] ni mecanicos por
donde ayan degenerado de quienes son y sabe como el dho. Dn
Thoribio no padece defecto alguno por donde dexe de continuar
en sus estudios [illegible] y fama y la verdad
so cargo de su juramto. [illegible] las Genera
les [illegible] y dixo es de edad de [illegible] y firmo [illegible]
de que doi fee = Juan Albarez de [illegible] ante mi Dn Juan Franco
Beltran de Cazedo [illegible] [illegible] para
[illegible] mandada [illegible]

Thoribio de Cotte Natural de Norena pres. por testigo a [illegible]
Morillo Natural de Sn. Martin de Vega de Poja [illegible] de
Tierra obispado de oviedo de quien Lo Nro. de pres. Secretario
Vezino Juram. a Dios y a una Cruz segun forma de dro.
y el prometio decir Verdad y [illegible] de preg. = Dixo que
Conoce al dho. dn. Thoribio de Cotte quien aqui [illegible]
La pres. por testigo. y que conoce a Sus Padres y a Sus abuelos
Patternos y maternos ha oido decir a otros Sus mayores
fueron hombres de buena fama y Xptianos Viexos Lim
pios de toda Mala Raza y que Los dhos. sus padres Se
llaman Thoribio de Cotte Natural de la Pola de Siero
y La dha Su madre D. Ana de Corian del Condado de
Norena y [illegible] hijo Legitimo y de Leg.mo Matrimonio y
de los Susodhos. y por tal hauido y tenido a llam.do y [illegible]
tado sin aver cosa en contrario llamandole de hijo y [illegible]
ellos de Padre, y que son todos Xptianos Viexos Lim pios
de toda mala raza de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos,
Herexicos, y de los nuebam.te Conbertidos, a nuestra Santa
fee Chatholica, en la qual han Viuido y es la Verdad sin
aver cosa en contrario = y que no han Caido en Crimen
de heregia, y apostasia, ni [illegible] herética, ni han exer
do oficios Viles, ni mecanicos en las dhas. partes por donde
dian de aver degenerado de quienes son, antes le consta a este testigo
es gente honrrada y sabe que el dho. dn. Thoribio es a [illegible]

aplicado a las Letras y que no le tocan las Generales de la Ley y
es de edad de veinte y tres años y no firmó por dixo no saber y
lo firmé de que doy fee = Dn. Juan Beltran de Caizedo = Ss.rio =

Concuerda con su original a q.e me refiero Sev.a y Nov.e veinte
y quatro de mill sete.cos y diez y nuebe =

D.n Bme Garrido
Ss.o

Yo el Lizdo Sebastian Alonso de Escobar . Cura mas antiguo de la Parroquial de Sugones Certifico, y doi fee, q. en uno de los libros baptismales q. estan en el archivo de esta Yglesia, q. tuvo principio del mes de Mayo del año de mill seiscientos y sesenta. entre otros capitulos, que contiene esta uno del tenor siguiente.

En la Villa de Sugones en veinte, y cinco dias del mes de Julio de mill seiscientos y sesenta, y ocho Yo el Lizdo Antº de Faes cura proprio de la parroquial de S. Miguel de la Villa de Sugones en ella baptize en la forma acostumbrada a Toribio Hijo de Toribio de Cotte. y Ana de Covian su legitima muger vezinos de dha Villa. Fueron sus padrinos Julian de Covian, y Catalina Rodriguez vezinos del Conzejo de Noreña los qles fueron advertidos de la Cognacion espiritual, y de enseñar la doctrina Christiana al ahijado, y lo demas q. es derecho manda. en fee de lo q. lo firme ut supra. Antº de Faes. _ Concuerda con su original de q. me refiero en el libro, q. por aora queda en dho archivo de dha Yglesia, y para q. conste donde convenga doi la presente a peticion del dho en dha Villa de Sugones dia 20 de Abril de mil setecientos y diez &.

Lizdo Sebastian Alonso
de Escobar

N.º 16

202

Año del S.r de [illegible] Expte N.º 17.

Dn. Informac.n fha. por D.n Anto. de Medina Varnal de la V.a de Xerez Diócesis de Cadiz para órdenes de 1.er encanone

A

Juo ald.º Antt.º de Medina natural de
la Villa de Xerez Diocesis de Cadiz alto
de Cuerpo triguero de Color pelo Rubio
Suficiente para entrar a Cursar la facultad de
Canones y leyes oy dia veinte y quatro de
Octubre de mill seteci.os y quinze años.

Pe 2 M.es a 20 de 1715 Sor.   Fr. francisco de ar[illegible]

M.do ento de Mre. al N.o 15 fl.o 81

l.o fl.o 30

Certifico q Dn Anto. de Medina Natural de la Va. de Xerez Dioc. de Cadiz Se matriculó en esta Univd. en la facultad de Canon. y Leies para el curso que empezó por octubre de 17. en 718. y q. el de 718. en 719. y para el curso de este 17. en 718. y q. asimismo a. q todos Los tiene Legitimamte. probados Y tambien esta matriculado para el curso de este a. de 719 en 20. Como consta de los Libros de esta Secretaria a que me refiero. Sevª y dize. 15 de 1719 = Garrido

Dn Anto. de Medina Natural de la Va. de Xerez Dioc. de Cadiz parezco ante Vsª. y Digo q Yo he ganado en esta Univd. en la facultad de Cañ. y Leyes dos Cursos de los Cursos que empezaron por octubre de 717 y se concluie el Curso que empezaron por Junio del prete. y assimismo me matricule para el curso de 1719 en 720. y he asistido a este primer tercio como lo certifica el prete. Secretario y aunq haziendo Vsª el fabor de dispensarme el resto deste a. pudiera Graduarme de Br. Con dispensa del quinto Curso sin embargo no me haze falta porq lo me matricule en la Univ. de Osuna para el curso de 715. en 16. y lo probé Legitimamte. segun se acredita desta Cedula del passe q prete. y Juro q aviendo preven dido sacar testimonio de aver ganado este Curso se

Me ha negado en dha Univ. q todo Lo q a mayor abun-
dam.to ofrezco informacion =

Ma. Suss. aia por presentada La dha Cedula y se
sirva de admitir me La informaz.on que lleuo ofre-
cido y dada en lo necesario mandar se me de El
grado de B.er en canones Con dis pensa del q.to Curso
en q rezeuire mrd con Justz.a q pido &.a

Fr. Antonio de medina

Admitesela in-
form.on q ofrece y
R.ma satisfac.
la dee ante el S.r
R.or l. eng. se aere
de el exam. de
ty...

Hase por presentada La Cedula y Comparezcan
los testigos ante Su S.ria a ser examinados Lo
mandaron Los Señores R.or y Consiliarios deste
Collegio Mayor de S.ta M.a desta Univ.d de Sev.a en
veinte dias del mes de Diz.re de mil setez.os y
diez y nuebe a.s de q doi fee =

Guerrero

Vel...

Santos

En dho dia mes y año dhos Su S.ria el Señor R.or y ...

Thomas de Lugo y arrieta hizo parecer ante si a Dn.
Antto. Melgarexo y Sabor del qual por ante mi el
press. Secret. Vezino Juram.do a D.s y a una Cruz se
gun forma de dro. y preg.do al thenor del pedim.to Dixo
q. Conoce a dn. Antto. de Medina por ser su Paisano y
sabe q. el suso dho. estubo en la Univ.d de Osuna el año
passado de Settez. y quinze en Settez. y diez y seis
q. ganó su Curso en la fac.d de Can. y Leyes que lo vio
el testigo por aver estado alli en el dho. a. estudiando
La filosophia aviendo antes sido examinado
por dn. Fran.co de Ardona q. era examinador en aquel
tiempo de q. le dio Cedula y se le puso el pase para
matricularse por el s. R.or de dha Univ.d q. la vio el
testigo y esta Como se acostumbra hazer q. es lo q. sabe
de decir y la verdad so cargo de su Juram.to y que es de
edad de Diez y nueve a. y lo firmo de q. doy fee=

Dn. Antonio Melgarexo y Sabor
Lugo y or
Thomas de ... Garrido
[illegible]

E luego in continenti dho s. R.or por ante mi Vezino Jura
m.do de dn. Fern.do de Brenes y Christino Natural que
dixo ser de la V.a de Vexer Dioc. de Cadiz y preg.do al

thenor del pedimto. Dixo q conoce a Dn. Antto.
de medina por ser su Paisano y save q paso en
la Univd. de osuna el curso de Canons. y Leyes del
año passado de mill setteztos. y quinze en dieztos.
y diez y seis por aver sido su condiscipulo en dho.
curso el testigo y fue examinado por dn. franco. de
Urdaña quien le dio cedula y el señor Rector le
pusso el passe para matricularse la q ha visto
el testigo y esta segun se acostumbra dar a los
estudiantes q cursan en dha Univd. y esta es la
verdad socargo de su juramto. y es de edad de seis
tea. y lo firmo de q doi fee =

Dn. fernando de Brenes

Alonso Garcia

En luego dho. Sr. Rector por ante mi rezivio juramto.
a Dn. Juan Rodriguez Villalobos natural que dixo
ser de la Villa de Vexer Dioc. de Cadiz y pmo. prometio
decir verdad y siendo pregtdo. al thenor del pedimto.
Dixo q conoce a Dn. Antto. de Medina por ser su
paisano y save q el suso dho. se fue a la Univd. de
la Villa de osuna a estudiar Canones y Leyes el año
de del año passado de setteztos. y quinze en setteztos.

206

diez y seis porq. lo vio salir de hazer para dha Univ.d y assi lo oio decir publicam.te sin cossa en contrario y no save la forma con q. se dan las cedulas de examen y passa en dha Univ.d por no quer studiado en ella q. es lo q. puede decir por ser la verdad so cargo de su juram.to y es de edad de veinte y dos a.s y lo firmo de q. doi fee=

Juan Rodriguez

Ante mi
... de Lugo

Alonso Garcia
S.o

Vista las informaz.on y cedula de examen en su facultad q. se comete al s.r D.r Martin de Jauregui del claustro de canones desta Univ.d y Colleg.l Huesped della con cuia aprobaz.on consta ... por ... se le con... a dezados en la forma ordin.a

En la Ciudad de Sev.a en veinte y dos dias del mes de Diz.re de mill setez.s y diez y nueve a.s los Señores R.or y Consiliarios deste Colleg.o Mayor de S.ta M.a de Jhs. Univ.d des ta Ciudad aviendo visto las informaz.on dada por d.n Ant.o de Medina mandaron q. el mismo dho se cometa a examen para el grado q. pretende el q. cometieron desde luego al s.r D.r D.n Martin Greg.o de Jauregui y collo Colleg.l Huesped deste Colleg.o y del claustro de Can. y traiendo cedula de aprobacion q. se ponga a continuaz.on destos autos se le de el grado en la forma hordinaria con dispensa del quinto curso Lamil

proveyeron y firmaron de que doi fee=

Lugo

J.º Velez Moro

Alonso Garrido

[illegible]

N° 17

[illegible] al [illegible] descripante

[illegible]

[illegible] pa [illegible] Mo [illegible] del D. [illegible]

[illegible]

Pedro Manuel [illegible] Natural de la [illegible]
[illegible] Como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que me hallo
por esta Univd. Graduado [illegible] a para
[illegible] que se dieron [illegible]
[illegible] de esta Univd. y mi lisenciamiento que [illegible] ante
V.S.a en el dia 23 de Nobiembre [illegible] pasado [illegible]
[illegible] Ilustrisimo [illegible]
de [illegible] y aunque [illegible] me hallo ordenado
[illegible]
en [illegible] como [illegible] por [illegible] aviendo
[illegible]
que [illegible] de Cadiz aviendo [illegible]
Con los [illegible]
[illegible]
[illegible] Contad [illegible]
[illegible] quisa
[illegible] que se me [illegible]
para obtener el dho. Grado de [illegible] La [illegible] de las ordenes
menores. Respecto de que tiene V.S.a Mandado [illegible]
dara [illegible] en [illegible] por [illegible]
[illegible] y Conforme a [illegible] para obte-
[illegible] grado de [illegible]
el [illegible] con todo [illegible]
hazer Viage a la Corte [illegible] que [illegible] teniendo presen-
[illegible]
[illegible]

[illegible]

en Consecuensia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en toda forma [illegible] [illegible] [illegible]
veneradas [illegible] Contra [illegible] terminos prefinidos [illegible] los estatutos
[illegible] en la conformidad [illegible] [illegible] comparesca ante [illegible]
a pedirla en la forma regular —

Por tanto a V. S.ª Suplico que en atension a los motivos expresados
dispensandome el defecto de ordenes maiores para [illegible]
vengan presentes los autos hechos sobre mi [illegible]
[illegible] de admision [illegible] [illegible]
ofresco y dada donde baste mandar se confiera el [illegible]
de D.r en la forma ordinaria y que para ello se despachen los
edictos [illegible] de las protestas que llevo echas en [illegible]
lo [illegible] pido Justicia [illegible] el pedimento [illegible]
ello —

[illegible]

[illegible]

Despachense los
edictos dispensando
[illegible]
[illegible]
[illegible]
las ordenes maiores
[illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]
en exercicio de D.r
[illegible]
Secretaria [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en Sagrada Theologia [illegible]
[illegible] [illegible] de capacidad y con los edictos
[illegible] [illegible] [illegible] el dicho D.r [illegible]
[illegible] dispensa [illegible] informado sin perjuicio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y Doctor en Sagrada Theologia no tiene otra ingerencia y exercicio de tal Doctor que hasta remitir a la Secretaria testimonio de estar ordenado in sacris y por este quatro los dhos Sres asi lo proveyeron mandaron y firmaron Luis de Allende

... dhas ... Barros ... 8 ...

D.r D.n Antonio ... Paula

Ante mi
D.r D.n Juan ...
... Altamirano ...

Luego en el propio dia mes y año yo el prsente Secretario hice saber el auto antecedente a el Lizdo. D.n Pedro Juan de Borda le aperciví de su efecto y para que conste lo pongo por dilig.a

Altamirano

Assi mismo certifico que se formaron y entregaron los edictos en la forma regular a otro de los Bedeles que lo fue Sebastian Augn. Baldiviesso sirviente de dicha Universidad quien en forma de dro, declaro averlos fixado en las partes acostumbradas y para que conste lo pongo por dilig.a

Altamirano

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Forma [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

para

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

48

Pedro Manuel de Borda Clerigo de men.s
nat. de la Ciu.d de Cadiz en su Obisp.do como mejor proceda
paresco ante V.S. y digo, que yo ~~estoy~~ estoy Graduado de Bach.r
en Sagrada Theologia por la Univers.d de Granada, co-
mo consta del titulo de dho Grado, que en debida forma
exhivo; mediante lo qual y que desseo ascender a los
Grados de Lic.do y Doctor en dha Facult.d por esta Univers.d,
para el de Licenciado ofresco probar como soy hijo le-
gitimo de D.n Juan de Borda y Vergara, Cau.o que fue
del orden de S.n Tiago, y de D.a Melchora Nicolas Mu-
rillo su legitima muger; y que dho mi P.e fue hijo le-
gitimo de otro D.n Juan de Borda y D.a Ana Maria
de Vergara su muger legitima; Y que dha mi M.e fue
asimismo hija legitima de D.n Sebastian Garzia
Murillo, y de D.a Maria S.n Pedro de Herrera su le-
gitima muger; Y que todos los referidos y demas
de mi linage y familia han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion;
Que ninguno dellos a sido castigado por el S.to Officio

de la Sngqon por crimen alguno; Ni han cometido
delito de infamia de hecho, ni de drõ; Ni tenido
Oficios viles, bajos ni mecanicos por donde degene-
ren ni pierdan de quienes son; antes bien que s[iem]-
pre han vivido bajo de la profession de Nrã. s.ta Fe
Catholica, y demas que conforme á estat.os deven j[...]
... por tanto=
A V. Sugg.a me admita informacion que incontinenti [...]
co daada en quanto baste se sirva de aprovarla y a[...]
provada mandar se me admita á la funzion de
Vejez. y puntos, y demas examenes para dho grad[o]
de Lic.do en Sagrada Theologia y que siendo de
todos aprobado que se me confiera en la forma
ordinaria pido Justa.
Digo, que me vine de Cadiz mi Patria, en las ...
de mi ... ma, de mis Padres ... se ...
tava para dhas informaciones mediante lo qual ...
to pressentarlas ... de correo de dha ...
A V. Sug.a se sirva dispensarme por aora dho defecto,
mandar que se continuen las demas diligencias
para el grado que llevo pedido, que sera md. que pido ...
Otro si digo, que para quando llegue el caso de recevir
el grado de Doct. en dha facultad me hallo sin estar
ordenado de orden Sacro; y siendo ... ...
... por ... ... pues ... ...

ce, y ponganse [illegible] que el termino [illegible]

por [illegible] suspenderseme [illegible] a causa de enferm[illegible]

que sobrevino al S.or obispo al fin dellas, esto no me que[illegible]

de ser [illegible], mucho mas quando permanezco en [illegible]

animo de proseguir mis ordenes para cuyo efecto [illegible]

go mudado por la otra tempora; y respecto de que los

testigos que aora se de presentar para la informacion

[illegible] pueden deponer sobre el contenido

otro si =

[illegible] de mandar que dichos testigos sean asi

mismo examinados sobre lo referido; y a su tiempo

dispensarme el dicho defecto de orden sacro, en atencion

a los motivos expressados; que sera mrd. [illegible]

[illegible] de prueba presentado el titulo de exercicio [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Fr. [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] razones [illegible]

[illegible]

no sean al [illegible]

[illegible] Cinquenta años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ... y una cruz ... prometió dezir verdad,
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de dho D.n
Jeane Manuel de Borda = Dixo: conoce al suso dho que
le presenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de
D.n Juan de Borda y Vergara Cav.ro que fue del orden
de S.n Tiago y de D.a Melchora Nicolasa Murillo su legi
tima muger; y que dho D.n Juan su Padre fue hijo
legitimo de otro D.n Juan de Borda y de D.a Ana Ma
ria de Vergara su muger legitima; y la dha D.a
Melchora Nicolasa, Madre del Pretend.te fue hija
legitima de D.n Seuastian Garzia Murillo y de
D.a Maria S.n Pedro de Herrera su legitima
muger; De los quales conoce y conoció el testigo de
vista, trato, y communicaz.on â dho Pretendiente, sus Padres
y Abuela Materna, y â los demas de oydas, y por noticia
as de sujetos fidedignos, y de entero conocimiento,
por las quales sabe el testigo, que todos los referi
dos, y demas dste linage y familia han sido,
y son xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios, Moros,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta = Que no han sido casti
gados por el Santo Tribunal de la In
quisicion por crimen de heregía apostasia

Judaismo ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de derecho
Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecani-
cos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son; antes bien que siempre han
vivido bajo de la profession de Nra. Sta.
Fee Catholica; y es Familia noble de
una y otra Linea, y al dho D.n Juan Padre del
Pretend.te que ya es difunto, le conocio el testigo
con dho Abito de Santiago, como à otros parientes
cercanos y tios del dho D.n Pedro Manuel asimis-
mo Cavalleros Cruzados; Que el dho Pretendien-
te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia,
mui aplicado à los estudios= Y en quanto al seg.do otro
por que fue preg.do Dixo, que es cierto que el dho D.n Pedro
tubo en exercicios para ordenarse de Subdiacono por el
mes de Sept.re pas.do dste año: lo que no tubo efecto por
indisposiz.on del S.or Obispo de dha Ciud.d de Cadiz que moti-
la suspension de ordenes, en que fue comprehendido
tambien un hijo del testigo; Y sabe asimismo que el
Pretend.te à imbiado por extratempora para poder
con brevedad ascender à las demas ordenes= Y
lo qual sabe por el mucho conocimiento, y comu-
nicazion que con dha Familia tiene= Que

Las generales dela Ley nole tocan en manera
alguna al testigo, que es de edad de quarenta
y quatro años poco mas, ô menos; y todo lo que
lleva dho la verdad publico y notorio, sin
cosa en contrario socargo del Juramen-
to que tiene hecho, en que se ratificô, y lo
firmô de que doy fee =

Pedro Franco de Vadelin... D. ...

Testigo 3o. En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes y
año, de dha pressentazon, y para esta in-
formazon parecio ante mi D.n Notoral de Savirîa
natl. y vezino dela Ciud. de Cadiz, y recidente
por aora en esta, del qual recevi Juramento
que hizo â Dios y una Cruz conforme â
dro, y socargo del prometiô dezir verdad, y si-
endo preguntado por el thenor del pedimen-
to de dho D.n Pedro Manuel de Borda = Dixo
conoce al susodho que le pressenta por tes-
tigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan
de Borda y Vergara, Cavallero que fue del
orden de santiago, y de D.a Melchora Nicolasa,

Murillo su legitima muger; y que el
su Padre fue hijo legitimo de otro D.n Juan
de Borda, y de D.a Ana Maria de Vergara
su muger legitima; y la dha su Madre
fue asimismo hija legitima de D.n Sevastian
Garzia Murillo, y de D.a Maria S.n Pedro y
Herrera su legitima muger; Y que de todos
los referidos, solo conoce y conocio de vista, tra
to y comunicaz.n, a dho Pretend.te sus Padres
y Abuela Materna; y de los demas tiene cier
tas noticias, son los que lleva expressados;
como de que todos ellos, y demas dhe linaje
y familia por ambas lineas an sido, y son
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generazion de Judios, Mulatos, con
versos, Gitanos, Morisca, ni otra mala sec
ta; Que no han sido castigados por el santo
Oficio de la Inqn. por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro; Ni han
cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido Oficios viles, bajos, ni me
canicos por donde degeneren, ni pierdan

de quienes son; Antes si han sido siempre baxo dela profesion de Nra. S.ta Fee Cathholica, y con mucha estimasion, con cargos, y empleos de honra, tenidos y reputados los dela familia por nobles, y que al Padre del Pretendiente, como â otros tios suyos ha conocido el testigo, ser Caualleros del orden de S.n Tiago, y con correspondiente estimaz.on â los demas parientes= Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia= Y en quanto al segundo otro si dela petiz.on de dho. D.n Pedro, por que fue preguntado dixo que es cierto su contenido, y sabe que el suso dho. por el mes de Sepbre. pass.do deste año, estubo en exercicios para orden sacro, en las que se auian de celebrar en dha Ciud. de Cadiz, las quales se suspendieron por Indisposiz.on del S.or Obispo de dha Ciud.; y tambien sabe que dho D.n Pedro ha inbiado por Estratemporas, para con la brevedad possible ascender âlas demas ordenes= Que las generales dela Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de [illegible] y dos años y todo lo que lleua dho. la verdad, para el Juramento que

dema dho. en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Dn. Xptobal Alonso de Ardila y Linares

[signature]

T. 3.

En la dha ciudad en este dia, mes y año de esta pressentasion, y para esta informazion recevi juramento del Ldo. Dn. Gregorio Lopez de Soto mayor [illegible] Cadiz, Colegial del Colegio mayor de Santa Maria [illegible] del Claustro en Canones de su Universidad [illegible] el qual lo hizo a Dios y una Cruz conforme a derecho [illegible] del premio [illegible]

al thenor [illegible] dho [illegible]

Bor[illegible] = dixo conoce [illegible]

y sabe que es hijo legitimo [illegible]

y Vergara Cavallero que fue [illegible] orden de [illegible]

go, y de Dª [illegible]

[illegible] dho Ldo. [illegible]

de [illegible] Borja y de Dª [illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible]

chora, [illegible]

[illegible] Dª [illegible]

su Legitimo [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] d[illegible]

[illegible] ser lo [illegible]

expressados, y que assi todos los referidos, con

los demas de su linage, y familia [illegible]

Xptianos [illegible] limpios de toda mala raza,

[illegible] y generaz. de Judios, mulatos, converso

Gitanos, moriscos [illegible] otra mala secta [illegible]

[illegible] ni [illegible]

[illegible] por crimen de heregia, apostasia [illegible]

[illegible] u otro; Ni han cometido delito de [illegible]

[illegible] derecho, [illegible] Ni tenido oficios [illegible]

bajos ni mechanicos por donde [illegible]

[illegible] antes [illegible]

[illegible] de Nra. S.ta Fee

Catholica [illegible]

[illegible] y otro [illegible]

[illegible] con el [illegible]

[illegible]

es [illegible] Dios [illegible]

[illegible] quando [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible]

por averse [illegible] las ordenes á causa de [illegible]
sicion del Sr. Obispo de la [illegible] Cathl. de Cadiz, por [illegible]
[illegible] celebrar; y responde, que [illegible]
á [illegible] extra tempora [illegible] = Que
las generales de la Ley no tocan al testigo [illegible]
manera alguna, que [illegible]
[illegible] y todo lo que lleva dho. la verdad, so cargo de
su Juramto. en que se ratificó, y lo firmó [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Cert.mo [illegible] que se [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] quien [illegible]
[illegible] que [illegible]
en Sevilla [illegible] dias del [illegible]
mil setecientos y [illegible] =

[illegible]

[illegible] En la Ciudad de Sevilla en [illegible] y siete dias del mes
de [illegible] de mil setecientos y [illegible]
[illegible] del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus
Universid. [illegible] generales [illegible] dha. Ciud. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Barrio [illegible] Juan de [illegible] D. Mig.l de Lugo

D. [illegible] Palomino

D. D. Juan [illegible]

D. Ant.o de Amaya

N.º 18

Año de 1772 = Expte. N.º 19

Informacion de D.ⁿ Diego Jennet Presbitero Natural de la Ciu.ᵈ de Uxbridge Diocesi Redenm =

Para Grado de Licenciado en Sagrada Theologia

Yo el infra escrito Cura y [illegible] en el Obispado Medensi, certifico y doy fe aver baptizado a Diego Jennet hijo legitimo de los Nobles Señores Dn Patricio Jennet y Doña Leonora Dowdal el dia veinte y nueve de Abril de mil seiscientos y noventa y seis haviendo nacido el dia veinte y cin[co] de dho mes y año, todo lo qual consta de mi libro baptismal, siendo Padrino de dho Diego, el Señor Abad de Melifond Don Andres Matheus, y Doña Catalina Williams, y por verdad lo firmo en doze de Septiembre de mil Sete= Cientos y Dies y ocho:

Patricio Lleaunan

Nos infrascripti fidem facimus, et attestamur Domin[um] Patricium Sleaunan Parochum Ecclesiæ de Dun[...] in diœcesi Midensi esse virum probum, atq optim[æ] conversationis, ac proinde dignum, cui fides præste[tur]. Item attestamur Dominum Patricium Jennett, e[t] Dominam Eleonoram Dowdall, parentes supradic[ti] Jacobi Jennett nunc Hispali commorantis, esse [ex] nobilis ac Illustris utrinq familiæ; nec non mult[a] in ultimo, quod hoc regnum devastavit, bello, pro re[li]gione Catholicâ, patriâ, ac Rege perpessos fuisse. In [cu]quorum fidem hasce literas manu nostrâ signavi[mus]; iisq sigillum nostrum portatile apponi jus- simus hac die vigesimâ mensis februarij anni mil- lesimi septingintesimi decimi noni, in loco nostr[i] refugij

Edmundus Byrn

Lucas Ep: Medensis

I the underwritten Parish Priest
of the parish of Dunover in the
Bishopprick of Meath doe certifie, and
affirme to have baptized mr Patrick
Jennott legittimate son of mr John
Jennott, and mrs mary Docean, the
sixt day of June In ye yeer of
our Lord one thousand six hun=
dred and fifty. all which appears
by my Baptismal book, being
god=father of the said Patrick Jen
=nott mr George Mathws Collector
Generall of his majestys rents.
In testification of which I subscribe
~~may~~ June 14. anno Dni 1650

Thomas Cannon

I the under written Parish Priest of the parish of Dundalk in the Bishopprick of Louth doe certifie to have baptized mrs Redi Doudall legittimate daughter to mr Patrick Doudall, and mrs mary Dalan may the fift in ye year one thousand Six hundred and fifty five, which appears by my baptizmal book, being godfather of the said mrs mary Doudall mr John Hagan of the afforesaid parish, In testification whereof I subscribe may 13th: anno Dni 1655

Patrick Doudall

[illegible] contenido en [illegible]
[illegible] como consta [illegible]
[illegible] Mayo 11 de 1760 [illegible]

[illegible]

D. Dn. [illegible] de la Villa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Otrosi digo [illegible]

[illegible] grados [illegible]

Supp.[co] a V.S. que [illegible] lo referido en la informaz.[on] que
lleno ofrecida sobre que asimismo [illegible] los
testigos que presentare, se sirva [illegible] la gracia
de [illegible] tercio en d.[ch]o grado de Lic.[do] [illegible]
[illegible] que será [illegible]

Otro si, digo, que yo estoy para hazer [illegible]
donde se continue embarcacion [illegible] y respecto de que
mi aussencia es remota, y el animo que tengo es ascen-
der al grado de Doct. en d.[ch]a facultad sin poderlo acer
mi passivo, en cuyas circunstancia no puede con[segu]-
ir la antigued.[a]d del grado con otro [illegible]

A V.S. supp.[ca] se sirva dispensarme el termino de los [illegible]
que previenen las Estat.[os] en d.[ch]o grado de Lic.[do] [illegible]
mismo à su tiempo el termino dellos en el de
Doctor. que sera Mercedad [illegible]

Con [illegible] ( [illegible] [illegible]

[illegible]

Auto. Por presentada esta peticion con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dr. Velez Moro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedim.to En la ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de
Mayo de mill seiscientos y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] parecio ante mi el presente secretario y para
la informacion que tiene [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] por el [illegible] de [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] natural de la villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] del Reyno de [illegible] del qual [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho [illegible] del qual [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] por el [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] por parte del dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

q e le presserrn por testigo y sabe que es hijo leg.mo
de D. Juan de ... y de D.a ...
... D. Fran.co ... que ...
... de Juan ... y de D.a ...
... que su ...
... de D. Juan ... y de D.a ...
... quales ... sin ...
... y ... que ...
... y ...
... 
... 
... 
... 
... 
... 
... 
... 
... 
... pro... dela ... essión de ... 
quando ... los ... de Bautismo de los Abuelos del Pre
tendiente que estan en lengua ... que le
fueron ... dixo ... por ...
el testigo, aunque no conoce la letra por ser ...
... = que el Pretendiente es virtuoso, y te
meroso de Dios, y cumple con las oblig.s ...

su estado = Ytem preguntado a 3ᵃ y por que fue preguntado dixo: que dho D. Diego Jenmet es pobre de solemnidad, de forma que necesita a juntar de limosna para los gastos de passage á su tierra porlo que [illegible] el testigo sera obra mui agradosa hazerle qualquier gracia que sea dispensable en los cortos de grados = Que las generales [illegible] no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de veinte y nueve años, y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo del Juramᵗᵒ que lleva dho. en que se ratifico, y lo firmó de que doy fee

Bernabe Faran [illegible]

Tᵒ. 2 En Sevilla en dho dia, mes y año de dha pressentacion y para la dha informaᶜⁿ recibi Juramento de [illegible] Presbitero natural del Lugar de [illegible] Diocesis de [illegible] en el Reyno de Irlanda, el qual lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, socargo del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor de dho pedimᵗᵒ Dixo conoce al dho D. Diego Jenmet que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de D. Patricio Jenmet y de Dª Leonora Cardal su muger; y que dho D. Patricio fue hijo legitimo de Juan Jennet y de Dª Maria Becan su muger. Y dha Dª Leonora fue hija legitima de D. Patricio Cardal [illegible] de D. [illegible] Cardal su muger. De los quales [illegible]

ninguno conoce ni conoció el testigo a [illegible]

no de dho Pretend.te pero tiene noticias [illegible] que

van expressados, y que todos los referidos [illegible]

este linage [illegible] han sido y son [illegible]

[illegible] de toda mala raza [illegible]

mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos [illegible]

Secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado

por el Sto. Officio de la Inquis.on [illegible]

[illegible] Apostasia [illegible] ni otro que [illegible]

han cometido delito de infamia de hecho ni

de dro, ni tenido Officios viles, vajos ni mecanicos,

por donde degeneren de quienes son, antes bien que

siempre han estado baxo de la [illegible] de nra santa

fee Catholica, lo qual consta al testigo por [illegible]

nes que llena dhas, y ser Concolega en el Colegio de [illegible]

landes desta Ciud. con dho D. Diego, a quienes en nin-

guna manera vbieran admitido en él a tener al-

gun defecto de los referidos: Que el Pretendiente es vir-

tuoso, y temeroso de Dios, y cumple con las obligaciones

de su Estado = Y en quanto al prim.r otro si, por que se

asimismo le es preguntado = Dixo ser cierto que el

dho D. Diego es pobre de solemnidad, por lo que solo

con alguna limosna podra conseguir la manutencion

en el viage que está para haser a su Patria [illegible]

y Juzga digno de qualquiera gracia en los [illegible]

228

y os grados que pretende; que las generales de la ley tocan al testigo que es de edad de veinte y [illegible] años, y todo lo que lleva dho la verd. so cargo de su jura[mento] en que se ratificó, y lo firmo de que doy fee=

Christoval Hernan [illegible]

En Sev. en el dho. dia mes y año dhos. el dho. presento, para la dha. informaz. Vezem. Jurami. el Dr. Thomas Horsmill Presbytero Natural de la ciudad de Carick Diocesis de Waterfordia en el Reyno de Yrlanda el qual lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimto.= Dixo que conoce al dho. Dn. Diego Jennett que le presenta por testigo y save es hijo legmo. de Dn. Patricio Jennet y de Da. Leonora Dordal Summger, y que el dho. Dn. Patricio Jennett fue hijo legitimo de Juan Jenett y de Da. Maria Roecan Summger, y la dha. Da. Leonora [fue] hija legitima de Dn. Patricio Dordal y de Da. Maria Catan Summger, de los quales a ninguno conoce ni cono[ci]o el testigo de vista y trato sino es al dho. pretendiente pero tiene noticias ser los que lleva expresados, y que todos los referidos y de k mas deste linage y familia naturales son christianos viexos limpios de toda mala raza [illegible] de los [illegible] Converso [illegible]

Gitanos, Moriscos, ni otra mala Secta, que ninguno
de tos ellos ha sido Castigado por El Santo offiçio
de la Inqqon por crimen de Heregia Apostasia Judais-
mo ni otros, que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles
mecanicos, y donde se generan [illegible] entre
[illegible] an [illegible] de la presente [illegible]
ffee Catholica [illegible] de Baptismo de los
Padre. [illegible] en su [illegible]
que se fueron [illegible] averiguar [illegible]
[illegible] la tierra por ser [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
preguntado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del Reyno [illegible]
manera e quidad [illegible] en los Reynos de la
[illegible] todo lo se [illegible] del Reyno por ser [illegible]
[illegible]
generales de la Ley [illegible] del Reyno en manera alguna
[illegible] de veinte y nueve años [illegible]
[illegible]

229

En dho. dia mes y año dhos. de dha. presenta
cion y para la dha. informazion su Vezeñ Juram.to de D.
Hugo de Lerin Convictor en el collegio Irlandez
desta Ciudad, y natural de la Ciudad de Cilla El qual
lo hizo segun forma de dro. y baxo del juram.to decir
Verdad, y siendo pregun.do al thenor del pedimento
Dixo Conoce al dho. D.n Diego Jennett que se presenta
de dos años a esta parte, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Patricio Jennett y de D.a Leonora Doudal Summger
y que dho. D.n Patricio fue hijo leg.mo de Juan Jennett
y de D.a Maria Roecan Summger, y dha. D.a Leonora
fue hija legitima de D.n Patricio Doudal y de D.a M.
Calan Summger de los quales a ninguno conoce ni
conocio el reino de Irla. ex[illegible] sino es a dho. Pretend.te
pero tiene noticias ser los que lleva expresados, y que
todos los referidos y demas de este linage y fam.a
[illegible] y son Xptianos viejos limpios de toda mala
Raza Casta y generazion de Judios Mulatos Conversos
Gitanos [illegible] otra mala secta; que ninguno
de todos ellos ha sido castigado por el Santo Oficio.

dela Ynqq.on por crimen de Heregia Apostasia Judaismo
ni otro, y que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles baxos
ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre han
estado baxo dela profesion de nra Santa fee
Catholica lo qual saue el testigo por noticias que
dello tiene y ser el testigo como tiene dho Con
victor en el dho Collegio Gilardez a quien de ser
mas de el testigo, que si no fuera cierto todo lo
referido no lo huuieran admitido a tener al-
gun defecto delos referidos = que el Pretend.te
es virtuoso temeroso de D.s y de su conciencia
y cumple con sus obligaciones de Christiano = Res
pondio a los otros porq. tambien fue pregunta
do = Dixo ser cierto que el dho D.n Diego tenrei
es pobre de solemnidad porq. solo con alguna
limosna podra conseguir el fin de su viaxe que
esta para hazer a su Patria por lo qual lo juzga
digno de cualquiera gracia en los costos delos grados
que pretende; todo lo qual lo saue por entera noti
cia que dello tiene y porq. a lo arriba dho. de auerlo
oido decir a sus concollegas que las generaciones

Ley no tocan ael tercio en manera alguna; y es de
la edad de veinte y sinco años: y todo lo que lleua
dho. dixo ser la verdad socargo del Juram.to que tiene
fho. en que se ratificó y lo firmó de que doi fee =

[illegible] Bustamante [illegible]

Auto — En la Ciudad de [illegible] en Catorze dias del mes de Mayo
[illegible] y [illegible] años Los Señores R.or y consilia
rios [illegible] Mayor de Santa M.a de [illegible] Univ.d de
dha. Ciudad [illegible] estas informacio.s y fees
[illegible] = Dixeron que las aprobaban y aprobaron
y dieron por bastantes para [illegible]
[illegible] que se dispensaron en la baxa del tercio en que
[illegible] por [illegible] y assimismo por las
Razones alegadas dispensaron Los Edictos generales
[illegible] mandaron se admita al D.r Diego [illegible]
a Repenz. y puntos para El grado de Lic.do que pretende con
que saliendo aprobado se le confiera dho. Grado en theo
logia en la forma ordin.a y assi lo proveieron y firmaron
[illegible] doi fee =

D.r J.n Lucas Velez Moro
y Barroso [illegible]

[illegible]

Stgo. Nº 2 Expte. Nº 29 231 1 f.

Civil. Año del Sr. de 1820.

Dn. Diego de Vargas Machuca en Autos Civiles
para
Titulo de Beneficio en Sagrado Canon

Como Cura que soi desta Iglesia de Santa Maria Magdalena de Sevilla Certifico, que en uno de los libros de Baptismos que dicha Iglesia tiene està un Capitulo del thenor siguiente=

En Sabado veinte i nueve dias del mes de Marzo de mill seiscientos, i noventa i ocho años Yo Don Mathias Lopez Rosales Beneficiado proprio en esta Parrochial de Santa Maria Magdalena de Sevilla Con permiso, i en presencia del Doctor Don Joan Joseph de Noriega Cura en esta dicha Parrochial Baptise a Philippe Victoriano Joseph hijo de Don Joan de Bargas Machuca, i de Doña Geronima Maria de Rosales su legitima muger: fue su Padrino Don Joseph de Campolargo Contador de la Santa Iglesia maior, vecino de Santa Maria la blanca, i le amoneste el parentesco espiritual, i obligacion de enseñar la doctrina Christiana a el Contenido que nacio en Domingo de Ramos veinte i tres de dicho mes, i año a las quatro de la tarde, i lo firme, i firmo dicho Cura fecho ut supra= Don Mathias Lopez de Rosales= Doctor Don Joan Joseph de Noriega Cura=

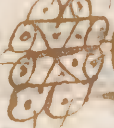
Pretendiente

El qual Capitulo està sacado a la letra de su original a que me refiero, i lo firme Sevilla veinte de Marzo de mill setteçientos, i veinte

Licenciado Don Clemente Fernando Perez
Cura

Como Nottario publico Apostolico por autoridad Apostolica i ordinaria Doy fee, y verdadero testimonio que el Licenciado Don Clemente Fernando Perez de quien parece estar firmada la fee de Baptismo antescripta es Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena

dha Ciudad y Como a tal Cura se les ha dado y da
entera fee y Credito a todas sus fees y Certificaciones que ha
dado y da asi en Juicios Como fuera dellos y para que
conste doy el presente por testimonio en Sevilla en onze
de Otubre de mill Setecientos y Veinte años

Hize mi signo  = Joseph Lasso de Ysada
Nº App.co

Dn. Fran.co Jiron Cura de esta yglesia parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla certifico como en uno delos libros de baptismos de ella que empieza el año de 1651 y fenece el de 73 ay un capitulo del tenor siguiente

en sueves veinte y zinco de sep.e de mill seis cientos y setenta y quatro yo el lizdo. Dn. Nicolas de Suarte cura de esta yglesia del s.or s. Martin de Sevilla baptize a Ju.o Joseph hijo de Matheo de Vargas y de Catharina Marquez su legitima mug.r fue su padrino Ju.o Joseph dela Barrera vezino de S. Salbador al qual amonesté lo dispuesto p.r el santo concilio de trento, y lo firme fho ut supra = L.zdo. Dn. Nicolas de Suarte = Cura

el q.l dho capitulo saque fiel y legalmente a que me rre fiero y para que conste lo di la presente en Sevilla a onze de octubre de mill sete cientos y veinte

Dn. Fran.co Jiron
cura

Yo el Infrascripto Noti.o App.co Doy fee y Verdadero testim.o q. Dn. Fran.co Jiron de quien parece estar firmada la fee de Baptismo antescripta es Cura de la Ygla. Parr.l de S.r S.n Martin de esta Ciu.d y como a tal se le ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como en fuera del a todas sus fees y para que conste lo doy y el presente testimonio en Sevilla en dho dia onze de octubre de mill setecientos y veinte años ==

En testimonio de verdad
Joseph Lasso de Ayala
Not.o App.co

Certifico Yo Dn Pedro de Aguilar i Pastora then.te de Cura de esta Yglª Coleg.l de nro S.r San Salbador de Sevilla que en vno de los libros donde se sientan los que se Baptizan en esta Collaz.n esta vna partida a fojas nobenta i siete buelta del thenor sig.te

En Domingo quatro de Octubre de mil setecientos i sesenta y sinco a. Yo Christobal Sanchez Carrecto Cura de esta Coleg.l de nuestro S.r San Salbador de Sevilla, Baptizé a Geronima M.a hija de Adrian Lopez i de D.a Juana de Rozales su mug.r; fue su Padrino Geronimo Bernardi Vez.no de esta Ciudad en la Collaz.n de San Ysidro, advertile el Parentesco sp.l i lo firme = Xpthoal Sanchez Carrecto.

El qual Capitulo Concuerda Con su Orig.l a que me refiero y para que Conste donde Convenga dy la presente en onze de Octubre de mil setecientos i veinte años

Dn Pedro de Aguilar i Pastora

Doy fee y Verdadero testimonio q. D.n Pedro de Aguilar y Pastora de quien parece estar firmada la fee de Baptismo antescripta es Theniente de Cura en la Ynsta Coleg.l de nro S.r S.n Salb.r desta Ciu.d y Como a tal Theniente de Cura se le ha dado y da entera fee y Credito a todas las fees q. ha dado assi en Juicios Como fuera dellos y p.a q. Conste lo doy este testimonio en Sevilla en onze de Octubre de mill Setecientos veinte

Jph. Misio. ...

Joseph Lasso de la Vega
Nao.

Doi fee que D.n Felipe de Vargas Machuca consiguiendo en este pedimento se graduó de B.r en Sagrados Canones por esta Univ.d el día veinte de Marzo del año pasado de setez.s y diez y siete hora nona ante meridiem como consta del Libro registro de dhos Grados de esta Secretaría aq.e me refiero. En y Octubre once de mill. setez.s y veinte a.=

S.r D.r D.n Antonio Fuerto de Cardenas
Ss.o

D. Felipe de Vargas Machuca Clerigo Diacono, nat.l desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo me gradué de Bach.er en la Facult.d de Canones por esta Univers.d el día veinte de Marzo del año pass.do de 17 como constará por la Secret.a; Mediante lo qual dispensandome V.S. el corto tiempo de cinco meses que me faltan para completar los quatro años de practica pretendo ascender â los Grados mayores en dha Facultad, y para el de Lic.do estoy prompto â dar informacion.as de como soy hijo legitimo de D. Juan de Vargas Machuca y de D.a Geronima Maria de Rosales su muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Matheo de Vargas Machuca y de D.a Cathalina Marquez su muger; y la dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Adrian Lopez y de D.a Ana de Rosales su muger; y que todos los referidos y demas de mi Linage y familia han sido y son x.nos viejos, limpios

de la raza, casta y generacion de Judios, mu
latos, Conversos, gitanos, moriscos, y otr
secta = Que ninguno de todos ellos à sido cas-
tigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen
alguno; Ni han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro: Ni tenido officios viles, baxos
ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; y demas que conforme à Estatutos debo pro
bar por tanto =

A V. S. Supp.co me admita informaz.on que incontinenti
offrezco al thenor dste pedimento, y dada en
quanto baste se sirva de aprobarla, y aprobada
dispensandome el dho tiempo de cinco meses que me
falta de practica) mandar se me admita à las
funciones de repeticion y puntos, y demas exa-
menes que se requieren para el grado de L.do en
la facultad de Sagrados Canones, y que siendo
de todo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria. pido Just.a con mrd &a = y que se des
pachen edictos &a

Dispensando los 5 meses de practica admitese la Infor macion, y despachense edictos, que corran desde esto hasta el mas proximo

Thereza de ...

Por presentado este pedim.to El conmn.do reciba la informaz.on que offrece; y hecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga ... de ...

luego se despachen los Edictos en la forma ordin.<br>
y ansi lo proveyeron y mandaron los señores Rector<br>
y consiliarios del collegio mayor de S.ta M.a de Jhs.<br>
Univ.d desta Ciudad de Sev.a en [illegible] a en doze dias del<br>
mes de Octubre de mill seis.os y veinte años de que<br>
doy fee =

[illegible] [illegible] Ligo

P. D. Jeronimo Theodoro<br>
de Cardenas

[illegible] En la Ciudad de Sevilla en [illegible] dia mes y año<br>
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]<br>
[illegible] en el pedim.to de la [illegible] antes dha y para la inform.<br>
[illegible] que [illegible] [illegible] y le está mandado dar<br>
[illegible] [illegible] presento por testigo a [illegible]<br>
[illegible] [illegible] llamar y ser [illegible] del Sag.o<br>
[illegible] del Sagrario, del qual recevi juramento<br>
que hizo a Dios y a la Cruz conforme a dro. [illegible]<br>
[illegible] prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el<br>
[illegible] de dho pedim.to dixo conoce al dho [illegible]<br>
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]<br>
[illegible] de D.n Juan de Vargas [illegible] D.a Jeronima<br>
Maria Rosales su muger [illegible] [illegible]<br>
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Mathias de Vargas Pachuca y de Dª Catha-
lina Enriquez su muger; y la dha Dª Geronima
de Garcia fue hija legitima de Adrian Lopez y de
Dª Juana de Rios su muger; a todos los
quales conoce y conocio el testigo de vista
trato y comunicacion [illegible]
[illegible]; por tener conocimiento de ellos, [illegible]
todos los susodichos y demas ascendientes de
familia han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de judios, moros, conversos [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de he-
regia, apostasia [illegible] ni otro alguno;
y que no han cometido delito de infamia, ni
hecho ni dicho [illegible] ni tenido oficios viles, bajos
ni mecanicos [illegible]
dan de [illegible], antes [illegible] han
[illegible] de la [illegible]
[illegible] familia [illegible] y principa-
[illegible] siempre [illegible]
[illegible]

el de Corint. mar.[illegible] Casilda de la S.ta [illegible] Stas [illegible] y [illegible] Ministros Titu-lares de dho S.to Tribunal de la Inqq.on que es [illegible] de buena vida [illegible] y de su conciencia y cumple con las obligaciones de su Esta-do: Que las generales de la Ley no le tocan al testigo. [illegible] y todo lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio [illegible] so cargo del juramento [illegible] en que se ratificó y lo firmó [illegible]

Juan [illegible]

Br. D.n Antonio [illegible] de Cardenas [illegible]

[illegible] 2.

En [illegible] dicho dia mes y año [illegible] para la [illegible] informazion [illegible] [illegible] de Bartolomé [illegible] que [illegible] nombró [illegible] C[illegible] del Sagrario, el qual lo hizo a Dios y una Cruz segun forma de dro, y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento de D.n Felipe de Vargas Machuca [illegible] [illegible] que se presenta [illegible] que [illegible]

de D.n Juan de Vargas Machuca y a D.a
Jeronima Maria de Rosales su legitima
muger; y que dho D.n Juan de Vargas su herm.no
fue hijo legitimo de D.n Mathias de Vargas
Machuca y de D.a Catharina [illegible]
su muger legitima; y que la dha D.a Jeroni-
ma [illegible] muger de dho D.n [illegible] fue [illegible]
mo hija legitima de Adrian Lopez y de D.a
Juana de Rosales su legitima muger; á todos
los quales conoce y conoció el testigo de vista y tra-
to á cada uno en sus tiempos, con cuyo motivo sabe
que todos los referidos, y demas de este linage y ascendien-
tes han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generazion de moros, judios,
conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
que no han sido castigados por el S.to Oficio de la In-
quisicion, por crimen alguno de heregia, apostasia, ju-
daismo, ni otro; ni no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios vi-
les ni mecanicos por donde pierdan de su estima-
cion; antes si han vivido siempre bajo de la prote-
sion de Nra. S.ta fee Cathca. y [illegible] familias de [illegible]
buenos procederes, y principales, y han sido y [illegible]

muchos de los della, y Ministros del S.to Off.o de la Ynqq.on
y an obtenido empleos de honrra: Que el Pretendiente
esta ordenado de Diacono, y es virtuoso y teme
rosso de Dios y cumple con las obligaciones de
su estado: Que las generales de la Ley no le
tocan al testigo en manera alguna, que es
de edad de setenta años y todo lo que lleva
expressado es la verdad publico y notorio pu
blica voz y fama sin cosa en contrario so
cargo de su Juramento en que se ratifico y
lo firmo de que doy fee = ~~Imm~~ = receui Juram.to = V.e =

Bartolome Pazos

B.r D.n Antonio Merlo
de Cardenas
N.o SS.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
de dha presentacion y para esta informacion
recibi Juramento a Dios y una Cruz de dn Mi
chael Francisco de Paz que assi se dixo llamar y
ser vezino de esta Ciudad a la Collacion de s.ta
... el qual lo hizo conforme a dro y
prometio dezir verdad y preguntado por el tenor
de dha peticion = Dixo conoce al Bach.r D.n Phelipe
de ... Clerigo Diacono que

le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legiti-
mo de D.n Juan de Vargas Machuca, Contador
may.r del Cavildo de la S.ta Igl.a de la Ciud., y de D.a
Geronima Maria de Rossales su legitima
muger, y que el dho D.n Juan Padre del Presentd.o
fue hijo legitimo de D.n Matheo de Vargas Ma-
chuca, y de D.a Cathalina Marquez su muger
legitima, y la dha D.a Geronima Maria su
madre fue asimismo hija legitima de [illegible]
[illegible] y D.a Juana de Rosales su legitima muger, a
todos los quales, excepto a las Abuelas [illegible]
terna, conoce y conocio de vista, trato y comunica-
cion, y a las dhas [illegible], y por noticias, las que [illegible]
tiene de que todos los expresados y demas [illegible] y
familia han sido y son Christianos [illegible]
de [illegible] mala raza, casta, y generacion, [illegible] cas-
tigados por el S.to Oficio de la Inqq.n [illegible]
delito alguno; [illegible] por las [illegible]
[illegible] [illegible] oficios viles [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible], que siempre han vivido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

con las obligaciones de su estado: que las generales de la Ley no le tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta y seys años, y todo lo que lleva dho. la verdad publico y notorio, sin cosa en contrario; so cargo del juramento que tiene dho. en que se ratifico, y lo firmo de que doy fee =

Melchor fran.co de paz — D.r D.n Ant.o Mer. de Cardenas N. P.co

Fee — Doy fee que el dia de la fha. para corroborazion desta informazion presento la parte las fees de Baptismos suia y de sus Padres que estan por caueza destas
Y assimismo doy fee auer despachado los Edictos q. se manda por el auto deste dia los quales entregue a Luys Nieto Vedel desta Univ. quien con juramento dixo auerlos fixado en los sitios acostumbrados. Sev.a a Ocubre doze de mill settez. y veinte años =

Cardenas N. P.co

N.º 20

[illegible] los [illegible] por los agremia[illegible]
agraviados [illegible] por bonanza para el [illegible]
[illegible]
D. [illegible] Maldonado [illegible] administr[illegible]
de [illegible] para el
[illegible] de [illegible] Capitan General [illegible]
para el [illegible] de su gobierno los [illegible]
[illegible] Dalmiendo [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]
[illegible]

D. Juan [illegible]

D. Juan de [illegible]
[illegible]

D. [illegible]

D. [illegible]

D. [illegible]
de Cardenas

Expte N° 21 240

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] lo [illegible]

[illegible] que el [illegible]

[illegible] de Bach.^er [illegible] fue [illegible]

que [illegible] con el [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] ante mi a la
[illegible] de [illegible] y demas que convenga hasta con-
cluir en la forma ordinaria ó como aya lugar [illegible]
[illegible] el [illegible] que convenga
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Auto. En la ciudad de [illegible] en [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] año de [illegible] por [illegible] el claustro de [illegible]
y mayor [illegible] de esta Universidad de esta ciudad estando en la camara
[illegible] de ella aviendo visto este pedimento que [illegible] presentado
con las partidas de baptismo y certificación de practica y en aver [illegible]
a el justo [illegible] que [illegible] en este pedimento. En [illegible]
[illegible] que [illegible] cursos [illegible]
[illegible] de esta Universidad [illegible]
al [illegible] que [illegible] de practica y le faltan
una [illegible] en la forma ordinaria [illegible]
a la [illegible] partidas de [illegible] de los padres de el
[illegible] que [illegible] pretendiente
que es [illegible] graduado [illegible] doctores
del claustro [illegible] de esta Universidad [illegible]
[illegible] exhibido [illegible] orden [illegible]
[illegible] quedando copia en los autos [illegible]
cumple con la partida de su baptismo [illegible]
[illegible] el tenor de [illegible]
[illegible] del termino [illegible]
[illegible] presente auto los dichos señores assi [illegible]
y firmaron de que doi fee.

[illegible]

[illegible]

115
2.o testim.o

En la Ciud.d de Sevill.a [illegible] de [illegible] del mes
de Noviembre de mil setecientos y [illegible] ante
mi el presente Secret.o Lic.do parecio el [illegible] Agustin
de Alfaro y Monteverde y para la informaz.on que
tiene ofrecida, y le esta mandado de dar en auto [illegible]
[illegible] presento por [illegible] a D.n Ignacio de la
Torre y Sanchez nat.l del Lugar de Tacoronte Isla
de Tenerife, y vez.o de dho Lugar, residente por aora
en esta Ciud.d por causa de sus Estudios; del qual recibi
su Juram.to en virtud de la Comis.on que por dho auto
me esta dada, que hizo a Dios y una Cruz con
forme dr.o y so cargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado al thenor del pedim.to
de dho D.n Agustin de Alfaro Dixo conoce al susso-
dho que le pressenta por testigo, y sabe es hijo
legitimo de D.n Francisco de Alfaro y Luys, y D.a Bea-
triz de Monteverde y Brier su legitima muger
vesinos de la V.a de la Orotava en dha Isla de Teneri
fe; y que dho D.n Francisco de Alfaro, Padre de su presen-
tante, fue hijo legitimo de D.n Miguel de Alfaro
y D.a Magdalena de Valcarzel su muger legitima,
vesinos que fueron de las dhas Villas; y que dha
D.a Beatriz de Monteverde su Madre [illegible]
mismo hija legitima de D.n Pablo de Monteverde
y D.a Maria de Monteverde su legitima muger
vesinos que fueron de la Isla de la Palma en
dhas Canarias; [illegible] todos los quales son conoci-

242

y conocio el testigo à dho Pretendiente y sus Padres, y aunque no alcanzò à conocer los Abuelos tiene noticia fueron los que lleva expresados; y que todos los referidos, y demas de te Linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; Que ninguno dellos à sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq. por crimen de [illegible] [illegible] udaismo, ni otro = Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de [illegible] Ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo de la [illegible] Fee Catholica, y es familia noble por ambas lineas del Pretendiente, y de la primera estimacion en dhas [illegible]; y que dho D. [illegible] cump[le] con las obligaciones de su estado que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera [illegible] que es de edad de veinte y quatro [illegible] y todo lo que lleva dho la verdad so cargo del juram.to que tiene hecho en que se ratificò lo firmo de que doy fee

[illegible] [signature]

[illegible]

de dho Preten.te y para esta informaz.on recevi Jura
mento de D.n Cayetano de Leon y Espinosa Cleri
go de menores nat.l y vezino dela Isla del Hierro una
delas Canarias, y recidente por aora en esta ciu.d
por el motivo de sus Estudios, el qual lo hizo por Dios
y una cruz conforme a dro. prometio dezir verdad
y preguntado por el tenor del pedimento de
dho D.n Agustin de Alfaro = Dixo conoce mui bien
al suso dho. y sabe, que es hijo legitimo de D.n Fran
cisco de Alfaro y Lugo y de D.a Beatris de Monte
verde su legitima muger vez.os dela villa dela Orotaba;
y que dho D.n Francisco su Padre, fue hijo legiti
mo de D.n Miguel de Alfaro y D.a Maria [illegible]
y Alcarzel su muger legitima, vezinos que fue
ron dela misma villa y que la dha D.a Beatris
su Madre, fue hija legitima de D.n Pablo de
Monteverde y de D.a Maria de Monteverde su
legitima muger; Y que aunque de vista y tra
to solo conoce el testigo a dho Pretend.te y sus Pa
dres, tiene noticias ciertas, que son los Abuelos
los que lleva expressados; y que todos los re
feridos y demas de su linage y familia por una y
otra linea del Pretend.te an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza y mancha
generaz.n; Que ninguno de todos ellos a sido

Castigado por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen
alguno; Ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, bajos,
mecanicos, ni de los que denigren, ni quedan de
quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo
de la profession de Ntra. S.ta Fee Catholica, y es fa-
milia noble y principal, lograndola [illegible] la
primera estimacion en las dhas Islas de Canarias =
Que [illegible] descendientes [illegible] temerosos
de Dios y [illegible] con las obligaciones de su
estado = Que las generales de la Ley no tocan al
testigo, que es de edad de [illegible]
lo que lleva dho la verdad socargo de su Juramento
[illegible] en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee

Juan Cabrera [illegible]

[illegible]

Test.o 3. En la Ciudad de Sevilla en [illegible] dias del mes y año
[illegible] para esta informacion recibi
Juramento de Don [illegible] conforme a dro. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

223

y Lugo y de Dª. Beatriz de Monteverde y Brier vezinos de la Villa de la Orotava en esta [illegible]

Y que el dho. Dn. Francisco Padre del Pretendte. fue hijo Legitimo de Dn. Miguel de Llarena y de Dª. Magdalena de Valcarzel su muger legitima vezinos que fueron de la dha. [illegible] y que la dha. Dª. Beatriz su Madre, fue asimismo hija legitima de Dn. [illegible] de [illegible] y de Dª. Maria de Monteverde su Legitima muger vezinos que fueron de dha. Ysla de la Palma; de los quales solo conoce el testigo de vista, trato y comunicacion a dho. Pretendte. y sus Padres; y a sus Abuelos de oydas, y por noticias a sus mayores por las quales sabe tambien, que todos los referidos y demas de su linage y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos conversos, Gitanos, moriscos, ni [illegible]

Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto. Offo. de la Ynqon. [illegible] herejia, [illegible] comendo [illegible] Infamia [illegible] [illegible] donde degeneren [illegible] en [illegible]

antes bien han vivido siempre bajo de la profesión de Nrâ. Sta. Fee catholica, y es fami-lia noble por ambas lineas, y mui bien emparen-tada por lo qual logra la primera estimacion en otras Lines de Cuies. Que el Pretendien-te es virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado; que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de ... y cinco años, y que lo que lleva dho, es la verdad publica, y notoria so cargo de su juramento en que se ratificó y lo firmó ...

D. Juan ... Jovalles   ... Caudo

... de ... dho dia ... mes y año ...

y bastantes segun [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

D. Juan Velez [illegible]

[illegible]

D. Fr. Juan de Godoi y tena

D. Mig. de Lugo

D. D. Antonio Palomo Davila

D. Juan [illegible]

Offn. [illegible]

Expte. N. 247

[illegible: marginal decree in faded hand at top of page, approx. 6 lines; partly legible: "...graduado en esta Univers... ...en Canones..." ... "...29 de ...bre ... de 1800"]

[illegible signature / rúbrica]

[illegible] ... monteberde ... cursantes ... [illegible] ... Canones, Como mas ... ante V.S.a ... Graduado de B.er en Canones en esta Univ.d ... Tiempo de dos años con el estudio de ... D.n Juan de Padua Velasquez Abogado de la R.l Audiencia de esta Ciu.d como ... tica ... certificacion ... forma ... ascender al grado de L.do en la misma facultad ... hijo legitimo de legitimo Matrimonio ... de Alfaro ... vecinos de la ... descendiente Legitimo por la Linea paterna de D.n Miguel de Alfaro y de D.a Magdalena de Bethancourt vecinos que fueron de la dicha Villa y por la materna de D.n Pablo de Monte Verde ... de Monte Verde vecinos que fueron ... [illegible] ... Amarillo de no presentar las de mis Padres es por no aver tenido presentes ... haber tanta distancia para traerlas aun que esto se subsana con ser conocidos pues ... V.S.a ... informaciones de la alta ... Eminencia ... familia ... a merito ilustre ... fundamento ... [illegible]

de ellos en su tiempo y lo an sido son Christianos biejos limpios de toda malla raza de Moros judios nueba mente conuertidos negros Mulatos no ynfamados de hecho ni de derecho por Tribunal alguno eclesiastico o secular ni castigados ni penitenciados por el ... ... sino ni menos ellos ni yo e mos exercido oficios biles mecanicos ni que puede a ... de ... rado de nuestra buena sangre se probara con la ynformacion que estoi prompto a dar a su al tenor de todo lo referido como de que soi virtuoso de buenas costumbres y aplicado a los estudios mediante lo qual se me deue admitir a la tunica de mi petiçion y demas que combenga hasta conferirseme el dho grado en la forma ordinaria pues aun que la practica de los dhos dos años ... alegrado de ... ... remedio de impedimento ... con el Lit... de Secretaria

Por tanto a V.ª suplico que abiendo por presentadas las dhas certificacion y partida de Baptismo y a mayor abundamiento por exivido el titulo de orden sacro que a su tiempo original me bueltua mandar se me ... ynformacion que yo contiene ... al tenor de este pedimento y dada donde baste admitirme a la funcion de ... peticion y demas que conuenga hasta conferirme en la forma ordinaria ... dho grado pido Justisia Juro hago el pedimento que ... ya ... para ello &

... ...
... ...
de Molaro ...

Curia Ciud. ... en veinte y nueve dias del mes de ...

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
... de [illegible] ... de Jesus [illegible] de esta [illegible] estando en [illegible]
[illegible] Secreta [illegible] aviendo visto este pedim.to se vieron y pre-
sentado con las partidas de Baptismo y certificacion de practica y pre-
tencion al justo motivo que se expresa en el pedimento [illegible]
del [illegible] de [illegible] declararon que bastante la dha certific.on
en conformidad de los estatutos de esta Univ.d dispensaron lo que
[illegible] contenido en este pedimento los dos años de practica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la forma ordin.a
via presentacion de las partidas de Bapm.o de [illegible] de los padres
[illegible] respecto de lo que en este se expone en el pedimento y que
es constante ser consanguineo en grado proximo de Doctores del
claustro de canones de esta Univ.d y en atencion a el titulo de ordenes
que se ha por exivido y que se le vuelva original dexando testim.o y
[illegible] copia [illegible] declararon [illegible] cumple con
partida de su baptismo y la informacion que ofrece [illegible] por
el tenor de el pedimento y cometese al presente secretario [illegible]
[illegible] [illegible] termino en la forma ordinaria y por este
auto los Señores [illegible] assi lo proveyeron mandaron y firmaron
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en esta [illegible]
[illegible]

decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento de dicho Dn. Nicolas de alfaro = Dixo conose al suso dho que le presenta por testigo y saue es hijo lexitimo de Dn. Juan de alfaro y lugo y de Da. Beatris de Monteberde y saber sus a... ... vesinos de la Villa de la orotaba en ... ... dho Dn. Juan de alfaro Padre del pretendi... fue hijo lexitimo de Dn. Manuel de alfaro y Da. ... de baicarsel su muger lexitima vesinos que fueron de la dha Villa y que la dha Da. Beatris de monteberde fue asimismo hija lexitima de Dn. Pablo de Monteberde y de Da. Maria de monteberde vesinos que fueron de ... ... en dhas Canarias todos los quales los conose y conosio este testigo a dho pretendiente y sus Padres y aun que en esta forma no alcanso a conoser ... tienen noticias ... los que lleba espresados y que todos los referidos y demas de su linaje y familia ansido y son Cristianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generasion de Judios Mulatos Conversos jitanos moriscos ni otra mala secta y ninguno de ellos asido castigado por el Sto. oficio de la ynquisicion por crimen de eregia apostasia judaismo ni otro que no an cometido dellito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios baxos ni mecanicos por donde desmerecan de quienes antes bien que siempre an bibido de ... ... de la protecsion de nuestra Sta. fe Catolica y es familia noble por anbas lineas ... diente ... estimasion en dhas yslas y que el dho Dn. ... Nicolas es virtuoso y cumple con las obligasiones de su estado y las generales ... no toca ... este testigo en manera alguna y es de edad de veinte y quatro años y lo que lleba dho es la verdad socargo del Juramento que tiene fho, en que se ratifico y firmo ... ...

Dn. Andres de lazcano

... ...

En la ciu. ... ... ...

[illegible] afirmaron [illegible] juramento [illegible]
Natural de la Villa de Hierro [illegible]
[illegible] poravra en esta Ciu[dad] y por motivo de sus cr[illegible]
[illegible] una carta informa de derecho [illegible]
[illegible]

dho D[o]n Nicolas de [illegible] dixo conose muy bien al dho
[illegible] lexitimo de D[o]n Fr[ancis]co de Alfaro y lugo y de D[oñ]a
Beatris de monte Verde su lexitima muger vesinos de la dha
[illegible]

mo [illegible] [illegible]
su muger lexitima vesinos q[ue] fueron de la misma Villa
[illegible] D[oñ]a Beatris su madre fue y xa lexitima [illegible]
[illegible] D[oñ]a Maria [illegible]
[illegible] solo conose el [illegible] pretend[ien]te
[illegible] sus padres tiene noticias ciertas [illegible]
[illegible] q[ue] todos los referidos y demas deste li-
nage y familia por una y otra linea del pretendiente an
sido y son christianos viejos limpios de toda mala casta y rasa
y generasion y ninguno de todos ellos a sido castigado [illegible]
[illegible] de la ynquisision [illegible] crime[n] ni alguno ma[s] cometido delito
[illegible]
m[e]canicos [illegible]
[illegible] profesion de Nuestra
S[an]ta fe Catolica y esta familia [illegible] y prinsipal
de ella la primera estimasion [illegible] de Canaria que
dho pretend[ien]te [illegible] de dos [illegible]
[illegible]
mas de edad de [illegible] y un año [illegible] lo que lleba [illegible]
[illegible] su juramento [illegible]

[illegible]
Cayetano [illegible]
es[cri]b[an]o

[illegible]

[illegible]

y para esta ynformasion Rssiui Juramto a dios y a una crus en forma de derecho de Dn Juan de Smalles Clerigo Subdiacono natl y vesino dela ysla dela Palma vna delas Canarias y so cargo de el prometio desir verdad y siendo preguntado el tenor del pedimento del dho Dn Nicolas de Alfaro = Dixo Conose al susodho Le presenta este testigo Saue que es hijo lexitimo de Dn Juan de Alfaro y Su muger y de Da Maria de monte berde y a ser vesinos dela Va dela orotaba en dhas Canarias y que el dho Dn Juan Padre del pretendiente fue y es lexitimo de [illegible] y de Da Madalena [illegible] su muger lexitima vesinos que fueron dela dha villa y que la dha Da Beatris su madre fue así mismo la lexitima de Dn Pablo de monte berde y de Da Maria de monteberde su lexitima muger vesinos que fueron de dha ysla dela palma delos quales Conose este testigo [illegible] comunicasion a dho pretendiente y sus Padres y a sus abuelos deoídas y por noticias a sus mayores y las quales saue tambien que todos los referidos y los demas deste Linaxe y familia an sido y son cristianos viejos Linpios de toda mala casta rasa y Generasion de Judios mulatos Conuersos Jitanos moriscos ni otra mala secta y que ninguno de todos ellos a sido Castigado por el Sto Oficio dela ynquisision por crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro ni an cometido delito de lesa [illegible] ni an exersido ofisios biles ni mecanicos por donde desgenerasen de quien son antes bien an bibido siempre baxo dela profesion de Nuestra Sta fe Catolica [illegible] [illegible] muy bien [illegible] y lo qual se ge la primera estimasion en dhas yslas de canaria que el pretendiente es birtuoso de Cumple Con las obligasiones de su estado y las Generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de

veinte y cinco años todo lo que lleba dho es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se ratifico y no firmo [illegible] de que doi fee

25o

D.n Juan Antonio Smalley [illegible]

[illegible signature]

[illegible marginal note]

En la ciudad de Sevilla [illegible] nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las quales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible]

[illegible signatures]

Yo el Br. Joan de Bettancourt Presbytero Notario pu.co en este Obpado de Canaria, certifico a los S.es que la presente vieren, como en el libro corr.te en donde se escriven los que se Baptizan en la Parrochial Matriz de la Concepp.on de nra S.ra de la Villa de la orotava, que esta aforrado en Pergamino y tubo su principio en seis de henero de mill seiscientos y setenta y seis entre otras la escrita al folio ochenta y setenta esta la del thenor siguiente = = =

Aguitin

En veinte y dos de diziembre de mill seiscientos noventa y tres años Yo Marcos Mendes de leon Beneffiçiado de la Yglesia Parrochial de la Concepp.on de nra S.ra de esta Villa de la orotava, Baupstize un niño hijo leg.mo del Cap.n Don Fran.co Thomas de Alfaro y de Doña Beatriz Maria Monteverde su muger, el qual nacio en diez y ocho de dicho mes le fue puesto por nombre Augustin Manuel fue su padrino el Cap.n Don luis Prieto del hoyo todos vezinos de dicha villa tiene oleo y chrisma y lo firme = Marcos Mendes de leon = =

Concuerda con su original aque me Remitto, que queda en el dicho libro en uno de los caxones de la sachristia de dha Parrochial y para q.e conste lo signe y firme de pedimento de Don Augustin Manuel de Alfaro y Monteverde subdiacono vezino de dha villa en ocho de Junio de mill settec.tos y diez y siete años

En testimonio: de verdad

Joan de Bett.
Nott.o pu.co

Damos fee a los señores que la presente vieren como el Br. Don Juan de Betancourt Presbytero, de quien va signada y firmada la fee de arriba es tal notario publico deste Obispado de Canaria. Como se firma, fiel legal y de toda confianza y como tal a los autos, instrumentos y demas diligencias que ante el sobre dho hiz...

N.° 21

passado y presente se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y estan actualmente exerciendo officio y para que conste damos la presente en la billa de la Orotava de la Isla de Thenerife una de las del Obispado de Canaria en beynte y tres de Junio de mill setecientos y diez y siete años

Francisco [illegible]
[illegible] escrivano publico

Thadeo Manuel
de Ossorio not.° pu.co

253

Yo el Br. Joan de Bett. Presbitero Nott.o pu.co de este obispado de Canaria certifico a los S.res que la presente vieren como en el libro corriente en donde se escriven los que se baptizan en la Iglesia Parrochial Matriz de N.a Con.cion de n.ra S.ra de la villa de la Orotava que tubo su principio en seis de mayo de mil seiscientos setenta y seis, y está aforrado en pergamino, al folio quatrocientos y uno entre otras clausulas está la del thenor siguiente

Nicolas Ventura

En veinte y tres de Junio de mil seiscientos noventa y seis años yo Joseph de Andrade de la Compania de Jesus con licenzia de el Liz.do Don Marcos Mendez de Leon Beneficiado de la Iglesia Parrochial de N.a Concep.on de n.ra S.ra de esta villa de la Orotava baptize un niño hijo le.mo de el cap.n de corazas D.n Fran.co Thomas de Alfaro y de D.a Beatriz Maria de Monte Verde su muger al qual que nacio en quince de dho mes, le fue puesto por nombre Nicolas Ventura fue padrino el cap.n Don Manuel de Monteverde, vezinos todos de dha villa tiene oleo y chrisma y lo firme = Joseph de Andrade =

Assi consta y paresce de la partida original a que me remitto que queda en el referido libro en uno de los cajones de la sachristia de dha Parr.a de donde la compulse bien y fielmente y para que conste de pedimento de Don Nicolas Ventura de Alfaro y Monteverde clerigo de menores lo signé y firmé en la villa de la Orotava de Then.e en onze dias del mes de Junio de mill sett.os y diez y siete años

En testimonio de verdad

Joan de Bett
Nott.o pu.co

Damos fee a los señores que la presente vieren como el Bachiller Don Juan de Betancurt Presbytero de quien va signada y firmada la fee de arriba es tal notario pu.co deste obispado de Canaria como se firma, fiel legal

253

y de Confianza y como tal a los autos, instrumentos, y
mas diligencias que ante el sobredicho han passado y passan
se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el, y esta actual mente exerciendo su oficio. y para q.
conste damos la presente en la billa de la Orotava de
Ysla de Thenerife una de las de dicho Obispado en dies
y ocho de junio de mill setesientos y dies y siete años =

Nicolas Lain de Acosta
Dominguez notario publico

Francisco Flores
de Leon notario publico

Juan Gonzalez Flores
Notario publico

N: 22

[illegible] ... n.e. ... [illegible]

[illegible] ... 255

[illegible] ... Paraguay [illegible]

[illegible] ... Expte N°23

Despachdos para Venda

Flosculus. 1.

Pro huius universi ornatu quatuor inveniuntur elementa, quæ quidem om-
nia necessario requiruntur pro mixti perfecti compositione, in quo non
sunt formaliter sed virtualiter tantum; et sub quacumque parte for- dicimus
mali sunt materiæ omnium elementorum; non vero sub quacumque materiali.

Flosculus. 2.

Cum temperamentum superveniat ex elementis commixtis in congrua eorum
materierum commixtione, stat ratio temperamenti substantifici, in quo non
dari, quale ad pondus affirmamus: in alterativis vero qualitatibus illud
admittimus cum quo homo suas vitales operationes collective consideratas
melius exercet.

Flosculus. 3.

Succus vel humor, ut idoneam tribuens materiam pro corporis alimonia sic deffinitur:
est corpus liquidum &c. quatuor in corpore humano actu et formaliter diver-
sos intra venas reperiri asserimus, omnesque generari immediate ex chylo;
et quilibet distinctus a sanguine potest illo eius consortio nutrire.

Flosculus. 4.

Natura, attenta conservatione caloris nativi, spiritus generat vitales, qui, et
animales in corpore humano solummodo reperiuntur. Non vivere tenemus
vitales quæ generari a toto corde, et esse illos calidiores defendimus.

Flosculus. 5.

Variis subjecta ærumnis nostra natura sæpe sæpius morbo laborat: sicque
morbi naturam a Gal. explicatur: est affectus præternaturam &c. esse unum in
specie atthomia forum aliter sumpsimus asserimus. Pro materiali dividi in intem-
periem, malam compositionem, et solutam unitatem, demumque inhærere in par-
te vivente pro comperto habemus.

Flosculus. 6.

Inter morbos communior est febris, quæ sic ab Avic. deffinitur: est calor extra-
neus &c. calorem esse intrinsecum febri defendimus, et non est necesse quod
lædat omnes operationes, neque quod accendatur in corde. Cæterum est admi-
ttenda divisio febris in continentibus, contentis, et impetum facientibus.

Flosculus. 7.

Nullum præstantius est inter auxilia medica, quam sanguinis missio: hæc
est evacuatio universalis &c. humor cacochymicus nequit indicare sangui-
nis missionem, cuique indicatio sumitur a vitio sanguinis in quantitate, qua-
litate, aut motu. Ex morbi magnitudine, non indicatur sanguinis missio
specifice, sed solum remedium magnum generice. Vehementiamque esse
de essentia morbi magni astruimus.

Flosculus. 8.

Etiam est expurgatio maximum auxilium pro morborum ablatione: Di-
mus esse evacuationem per ventrem factam &c. indicatiuique ab humore segrega-
to ... sanguinis ab illo ut qualitate peccante non sumitur indicatio
purgandi. Ratione vero urgentiæ potest exerceri minorativa purgatio cru-
da existente materia; lenitiva autem potest fieri sine præcedente coctione.

Flosculus 9.

Et ut mori consulamus aliquā de philosophia pertingemus. sit ergo questio q[uae] pro nunc deserviat: Utrum de potentia Dei absoluta, idem numero corpus possit esse circumscriptive in duplici loco, a[d] quam respondemus negative.

Aviendo visto estas Conclusiones [...]
pueden defender en la Univ[ersida]d p[o]r ser c[on-]
forme ala doctrina delos S[anto]s P[adre]s A[...]
pues asi lo afirmo en mi estudio. e[...]
diez y seis de Enero de 1821 [...]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo Balthasar Vandama [illegible]
Notario p.co de este obispado Doy fee de
fee y verdadero testimonio a los señores q
el presente vieren, como en uno de los libros q es-
tan en la Iglesia Parroquial de nra S.ra de la
Peña de Francia de este lugar, en q se apun-
tan y escriven los q se baptizan en el [illegible]
folio veinte y [illegible] buelta [illegible] partida q
alli estan esta [illegible] del tenor sigu.te

En la Iglesia Parroquial de N.ra
S.ra de la Peña de Francia de este lu-
gar y [illegible]
[illegible]
[illegible]
tos y sesenta y [illegible] yo el ba-
chiller Buena Bentura Perez
Manuel Cura de dha Iglesia bau-
tize [illegible] Rita hija legitima
de Lorenzo Perez y de Sebastiana
[illegible] a la qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Maria Anna [illegible]
[illegible] Pedro Rodriguez, tiene olio
y [illegible] y lo firme, = Br. Bue-
naventura Perez Manuel

Lo qual consta y parece del dicho li-
bro q queda en el oficio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dha Parroquial [illegible]

la Villa y Corte Real [illegible] [illegible]
del Alférez Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
Cavallo Ligero y [illegible] de la Comp.a del
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
Agosto de mil [illegible] setecientos y [illegible]



Damos fee como D.n Balthasar Sandama de [illegible] [illegible]
dó y firmado el testimonio de la Villa [illegible] [illegible]
[illegible] como escrivano fiel legal y de confianza [illegible]
[illegible] y demás ynstrumentos que ante él sobre dicho an pasado
se le a dado y da entera fee y crédito así en juicio como fuera
de él [illegible] de V.d [illegible] el dicho oficio y p.a q.e conste damos el
presente en la V.a de [illegible] [illegible] en [illegible] de mil setecientos
[illegible] = =

Juan [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Libro [illegible]

[illegible] de [illegible] y [illegible]

que la [illegible] Cargo [illegible] de [illegible] libro

[illegible] conferido y encuadernado en la

[illegible] Yglesia Matriz de esta Ciudad [illegible] de nuestra Señora

15. [illegible] dicho libro [illegible] forrado en badana

para [illegible] numerar las foxas en el de las

partidas [illegible] presente

[illegible] y [illegible] de [illegible]

mil setecientos y treinta y ocho años

[illegible] el Bachiller Don [illegible]

de esta Parroquial [illegible]

[illegible] Salvador [illegible] y de

[illegible] Padrino el [illegible]

Diego Martinez = Bachiller Don

Juan de Sosa y [illegible] = [illegible]

[illegible] en veinte y ocho de mar-

zo de mil setecientos treinta y

ocho años = Br. Manuel =

La qual [illegible] concuerda y compulse

bien y fielmente de dicho libro [illegible]

por aora queda en el Archivo de dicha Parroquial

a que me remito [illegible] y firme a pedimento del [illegible]

[illegible] del numero de esta Villa [illegible] de la [illegible]

[illegible] de mil setecientos y [illegible] años =

En testimonio de verdad

Juan [illegible]

Notario [illegible]

Damos fee los señores que lo
presente vieren como Juan de
Alegria Regidor ha firmado y signado
el instrum.^to de esta [illegible] para que
esta escrivania [illegible] como se firma
fue legal y fidedigno con fianza
dado a los autos y demas instrum.^tos
que ante el [illegible] ha otorgado
y para [illegible] elevado [illegible] se
[illegible] en juicio como fuera
del [illegible] que [illegible]
fee [illegible] y para que conste
damos la presente en la villa
de los [illegible] de [illegible]
en veinte y tres de Agosto de mil
setez.^tos y [illegible] años

Joseph Gim[illegible]
de la Pera not.^o

Lorenzo [illegible]

[illegible] Alvarez
de [illegible]

Yo Lorenzo Betancurt Flores [illegible] publico
doy fee y verdadero testimonio a los señores
que la presente vieren como en un libro a fojas
[illegible] de baptismos [illegible]
los que se [illegible] en esta Yglesia Parroquial de Nuestra
Señora de la Concepción de esta Villa de la Oro-
tava a el folio [illegible] setenta y [illegible] buelta
esta una partida del thenor siguiente

Pedro
Pretendiente

En ocho de Julio de mil seiscientos
y noventa y [illegible] años yo Mario [illegible]
[illegible] de Leon Beneficiado de
la Yglesia Parroquial matriz de
la Concepción Nuestra Señora de esta
Villa de la Orotava baptizé
un niño hijo legitimo del alferez
Juan Nuñez y de María Anna su
mujer [illegible] que nació en vein-
te y ocho de Junio [illegible] puse por
nombre Pedro fue su padrino Lo-
renzo Yanes Presbitero vecino
[illegible] de dicha Villa [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible]

Lo qual [illegible] consultar [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de dicho libro [illegible]

... premanezido el Th.e D. Thomas ...
... Sacristan ... dha Parr...
aquien doi fee ... testigos ...
el Alferez Juan ... en la ...
... en diez y nueve
dias del mes de ... de mil setecientos
y ... =

[illegible]

[illegible]

Lorenzo Bethancurt

Damos fee a los señores que la presente vieren como
el Alferez Lorenzo Bethancurt de quien va
signado y firmado en Instrumento de
otra parte es notario pu.co como se nom...
fiel legal y de toda confianca y a todo...
los autos y demas Instrumentos qu...
ante el su. dho an pasado y pa...
san se les a dado y da entera ...
fee y credito hasi Judicial como
estraJudicialmente y de presente
esta exerciendo dho oficio y para

y Conste damos la presente en la Villa de la oxotaua de thenerife en beinte y cinco dias del mes de Agosto de mill se tecientos y dies y siete años —

Pedro Aluarez de Aledesma Escrivano

Joseph Tomas de la Rosa notario

Diego Furtado Mendosa not.o

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Años [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] Dn [illegible] y de Da. María [illegible]
asemido [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho testigo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] bien que siempre [illegible] [illegible] hijo dela profe-
sion de nra. s.ta fee Catholica, y la familia a muy honrrada
y de buenos procederes, todo lo qual consta al testigo
por ser nat.l y vez.o dela Villa dela Orotava como lleua dho.
de donde asimismo lo son los expresados. Que el
Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia:
cia: que las generales dela Ley no tocan al testigo q. es
de edad de veinte y quatro años; y todo la verdad
so cargo de su Juram.to en que se ratifico, y lo firmo, de que doy fee.

Matheo Gon.z

[illegible]

[illegible] en la Isla de
Tenerife, [illegible] dela Canarias, y residente en
[illegible] por causa de sus [illegible]; el qual
prometio decir verdad, y preguntado por el
tenor del [illegible]
[illegible] que le preguntan
[illegible]
[illegible] Francisco [illegible] y [illegible]
[illegible] su muger [illegible]

Nuñez Padre del Pretend.te [illegible] dho [illegible]

el alfaquer [illegible] Nuñez y de [illegible] el [illegible]

Perez su muger lexma. y que la [illegible]

D.a Maria Ana de Atienza fue [illegible]

hija legitima de [illegible] Perez y [illegible]

[illegible] del [illegible] su legitima muger, de todos

los quales solo conoce y conocio el testigo y d[illegible]

trato y communicazion al dho Pretend.te su Padre y

Abuelo Paterno, y a los demas de oydas y por

noticias, por las que tambien sabe, que todos los

expressados y demas de su linage y familia [illegible]

y son christianos viejos [illegible] de toda mala raza

[illegible] cassia y generazion de [illegible] [illegible] reconv[illegible]

[illegible] ni otra mala secta [illegible] ni

guno dellos a sido castigado por el S.to Oficio de la

Ynqq.on por crimenes de heregia, apostasia, Judaismo

ni otro = Que no han cometido delito de infamia

[illegible] de dro: No tenido oficios viles [illegible]

[illegible] por [illegible]

quienes son, antes bien [illegible] siempre [illegible]

de la profession de nra. S.ta Fee Catholica [illegible]

[illegible] y de buenos procederes: todo lo qual sabe el

testigo por ser nat.l y ves.o [illegible]

de [illegible] los referidos = Que el pretend.te [illegible]

[illegible] de [illegible] de su conciencia [illegible]

[illegible] que es de edad [illegible] treinta años y todo lo que [illegible] dho la verdad so cargo de su juramento [illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible]

En Osuna en dho dia mes y año de dha presentazion y para esta informazion recevi juramento de Dn Juan Perdomo de [illegible] natural y vezino que dixo ser de la Villa de la Orotava Isla de Tenerife en las Canarias y residente por aora en esta ciudad con el motivo de sus estudios el qual lo hizo a Dios y una Cruz conforme a dro y prometio dezir verdad y preguntado por el tenor del pedimento del dho Bachr Dn Pedro Francisco Nuñez = Dixo conoce al suso dho que le presenta por testigo y sabe que es hijo legitimo del Alferes Dn Francisco Nuñez y de Da Maria Ana de Azevedo su legitima muger y que el dho Dn Francisco Nuñez padre del pretendiente fue hijo legitimo de Salvador Francisco Nuñez y de [illegible] Perez su muger y la dha Da [illegible] su madre fue asimismo hija legitima de [illegible] Perez y [illegible]

de [illegible] sabe que

solo conoce y conocio el testigo de vista

y communicacion a dho Pretendiente y su padre ress.

y al Abuelo Paterno; y a los demas por noticias,

por las que sabe que todos los referidos, y

demas de su linage, y familia han sido, y son

Christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta y generacion de Judios, moros,

conversos, gitanos moriscos, ni otra

mala secta: Que ninguno de todos ellos

â sido castigado por el santo officio de la

Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia

Judaismo, ni otro; Ni han cometido

delito de infamia de hecho ni de dro. Ni

tenido officios viles, baxos ni mecanicos, por

donde degeneren, ni pierdan de quienes

son; antes si han vivido siempre bajo de la

profession de nra. santa Fee catholica, y estimacion

publica muy honradas; de lo qual tiene entera

noticia, por ser el testigo, y los dhos familia

ya expressados naturales y vezinos de este

mismo lugar, que es la referida villa de esta

[illegible] Dice el Pretend.[o] es [illegible] ser
menos [illegible] ni de su [illegible] que le [illegible]
[illegible] a es. de la [illegible] no tocan el tes[tig]o en
manera alguna; que es de edad de veinte y
tres años, y que lo que lleva d[ic]ho es la verdad
publico y notorio en [illegible] [illegible]
[illegible] contrario [illegible] del [illegible] que [illegible]
d[ic]ho en que se ratifico [illegible] lo firmo de que [illegible]

[illegible] Pardome
[illegible] Mallo [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
aprobatan [illegible] aprobaron [illegible] el efecto [illegible]
[illegible] declararon [illegible] [illegible]
Conseq.[te] [illegible]
de [illegible]
[illegible]

[illegible]

N.º 23

Yo el B.r Garcia Sanchez Melena Cura propio dela
Yglesia Parroquial de s.r S.n Bar.me que esta en la Ciu.d de Xerez
delos Caualleros Zertifico que en vno delos libros que tiene
d(ic)ha Yglesia donde se asientan Casamientos que en ella se cele-
bran, ay vna partida al folio treinta y cinco que es la
que se llama del thenor siguiente =

Partida En veinte y siete dias del mes de junio de mill
seiscientos y cinquenta y cinco haviendo precedido las
tres amonestaciones que manda el S.to concilio de trento
y no hauiendo resultado impedimento alguno Yo el Lic.do D.n
Juan de Silua y figueroa Caualle.o profeso dela horden
de Santiago Cura propio dela Parroquial de s.r S.n
Bar.me dela d(ic)ha ciud.d de Xerez delos Caualle.os por pala-
bras de presente &c. in facie eclesie y verifica desposé y
velé a Manuel Perez Franzera hijo legitimo
de Antonio Perez Franzera y de Leonor del Corro su
muger y a Ynes Suarez hija legitima de Pedro Rubia-
les y de Maria Suarez su muger todos vez.os y naturales
de d(ic)ha ciud.d siendo testigos D.n Garcia Sanchez Melena
presb.o Benito Diaz Cauildo y Ju.o Cordero y por uer-
dad lo firme = D.n Ju.o de Silua y figueroa =
Concuerda esta partida con su original a que me remito y queda en mi
poder en d(ic)ho libro por falta de archiuo la qual va bien y fielmente
sacada y para que conste donde conuenga doi la presente a pedimento
dela parte en d(ic)ha ciud.d en cinco dias del mes de Enero de mill
setecientos veinte y un años

Garcia Sanchez Melena

Yo Juan Bap.ta Gomez ss.no de su Mag.d [illegible] de
la d(ic)ha ciu.d y su [illegible] Zertifico y doi fee [illegible]

Ureñas Como Dn. Garzia Ximenez Merino [illegible]
firmada la partida que de esta copia, es [illegible] propia
de la Yg.a Parrochial de S.r S. Bar.me [illegible] y la firma
que esta a [illegible] es la suya propia y la misma que a
Costumbre [illegible] a todos siempre [illegible]
dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el
y para que conste lo signo y firmo en la ciudad de S. [illegible]
[illegible] en quinze dias del mes de [illegible] de mill seteçientos [illegible]

[illegible] de Ureñas

Juan Bau.ta Gomez
[illegible]

Yo el Br. Andres Dominguez Corvachos Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Catalina desta Ciud. de Xerez de los Cavos. certifico que en el libro que esta en el archivo de dcha Yglesia donde se asentaron y escrivieron los que en ella se baptizaron desde el dia veinte y dos de abril de mill seiscientos y setenta y dos años, hasta el dia nueve del mes de octubre de mill seiscientos y ochenta años, ai una partida al folio veinte y siete y es la tercera de dicho folio firmada del Ldo. Juan Millan Alvarez Cura propio que fue de dcha Yglesia la qual es del thenor siguiente =

Partida. En treze de abril de mill seiscientos y setenta y seis años Yo el Ldo. Juan Millan Alvarez Cura propio de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Catalina desta Ciud. de Xerez de los Cavos. baptize y puse los Santos olios a un niño que se llamo Manuel hijo del Alferez de acavallos Antonio Ferz. Granzera y de Leonor del Rio su legitima muger fue su padrino el Ldo. Vicente Alvaro Salazar Guerrero amonestele el parentesco espiritual nazio el niño el dia dos de dicho mes y año = el Ldo. Juan Millan Alvarez =

Y para que conste a donde convenga doi esta zertificazion que como tal Cura firmo y saque y concuerda con la que esta en el dicho libro a que me remito Xerez y Junio veinte y nueve de mill setezientos y veinte años

Br. Andres Dominguez
Corbachos

Yo el Lizdo. Juan Bapta. Jimenez Not. appco. por authoridad apostolica Notario interim de Xerez, a los señores que el presente vieren, doy fe que Dn. Andres Dominguez Corbachos de quien esta firmada la partida ante escripta es Cura propio como se intitula de la Yga. parroql. de Sra. Santa Catha. de Xerez como tal a los escriptos y certificados que ha dado y da se le ha dado toda entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste doy la presente firmada de mi nombre propio de la que zertifico

[illegible] a acostumbrados echar en d[ic]hos [illegible] y para q[ue] conste
do[y] el pres[en]te que signo y firmo en la ciudad de la Veracruz
[illegible] en nueve dias del mes de henero de mil
setecientos y veinte y uno

Ante mi
Juan Bap[tis]ta Gomez
[illegible]

Lo Dn Garzia Sanchez Melena Cura propio dela Ygª Parroquial de S.n Bar.me de esta Villa de Xerez de los Caballeros Zertifico que en vno de los libros que tiene dicha Ygª donde se asientan las personas que en ella se baptizan ai vna partida al folio ziento y quarenta que es la primera del thenor siguiente =

Partida — En la Villa de Xerez de los Caualleros en diez dias del mes de Noviembre de mill seiszientos y sesenta y zinco años Yo Luis Franco Tonquillo Cura propio de la Parroquial de S.n Bar.me puse los santos olios a vna niña que se llamo Ynes hija de Pedro Ruiz Giales y de Maria Sanchez su muger a la qual Ana Vasquez que exerze el ofizio de comadre en dicha Villa auia baptizado despues de hauer nazido por hallarla en gran peligro i lo examinado la con todo cuidado fue su padrino Dn Pedro Dinoco Pine- ro a quien amoneste el parentesco espiritual y obligazion de enseñarla la doctrina christia- na = Luis Franco Tonquillo ==

Concuerda esta partida con su original a que me remito y queda en mi poder en dicho libro por falta de archivo la qual va bien y fielmente sacada y para que conste adonde convenga doi la presente a pedimento de la parte en la dicha Villa de Xerez de los Caualleros en dos dias del mes de henero de mill setezientos y veinte y tres años

Dn Garzia Sanchez
Melena

Yo Xptoual Baptista Gomez de ... por autoridad appca ... Martin de Vizcaya Como Dn Garzia Sanchez Melena de q. esta firmada la partida antezedente es cura ... de la Parroquial de S.n Bar.me de esta Villa Como la firma es suia propia ... la misma que ha acostumbra echar en ... escriptos a los quales ...

Se sacado [illegible] fue [illegible] dho en juizio y [illegible]
el que paresce original de que [illegible] [illegible] y firmo
en la ciudad de la Vera cruz de los Cavall.os en [illegible] de
el mes de [illegible] de mill [illegible] [illegible] y [illegible]

Juan Bap.ta Gomez
Ess.no pu.co

Yo Dn Andres Dominguez Corvacho Cura propio de la Yglesia Parroquial de S.ta Catalina desta ciud. de Xerez de los Caualleros Zertifico que en un libro que esta en el archivo de dha Yglesia en que se escrivieron y asentaron los niños que en ella se bautizaron desde el dia siete de octubre de mill seis zientos y nouenta años hasta el dia tres de julio de mill setezientos y cinco años, a la bu... partida del folio cinquenta y nueve a la buelta de dho folio es la primera firmada de Diego Fernz Hidalgo la qual es como se sigue =

Bautizado — En veinte y nueve dias del mes de agosto de mill seiszientos y nouenta y seis años Yo Diego Ferz Hidalgo presuitero con lizenzia y puse los Santos Oleos con lizenzia de Dn Alonso de Hermoda Salongoritz Cura propio de esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Catalina a un niño que se llamo Antonio hijo legitimo de Manuel Ferz Mauedra y de Ynes Maria Suarez su muger fue su Padrino Garzia Sanchez Melena presuitero a quien amoneste el parentesco y obligazion y para que conste lo firme Xerez vt. s. = Diego Ferz Hidalgo =

Y para que conste dov de Conuenza do esta zertificazion que Como tal Cura firmo Parziente y verdadera como esta en dho libro a que me rremito Xerez y diziembre veinte de mill setezientos y veinte a...

D. Andres Dominguez
Corbacho

Yo Fran.co Bap.ta Gomez n.o app.co por autoridad app.ca vezino desta ciudad de Xerez a los señores que el pres.te vieren Como Dn Andres Dominguez Corbacho de quien esta firmada la partida antezedente, es Cura propio Como se intitula de la Yg.a Parroquial de S.ta S.ta Cath.na desta ziudad y la firma es suia propia y la misma que a costumbra echar en todos sus escriptos a los quales siempre se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste doy el pres.te que signo y firmo en la ziudad de Xerez de los Caualleros en

nuebe dias del mes de [illegible] de mil [illegible]
vezinos y [illegible]

[illegible]

Ante mi
Juan Bap.ta Gomez
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en dies y ocho [illegible] Octubre de se
[illegible] veinte y dos
de [illegible] de mil settecientos y dies y nueve; y por ser
verdad [illegible]

(D.n D.n Pedro [illegible])

[illegible]

1716 [illegible]
de 1721 [illegible]

[illegible]

Mui P. S.

D.n Antonio Hernan[illegible] [illegible] Cathedra[illegible] de [illegible] Ciudad de Xeres de la Cavallera [illegible] de [illegible] y [illegible] dado [illegible] a mejor proceda paresco ante V.S. y digo que como consta del titulo, de que hago en devida forma exivicion, en el dia 3 de Diciembre del año pasado de 1716 fui graduado de B.r en esta Vniv.d aviendo cursado en ella la facultad de Medicina por tiempo de 4 años desde el de 15 hasta el de 18 inclusive estando matri[illegible] cu[illegible] y aviendo comprobado [illegible] en [illegible] forma y aviendo comprobado el [illegible] de [illegible] [illegible] hasta el año pasado de 1719 [illegible] ultimo que [illegible] [illegible] por omision o ocupasion no lo comprobe aunque [illegible] Ve[illegible] la cedula que en devida forma presento [illegible] de [illegible] D.r Pedro [illegible] [illegible] [illegible] Medicina unico que [illegible] que por entonces [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] quan grande [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de mi [illegible] [illegible]
me hallo con determinacion [illegible] [illegible]
en [illegible] dha facultad de Medicina [illegible]
con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] las [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los [illegible] [illegible]
informa[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] que con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el Grado de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a mi [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Meconoció [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

nez Manzero [illegible] [illegible] [illegible]

de Man.l nez Manzero [illegible] [illegible]

Y asi mismo Saue que el dho Man.l nez [illegible]

[illegible] Antonio nez Manzero [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] saue auia dho [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] fieles [illegible]

[illegible] [illegible] porque [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de Vista [illegible] comunicacion [illegible] mismo [illegible]

[illegible]

[illegible] comunicado [illegible] no conoce [illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible]

... famaria y lo [illegible] oydo decir a sus mayores save que l[os]
d[ic]hos [illegible] sus padres y abuelos [illegible] [illegible] an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible]
[illegible]dos sendos [illegible] Gonzales Caladtha [illegible] [illegible]
lo contrario [illegible] [illegible] [illegible] aver sido castigado por
el s[ant]o tribunal [illegible] infamado por otro [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo contrario [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] di ontada [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que aquellos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la verdad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de edad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo firmo [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

N.º 24

[illegible] buena [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ciudad de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible]
henero de mil setec[illegible]
Capitulares de este Cau[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

278

Expte N° 25

1321

En Veinte y ocho de mayo de mil setez.tos y Veinte
y vno e visto estas conclus.es en mi estudio y q.
sea doctrina conforme a los PP. de la medicina se
pueden defender en esta Vniversidad asi lo siento
en dho dia mes y año ut s.a =

D.r D. [illegible] Salazar
[illegible] Cuadros
[illegible]

procedamus in disputando de temperamentis primo ne
nimus: *Est congrua mixtio elementorum ad dictiones vniuf-*
*ias obeundas.* Temperamentumque substantificum ad
nittimus; licèt admittamus in qualitatibus alterativis;
em omnes suas operationes collectivè acceptas meliùs
efensamus.

ASSERTVM TERTIVM. ***

enus quilibet ordinatur in nutritionem partium nostri
sibi proporcionatarum sic à nobis diffinitur: *Est corpus*
*ransmutatur chylus vi iecoris pro corpore alendo, alijsvè cor-*
*itum.* Qui quidem humor necessariò fit immediatè ex
ex materia determinata solùm à iecore; & vnico, &

ASSERTVM QVARTVM. ***

on deficiat in necessarijs quibusdam partibus nostri cor-
it munus peculiare reliquis tribuendi vltimum comple-
onis, vt rectè eliciant operationes, quarum numerus
r, cerebrum, & hepar: cor autem quatenus est causa
uum vitalium, à quo solo per generationem producun-
sanguine, asserimus esse minùs calidùm quàm prædi-

INtemperies autem calida dicitur febris p
febrem pro formali; & *esse dispositionem præ*
*num, sive ratione intensionis, sive modificationis,* t
non semper fieri acquisitione novi caloris; eni
seu superadditus dicitur solummodò febris, ca
semper habet pro subiecto inhæsionis substanti

*** ASSERTVM SEPTI

COrpus multoties afficitur morbo prover
quantitate, qualitate, aut motu se habe
gnum sanguinis misionis, quæ est remedium et
finitur per hoc, quod sit *evacuatio vniversalis in*
*ex vitio sanguinis in quanto, quali, àut motu, & c.*
dicari ab aliquo ex prædictis vitijs, & non à su
cerique tamquam remedium refrigeratorium p
quod contraindicans defensamus.

*** ASSERTVM OCTA

ALterum etiam invenimus remedium mag
& vt eius essentia clariùs nobis innote
*purgatio per ventrem facta vi medicamenti purga*
*chymia*: quæ à nobis intelligitur per esse *redun*
*guine ab eius consortio separati, vel in eius consor*
simul reperiri cum plethora, & tunc præstanti
gationis tenemus.

*** *** ASSERTVM NONVM. ***

ET vt à via non solùm vtili, & necessaria; verùm etiam præcisè conculcanda non deviemus,
asserimus, in corruptione substantiali fieri resolutionem vsque ad materiam primam.

*in nobilissimo Collegio maiori Sanctæ Mariæ à Iesu studio generali huius celeberrimæ Hispalensis Vniversitatis, sub præsidi*
*Cornejo, Primariæ Cathedræ Moderatoris. Die* 9 *mensis* Junij *anni Dñi.*1721.

HISPALI: Typis IOANNIS DE LA PVERTA, in Vico de las Siete Rebueltas.



[illegible] yo el l.<sup></sup>do D.<sup></sup>n [illegible] Salvador [illegible] cura [illegible] de esta yglesia Parrochial de el S.<sup></sup>r San Nicolas de esta ciudad de Sevilla [illegible] dichos [illegible] se torna la razon de las personas [illegible] baptizan en dicha yglesia [illegible] y setenta y seis esta una partida del tenor siguiente

[illegible] nueve yo el l.do Bentura de Ubeda cura de la yglesia Parrochial de S.r San Nicolas de la ciudad de Sevilla Baptize a Thomas [illegible] hijo de Antonio Fernandez [illegible] y Beatriz Marquez su muger [illegible] y Montes [illegible] de [illegible] Juana [illegible] [illegible] razon [illegible] [illegible]

[illegible] la partida [illegible] [illegible] que me refiero [illegible] dicho libro [illegible] mayo de mil [illegible] y [illegible] veinte [illegible]

Ferdz.

[illegible] disputando [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

certifico D. Antonio [illegible] Teniente [illegible]
Cura muy antiguo de la Parroquia [illegible]
[illegible] que por uno de los libros que
de la Igl.a [illegible] parece se entraron
[illegible]
Bautizados [illegible] parece que
al folio [illegible]
[illegible]

Partida: [illegible] nueve
[illegible] de mil setecientos
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Antonio
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] espiritual [illegible]
[illegible] en testimonio de lo qual lo firmo
[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] que por dicho libro de los
[illegible] parece se entraron
[illegible]
[illegible]
al folio [illegible] setenta [illegible]
la segunda [illegible]

Partida: [illegible] nueve [illegible] del mes
de [illegible] de mil setecientos y setenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

o ela Santa madre Yglesia a Pedro Perez
Viudo de Catalina Perez con Juana Diaz
Viuda de Domingo Rodriguez todos ve-
zinos asi de ellos fueron amonestados
tres bezes en tres dias de fiesta al tiempo
del ofertorio de las misas maiores segun
como lo dispone el Santo Concilio de Trento
y no se [illegible] impedimento, confesaron y co-
mulgaron saben la doctrina christiana
testigos Francisco de Figueroa Pedro Rivero
de Figueroa y Andres de Figueroa [illegible]
[illegible] lo firme. Antonio Bermello Rodriguez

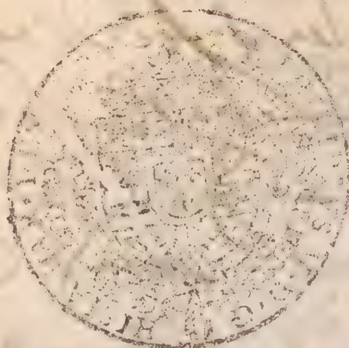
Como del [illegible] libro de partidas [illegible] [illegible]
[illegible] consta [illegible] que me refiero [illegible]
quales quedan en el Archivo de [illegible]
[illegible] del [illegible] para que conste donde
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en catorze dias del mes de [illegible]
de mill setezientos y diez [illegible] años

Antonio de Lom[illegible]
Semillano

Yo Don Manuel de Palacios [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] doy fe que el Licenciado Antonio
Semillano de quien [illegible] [illegible] [illegible]
firmado la Certificacion antecedente
es Cura de [illegible] [illegible]
y como tal administra los Sacramentos
[illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dad se le a dado de dar entera fee y credito
en juicio y fuera del y la libre y firme
desta gentificacion como lo q. el fuero de los
suites de [illegible] hagan y para q. conste
doy el presente en Cartago en catorce dias del
mes de [illegible] años [illegible]

Diego Marin
Saladrigas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible] ligue [illegible] no [illegible]
[illegible] Cern [illegible] fea que [illegible]
[illegible] Bautismo [illegible] cierto [illegible]
[illegible] mente ——

En [illegible] Alcala [illegible] en [illegible] ocho [illegible] mil i seiscientos i setenta i [illegible] años, Yo el Ldo. Juan Prieto Bene[ficiado] de la Iglesia [illegible] Con licencia del Ldo. Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigos [illegible] vecinos de esta villa i lo firme el Ldo. Juan Prieto. ——

Alm.

[illegible] original [illegible] que me refiero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] i para que conste donde convenga doi la presente en la villa de Alcala [illegible] diez i nueve de junio [illegible] mil [illegible] ——

[illegible]
[illegible]

proce[illegible] disputando [illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene ganados en esta Univers.d tres cursos completos y m.o curs.te en la facult.d de Medicina: que son el curso de 718 en 719. curs.te de 719 = y cursos de 719 en 720 y 720 en 721: en los quales tres cursos y m.o curs.te se halla matric.do en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitim.te informe a la stat.o y est.o de la Univers.d como lo referido consta de los libros de matricular y prueba de mi secret.ria a que me refiero. Sevilla Mayo 29 de 1721 a.s =



D. Dionisio Fernandez Lozano nat. de la Ciud.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos completos y m.o currente, como constará por la secret.ria mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en dha facult.d y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Antonio Fernandez Lozano y de D.a Beatriz Marques su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro Fernandez y de Cathalina Fernandez su muger legitima; y dha mi Madre fue asimismo hija legitima de Domingo Rodriguez y de Beatriz Marques su legitima muger; y que todos los referidos y demas de mi linage y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta: que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de heregia apostasia de judaismo ni otro: ni han cometido delito de

infamia de hecho, ni de drô; Ni teniendo oficios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quien
son, antes bien, que siempre han vivido bajo de la profes
sion de nra. s.ta Fee Catholica, y de como yo soy virtuoso
temeroso de Dios y de mi conciencia, por tanto =

A Vd. Supp.co me admita informaz.on que incontinenti ofrez
co al thenor deste pedim.to y dada en quanto baste, se sir
va Vd. de aprobarla, y aprobada, mandar que se me ad
mita a examen para el stado de Bach.r en Medicina
que pretendo, y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. pido Justa. y para en parte de
prueba pressento mi fee de Bautismo, y las demas dho.

B. D. Dionisio Fernandez
Lozano

Auto. Por pressentado este pedimento con las
Fees de Bautismo que expressa, el conteni
do en el, Br. Dionisio Fernandez Lozano,
de la informazion que ofrece, la qual se
comete al pressente Secret.o, y dha se traiga
para en su vista proveer lo que convenga. Asi
Lo mandaron los SS.es Rector y Consiliar.s

del Colegio may.r de S.ta Maria de dh.a Univers.d de
Sevilla. en ella en veinte y nueve dias del mes de
Mayo de mill setezientos y veinte y un a.s

[signatures]

Testig.o 1.° = En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del
mes de Mayo de mil setezientos y veinte y un años
parecio ante mi el Br. D. Dionisio Fernandez
Lozano, contenido en el pedim.to de la foxa antes
d.ta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta
mandado dar por el auto antescripto, pressentó por tes-
tigo á Francisco Gonzales vez.o d.ta Ciud. á la Collaz.on de S.n Vicente
del qual, en virtud de la Comiss.on que p.r d.ho auto me está dada,
reccivi Juram.to que hizo á Dios, y una Cruz conforme á dro, y pro-
metio dezir verdad, y pregunt.do al thenor de d.ho pedim.to dixo=
conoce al d.ho Br. Dionisio Frnz. que le pressenta y sabe, que es
hijo Legitimo de Antonio Frnz. Lozano, y de Beatriz Marq.z su legitima
muger; y que d.ho su Padre fue hijo Legitimo de Pedro Frnz. y de Catha-
lina Frnz. su muger Legitima; y la d.ha su Madre fue asimismo hija le-
gitima de Domingo Rodriguez, y de Beatriz Marquez su Legitima
muger, á todos los quales, excepto á los Abuelos Maternos, conoce y
conocio el testigo de vista, trato y comunicaz.on, y de los d.hos tiene
noticias, son, los que lleva expressados y que todos los referidos y demas

de linage y familia an sido y son de christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien an vivido siempre baxo de la profession de nuestra santa fee catholica y es familia honrada y de buenos procederes; que el pretendiente es virtuoso y temeroso de Dios: que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y cinco años y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo de que doy fee =

Juan Gonzalez

[firma] Ldo. Alonso ... Pbro. de ...

Testigo

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia, mes y año dichos de presentazion de la parte, y para dar esta informacion, recevi juramento a Dios y una Cruz conforme a derecho de un hombre, que se dixo llamar Ygnacio de Torres, y ser natural de la villa de Constantina, y vezino desta Ciudad de veinte y quatro años a esta parte, y al presente de la Collazion de Santa Maria Magdalena; el qual aviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del dicho pedimento presentado por el Bachiller

D.n Dionisio Fernandez Lozano Diaco-
conoce mui bien al suso dho, que le presen-
ta por testigo; y sabe, que es hijo legitimo,
y por tal auido, y procreado, y comunmente
reputado de Antonio Fernandez Lozano,
y de Beatriz Marquez su muger legitima;
y que el dho Antonio Lozano, Padre de
dho D.n Dionisio, fue hijo legitimo de Pedro
Fernandez, y Cathalina Fernandez su
muger legitima; y que la dha Beatriz
Marquez su Madre, fue asimismo hija
legitima de Domingo Rodriguez, y de
otra Beatriz Marquez su muger legiti-
ma; de todos los quales conoce, y conocio este
testigo, de vista, trato, y comunicacion a dho
Pretendiente, sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuela
Materna; y a los demas por noticias, por las que
sabe, que todos los referidos, y demas de su linage
y familia han sido, y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moris-
cos, ni otra mala secta; que ninguno de

todos ellos â sido castigado por el S. Oficio dela Ynq.
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otra
que no han cometido delito deinfamia dehecho
ni de dr.o, ni tenido oficios viles, bajos, ni meca
cos por donde degeneren dequienes son; antes
an vivido siempre bajo dela profesion denra.
Fee Catholica, yes familia honrada y debuen
proceder, naturales dela dha V.a de Costan.na
dela Linea Paterna de dho Pretend.te y los dela
terna, dela deAlcala del Rio: Que dho D.n Thomas
es virtuoso, y temeroso deDios; que las gener. de la
Ley no tocan al testigo, que es deedad de cin
años, y todo lo que ha expresado La verdad socargo desu
Juram.to en que se ratifico, y lo firmo deque doy fee

Gonzalo de Flores

[illegible]

[illegible]

de dha [illegible] y para esta informac.n en v.d
dela Comission, que me esta dada, recevi Juram.to
a Dios y vna Cruz del S. Fr. Miguel de [illegible]
del Orden de [illegible] Conventual en el de S.n [illegible]
extram.s dela Ciud. el qual con Licencia que [illegible]
tener de su Prelado, lo hizo conforme a d.o y prome
tio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to de dho D.n Thomas Hernandez Lozano
Dixo: Conoce al sujeto dho que le presenta por ser

y sabe que es hijo legitimo de Antonio Fernandez
Lozano y de Beatriz Marquez su legitima muger;
y que dicho Antonio Fernandez fue hijo legitimo
de Pedro Fernandez y de Cathalina Fernandez
su legitima muger; y que la dicha Beatriz Mar-
quez fue asimismo hija legitima de Domingo
Rodriguez y de otra Beatriz Marquez su muger
legitima: a todos los quales conoce y conocio el
testigo de vista, trato y communicacion a cada uno en
sus tiempos; y sabe que todos los referidos y demas
deste linage y familia han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza casta y genera-
cion de judios, mulatos, conversos, gitanos, ni
[illegible] ni de otra mala secta = Que ninguno de todos
ellos a sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: Ni por la Justicia publica ni secreta
menos: Ni han tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos por dichas personas, ni degeneran
de quienes son y [illegible] que han [illegible]
[illegible] de nuestra Santa Fee Catholi-
ca [illegible]
ca y de familia honrada, y de buenos procederes;
que por la linea Paterna del Pretendiente
son los expresados naturales de

la Villa de Constantina, y por la materna de Alcala del Rio, en las quales à estado el testigo diferentes vezes, con cuyo motivo, y el estar avezindados en esta Ciud. los Padres del dho Dn. Dionisio de cinquenta años à esta parte, à tenido el conocimto. con esta familia, y sabe lo que lleva expresdo. Que dho Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia: que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de setenta años, y todo lo verdad so cargo de su Juramento en que se ratificò, y lo firmo de que doy fee

Dr. Miguel de san Dieg

El Dr. Juan [illegible]
Ntro. [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en treinta y un dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y un años. Los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayr. de Sta. Maria de Jhs. Universd. Estudios generales de la dha Ciud. aviendo visto esta informacion de genere et moribus hecha por el Bachr. Dn. Dionisio Fernandez Lozano: dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante

para el efecto que d. los Sres. en su con[se]jo
[y] avencia mandaron, que el suso dho entre
à el examen para el Grado de Bach.r en Me-
dicina que pretende, y saliendo del aprobad-
do, que se le confiera en la forma ordinaria
y assi lo proveieron, y firmaron de que
doy fee =

Fernando Arias de Saavedra

D. Antonio Pazonino
Davila

D. Juan Alm...

D. Juan ...
Ortiz de Arana

N.º 25

Certifico que el contenido en este pedim.to esta graduado en esta Univer.d en la facultad de Canones en la forma que dice con grado de L.do [illegible] contenido [illegible] su asistencia [illegible] en [illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

M. Ill.e S.or

El Br. D.n Thomas de Santiago [illegible] Presbitero [illegible] de la [illegible] de [illegible] Diocesis de [illegible] como mas haya lugar parezco ante V. S. y digo que [illegible] de Licenciado en Sagrados Canones en esta Univers.d y para intentar tomar el de Doctor en Canones con la circunstancia del voto en la dha facultad en los concursos de [illegible] y demas privilegios en la misma forma que previenen los estatutos de ella se den [illegible] grados a los forasteros y aunque en entonces [illegible] se me aprobaron mis informaciones de genere en las que justifique ser hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Juan de Alzaro y [illegible] de D.a Beatriz de Montenegro y Brien, y nieto por la linea paterna de D.n Miguel de Alzaro y [illegible] Bernal, y por la materna de D.n Lazaro [illegible] y de D.a Maria de Montenegro, [illegible] con [illegible] en el estatuto [illegible] [illegible] lo mismo reproduciendo como necesarias [illegible]

Que precedio a estho mi grado, y cuias razones =

A el 5.º preg.º Que admitiendoseme informacion y generos de testi(gos) de su qualidad en la forma ordinaria se echara de ver ... y mandar se me confiera el dho. grado de Doctor sin la circunstancia de los Titulos en la forma q. lo permiten los estatutos de esta Universidad

Que estoi promp.to a conformarme con ellos y de cumplir con lo demas. Que deba pedir Juro q. protesta a lo necess.rio &c.

Y estoi prompto a renunciar el termino de edictos pidiendo q. ... antiguedad a el q. en el termino pueda comparecer y el q. se ... compareciera conforme a estatutos =

Pedro ... Bernard... del Llano y Mon... verdad

Auto: En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte ... años ... el Rector y Consiliarios del colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad estando en la Camara rectoral de dho. Colegio mayor aviendo visto este pedimento lo hubieron por presentado y que esta parte de ... informacion que offrece la q. se cometio a el presente Secretario de esta Universidad la qual hecha que sea se de ... y

Haga para ... providencia que ... ...

... de ... sin la provision ... Antonio ... dr. ... de ...

M. J.

D. Diego Saenz

P. Silva Moro

...

D. ... Alvarez

Ante mi

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y un años de presente ... Nicolas de Alfaro Presbitero ... en sagrado Canones ... patente ante mi ... Fernandez de ... desta Ciudad ... de ... digo de decir verdad a lo que fuere preguntado ... por el tenor del pedimento ... dho D. Nicolas ... Que lo conoce ... contra ... legitimo matrimonio de D. Juan de Alfaro y ... y de Dª Magdalena de ... su muger ... de ... de Monte Verde y ... su muger ... Asi mismo ... el dho D. Juan de Alfaro ... legitimo ... legitimo matrimonio de ... de Alfaro y de Dª Magdalena ...

Tambien sabe este testigo que la dha Dª Beatris
de Aro y Muxica fue hija legitima de legitimo
matrimonio de Dⁿ Iuan Sanchez y de Dª
Maria Sanchez de Ayala todos naturales
de estas Canarias ; segun el testigo a oido
a todos los sabios de ellas, a sus maiores y mas
ancianos, y nunca ha oido cosa en contrario
y tambien sabe que assi el dicho Dⁿ Nicolas como
sus Padres y abuelos de ambas lineas han sido
son de estas personas y familias principales
e Ylustres de estas Canarias, y todos ellos y el
dicho Nicolas han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, judios
mulatos negros, nuevamente convertidos, no infamados
ni castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio
por el crimen de heregia o apostasia, ni
infamados de hecho, o derecho por otro alguno
Tribunal Ecclesiastico, o Secular, y demas de esto
el dicho Dⁿ Nicolas esta ordenado de sacerdote y el dicho Dⁿ Nicolas
el sequente graduado de licenciado por esta Univer
en este presente año, y su hermano de otro Germano ...
y que otros muchos parientes tambien
se han graduado por esta Universidad a... ..
la misma familia de sagrados Canones
y que esto es lo que sabe y puede decir en
razon de lo que se le ha preguntado so cargo...

Arango el Sr. Juan [illegible] lo [illegible] hecho [illegible]
[illegible] de [illegible] años [illegible] de que doy fee

Dr. Marcelo Fern.z de
de Basconzelos

[illegible]

Y luego incontinenti en el propio dia mes y año
en el [illegible] de la [illegible] de [illegible]
de la informacion parecio [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible] presentado [illegible]
Nicolas de [illegible] [illegible] el juramento [illegible]
en forma [illegible] de decir verdad en lo que le fuere
preguntado y siendole [illegible] al tenor del pedimento del
Sr. Dr. [illegible] dijo que le consta [illegible]
ser legitimo de legitimo matrimonio [illegible]
en [illegible] del Sr. [illegible]
[illegible] Beatriz de [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] Beatriz de [illegible]
[illegible] legitima de legitimo matrimonio de
[illegible]
[illegible]
[illegible] naturales de las Canarias [illegible]

testigo no lo conoció a todos los mencionados
Padres, Abuelos paternos y maternos de dicho D.
Nicolas, sin embargo lo ha oido decir de pu-
blico a sus mayores Ancianos y tambien
sabe de publico y notorio sin cosa en contrario
que asi dicho D. Nicolas como todos sus
antepasados por ambas lineas han sido y fue-
ron de las familias principales de las Canarias
y que todos ellos y cada uno de ellos siempre
han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, negros
mulatos, mestizos conversos, y de otra
qualquiera mala secta de opinion, ni
castigados por el S.to Tribunal ni infamados de
hecho, o de dro. por tribunal alguno
ecles.co o secular, y de esto lo infiere mejor
que asi a dicho D. Nicolas, como a su her-
D. Juan Estevan se dio en el año
proximo pasado el grado de Licenciado en esta
Universidad en la facultad de Canones
en la que tambien lo han tenido con
de Doctor otros parientes muy
cercanos de los referidos y de no
de estar como estan ordenados de
Sacerdotes y que esto es lo que sabe
y que bajo [illegible] la leida y se afir-
[illegible] Lic. Arena [illegible]

que es de hedad de veinte y ocho años lo firmo
de que doy fee

Pedro Vazquez

[illegible signature]

Luego incontinenti en el mismo dia mes y año los dichos
señores Comisarios para la presente prueva hicieron parecer ante si a Antonio
de Alfaro ... parecio ante mi ... de ... vecino
de esta Ciudad ... juramento ... y so cargo de el
decir verdad en lo que fuere preguntado siendolo
por el tenor del interrogatorio dado por dicho Don
Nicolas Diaz dixo que conoce y sabe que es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio del Juan de
Alfaro hijo ... y de Doña Beatriz de Monteverde
y Brenes su legitima muger y sabe que
el dicho Don Juan de ... es hijo legitimo de Antonio de
Alfaro y de Doña Magdalena Beltran y que
la dicha Doña Beatriz de Monteverde es hija legitima
del Don Pedro de Monteverde y de su muger Doña
Ana de Monteverde todos ellos vecinos y naturales
que son ... de las Islas de Canarias
y ... de ... conocio a todos los
ascendientes del dicho Don Nicolas los tiene por
Christianos viejos ... de ... Antonio ...

mayores anzianos sin cosa en contrario de
Y tambien que todos los dhos ascendientes de
dho Dn Nicolas son Jentes de las Familias
Antiguas y principales de las Canarias y que todos
ellos y cada uno en su tiempo tanto que lo ha
governado quanto en la otra tierra han sido y
fueron christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, negros, mulatos, nuevam.te
convertidos y de otra qualquiera mala secta de
opinion y no castigados, ni penitenciados por
el Sto Tribunal, ni infamados de hecho, ó de
dro por otro algun tribunal ecclesiastico, ó
secular y que de esto mismo es prueba el
estar ordenado de sacerdote el dho Dn
Nicolas, y tambien su hermano Dn
Augustin de Sn Ysavel y Monteverde y ambos
graduados de licenciados como lo estan en la
facultad de canones por esta Universidad
desde el año proximo passado en la
qual se han graduado de Doctores en la
misma facultad de canones otros parientes y
hermanos suios todo lo qual sabe el testigo y le
consta de publico y notorio sin cosa en contrario
y que lo que lleva dicho es lo que sabe y que es
Verdad so cargo del juramento que
tiene hecho

Ante [illegible] que es acceso de [illegible]

[illegible] 28

D. Juan Antonio de Guadalupe [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos [illegible] años estando en la Camara Rectoral del Colegio mayor de Sto Thomas [illegible] Universidad de esta ciudad [illegible] de ella los Señores [illegible] del dho Colegio [illegible] aviendo visto la informacion [illegible] dada [illegible] ante [illegible] para [illegible] los efectos que [illegible] en el [illegible] dicho [illegible] que en el dado [illegible] en la Facultad de Canones [illegible] grados de [illegible] circunstancias [illegible] ni la [illegible] los demas grados mayores [illegible] de [illegible] segun [illegible] forma que queda [illegible] cada [illegible] conforme a lo prevenido por los estatutos de esta Universidad [illegible]

[illegible] edictos [illegible] ordinario [illegible] para [illegible] se [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fe su auto los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] proveieron [illegible]
firmaron de [illegible] [illegible]

D. Dn Miguel [illegible] Santa [illegible]

[illegible] Dn Lucas [illegible] [illegible]
[illegible] Barrio

[illegible] [illegible]

D. D. [illegible]

[illegible]

D. [illegible]
[illegible]

Certifico aver [illegible] los edictos en la forma ordinaria
[illegible] acostumbradas con el termino de tres dias
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Abril [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

N.º 26

Expte. N.º 37. 221 1721

D. Miguel Jose Cosio

Para

G.do de L.do en canones.

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE

El Maestro [illegible] Garcia de [illegible] Vera Cura pro[pio] [illegible] Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que [illegible]
[illegible] que [illegible] Santa Iglesia se tiene en el archivo [illegible]
[illegible] personas que en ello se am bautizado [illegible] capitulo firmado [illegible]
[illegible]

En [illegible] catorze de Febrero de mill seiscientos y noventa y nueve años el Licenciado Don
[illegible] Lorenço Cantero Cura theniente en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral
de esta dicha Ciudad Bauptice a Miguel Joseph Vicente Pedro de la Bendicion [illegible]
que nacio a primero del presente [illegible] hijo de [illegible] Juan Perez de Coria y de Doña Josepha
Matheos de Valderrama su legitima muger fue su padrino Don Fausto de
Bustamante Cavallero de la orden de Santiago [illegible] parentesco
[illegible] siendo testigos [illegible] Marulanda y Don Pedro [illegible]
[illegible] lo firme [illegible] Don [illegible] Lorenço Cantero
[illegible] Concuerda con su original que queda en dicho [illegible]
[illegible] cinquenta y dos a que me refiero y por que conste di la presente en Cadiz [illegible]
[illegible] de mil sete[ci]entos y treze años

[illegible] Juan Gar[cia]
[illegible]



para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MYL SETECIENTOS Y TRES.

Certifico Yo el Maestro Don Juan Garcia de [illegible] Cura proprio mas Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en uno de los libros de matrimonios de los que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toman las razones de las personas que en ella se casan esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz a cinco dias del mes de Mayo de mil seiscientos y noventa y ocho años el Lic.do Don Lorenzo Martinez de Herrera Montero abogado de los Reales Consejos Provissor y Vicario General de esta Ciudad y Obispado, mandoles dispensadas en las tres amonestaciones por justas causas que para ello me movieron desposó por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento a Don Juan Perez de Cosio natural del Lugar de [illegible] en el Arzobispado de Burgos hijo legitimo de Don Miguel Perez de Cosio y de D.a Ana de Cosio con Doña Josepha Matheos de Valderrama natural y vezina de esta Ciudad hija legitima de Don Pedro Matheos de Valderrama ya difunto y de D.a Juana Filiberto. Fueron testigos presentes Don Fausto de Bustamante y Don Manuel de Arze ambos Cavalleros del orden de Santiago y Don Toribio Cosio vezino de la Ciudad del Puerto de Santa Maria y lo firme fha ut supra = Lic.do Don Lorenzo Martinez de Herrera Montero

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a foxas [illegible] y siete a que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años

[illegible signature]

Damos fee que el Maestro Don Juan Garcia de Rivera de quien parece firmada la Certificacion antecedente es Cura proprio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal al presente administra los Santos

cimientos en ella, Lo mi[s]mo [que las] ratificaciones de los dichos

Y credito entre dos Juicios. Lo Diruzgrad.

Joseph Romero

Joseph Ramos y Cruz

Antonio de Armamasa

El Lic.do D. Damian de Santa Cruz Au-
ditor General de Guerra de la Capitanía Ge-
neral de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, y Abogado
Decano de la R.l Audiencia de esta Ciudad.
Certifico, que el Bachiller D. Miguel Joseph
de Cossío ha practicado en mi Estudio el
tiempo, que se dispone por derecho, viendo
los pleytos, que le é encargado, y haziendo
relazion puntual de ellos, y escribiendo
diferentes papeles de ellos, q se an ym-
preso en dicho tiempo de dependencias
graves, y asistiendo a las conferencias, q se
an ofrecido con los demas pasantes, en q
á aprobechado mucho. y p.a q conste
donde Combenga doy la presente en Ser.a
a veynte y siete de Mayo de mil setezien-
tos y veynte y uno =

D.n Damian de S.ta Cruz

D.ⁿ Miguel Joseph de Corrio, Clerigo de
menores Ordenes, natural de la Ciudad de
Cadiz en su diocesis, como mejor proceda, pa-
rezco ante V.S. y digo que yo estoy gra-
duado de Bachiller en las facultades de
Canones y Leyes por esta Universidad:
como constara por la Secretaria: y he prac-
ticado el tiempo prefinido por derecho en
el Estudio del Lic.do D. Damian de Santa
Cruz, como consta de su Certificacion, que
en debida forma presento: mediante lo
qual, y deseando ascender a los grados
mayores en dha facultad: ofrezco probar,
como soy hijo legitimo de D. Juan Perez
de Ribera Corrio, natural del Lugar de
Corrio, Arzobispado de Burgos: y de D.a Jose-
pha de Aldecama su legitima muger.

natural de la Ciudad de Cadiz: y que di

mi Padre lo fue de D. Miguel Per

de la Vesga Cossio, y de Dª. Ana de Co

naturales del referido lugar de Coss

y que la dicha mi Madre fue asimismo

hixa legitima de D. Pedro de Valdes

ma, y de Dª Juana de Cuenca, su mug

naturales asimismo de la Ciudad de

Cadiz: y que todos los referidos y demas

de mi linage, y familia han sido, y so

Christianos viejos, limpios de toda mala ra

casta, y generacion: Que ninguno de ell

ha sido castigado por el santo oficio de la

Inquisicion por crimen alguno: Ni han

cometido delito de infamia de hecho, ni

derecho, ni tenido oficios viles y mecanic

por donde degeneren, y pierdan de su

lor: Y como yo soy heredero de Dio

y de mi Hermano y demas, q requ

lo, a mi debo probar por tanto=

A V.S. Suplico me admita y

que yncconveniente ofrezco al thenor de este pe-

dimento: y dada en quanto baste, se
Sirba V.S.ª aprobarla, y aprobada, man-
dar, q se me admita a la funcion de ve-
pension y puntos, y demas examenes p.ª
el grado de Licenciado en la fa-
cultad de Sagrados Canones: y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordi-
naria. Pido Justicia. con mas &c.ª = Y que
se me mande p. V.S. fixar los edictos, q conforme
a Estatutos se requieren para este grado.
Otro si digo, q para en parte de prueba presento
mi fee de Bap.mo y respecto de hallarme sin
las de mis Padres, para las quales es precisso
recurrir a donde son originarios: presento en
su lugar fee de Casamiento de los mis dhos,
protestando presentar las dhas fees en
el termino, q V.S. fuere servido señalar.
A V.S. suplico, se sirva dispensarme p.ª aora
las fees de Bap.mo de mi Padres concedien-
dome term.º p.ª embiar p. ellas. Pido Just.ª &c.ª
Miguel Joseph de Cotho

Por presentado este pedim.to con los instrum.tos [illegible]
esta parte [illegible] y [illegible]
que [illegible] y [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] y [illegible] de Rey
[illegible]
Fernando [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible]
luego [illegible]
parecio el Bach.er [illegible]
[illegible]

[illegible] y al [illegible] de dho [illegible]
el [illegible] de [illegible] y [illegible]
q[illegible] [illegible] conforme a [illegible]
[illegible] su [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] Cons[illegible]
Bach.r D. Manuel Joseph de Cossío, [illegible]
por [illegible] y sabe que es hijo legítimo de D. Juan
[illegible] de Oviedo, y de D.a Josepha de Calderon
[illegible] y que dho D. Juan [illegible]
[illegible] hijo legítimo de D. Miguel [illegible]
de D.a [illegible] de [illegible] su muger [illegible]
de Oviedo, y de D.a [illegible] de Cossío su muger [illegible]
[illegible] y que la [illegible] D.a Josepha [illegible] de el [illegible]
[illegible] hija legítima de D. Pedro de
[illegible] y de D.a Juana de [illegible] su legítima
[illegible] todos los quales sabe conoce y conoció
[illegible] el tiempo [illegible] trato y comunicacion [illegible]
[illegible] que ya es difunto y [illegible]
[illegible] y a los demas por noticias [illegible]
[illegible] que todo lo referido y demas [illegible]
[illegible] por ambas lineas del [illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Judaismo ni otro; que no han cometido delito de ...
ni a hecho in de Dio; Ni tenido officios viles ...
ni mechanicos por donde degeneren, ni pierdan ...
quienes son; antes bien que siempre han vivido ...
profession de nuestra Santa fee Cathólica; y es familia
noble y principal como ademas de ser notorio consta
testigo por informacion que ha visto de la limpieza ...
bleza de su linage; que por la linea Paterna del ...
son orihundos del Lugar de Cossio, en el Obispado de ...
y por la Materna de la Ciudad de Cadiz; y por mas ...
sabe el testigo tiene el susodicho parientes muy ...
mediatos de las ordenes Militares Ministros de los ...
sejos, y que el Marqués de Torre de Campo es ... del dicho ...
tendiente primo hermano de su Padre; y a este modo otros ...
cha estimacion que ... y ... a que ...
de Dios y de su conciencia; que las generales ...
la ley no tocan al testigo en manera alguna ...
que es de edad de mas de treinta años; y que ...
que lleva dicho, es la verdad publica y notoria ...
sobre cosa en contrario ... ante ...
que se ratificó, y lo firmó ...

Fco. Pena ...

En la Ciudad de ... en ... dias mes ...

301

De presentaz.ⁿ de la parte, y para esta informaz.ⁿ

en virtud de la Comission que me està dada, receui

Juramento à Dios y una Cruz en forma de Dere=

de D.ⁿ Francisco Antonio Sierra [illegible] de orden

de Calatraua [illegible] desta Ciu.ᵈ y vez.ᵒ della [illegible]

[illegible] de S.ⁿ Manuel, y so cargo del prometio

decir verdad, y [illegible] al thenor del pedim.ᵗᵒ

del [illegible] Joseph de Cossio [illegible]

al susodicho [illegible] presentado, y sabe que

[illegible] legitimo de D.ⁿ Juan Perez de Cossio

[illegible] su legitima muger,

D.ª Teresa Valderrama

[illegible] su Padre fue hijo legitimo de [illegible]

[illegible] Perez de Cossio y de D.ª [illegible] de Cossio [illegible]

[illegible] fue assi

[illegible] legitima de D.ⁿ Pedro de Valderra-

ma [illegible]

[illegible] de D.ª Juana de Cuenca su legitima muger

de los quales solo conoce y conocio el testigo de vista

trato y communicazion â dho Pretend.ᵒ sus Padres

y Abuelos Maternos, y de los Paternos tiene noti-

cias ciertas ser los que lleua expressados

y sabe que [illegible]

y [illegible]

[illegible] del Pretend.ᵗᵉ [illegible] y son [illegible]

[illegible]

[illegible]

en otra mala secta que al presente, ni de 100 años a
esta parte, han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro
que no han cometido delito de infamia, ni han
sido el dicho pretendiente, ni sus padres, ni abuelos
personas infames, ni que tengan raza de judios
con esto, sino que han sido Christianos viejos
de la profession de nuestra Santa Fee Catholica, y que
siempre han sido tenidos por nobles y principales, y bien conocidos
que el dicho Dn. Juan Perez de Cossio fue del
Consulado y Comercio de Sevilla, y su Virey
Diputado por su Magestad del Comercio de
la Nueva España, y el dicho Dn. Manuel Abuelo
del Pretendiente fue Alcalde de hijos dalgo en el
Valle de Cossio, Obispado de Burgos, y que
son descendientes de la linea Paterna de el
Pretendiente como por la Materna de la Ciudad de
Cadiz; y el dicho Dn. [illegible] fue
de Mar y guerra y ademas sabe el testigo que
inmediatos parientes de los susodichos son, y han
sido de las ordenes Militares, y otros actualmente
Ministros de los Consejos, y que el dicho [illegible]
[illegible]
de [illegible] Padre del Pretendiente [illegible]

[illegible] el [illegible] fue el [illegible]
y tiene con dha familia, y ser [illegible] Bartolomé Medina
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], quien es [illegible] [illegible] [illegible] y
de su conciencia: Que las generales de la Ley [illegible]
[illegible] que es de edad de mas de cinqta años, y todo lo
que lleva dicho la verdad publico y notorio, so cargo de
el juramento en que se ratificó, y lo firmó de que doy fee.

Juan Lorenzo Fuerza

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] y [illegible] dias
del mes de Mayo de mil setecientos y [illegible]
[illegible] de dha [illegible] y para la dha informacion
[illegible] juramento [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] De S. Andres [illegible]
[illegible] conforme [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] y preguntado al thenor del pedimento
[illegible] Miguel [illegible] de Castro que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] legitimo, y
[illegible] y sabe que es hijo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Castro y de [illegible]

Pregunta del Interrogatorio [illegible] [illegible]

[illegible] que dho D.n [illegible] [illegible] hijo

legitimo de D.n Miguel [illegible] de Cossio y

D.a Ana de Cossio su muger legitima [illegible]

[illegible] D.a [illegible] Seruana [illegible]

hija legitima de D.n Pedro de [illegible]

y D.a Maria de Cuenca su legitima muger

[illegible] los quales conoce y conocio el testigo

[illegible] [illegible] [illegible] cada uno en

su tiempo [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] y demas [illegible] linage [illegible]

su legitimo hijo [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] por el [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Catholica [illegible] [illegible]

[illegible] por ambas [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

... por ser persona cristiana y muy honrado ...
... D. Juan Perez de Cossío, ... de ...
en su Valle de Cossío de adonde son originarios ...
familia por la buena opinión del pretendiente por la ...
notoria de la ... y ... como ...
el ... personas de mucha estimación assí en las ...
ocupaciones militares como ... de las ...
y asimismo conoce ... de Torre de Campo ...
... del dicho D. Juan Perez de Cossío, y otros ...
todo lo qual consta al testigo por el mucho conoci-
miento y parentesco aunque lexano que con dicha
familia tiene pero no por esto faltara a la ver-
dad del juramento que tiene fecho, y por ser el tes-
tigo ... del lugar de Cumbres del Obispado de Bur-
gos ... lugar de Cossío de adonde lo son
... porque el pretendiente es ... temeroso
de Dios ... su conciencia y todo lo que ...
... verdad publico y notorio so cargo de su
juramento que ... y lo firmó y que es
de edad de ... años ... de todo lo qual
doy fe.

J. ... de la ...

...

Testigo. En ... Cuenca ...

N.º 27

[illegible] Dn. [illegible]

y Comisarios [illegible]

siado Estudio [illegible] esta Ciud.d [illegible]

[illegible] et [illegible]

[illegible] y [illegible]

bastante [illegible] que ha [illegible]

a saber al [illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vestición [illegible] juntos [illegible]

[illegible]

[illegible]

que doy fee =

[illegible] de Saavedra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Expte Nº 28. 30A

D. D. Anttº. Felix Vizente Canonigo dela Yglesia Coleg. dela Ciud. de Santa ffe Contt.or dela Contaduria mayor de Yglesias deeste Arzpado Rector Super Intendente del Colegio dela Niñas Doncellas huerfanas desta Ciud. de Granada, y Secrett.º en propriedad dela Insigne Imp.l Univ.d y Estudio Gene.l deletras della Certifico q por el libro de Grados Corriente en q se anotan los nombres delos sujetos q en esta Univ. se Graduan al folio veinte y Cinco consta q D. Aldon Barber nat.l dela villa de Berer recivio el Grado de B.r enla facultad de Philosophia el dia Cinco de Noviembre delaño proximo pasado de setezientos y diez y ocho de mano del D. D. Andres Rebollo q hizo officio de Decano aviendo precedido la prueba desus Cursos el acto y examen q manda la Constitucion en q fue aprobado por todos Votos Nemine prorsus discrepante. Despues de aver hecho el Juramento dela defensa dela purisima Concepcion dela Santissima Siempre Virgen Maria Nuestra Señora con los demas requisitos solemnidad y Ceremonias concernientes al dho Grado Como mas individualmente parece del dho. libro en el folio Citado a q me refiero q de presente queda en mi poder en el Archivo desta Secretaria y para q asi conste donde convenga de pedimento del dho B.r D. Aldon Barber doi el presente Signado y firmado de mi mano y sellado con el Sello delas Armas de esta Univ.d, en la dha. Ciud. de Granada en treinta dias de Enero de mil setez.tos y diez y nueve



En testimonio de Verdad

D. D. Antt. Felix Vizente
S.º

Vio de Graiany

Nos Franciscus Nogues presbiter V. J. Doctor Canonicus Ecclesie Ilerdense auctoritatibus Apostolica, et Regia Vice Scholasticus Universitatis generalis Studij Ilerdensis. Attendentes benemeritis virtutum retributionem esse elargiendam, maxime hijs qui suam floridam etatem in litteris adipiscendis consumpserunt. Cumque Joannes Barber oppidi de Figueres Gerundensis dies. per Mag.cum Josephum Bajona medicine Doctorem ad gradum Baccalaureatus in dicta Sacra medendi Scientia sive facultate suscipiendum presentatus quam quidem presentationem veluti iustam, et rationi consonam cum constaret nobis per relationem Mag.corum Dnorum Josephi Abadia et Gabriellis Sentis in dicta Sacra medendi Scientia doctorum quod bene, et fideliter se habuit in lectione per ipsum die presenti et infrascripta, lecta, et conclusionibus publicis in ipsa facultate in dictis Scholis sustentatis, cursibusque suis per actis, et coram nobis legitime probatis, et approbato examine predictorum ceterisque nobis secundum dicta facultatis, et Universitatis statuta, ipsam benigne admisimus, et prestito prius per ipsum corporali iuramento in manibus et posse nostris quoad Catholice fidei professionem iuxta decreta S. C. Tridentini, ipsum Joannem Barber in dicta Sacra medendi Scientia sive facultate, serie cum presenti Baccalaureum facimus creamus et nominamus eidemque licentiam legendi disputandi, arguendi, et cursandi, et omnes alios actus debite exercendi qui ad veros certos, et indubitatos in dicta Sacra medendi Scientia Baccalaureos hactenus in dicta Universitate pertinent et spectant in eadem Universitate generalis Studij Ilerdensis: ac ubivis terrarum auctoritatibus officij quibus in hac parte fungimur Apostolica videlicet et Regia damus, et concedimus per presentes ipsumque omnibus et singulis Immunitatibus, et privilegijs quibus actenus ceteri Baccalaurei in dicta facultate, et Universitate creati ubique usi sunt utique poterunt, et gaudere debent, per presentes In quorum fidem et testimonium premissorum presentes litteras manu nostra firmatas et sigillo dicte Scholastrie munitas duximus concedendas. Datt. Ilerde die septima mensis martij anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo sexagesimo octavo presente in his Interveniente Ill.i Domino Petro Mallada Sacre Theologie Doctore Cano=

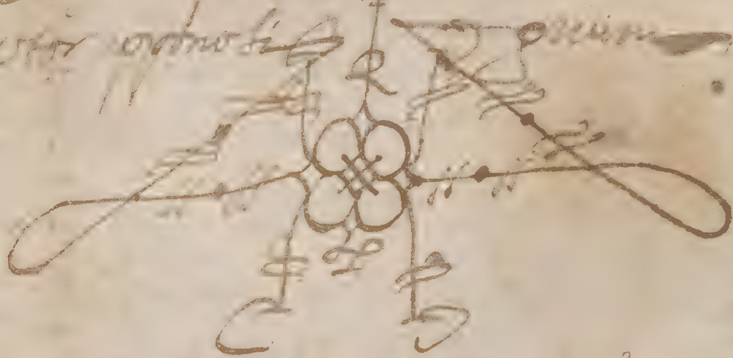
nico ecclesie Ilerden. Vice Rectore dicte Universitatis generalis S[tudii]
Ilerden. et presentibus ibidem Josepho Serra, et fran[cis]co Bejoan S[...]
citellis dicte Universitatis pro testibus ad premissa vocatis et spec[ia]
liter assumptis.

D[octo]r fran[cis]cus Nogues Visechol[as]ticus

[illegible] dicte Universitatis [illegible] Studij Ilerden.
Expedita per Joannem Casanoves [...]
honoratum et nott[arium] pu[bli]cum Ilerde

Nos Josephus Balaguer subuicarius ciuitatis Ilerde pro
sacra Catholica et Regia Mayestate domini nostri Hisp[a]
niarum Regis. Universis et singulis officialibus iudicibus
et personis tam ecclesiasticis quam secularibus ubilibet
constitutis attestamur et cum presentis fidem indubiam
facimus quod Mag[nificu]s et discretus Joannes Casanoves ciuis
honoratus et nottarius dicte ciuitatis Ilerde qui supra
scriptas privilegij literas expediuit et firmauit tempore
quo illas expediuit et firmauit et antea et post erat
et est nottarius publicus de collegio nottariorum [...]
dicte ciuitatis Ilerde ac scriba Cancellarie Universitatis
et Generalis Study Ilerden. bonus fidelis et legalis, et quod
instrumentis per ipsum testificatis et similibus scripturis
per ipsum firmatis et expeditis semper adhibita fuit
et adhibetur ostetet debet adhiberi plenaria fides

in Judicio et ex dicta Inquisitionum fidem omnes sigillo curie nostre munitas et per notarium et scribam nostrum infrascriptum signatas duximus expediri. Datis Ilerde die octaua mensis Martij anno a Natiuitate domini millesimo sexcentesimo sexagesimo octauo. Et ego Josephus Querol autoritatibus Apostolica et Regia notarius publicus de collegio notariorum publicorum ciuitatis Ilerde dictusque scriba dicte curie dictis fidei premissorum hic me subscribo et meum quo utor signo



medicos

[illegible] pescadores

Presentada en 19 de octubre año de

1668

[illegible] = 36 –

SELLO QUARTO, VEINTE
[illegible] DE AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

308

Br. [illegible] de [illegible] [illegible] de la Vicaria [illegible] de Xerez de la frontera. Certifico que entre los libros del archivo de la yglesia mayor [illegible] S. Salvador de dicha villa [illegible] en que parece se escrivieron [illegible] de mill seis sientos [illegible] del Baptismo [illegible] estava [illegible] que su thenor a la letra es como se sigue

[illegible] En la villa de Xerez de la frontera [illegible] de mill seis [illegible] yo Antonio Diaz [illegible] de dicha villa [illegible] de dicha villa [illegible] del obispado de Xerona [illegible] Juan [illegible] su Padrino D.n [illegible] escarabaxas [illegible] de dicha villa [illegible] obligacion [illegible] y lo firme = D.n Antonio Diaz Carvajal

Asi mismo Certifico que entre los libros de dicho archivo esta [illegible] que parece se escrivieron las personas [illegible] en el año pasado de mill seis sientos [illegible] sesenta [illegible] del Bautismo [illegible] estava al fol. [illegible] a la letra es como se sigue

En la villa de [illegible]
[illegible]

Pachin Cura deste Villa i Juan ... Jaté
Alonso Roman del Prado, i de Dª ... Mayor fue su Padrino Juan Francisco ...
... el Parentesco espiritual i obligaciones i ficho
... Juan Nuñez Pacheco

Esta mismo certifico que en los libros de dicha ...
... en que constan los matrimonios ...
... de mill seiscientos ... cuento ... se casaron ...
... in facie Ecclesiae i entre los asientos esta uno
fol. 52 ... libro ... que dise asi

En la Villa de ... en ...
... dias del mes de Marzo de mill seiscientos
... años aviendo ... los
... por el S. Concilio de Trento i no resul
tado canonico impedimento i ... el ...
... dela ultima ... delos ... 
i ... se casaron por palabras de ...
que hacen ... verdadero matrimonio el
Dn Juan ... hijo de Dn ...
i Dª Juana ... del Prado ... dispensado
... por ... muy Santo Padre i ...
... i para dicho ... en segundo
... de afinidad ... en pre
sencia de mi ... Paz ...
... de dicho villa, testigos que fueron
presentes Dn ... Pedro
... Cura de esta villa i el ... Diego
... Alcalde ordinario ... i muchos
otros ... de la villa ...
...

309

[illegible] capitulos [illegible] de los [illegible] que [illegible]
[illegible] de los [illegible] a los citados folios [illegible]
[illegible] quedan con los demas de dicho [illegible]
[illegible] que conste donde convenga de
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] a
[illegible] dias del mes de [illegible] de mill setecien-
tos [illegible] años y lo firmo

Fran.co [illegible]
[illegible]

[illegible] Ronquillo [illegible]
[illegible] D.n [illegible] que somos de la villa
de Bexar de la frontera. Certifica-
mos y damos fee, que D.n [illegible] de Espinosa
a quien ba firmado el testimonio
de la foxa antes desta que arriba con-
cluie, como [illegible] archibista [illegible] Apostoli-
co [illegible] de la villa y con-
sta [illegible] bien [illegible]
[illegible] como tal [illegible] que [illegible] toda la le-
tra y firma del dho testimonio, es la mi-
sma que el [illegible] a los [illegible]
[illegible] a quien se le
da [illegible] fee y credito en juicio
y fuera de el, y para que conste de pe-
dim.to de la parte assi lo certificamos en
Bexar y Diciembre [illegible] de mill [illegible]
[illegible]

[illegible] Ronquillo

[illegible] [illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

360

Ygo de que ... univer... certifico. Que D. Abdon Barber tiene ganados en la Univers.d tres cursos completos y ... cursos de ... en la facultad de Medicina ... son los cursos de 1717 en 718: el de 718 en 719. curso de dho año de 719 y curso de 719 en 720: en todos los quales se halla matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitim.te segun consta de los libros registros de ma-tricular, y probar de esta Secretaria a que me refiero. Y asimismo consta estar graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Granada en ... de 30 de Ab.l de 713. ... dada en Sevilla cinco de Nov.e de setez.s y diez y ocho ...

(firma)

D. Abdon Barber natural de la villa de Velez de la Frontera, y Estud.te Cursante de esta Univ.d en la facultad de Medicina como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que av.do yo Cursado en esta Univ.d el tiempo ... graduarme ... se me Confiera el dho grado ... de Medicina Respecto a que soy hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o del Bachiller D.n ... Barber dif.to que fue de la dha villa y Medico q. fue en ella, natural q. fue de la villa de Figueiras Principado de Cathaluña, Diocesis de Giron, y de D.a Juana del Vado su tercera muger q. fue natural de la dha villa de Velez, y asimismo el dho mi Padre fue hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de D. Juan Andreu Barber, y de su Muger Ortencia Vez. q. fueron de la dha Villa de Figueiras, y la dha D. Juana del Vado mi Madre fue hija lex.ma y de legitimo matrim.o de Alonso Roman del Vado y de D.a Anna ... su lex.ma muger difunctos, q. fueron de dha Villa de Velez, todos los quales por una, y otra linea fueron Xptianos Viejos limpios de toda mala Rasa de moros, negros, mulatos, Judios, Penitenciados por el S.to Off.o, ni nuevam.te Convertidos, y por fin libre de toda mala secta ... y opinion, no Castigados, ni ... de hecho ni derecho p.r trib.l alg.o Ecc.o o Secular ... yo ... Como ... Suyo lex.mo ...

ni yo, ni los dhos mis Padres, ni Abuelos por dhas lineas
he exercido ó exercieron Off.o alg.o vil, ó mecanico, y
de la Limpieza de mi linage desde luego Consta de el titulo
de Corona q.e en virtud de testimoniales del S.r Obispo de Cadiz
se sirvio de Comferirme el S.r D.n Fray Joseph de Esquibel
Obispo Auxiliar en esta Ciudad en el año passado de setec.
y dies, y nueve. de q.e en devida forma hago exibicion p.a q.e
a su tiempo original se me bulva, y tambien hago exib.
con la propia solemn.d del tit.o de Bachiller, q.e en la dha fac.
tad de Medicina se confirio al dho mi Padre p.r la Univ.d de
xida con fecha en ella de siete de Marzo de el año passad
de mil seissientos, y sesenta y ocho no siendo esto solo, sino
tamb.n q.e p.r marzo del año passado de mil set.s y quatro
se graduô en esta univ.d en la propia facultad D.n Narcis
Barber. Ronquillo natural, y vez.o de la dha Villa de Beger
hijo lex.mo del dho mi P.e y de D.a Anna de Arrafan su segunda
Mugex q.e fué en cuios papeles el dho D.n Narcisso mi her
mano presento la partida de Baptismo de mi Padre, y Justif.
la limpieza de su linage en la form.a ordin.a pues a no aver
en esta conformidad, segun el gran rigor q.e se practica en esta
Univ.d no sele huvieran approbado sus informasiones, ni le
ubieran admitido a el examen de dho grado, cuios papeles p.
se tengan presentes para efecto de q.e se me admitta a las dilig.s prev.
as à dho grado, por cuio motivo, y la distancia tan grande d
dho principado no hago present.n en forma de la fee d. Bap.
de el dho mi P.e y aunq.e desde luego no hago present.n
de la mia y de la de mi Madre, y la de Casam.tos de mis

Padre, protexto hazerlo dentro de breve term.o Sinembargo de
q.e bastaba con la exibicion q.e llevo hecha de mi titulo de ordenes
Sobre todo lo qual estoy prompto à hazer ante V.S.a inform.n
y med.te ello sin reparo seme deve admittir â dho grado por
estar, como estoy graduado de Bach.r en Filosofia p.r la Univ.d de
Granada como assi lo Justifica el testim.o de q.e en devida fra
hago present.n siendo la causa de no presentar el titulo ori-
ginal p.r aver se me este perdido, como tamb.n lo protexto Justificar=
Por tanto â V.S. supp.co que av.do p.r exibidos, y presentados dhos
titulos, y recados se sirva de admitirme inform.n q.e ofresco inconti-
nenti al thenor deste pedim.to y dada donde baste mandar
seme admitta â examen, y aprobado, q.e seme confiera el dho gra-
do en la forma ordin.a y q.e seme conceda el term.o para presentar
las dhas fees, y q.e seme buelva el titulo de ordenes, y grado de
Bachiller del dho mil.te y q.e p.a dar provid.a se tengan presente
los papeles del grado del dho D.r Narcisso mi herm.o pido Just.a y
para ella &c.a =

D.r Aleson Barber

Auto. Por presentado este pedimento e instrumentos,
... el contenido D.n Aleson Bar-
ber de la informazion que ofrece, y fha se traiga

con la que hizo D.n Narciso Barber herm.o del susodho al tiempo de su Grado de Bach.er en Medi cina; para en vista de todo proveer lo que convenga Lo mandaron los S.res Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de ths. Univers.d de Sevilla en ella en siete dias del mes de Henero de mill setezientos y veinte y dos años =

S.r Velez Moro [illegible]

[illegible] Villan [illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de He nero de mil setezientos y veinte y dos años ante mi el presente Secret.rio parecio el B.r D.n Adan Barber contenido en el pedim.to antecedente, y para la infor mazion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo a D.n Ma

de Soto vez.o que dize ser de la V.a de Vexer y residente
por aora en esta Ciud.d por causa de ser Estudios, del
qual recevi Juram.to en virtud de la comission que
por dho auto me está dada, y aviendolo hecho el suso
dho â Dios y una Cruz segun derecho, y prometido dezir
verdad â lo que le fuesse preguntado, siendolo al the-
nor del pedim.to del dho D.n Abdon, dixo: conoce al suso dho
que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo del Bach.r
D.n Juan Barber, difunto, Medico, y vezino que fue de
dha Villa, y natural de la de Figueiras Principado de
Cathaluña, y de D.a Juana del Vado su tercera muger
ya difunta, â quienes conoció el testigo de vista, y trato;
y tambien sabe que dho D.n Juan Barber fue hijo legi-
timo de Juan Andreu Barber, y de su muger Or-
tencia, â quienes no alcanzó â conocer el testigo, pero tie-
ne noticia ser los expressados, aunque de la dha Ortencia
no tiene alguna, de otro nombre, ô apellido suyo; y assimis-
mo sabe que dha D.a Juana del Vado fue hija legitima de
Alonso Roman del Vado, y de D.a Ana Bermudez
su legitima muger de los quales conoció de vista, y co-
municaz.on â dha D.a Ana, y del Alonso tiene noticias,
y que uno y otro fueron vezinos de dha Villa de Vexer,
y los Abuelos paternos del Pretendiente de la V.a de
Figueiras; y tiene noticia el testigo que todos los referi-
dos y demas desta familia por una y otra linea del Pre-
tendiente han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios,
Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y [illegible]

secta; que tampoco an sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judais mo, ni otro alguno; Ni han cometido delito de in famia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien an vivido siempre baxo dela profesion de Nrã. S.ta Fee Catholica, y es familia honrrada y de buenos procederes; y conoce el testigo â D.n Narciso Barber herm.o de Padre, de dho D.n Abdon, quien sabe se graduó de Bach.r en Medicina por la Univers.d de la Ciud.d, precediendo el hazerle rigorosas pruebas de limpieza, y aprobarselas, con que no tiene duda en la honra de la familia= Y enquanto al titulo de Bach.r en Medicina de dho D.n Abdon, que dize averselele perdido: dixo que sabe, y le consta ser assi, por quanto aviendose embarcado el testigo con dho D.n Abdon en S. Lucar para venir â esta Ciud.d aurá tiempo de dos años y medio, sucedió el zozobrar el barco en que venian al sitio que llaman el tablazo donde con la ropa perdió el suso dho el expresado titulo, logrando el salir â tierra â nado, como los demas que venian en dho barco= Que dho Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, que las generales dela ley no le tocan en manera alguna al testigo que es de edad de veinte años, y todo lo que lleva dicho es la verdad publico, y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario so cargo del

Juramento que tiene fho; y lo firmo 313
de que doy fee=

Dn. Manuel de Soto. Herrero

[signature]

E luego incontinenti en el propio dia, mes, y año,
de dha pressentazn. y para esta informazn. recivi
juramto. á Dios y vna Cruz conforme á derecho
de Dn. Antonio de Medina professor en la facultad
de Canones, y Bachr. en ella por esta Univerd. natl. y
vezo. de la Villa de Jefer, residente por aora en esta ciud.
quien aviendolo hecho, y offrecido dezir verdad á lo
que le fuesse preguntado, y siendolo por el thenor del
pedimto. del B. D. Adon Barber; Dixo conoce al suso
dho que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo
del Br. d. Juan Barber Medico vezo. de la Va. de Jefer
y natl. de la de Figueras Principado de Cathaluña, y
de da. Juana del Vado su tercera muger, ya difuntos;
y que el dho D. Juan Padre del Pretendiente fue
hijo legitimo de Juan Andreu Barber y de su mu-
ger Ortencia de quien no tiene noticia de otro nombre
y fueron naturales de la dha Villa de Figueras; y que
la dha Da. Juana Madre del Pretendiente fue hija
legitima de [illegible] del Vado y de

D.ª Ana Bermudes su muger naturales que fueron de dha Villa de Jefer; De todos los quales solo conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion â dhos Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, y â los demas de oidas, y por noticias, por las que sabe, que todos los referidos, y demas de el linage por ambas lineas del Pretendiente an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de ellos â sido castigado por el s.to Oficio de la Inqq.n por crimen alguno, ni por las Justicias publica, ni secretamente; ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo de la profession de Nuestra s.ta Fee Catholica, y es familia honrada, y de buenos procederes, por cuya razon pudo recevir el Grado de Bach.r en Medicina por esta Universidad D.n Narcisso Barber hermano, por Padre, del dho D.n Abdon, â quien le hizieron, y aprobaron sus informaciones para dho Grado, por quanto no ay duda alguna de la bondad y limpieza desta familia = Y en quanto â que el Pretendiente perdiô el titulo de Bach.r en Artes en el rio Guadalquivir por que fue preguntado: Dixo que tiene noticia de que viniendo dho D.n Abdon embarcado desde S.n Lucar para

esta Ciudad aurá tiempo de dos años y medio con poca diferencia, á caecido zozobrar la embarcación en que venia, y salió á tierra á nado el suso dho con los demas que venian, y en esta ocasion perdió la ropa, y dho titulo, lo qual á oido diferentes vezes á dho Dn Abdon, y á otros que le acompañaron en el naufragio; que el suso dho es temeroso de Dios y de su conciencia, que las gener. de la Ley no tocan al testigo que es de edad de veinte y seis a. y todo la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee.

Jph Antonio de Medina

[signature]

En incontinenti en el proprio dia mes, y año de otra parte para esta informacion en virtud de la comision que me está dada recevi Juramento del Bach.r D. Fern.do de Brenes, professor de la facultad de Canones y Leyes, nat. y vez.no de la V.a de Jerez, el qual lo hizo a Dios, y una cruz segun dro, y prometió dezir verdad, y preguntado al thenor del pedim.to pres.do por D.n Abdon Barber dixo: Conoce al suso dho por quien es presentado, y sabe que es hijo legitimo del Bach.r D.n Juan Barber Medico que fue de la dha Villa, y natural de la de Figueras, Principado de Cathaluña, y de

D.ª Juana del Vado su tercera muger nat.s de la dha
de Xefer, ambos difuntos; Y tiene noticia de q̃ dho D.
Juan fue hijo legitimo de Juan Andreu Barber, y de
su muger Ortencia, de quien no sabe mas nombre
apellido. naturales de dha V.ª de Siguras; y tambien
sabe que la dha D.ª Juana fue hija legitima de Alon
so Roman del Vado y de D.ª Ana Bermudes su le
gitima muger vezinos y naturales que fueron de
la dha V.ª de Xefer; de todos los quales conocio el testig
de vista, y trato â dho Pretendiente, sus Padres, y a
buela Materna, y âlos demas selo por noticias, por
las que sabe que todos los referidos y demas desta famil
por ambas lineas an sido y son Xp̃tianos viejos lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; que no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inqq.on ni por las Justicias, publica, ni secretamente; Ni ha
tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde q
dan de quienes son, antes bien an vivido siempre
bajo dela profesion de nrã S.ta Fee Catholica, y es familia
de buenos procederes. Y sabe que D.n Narciso Barber herm
de dho D.n Abdon por parte de padre se graduó de D.r en
Medicina por esta Univers.d precediendo como es preciso
sable aprobarle sus informaciones. Y en quanto âla perdida
del titulo de Bach.r en Artes de dho D.n Abdon, tiene no
ticia por averlo oido dezir al suso dho y otros, que vini
endo enfermo desde S.n Lucar â esta Ciud.d murió dos

año y medio con poca diferencia; viniendo perderse yendose a pique el barco en que venia dho Dn. Ab-
don, y salir este â nado, con los demas que venian en
el, â tierra, dexando perdida la ropa con dho titulo,
y que esto sucedió al sitio que llaman el tablazo; que
dho Pretendiente es temeroso de Dios, y de su conci-
encia, que las generales de la Ley no tocan al testigo
que es de edad de veinte y cinco años, y todo lo que lleva
dicho la verdad publico y notorio so cargo de su juramto.
y lo firmó de que doy fee =

Dn. Fernando Briones

[signature]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de
de enero de mil setecientos y veinte y dos años. el S.or 316
V.e Rector y Doctores del Claustro de Medicina de la
Univers.d Juntos para el fin de Examinar, y calificar
los Actos del B.r D.n Abdon Barber, aviendo visto sus
exercicios literarios: dixeron, que aunque le hallaban
con suficiencia bastante para obtener el Grado en Me-
dicina que pide, sin embargo estaba falto de exercicio
y assi les parecia, que sele confiriese dicho Grado, previ-
niendole su asistencia ala clase para ~~hazer~~ otra vez
examinado, y que sin esta circunstancia no sele despa-
chase sus titulos para revalida, y con efecto sele confirio
dho Grado, y acordaron que el S.or ViceRector Armase
este auto para su mayor observacion, y cumplim.to
y assi lo acordaron, y firmó dho S.r V.Rector de que doy
fee = Testado = hazer = no vale =

D. Lucas Velez Moro — Barrois — D. Juan Josef — Secret.o

N.º 28

Expte N.º 29. 3?7

Sevilla a. del S.or aÑ 22

D.n Guillermo Omara Presbyt. nat.l
de la V.da de Lisingky Dioc. de Laonensi
en el Reyno de Irlanda

para Grado

de B.r en Artes, Theologia de Lz.do y de D.r en dha
Facult.d



[illegible] Murra Omara Preste. [illegible]
de [illegible] de Laonenra en el Reyno de Irlanda
como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo soy
hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de [illegible]
Omara y Eleonora Shee nat. de la dha [illegible], y de [illegible]
[illegible] de [illegible] Omara y de Maria [illegible]
[illegible] de la dha mi Madre [illegible]
su muger, [illegible] su legitima muger, los quales
y de Elena [illegible], Abuelos Paternos fueron naturales de la dha
[illegible] Maternos de Limmalin [illegible] de Casell en dho
[illegible], y assi los unos como los otros, como tambien
[illegible] Reyno, y assi los unos como los otros [illegible] Christianos viejos
los dhos mis Padres, y yo fueron, y soy [illegible]
[illegible] de toda mala raza de moros [illegible], y pro-
[illegible] antes bien cada uno dellos en su tiempo [illegible]
[illegible] lo he [illegible] de la proteccion de la [illegible]
[illegible] y lo he [illegible]
[illegible] Catolica Romana, y sujetos como yo lo he [illegible]
a la [illegible] mismo como hijo obediente

á ella, y descendiente de tales se me confirieron las
Ordenes mayores hasta el estado de Sacerdote, como
assi se justifica de mi titulo de Orden, de que en debida
forma hago exhibicion, para que tomandose la debi-
da razon del en esta Secretaria, se me vuelva original
á su tiempo, mediante lo qual, y que he estado cursan-
do las Facultades de Artes, y Sagrada Theologia en el
Colegio de la Concepcion desta Ciudad, con los demas Nacionales
mis Convictores, donde he procurado cumplir exacta-
mente con mi obligacion, como assi lo testifican las
certificaciones de que en debida forma hago presentacion.
Y dirigiendose principalmente la aplicacion de los Nacio-
nales Convictores de dicho Colegio al mayor culto de
la Religion Catholica, de suerte, que aqui instrui-
dos en la Sagrada Theologia, procuran en su tierra,
y provincias con gran desvelo, y peligro de sus
vidas atraer á Nuestra verdadera Religion á los que
ciegamente se extrañan della, instruyendolos en los
Sagrados Misterios, y persuadiendolos á que detesten
de sus errores, y de aquel salvo conducto que la
diabolica superticion tiene esparcida en aquellas
Provincias, para cuyo efecto todos los Nacionales
Convictores de dicho Colegio procuran retirarse á sus
Provincias, fenecidos sus estudios, siendo condeco-
rados con los Grados mayores en dicha Facultad de Sal

grada Theologia en que generalmte. an experimentado
todos especial beneficio, y equidad en los derechos,
mediante el especialissimo zelo con que se ha es-
merado, y exmera esta celeberrima Universd. en todo
lo conducente al mayor auge y realze de la ...
tholica, y siendo yo uno de los que bajo dhas. precisas
reglas, y para el mismo fin he procurado estudiar,
y aprovechar en la Sagrada Theologia con animo
deliberado por el zelo de la Religion Catholica que
professo, de enseñarlas, y defenderla en secreto, y en
publico, si necesso. fuere, aunque sea à costa de mi
propria vida, desseando condecorarme igualmte. con a
los demas, y por calificar mas bien en lo publico, si
necesso. fuere, aun contra los mismos sectarios, y pro-
testantes las doctrinas, y dictamenes en que he sido
instruido en lo escolastico, y que estas se califiquen
con el seguro de los grados que se obtienen, obtuve
por lo mismo, que por esta Universd. se me confieran los grad.
dos men. de Artes y Theologia, y los mayores de Lizdo. y Doctor.
en la misma facultad teniendo para ello ... ...
... , y queriendo el principal fin de
querermе graduar solo la consideracion por mayor au-
mento de la Religion Catholica, quedare contento con
que se me aya de conferir el dho grado de Doctor ...
las circunstancias de tal, ni sus privilegios equivalentes
y

lentes, poniendo al mismo tiempo presen.te en la consi
deracion de V.S. el justificadissimo, y gradosissimo zelo
del S.or Fundador de esta s.ta Cassa, que principalm.te se dirigio
à que los pobres, por falta de medios, no dexassen de con
decorarse, y que à tener presen.te que los nacionales avian
de salir de sus tierras à aprovechar en la Sagrada
Theologia, y que instruidos en ellas, avian de volver
se à ellas à defender la Religion Catholica, las mas
vezes con perdida de su vida, y que por falta de medios
no podian condecorarse, sin duda alguna no consen
tiria que por la dha falta de medios dexassen de
Graduarse, antes bien en remuneracion de tan justi
ficada determinacion les alentaria, y aiudaria en
todo lo possible; en cuya atencion, y en la de que
qualquiera que justifica ser pobre merece à la piedad
dad de V.S. y de esta Univers.d en seguim.to de la Chari
dad de su s.to Fundador, la baxa del tercio en todas
propinas, y que en este caso por las mismas razones
que llevo expuestas, siendo como soy pobre, y lo justi
ficarè, parece proporcionado meresca al menos la
equidad de que todos los gastos se reduzgan à mitad
mediante ser este caso mas privilegiado que el de
mera pobreza, y que por lo mismo, teniendose pre
sentes en la Secretaria las circunstancias de el, se
me remiten enteram.te todas las propinas =

Por tanto: à V. supp.co que auiendo por corriente el Titulo, y por pressentadas las dhas certificaciones, teniendo pres.te la representacion, y fuertes causas de le escripto, se sirva de mandar se me confieran los dhos dos grados menores, y conferidos, mandar, se me admita informacion que inconveniencia ofresca, sobre la limpieza de sangre, y verdadera Religion, que he professado, y professo, y que tuvieron y professaron los dhos mis Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y dada donde sabe, aprobada que sea, dispensandoseme la pressentacion de las fees de Bautismo y Casamientos, mediante la distancia, y que todo lo subsana el titulo de sacer-dote que llevo exhibido, mandar, se me admita àla funcion de repeticion, y puntos y demas examenes, y saliendo aprobado, que se me confieran los dhos dos Grados mayores en la dha facultad de theologia, dispen-sandoseme tambien para ello la fixacion de Edictos, por quanto desde luego cesa la antiguedad à otro qualquiera, y que de fixarse los Edictos puede auer grauissimo inconveniente, respecto à que en esta forma se haze notorio mi grado, y esto puede ser peli-groso, à causa de que qualquiera herege, ò protes-tante oculto que aia en esta Ciud, pueda dar noticia de ello en mi Provincia, por cuyo motivo es bien

y consta a V. S.a, que sin embargo de estar ordenado de
Sacerdote y de celebrar en lo oculto, ando publica
mente en trage militar por mayor disimulo, que
oy urge mas, respecto de aver de hazer viage, luego
que salga de la funcion. pido Justa. y para ello &c.

Guillermo Amaraz

Decreto. En la Ciudad de Ssn. en nueve de trese dias del mes
de Marzo de mil setecientos y treinta y dos
años los señores Rector y Consiliarios de la Real
Universidad de San Marcos de esta
Ciudad. Aviendo visto este pedimento dixeron
tenian por presentado con los recaudos que
le acompañan. Y atendiendo a ellos dichos señores
. . . . . de que
mandaron se le confiriesen los grados
menores en la facultad de artes y
theologia . . . . .
en . . . . . de emolumentos . . . . .
. . . . . de la informacion . . . .
. . . . . la qual . . . . . . . . .
. . . . . . . . . . . . . . . . .

[illegible] que todo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

D.ⁿ Diego [illegible]

[illegible]

D.ⁿ Pedro [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes
de Marzo de mil setezientos y veinte y dos años
ante mi parecio el D.ⁿ Gillermo Omara contenido
en pedimento antecedente, y para la informacion
que con el tiene ofrecida, y se está mandado dar
por el auto antecedente presentó por testigo al
D.ⁿ Thomas [illegible] Presbitero nat.ˡ de Carricknesure
en el Reyno de Yrlanda [illegible]

dela Comission desta Ciudad, de quien en vir
tud dela Comission que me está dada reccivi
Juramento, que el susodicho hizo in verbo sacer
dotis puesta la mano enel pecho, socargo del qual
prometió dezir verdad, y siendo preguntado al
thenor dedicho pedimento, y conforme â Estatutos
dicho, conoce al dicho Don Guillermo Omara, que
le pressenta por testigo y sabe, que es hijo legíti
mo delegítimo Matrimonio de Deormitio
Omara, y de Eleonora Shee su muger; y que el
dicho Deormitio fue asimismo hijo legítimo de
Rodrigo Omara y de Maria Butler su muger
naturales que fueron dela villa de Lisinikey Dioecesis
de Laonensis en dicho Reyno de Yrlanda; y que
la dicha Eleonora Madre de Don Guillermo fue tam
bien hija legítima de Guillermo Shee, y de Ele
na Meagher su muger naturales que fueron
de Lismalin Dioecesis de Casell en dicho Reyno, a
todos los quales conoce y conoció el testigo de
vista y trato â dicho Don Guillermo, sus Padres, y
Abuelo Materno, y alos demas por noticias

y de todas sus mugeres genas avisadas, por
las que sabe, y por el conocimiento que tiene
d esta familia por ambas lineas del Pretendiente,
que todos los referidos y demas deste linage han sido,
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generazion, que no han sido sectarios,
protextantes ni hereges, sino verdaderos Catho-
licos obedientes ala Silla Apostolica, sin que algu-
no dellos aya sido castigado, ni infamado por
Tribunal alguno Ecclesiastico ni secular; ni
an exercido oficios viles ni mecanicos, antes
bien que siempre han vivido bajo dela profesion
de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia mui hon-
rada, como se convence de auer sido Colegial en
dho Colegio de la Concepcion, donde para entrar
les hazen rigorosas pruebas. Y asimismo sabe
el testigo que dho Pretendiente es virtuoso, y
cumple con las obligaciones de su estado, y que es
pobre, de forma que solo haziendo la costa se

Grados que pretende, un pariente de dho, pudie
ra solicitarlos, aiudado de la piedad, y equidad
que esta Univerd. acostumbra hazer à tales su
getos, de que por las razones dhas, tiene por digno
à dicho D.n Guillermo: todo lo qual consta el
testigo por el conocimd.to que con el dho, y su fa
milia tiene à causa de distar los pueblos de
donde uno y otro son naturales distancia co
de dos leguas, y por aver sido su Concolega: Y
las generales de la Ley no le tocan en manera
alguna; que es de edad de treinta años, y
que lleva dicho la verdad, sin cosa en con
trario, so cargo del Juramento que lleva
hecho, y lo firmò de que doy fee =

Thomas Forstall

[signature]
Ynz. [illegible]

En la Ciudad [illegible]
la dha presentazion, y para ella [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que el [illegible]

aplicaciones [illegible] Estado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Philippus Shea

[illegible]
Ortiz de Almaraz

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año de dha pressentazon, y para esta informazion recevi Juramento conforme â derecho de Dn. Eduardo Mulquidan vezo. desta Ciud. âlas Collazon. de Sta. Maria la mayor y natural de la Ciud. de Waterfordia, en el Reyno de Irlanda, quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz, y prometido dezir verdad âlo quele fuese preguntado siendolo al thenor del pedimto. de Dn. Guillermo Omara = Dixo, conoce muy bien al suso dho

y sabe que es hijo legitimo de D.n Deormitio Omara
y D.a Eleonora Shee su legitima muger, y que el
dho Deormitio fue hijo legitimo de Rodrigo Omara
y de Maria Buttler su muger legitima; y que
la dha D.a Eleonora fue hija legitima de Guil
llermo Shee, y de Elena Meagher su muger le
gitima, de los quales solo alcanzó à conocer el
testigo, de vista, trato, y comunicacion à dho
Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Materno,
y à los demas de oidas, y por noticias ciertas,
por las que sabe, y le consta, que todos los expres
sados, y demas de el linage, y familia por
ambas lineas del Pretendiente han sido, y
son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion; que no han sido
ni son protestantes, sectarios, ni hereges,
ni infamados, ni castigados por Tribunal
alguno Ecclesiastico, ni secular publica,
ni secretamente, ni an exercido oficios
viles, ni mecanicos; antes bien, que siempre

an viv.do baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo obedientes âla Silla Apostholica, y que es familia de buenos procederes honrada y nobles; que dicho Pretendiente es virtuoso, y cumple con las obligaciônes de su estado, y assimismo es pobres, de suerte que es digno de qualquieras equidad y gracia, que en los costos de los Grados que pretende, haga la piedad y zelo desta Madre Univers.d: todo lo qual consta al testigo por el entero conocim.to que desta familia tiene, como Pariente que es de dho D.n Guillermo, pero no porque por esta razon falte âla verdad y religion del Juramento que tiene hecho, socargo del qual dixo ser la verdad, todo lo que lleua expressado, y lo firmô, y que es de edad de quarenta años de que doy fee

Eduardo Malguian

[signatures]

En Sevilla en dho dia, mes y año, de la

Ala presentazion y para esta Ynformaz.on recib.
Juramento a Dios y una Cruz conforme a dr.o
de D.n Guillermo Blanco vez.o desta Ciu.d en la
Collaz.n del Sagrario, y nat.l dela Ciu.d de Waterforda
enel Reyno de Yrlanda, el qual auiendolo he-
cho, y ofrecido dezir verdad alo que le fuere
preguntado, siendolo al thenor del pedimento
de D.n Guillermo Omara = Dixo: Conoce al susodho
y sabe que es hijo legitimo de D.n Deormitio Oma-
ra, y de D.a Eleonora Shee su muger, y que el dho
Deormitio fue hijo legitimo de Rodrigo Omara
y de Maria Butler su muger, y que la dha D.a
Eleonora fue asimismo hija legitima de Gui-
llermo Shee, y de Elena Meagher su muger.
delos quales solo conoce, y conocio el testigo de
Vista y trato a dho Pretendiente y sus Padres, y
aunque en esta forma no alcanzo a conocer los
Abuelos sabe son los que lleua expresados y que
todos los referidos y demas del linage, y fami-
lia por ambas lineas del Pretendiente an sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generazion; que no han sido

Sectarios, protestantes, ni hereges; Ni an sido castigados, ni infamados en publico ni en secreto, por tribunal alguno Ecclesiastico, ni secular; Ni an usado officios viles, ni mecanicos por donde pierdan, ni degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido bajo dela profession de Nra. Sta. fee Catholica, y obedientes á la Sta. Sede Apostolica, y es familia honrada y principal; que es lo que el testigo sabe, como tambien que dho Pretendiente es virtuoso, y cumple con las obligaciones de su estado; Y asimismo sabe, que es pobre de forma que lo considera digno de qualquiera equidad en los costos delos grados que pretende, como con semejantes sujetos acostumbra hazer la piedad, y zelo dela Illustre Universd.; y que las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de treinta a. y todo la verdad so cargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee=

Guillermo Blanco

[illegible]
Ortiz de Almaguer

En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete dias del mes
Marzo de mil setezientos y veinte y dos años
Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jhs. Univ.
Estudios generales desta dha Ciud. en vista dela informa
genere et moribus de D.n Guillermo Omara dixeron S
la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante a
efecto que ha sido dha, y mandaron que al suso dho se
elvan el titulo de ordenes que tiene exhibido, y cert
ciones de estudios pressentadas, y en atencion a los
motivos que expressa, que se le dispensen los de
de la protesta que haze de no persuadicar otro interes
Y assimismo por las causas que tiene representada
falta de medios, y fines tan Xptianos en solicitar
Grados mayores, para estos hazien, e hizieron gra
de las propinas pertenecientes a las arcas de Coleg.
y en las de Univers.d de la tercia parte en el Grado de
arreglandose en las demas para uno, y otro Grado al
zel en caso de ser familiar el que se Gradua, para
haga el deposito, como si fuese tal familiar. Y
esta conformidad mandaron que al dho D.n Gu
no se admita a las funciones de repentizion,
Puntos, y demas examenes para dho Grado
Lizenciado, y que siendo de todo aprobad

sele confiera enla forma ordinar.ª Y para el de Doct.r dispensaban, y dispensaron las informaz.es que debía hazer, teniendo estas por bastantes para uno, y otro: y por este su auto assi lo proveieron mandaron, y firmaron de que doy fee =

D.r D.n Miguel de Lugo y Arrieta

D.r D.n Antonio Maldonado Davila

D.r D.n Greg.o Lopez de Baro

[illegible]

N.º 29

Expte N.º 30

328

Sevilla 5 Mayo año de 1822

Dn Fran.co Pacheco de la Vosa n.l de la Villa de Marchena

Para

Grado de Bach.r en Medicina

Se despacho Vilaldo

quolibet corporis quae est consistit in resarciendo quod perditum est persimmilis substantie acquisitionem pro qua aptam materiam in viventibus contribuunt humores a nobis sic definiti: humor est corpus liquidum & omnes generari ex chilo tanquam ex materia determinata solum a iecore quadruplici substantiali actione nativo calore fideliter propugnamus.

## 3s Flosculus.

Cum ad opperationes sane executioni mandandas anima ut principium proximum se habere non potest necessariae sunt facultates quae tale principium sint, quas cum santa Cruz opusc. 4 in fen II sic definimus: facultas est principium proximum opperationis et effectus esse aliud ab anima asserimus; insuper nutricem realiter discretam esse ab altrice, generativamque a nutritiva uniformiter afirmamus.

## 4s Flosculus

Cum natura non deficiat in necessariis aliquibus partibus nostri corporis condonavit oficium peculiare ceteris donandi ultimam dispositionem ut sine errore eliciat opperationes quarum numerus triplex nempe cor, cerebrum et iecur. Cor autem utpote causa productiva spirituum vitalium a quo solum per generationem producuntur ex aere et sanguine asserimus esse minus calidum quam predicto spiritus animalesque frigidiores esse vitalibus putamus.

duas ad gradum in utroque calore simul consistere cum Gal. lib. 1° aphorismorum & in commentario 16 defendimus calorem posse fieri febrilem absque maiori intentione sentimus extraneumque esse a principio extrinseco in febre diaria et humorali firmiter tenemus. oppositum contingere in Hectica existimamus necesse non est ab ipso omnes opperationes ledi.

## 5s Flosculus.

Sanguinis missio magnum auxilium pro ablatione morborum a materia pendentium sic definitur: est evacuatio universalis indicata a morbo magno pendente ex vitio sanguinis in quantitate qualitate aut motu. unde afirmamus indicans per se sanguinis missionis esse morbum magnum in definitione stabilitum: at humori a consortio sanguinis discreto nequit humi indicans per se mittendi sanguinem neque a viribus sed solum indicandi sui custodiam possunt illam impedire, aut permittere.

## 8s Flosculus.

Attenta conservatione caloris nativi natura instituit pulsum qui cum Gal. a nobis sic definitur: est actio peculiaris precipue cordis deinde arteriarum & a facultate vitali et non a forte sentia fieri indicamus, esse unam pro utroque motu collocarique sub gradu sensitiva cum [illegible] existimantes et cum certum apud medicos sit utrumque motum terminare quiete de essentia pulsus esse defendimus.

## 9s Flosculus.

Et quoniam proponendi philosophicam dubitationem in hoc maiori collegio preclarissimaque universitate semper viguit laudabilis mos; inter alias quae in campo philosophie mihi se oferunt sequentem eligere putavi: in creatis substantia non est immediate opperativa.

Propugnabuntur in maiori collegio Sanctae Mariae a Iesu universitatis Hispalensis [illegible]

[illegible] Doctor

Alonso Guerrero de Aguilar presbitero cura mas antiguo de esta yglesia
de la villa de Marchena en ella de S.r S. Miguel certifico que en el archivo que esta
en dha yglesia tengo a mi cargo en los libros de bap.mos y en el [illegible]
de partidas de que se compone a foxas treinta y quatro a la buelta segunda partida
que sacada a la letra es del thenor siguiente.

Fran.co Alonso =

Año de 1600 =

[illegible] de Pretend.

En la villa de Marchena martes primero del mes de Junio de mill
y seiscientos años yo el lic.do d. fernando de Vega Castroverde presbitero
comisario del santo oficio en virtud de licencia que tengo del Arzobis-
po mi s.r baptize en la yglesia del s.r s. Miguel della a fran.co Alonso
hijo de fran.co Pacheco y de Ysabel m.a muger Andrea de la Rosa, nacio
lunes veinte y quatro del pasado, fue su padrino d. Alonso Saavedra
presbitero clerigo de menores a quien adverti la cognacion spiritual
y obligacion de enseñarle la doctrina cristiana y lo firme = d. fran.co Romero
de la Prieto

Concuerda dho capitulo con su original que esta en dho libro que por
aora queda en dho archivo a que me refiero y para que conste di la presente de pedim.to
de parte [illegible] fue presentado en dha villa de Marchena en [illegible] del mes
de Abril de mill setecientos y [illegible] años.

Alonso Guerrero

330

vecinos. Yo el lic.do Juan Diego [illegible] Alonso Confesor del [illegible]
de las yglesias de la villa de marchena, Certifico que en uno de los libros [illegible]
se escriben los Bautismos, que se hazen en la yglesia mayor del S.r San Juan Baptista
de esta dicha villa, en foxas ciento y veinte y [illegible] esta un Capitulo del tenor siguiente

ente

Año de 1672.

Fran.co Alonso

En la villa de marchena en treinte y ocho dias del mes de otubre
de mil seis cientos y setenta y dos años, yo el lic.do Juan de [illegible]
[illegible] cura y Beneficiado de la yglesia [illegible] de esta villa en [illegible]
[illegible] Baptize a Fran.co hijo de [illegible]
Fran.co [illegible] su legitima muger, fue su padrino [illegible]
de esta villa [illegible] en [illegible] y le advertí [illegible]
[illegible] y lo firme = lic.do Juan Alonso [illegible]

Como consta y parece por el dicho libro de Baptismos su original, que por [illegible]
[illegible] escrivo [illegible] del S.r San Juan Baptista
[illegible] a que me [illegible] que conste donde convenga
[illegible] en marchena en veinte dias
del mes de diziembre de mil seis cientos y noventa y seis años

Lic.do Juan Diego [illegible] Alonso
Cura

[illegible] Lorenzo [illegible] notario [illegible] de

[illegible] las Iglesias [illegible] de Marchena [illegible] que es [illegible] [illegible]

las Iglesias [illegible] de Marchena [illegible] en la [illegible] que

[illegible] Capitulos de un libro de Baptismos que [illegible] en la [illegible]

del S.r S. Miguel de dha villa esta un capitulo [illegible]

[illegible] de Marchena Domingo [illegible] dias [illegible] mes de [illegible]

[illegible] setenta [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible]

las Iglesias desta [illegible] villa [illegible] S. Miguel [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] advertir la Cognation spiritual [illegible]

[illegible] Xptobal [illegible] [illegible]

Concuerda con dho capitulo [illegible] que esta en dho libro a que

me refiero [illegible] para que conste doi [illegible] en Marchena en [illegible]

dias del mes de [illegible] de mill seiscientos y [illegible] setenta y seis años

Fize mi signo

[illegible]

Margin: [illegible]
[illegible] 1672

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recurrió el Br.e del S.r en Artes por esta Univ.d el día 28 de Abril de 1721: y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la Facult.d de Medicina: que son los de 719. en 720: de 720 en 721. y de 721. en 722. y el curs.te desde dho a.l de 722: en los quales se halla matric.do en tiempo, y en forma, y los tiene probados legítimamente: como todo consta de los libros reg.ros de mi secret.ria a que me refiero. Sevill.a y Mayo 22 de 1722 a =

[signature]



D. Fran.co Pacheco de la [illegible] nat.l de la V.a de Marchena Dioec.s desta Ciud.d como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la Facult.d de Medicina tres cursos completos, y un curs.te como constará por la certif.n mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en dha Facult.d, y para ello [illegible] co probar como soy hijo legítimo de Francisco Pacheco y de D.a Andrea de la Rosa su muger, y que dho mi P.e lo fue de otro Francisco Pacheco, y de Francisca de Espinosa su muger legítima; y que la dha mi Madre fue asimismo hija legítima de Lorenzo de la Rosa, y de Lucía Delgado su legítima muger; y que todos los referidos, y demás de mi linaje, y familia han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion que [illegible] ellos á sido

Cargado por el S.r [illegible] que [illegible]

no; y que no han cometido delito ni infamia de [illegible]

[illegible] oficios [illegible]

[illegible]

bien que siempre [illegible]

V.a S.a [illegible]

[illegible]

[illegible] formas [illegible]

[illegible] tenor de [illegible] en quanto

[illegible] aprobada y aprobada, man

las personas [illegible]

[illegible] y saliendo aprobado [illegible]

[illegible] en la forma [illegible]

[illegible]

[illegible]

Br. D.n Juan Pacheco de Abisa

[illegible]

[illegible] que [illegible]

D. Fran.co Pacheco de la informacion que ofrece la qual se comete al press.te Secret.o del que se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte

D.r S[illegible]

Serrano Ruiz

D. Vergara

En dho Colegio de Sev.a en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte [illegible] ante mi parecio el B.er D. Fran.co Pacheco, y para la informacion que por el pedim.to de la foxa antes [illegible] tiene ofrecida, que esta mandado dar por el auto antescripto presento por test.o a D. [illegible] que dixo ser

de la villa de Marchena, y vezino desta ciudad
a la Collazion de S.n Roman, de quien en virtud
de la Comission que por dho auto me esta
dada, recevi Juramento que hizo a Dios
y una Cruz conforme a derecho, socargo del
qual prometio dezir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor de dho pedimento dixo
conoce a dho D.n Fran.co Pacheco que le pre-
senta por testigo, y sabe que es hijo legitimo
de Francisco Pacheco y de D.a Andrea de
la Rosa su muger legitima; y que el dho
Francisco Padre del Pretend.te fue hijo legi-
timo de otro Francisco Pacheco y de Fran-
cisca de Espinosa su legitima muger, y que
la dha D.a Andrea Madre del suso dho
fue asimismo hija legitima de Lorenzo
de la Rosa, y de Lucia Delgado su muger
legitima; y que todos los referidos, y demas
de el linage, y familia por ambas lineas
an sido y son Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, casta, y generazⁿ. de Indios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que ninguno dellos â sido castigado por el Sᵗᵒ. Oficio dela Ynqqⁿ. por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia dehecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profesion de nra. Sᵗᵃ. Fee Catholica, y que es familia honrrada, y de buenos procederes: que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia: todo lo qual consta al testigo por el entero conocimiento que dha familia tiene, y aver conocido, y conocer de vista, trato y comunicacⁿ. â todos los expressados â cada uno en su tiempo, y ser publico y notorio en dicha Villa de Marchena, de donde son originarios: que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna

que es de edad de sessenta y cinco años
y todo lo que lleua dicho es la verdad, sin
cosa en contrario, so cargo del Juramento
que tiene fho, y lo firmó de que doy fee=

Lorenço del [illegible]

[illegible] [illegible]

Incontinente en dho dia mes y año, de ofi[cio]
presentaz^on y para esta informaz^on receui Ju
ramento de Lorenzo Martin nat. dela V.
de Marchena, y vez.o desta Ciud. ala collaz^on de
S. Juan dela Palma, quien auiendolo he
cho por Dios y una Cruz conforme a dro, y ofre
cido dezir verdad alo que le fuesse preguntado
y siendolo al tenor del pedimento del Lic.do D.n
Fran.co Pacheco = Dixo, conoce al suso dho que
lo pressenta por testigo, y sabe que es hijo legi
timo de Francisco Pacheco, y de D.a Andrea
dela Rosa su legitima muger; y que dho
Francisco Pacheco Padre del Pretendien
te fue hijo legitimo de otro Francisco
Pacheco y de Francisca de Espinosa

335

su legitima muger: y la dha D.ª Andrea
su madre, fue asimismo hija legitima
de Lorenzo de la Rosa, y de Lucia Delga-
da su muger legitima, a todos los quales
conoce y conocio el testigo de vista, trato
y comunicacion â cada uno en su tiempo:
y sabe que todos los referidos, y demas deel
linage y familia por una y otra linea
del Pretendiente, an sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza casta
y generazion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos ni otra mala
secta: que ninguno dellos â sido castigado
por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen, ni
delito alguno, ni por las Justicias publi-
ca, ni secretamente: que no han exercido
officios viles, bajos, ni mecanicos por
donde pierdan de quienes son; antes
bien, es familia muy honrada y esti-
mada en dha V.ª de Marchena, aê

adonde son oriundos, y que siempre
han sido vaso dela profession de nuestra
S.ta Fee Catholica: que el Pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios, y su conciencia
que las generales dela Ley no tocan al
testigo en manera alguna: que es de
edad de mas de setenta años: Y lo que
lleva dicho la verdad publico, y notorio
en dicha V.a sin cosa en contrario: que
a averla, no dexara de saberla el testigo
por el conocimiento, y comprehension que
delas familias della como esta tiene, so
cargo de su juramento, y no firmo por
que dixo no saber de que doy fee

M.l Manrique
Ante mi ... Almanza

Encomendado el propio dia ...
... Fr.

... S. ... a Dios y una ... 
... dho. de Bartholome de Baeza
... nat. de la V.a de Marchena, ... esta
Ciud.d ... de S.n Juan de la Palma,
quien auiendolo hecho, y prometido dezir
verdad, siendo preguntado al thenor del
pedim.to del d.n Francisco Pacheco = Dixo, que
conoce muy bien al suso dho que le pres-
enta y sabe que es hijo legitimo de Francis-
co Pacheco, y de D.a Andrea de la Rosa su legi-
tima muger; y que dho. Francisco Padre del
presen.te fue hijo legitimo de otro Francis-
co Pacheco y de Francisca de Espinosa su
legitima muger; y que la dha D.a Andrea
su Madre fue assimismo hija legitima
de Lorenzo de la Rosa, y de Luisa ...
... su muger legitima, a todos los
quales conoce y conocio el testigo de vista
trato y communicac.on ...

tiempos, y sabe que los expressados, y demas
ascend.tes [illegible] y familia por ambas Lineas del
Pretend.te an sido y son xpianos Viejos, Lim
pios de toda mala raza casta y generazion
de Judios, mulatos conversos, gitanos, moris
cos, ni otra mala secta; que no han sido cas
tigados por el Santo Oficio dela Ynqq.on por
ningun heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios vi
les baxos, ni mecanicos, por ante que gene
ren ni [illegible] de quienes son antes bien
que siempre han [illegible] baxo dela profesion
de nra. S.ta fee Catholica y es familia [illegible]
da y de buenos procederes; que las generales
de la Ley no tocan al testigo en [illegible]
que es de edad de sesenta y tres años,
todo lo que lleva dicho es la verdad [illegible]
[illegible] y notorio [illegible] sin [illegible] en

Ag[uer]o y Ju[ramen]to del Bachiller Fran[cis]co Cuenca p[ar]a examen

ordinario, so cargo del Juramento que
tiene hecho, y no firmó por que dixo no
saber de que doy fee

Alberto Sanchez
Diaz Albarado

Fiscal. En la Ciud[ad] de Sevilla en veinte y tres días del mes de
Mayo de mil setezientos y veinte y dos. a. Los S[eño]res D[octo]r
y Consiliarios del Colegio mayor de S[an]ta María de Jh[esu]s.
Univer[sida]d. Estudios gener[ale]s. de la d[ic]ha Ciud[ad]. auiendo visto
esta informaz[io]n de genere et moribus del B[achille]r D. Fran[cis]co
Pacheco= Dixeron que la aprobaban, y aprobaron y die-
ron por bastante para el efecto que â sido hecha, y manr
daron se admita al suso d[ic]ho â examen para el Grado de
B[achille]r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la
forma ordinar[i]a y assi lo proveieron y firmaron de que
doy fee=

D[octo]r D[o]n Miguel de Lugo
y Arrieta R[ect]or

Alberto Sanchez
Diaz Albarado

Diego ... de Talavera

...

N.º 30

Expte. N.o 31 338

[illegible] Año de 1728

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Certifico yo Dn Pedro de Aguilar y Pastora thente de cura desta Yglesia Coleg. de Nro Sr San Salbador de Sevilla, que en vno de los libros donde se sientan los que se Baptizan en dha Yglesia esta vna Partida a fho Ciento ochenta del thenor sig.te

En Jueves quinze de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años Yo Dn Joseph Antto Garzia Cura desta Yglesia Coleg.l del Sr San Salbador de Sevilla Baptizé a Francco hijo de Francco Carmas, y de Da Ynes de Bargas y San martin su Muger: fue su Pdno el Ldo Dn Alonso Muños Peny Alosa Cura desta dha Yglesia, a el qual le avise su Oblign i lo firme fho ut supra =

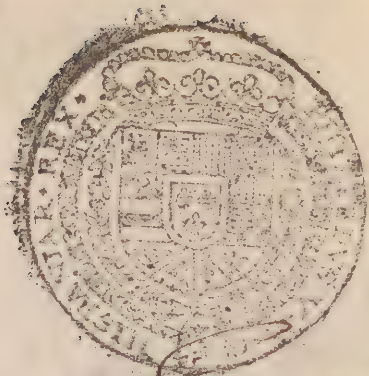
Dn Joseph Antto Garzia

A qual Capitulo Concuerda Con su Original, a que me refiero y para que conste donde Convenga doy la presente en quatro de diciembre de mil setezientos i veinte i un años.

Dn Pedro de Aguilar y Pastora

Yo Bernardo Joseph Ortiz Nno pu.co del num.o desta ciu.d doy fee: Don Pedro de Aguilar y Pastora de quien parece firmada la certificacion de suso es thente de cura de la Yga Colexl de nro Sr S.n Salbr desta ciu.d y como tal adm.ra los santos sacramentos y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fho en seu.a en quatro de diciembre de mill setez.s y veinte y uno. =

Bernardo Joseph Ortiz [signature]





Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEYVNO =

Como Cura mas antiguo que soi desta Iglesia
i Cura Custodia está el Archivo de los libros de
Confirmaciones Certifico i doi fee, que en uno
de los dhos libros Consta auerse Confirmado en
dha Iglesia por el Illustrisimo S.r D.n Jaime de Palafox,
i Cardona por el año de mil seiscientos i nouenta i
uno D.n Francisco de Aloisa, i Camas hijo de D.n Francisco de
Camas, digo Francisco de Camas, i de D.a Ines de Barrasas
i San Martin: fue su Padrino D.n Andres de Camas,
todo lo qual mas latamente consta de dho libro à que
me refiero, i por verdad lo firmé oi dia veinte i nueue
de Diciembre de mil setecientos, i veinte i un años =

Lic.do D.n [illegible]
Cura

In Dei nomine ac Deiparæ Virginis Mariæ Del Rosa-
rio, et Ang. Doct. Divi Thomæ Aquinatis Luminaris
majoris Ecclesiæ. Amen. = Rector, et Universitas fun-
data autoritate Pontificia, et Regia in hoc Collegio
S. Thomæ Aquinatis Ordinis Prædicatorum Civi-
tatis S. Fidei Novi Regni Granatensis Indiarum Oc-
cidentalium, omnibus, et singulis præsentes Literas in-
specturis, lecturis pariter, et audituris salutem in Do-
mino sempiternam = Cum ipsa æquitatis ratio iure po-
tulet, ut pro gloriosis virtutum, literarumque meritis,
et pro laboribus in eisdem comparandis strenue pergen-
tis, illustre honoris et gloriæ premium largiatur. Omni-
bus, et singulis, quorum poterit interesse, tenore præ-
sentium notum facimus, quod in Libro Universitatis
fol. 102. constat, quod personaliter constitutus D. Fran-
ciscus de Rozo, egregio in Sacris cannonibus exa-
mine, omnibusque aliis prærequisitis ad morem
Universitatis præfatæ rite, recteque peractis) Gradus
Bacchalaureatus et Licentiaturæ in Sacrorum ca-
nonum facultate insigniaque Bacchalaureatus
in alma B. V. Mariæ del Rosario capella eius-
dem Universitatis ac alti Ordinis Prædicatorum
recepit cum solita solemnitate, anno Dni 1774.
die 21. Novembris Mane, conferente prædictos gra-
dus R. A. P. L. R. Ignatio de Ruiz Collegii et
Universitatis Rectore, præ. tamen fidem Catholicam
(tactis Sacrosanctis Evangeliis) solemniter, ac de
verbo ad verbum, profess. est iuramentumque præs-

titut xª morem predictę Universitatis, presentibus ibidem D.D. et M.M. eiusdem Universitatis, et multis alijs ad premissa vocatis. In quorum fidem et testimonium presentes literas appositione nri. nominis, et sigilli munitas, ac per nrũ. secretarium subscriptas ipsi D. Francisco de Flores expedire iussimus: datis et factis in hac Universitate die 1. decembris Anno 1714 = R. Ignatius de Alcoz Lect. Primarij et decano = Loco sigilli = Registrata fol. 102 atergo = R. Pastor Saldivar Lect. Moralis, et secretarius Universitatis = Presentada con peticion de D.n Fran.co de Flores ante los S.res Presidente y Oydores de la Audiencia Real de su Mag.d en Sta Fee a cinco de Otubre de mill setesientos y catorze a = Flores

Nos el Doct. D. Juan Joseph de Escalona y Calatayud por la gracia de Dios, y de la S.ta Sede Appostolica Obispo de [illegible] de Venezuela y Caracas del Consejo de su Mag.d [illegible] = Por quanto el Officio de [illegible] Provisor y Vicario gral. de este nro. Obispado se halla vaco por dexacion que hizo de el S.or D. D. Nicolas de Herrera y Ascanio [illegible] Dignidad de Nra. Sancta Cathedral quien lo obtenia en propiedad, y conviene nombrar persona que lo use y exersa en la [illegible] para la expedicion de los negocios de [illegible]

Audiencia Episcopal, y demas casos y cosas anne-
xas y pertenecientes a dho. ministerio, y descar-
go de nra. conciencia. Atendiendo a que en la per-
sona de vos el Dor. Dn. Franco. [illegible] Abogdo. de la
Rl. Audiencia desta ciud., cathedratico de sagrados
Canones en el Colegio Seminario desta dha
Ciud., quien al presente [illegible] ha exercido el empleo
de Thente. de Provisor y Vicario gral. en virtud
de nro. nombramto. concurren todas las partes
de capacidad, prudencia, literatura y demas
circunstancias que se requieren para dho.
ministerio, y que bien y fielmte. hareis lo que
por nos os fuere encomendado y encargado como
hasta aora lo aveis hecho, y tenemos experimen-
tado procurando el descargo de nra. conciencia,
y buena administracion de justicia. Por el presen-
te os nombramos, elegimos y constituimos por nro.
Provisor y Vicario gral. en todo este nro. Obispado
por el tiempo que fuere nra. voluntad para lo qual
os damos poder y comision en forma para que
como tal podais conocer de todas y qualesquier
causas Beneficiales, Matrimoniales, Decimales,
civiles y criminales, y mixtas de qualquier cali-
dad que sean, asi en primera instancia y por ape-
lacion de los demas Vicarios foraneos de este nro.
Obispado y de las demas causas que por dho. uno y

costumbre tocan y perteneçen de uso y al dho. vro.
offiçio assi los pendientes como los que de aqui
adelante se offreçieren y en todas ellas procederan
ante los notarios de vros. consultores y que nombraren
vos en dicha Audiençia Episcopal, todos y qualesquiera
autos y sentençias interlocutorias y difinitivas
y llevarlas a devida execuçion otorgando las apel-
laçiones en los casos y effectos que conforme a dro.
huviere lugar para ante quien conforme al mis-
mo dro. convenga procediendo a la puniçion de
los pecados publicos que al dho. offiçio perteneçen assi
por querellas de partes como de offiçio y por denun-
çiaçion de ministros y haziendo lo demas que
han hecho y devido hazer vros. antecessores en el
dho. empleo. Y mandamos os tengan, [illegible]
y respeten y reciban por tal vro. Provisor y Vica-
rio gral. en propiedad de dicho nro. Arzobispado y que
se os guarden y hagan guardar las honrras, pri-
vilegios, inmunidades y preheminençias que por
el dho. corresponden y que se han guardado a
vros. antecessores en el referido empleo, [illegible]
[illegible] y tienen los emolumentos [illegible] y perte-
neçientes a dho. ministerio con facultad de absolver
[illegible] de comulgar [illegible]
que convenga, y que dentro [illegible] que

para todo lo referido yncidente y dependiente os
damos el dho poder y comission que de dro. se requiere y
asimismo mandamos que antes de entrar al uso y
exercicio de dho officio hagais ante nro. Secretario de
Camara el juramento de fidelidad acostumbrado. En
cuyo testimonio mandamos despachar el presente titulo
firmado y sellado con nra. mano y sello y refrendado
dado de nro. ynfrascripto secretario de Camara En nro.
Palacio Episcopal desta ciudad de Caracas en nueve de
Mayo de mil setecientos y veinte y cinco = Juan Obispo
de Caracas = Esta sellado = Por mandado del Ill.mo mi S.r
L.do D.n Ju.n de Llada Secretario de Camara

En la Ciu.d de Caracas dho dia mes y año yo el S.r D.r D.n
Ju.n de Llada en virtud de la Comission contenida en este titulo
recivi juramento del L.do D.n Fran.co de Hoze Abogado de la R.l Audiencia
de Sta Fe y Cath.co de Canon, que lo hizo en devida forma
de dro. y prometio usar bien y fielm.te el oficio de dho
Provisor y Vicario gral. deste Obispado con todas las circunstan-
cias que es obligado y lo firmo siendo testigos D.n Fran.co
Arlemza Not.o Mayor el Alferez Joseph Arlemza y el S.r D.n
Andres Camacho presentes doy fee = L.do D.n Fran.co de
Hoze = L.do D.n Ju.n de Llada Secretario

Ill.mo S.or

El D.r D.n Fran.co de Alzate y Camas nat. de esta
Ciu.d residente en ella Provisor y Vicario gral.
del Obispado de Venez.a y Caracas en los Reynos de las
Indias, Abog.do de la R.l Aud.a de S.ta Fee en dhos Reynos,
y Cathed.co que fui de Sagrados Canones en el Colegio
Seminario de la ciudad de dha Ciu.d como mejor proce-
da paresco ante V.S. y digo que hallandome al presente
en esta Ciu.d de transito en ella por pasar a dependencias
del Ill.mo y R.mo S.or D.or D.n Fr. Joseph de Escalona y Calatayud mi
S.or Obispo del mencionado Obispado, y con cuyo nombra-
miento exerzo su Provisorato, del que para su efecto que
aya lugar hago exhibicion, la qual se me vuelva ori-
ginal a su tiempo, por el singular amor que siempre
he tenido, tengo, y tendre, a esta Univers.d de la que me
glorio mucho ser hijo, respecto de auer mere-
cido en ella la honra, entre otras, del grado de Bach.r
en Canones, por afianzar mas mi obligac.n, hallandome
como me hallo graduado de Lic.do en Sagrados Cano-
nes por las Universid.s y Escuelas publicas, erectas con

143

thoridad Pontificia, y Regia dela dha Ciu.d de S.ta Fee
na assi consta de mi titulo original firmado, reg
trado, y reffendado, de que en devida forma hago t
bien exhivicion para que original se me buelva
su tiempo, he deliberado recevir por esta Univers.d
grado de Doctor en la propria facultad de Sagrad
Canones, respecto de tener, como para ello tengo su
nra libertad, y de ser como soy hijo legitimo de d.n
Fran.co de Camargo Pozes, y de d.a Ines de Vargas y
Martin su legitima muger, como lo comprueba la
partida de mi Bautismo, que con la misma solem
nidad presento. Y el dho mi P.e lo fue de Juan de
Dominguez de Pozes y de Cathalina de Alua su se
gunda muger difuntos vez.s que fueron de la V.a de
nos. Y la dha mi Madre lo es de Andres de S.n M
ner y Carrascosa, y de Maria Gomez de Albarrazi
su muger, difuntos vez.s que fueron de la V.a del M
hal, de cuya legitimidad protexto pressentar parti
conforme del estilo y practica desta Univers.d conce
endoseme para ello por terminos. Y asimismo a
cumplir con lo prevenido con los Estatutos desta Uni
sid para mayor formalidad estoy pronto a dar ynf
mac.on de como yo, y los dhos mis Padres, y demas as
dientes por una y otra linea son y fueron legiti

y ... legitimo ... no ... ni ... ejercieron oficios viles, o mecanicos, ni ... fueron cada qual en su tiempo castigados por el Sto. Officio de la Inquisicion por el delito de heregia, ni ... otro, an tes si soy, y fueron por una y otra linea ... christianos viejos limpios de toda mala raza, secta y generas, ni infamados de hecho, ni derecho por otro alguno tribunal Ecclesiastico o secular, en cuya ... y pacifica posesion sin cosa en contrario, estoy, y estuvieron los dhos mis Padres y demas an tepasados por una y otra linea.

Por tanto ... que aviendo por ... dhos ... y por presentada la dha partida de mi Bau tismo se sirva de admitirme informacion que inconti nenti ofresco por el thenor deste pedimento y dada donde bastare mandar que enla forma ordinaria se me confiera ... despachandoseme para ello titulo en forma, que estoy prompto â cumplir con el deposito, y demas prevenido por estatuto y que se despachen los edictos enla forma acostumbrada renunciando como renuncio el termino dellos para en caso de que comparesci ... tercero de mejor derecho, no se entienda que por mi se le cause perjuizio enla antiguedad que le corresponda, respecto âla aceleracion de mi

Por presentado el pedimento, y recados q. le acompañan. Admitase la informacion, q. se comete al presente secretario, el qual para mejor proveer, informe teniendo presentes los libros, y papeles, q. conduzgan, la practica q. ha avido en esta Universidad, sobre la admision al grado de Dr. en ella a los Lic. por otras Univ. aprobadas, y ponga copia a la letra de el titulo de Provisor, y de el grado de licencia exhibidos por esta parte, para q. a su tiempo se le manden volver originales.

Hago en la Corte, y que se me concedan termino competente para presentar las partidas de Bau... ... se me vuelvan los dos titulos que llevo exhibidos ... Hago el pedim... que convenga y p. ara ello &c.

Fran.co de Flores y Camas.

Por pres. el pedim. y fee del Bau.mo y los exhibidos y demas recados, esta p.te de la inform. que ofrece, que se comete al pres. Secret.o por quien para mejor proveer, ... lo que constare de los libros y papeles de su cargo ... quanto a la practica en la admision de los grados ... Universidades aprobadas ... Y poniendo en estos autos copia de los titulos ... de Dr. ... y nombram.to de Provisor exhibidos, para que ... se vuelvan origin. Lo mandaron los S.s ... ... del Col. may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers. de Sevilla en ella a ... de Junio de mil setezientos veinte y ... a.

... de Sevilla en dos dias de ... de ...

el [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] de Stazu y Camus
contenido en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] tiene [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cal[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] Condicion que por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Conoce [illegible]
[illegible] [illegible] de Stazu que [illegible], y [illegible]
que [illegible] [illegible] de [illegible] Camus y Stazu
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Dominguez de Stazu, y de Carlos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

tho Pretend.te y sus Padres de vista trato y comu
nicaz.on y a los demas por noticias y sabe que assi
los expresados como sus ascend.tes de el linage y fa
milia por una y otra linea del pretend.te han si
y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generazion de Judios mulatos
Conversos, gitanos, moriscos ni otra mala se
[illegible] que [illegible] [illegible] a [illegible] castigado por el S.to
officio de la Inquis.on por crimen de heregia [illegible]
sia Judaismo ni otro; que no han cometido de
lito de infamia [illegible] ni el derecho ni tenido
officios viles bajos ni mecanicos por si ni [illegible]
ren, ni [illegible] de quienes son [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] de la religion [illegible]
Catholica y de familia de mucha [illegible]
que el Pretendiente es [illegible] y cumple con
[illegible] de [illegible] [illegible] el tiempo por
[illegible] y notorio que obtiene titulo de [illegible]
y [illegible] [illegible] el [illegible] de Gomez y [illegible]
[illegible] [illegible] de las [illegible], [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] y se [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que se requiere

347

para obtener el grado que pretende como se vera conocera al fiscal de Su Mag.d ... por ... y afecto ... como por su ... no es de ... que se ... en el ... dicho: ... generales de la ley no ... de ... tiene ... por ... dicho ... y ... de ... y lo firmo ... lo que ...

[firma]

[firma y rúbrica]

En ... en el dicho dia mes y año ... y ... informaz.on ... jurame.to ... el qual ... de ... y ... dixo que conoce ... de ... que le ...

hijo [illegible] lexitimo de D. Fran.co [illegible]
y Camas, y de D.a Ynes de Vargas y [illegible] Garcia
su legitima muger; y que el dho su Padre fue
hijo legitimo de Juan Leon [illegible] Dominguez de
[illegible] y de Cath.a [illegible] su segunda mu-
ger [illegible] vez.s que fueron de la v.a de [illegible]
y que la [illegible] su Madre [illegible]
legitima de [illegible] de [illegible] y [illegible]
y de [illegible] su muger
[illegible] vez.s que fueron de [illegible] del [illegible]
Y que dho conoce y conocio este testigo de vista [illegible]
[illegible] dho [illegible] por [illegible]
y [illegible] tiene noticias por [illegible]
pasados, y [illegible] que asi los referidos como [illegible]
demas de el linage y familia por ambas [illegible]
del dicho [illegible] y su hermano [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
que no han sido castigados por el S.to Off.o [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] que [illegible] han tenido
[illegible]

Donde [illegible] de quienes son antes se han conservado en la profesion de nra. s.ta Fee Catholi-ca, y en la estimazion que adquirieron sus antepasados con sus buenos procederes, que el Pretend.te se halla en la estimaz.n [illegible] a su Provinzia como [illegible] de Venez.la y Caracas en su tierra y cumpliendo con [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] como [illegible] [illegible] otro [illegible] no se puede [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para el [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cargo por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] generacion [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Julian [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

la dha pres.te y para esta informaz.on recevi
Juram.to de D. Francisco de Saavedra y Monsa[illegible]
natural y vez.o desta Ciud. collaz.on de s.n Pedro
quien aviendolo hecho conforme dro, y pro[illegible]
de dezir verdad, preguntado dixo= que conoce
al vz.no D.n Fran.co de Stozer y Cama[illegible] que le presenta
y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co de Cam[illegible]
y Stozer, y de D.a Ines de Vargas vz.os Marido su le[illegible]
ma muger; y que dho su Padre lo fue de Juan
Dominguez de Stozer, y de Cathalina de Alva[illegible]
segunda muger difuntos vez.os que fueron de
de Bornos; y que la dha D.a Ines madre del Pre[illegible]
sente fue hija legitima de [illegible] Alvares de s.n Martin
y Carvajal y de Maria Jimenez de Albarran
su muger legitima difuntos vez.os que fueron
de la V.a del Arahal; de todos los quales [illegible]
conoce y conocio el testigo de vista trato y
comunicaz.on a dho Pretend.te y su Padre y [illegible]
demas [illegible] noticias por las que sabe y es con[illegible]
que todos los expresados, y demas desta famil[illegible]
de ambas lineas del Pret.te D.n Fran.co de [illegible]

Christianos viejos limpios detoda mala raza
casta y generaz.ⁿ no castigados por el S.ᵗᵒ Officio
dela Ynqq.ⁿ por crimen alguno, ni por las Jus-
ticias publicas, ni secretam.ᵗᵉ ni han usado ni
tenido officios viles, ni mechanicos, antes si de
honrra y estimaz.ⁿ viviendo siempre baxo dela
profesion dela S.ᵗᵃ Fee Catholica: y el dho Pres-
bitero obtiene el empleo de Provisor del obispado
de Venez.ˡᵃ y Caracas en Indias con la buena opi-
nion y estimaz.ⁿ correspondientes a dho empleo
y sus ordenes, y que [illegible] mas [illegible] que se
necesario para el grado que pretende y [illegible]
[illegible] y mucha [illegible]
que [illegible] y [illegible]
presumir que [illegible] dellos: todo lo qual save
[illegible] que esta familia tiene
quelos [illegible] dela Ley no le tocan, que es de
[illegible] y todo la verdad por el
edad de sessenta años
juram.ᵗᵒ [illegible] que dize de

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Saabedra
[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible]seele el grado
[de] Prima ordinaria,
[y] se le despache ti-
[illegible] exhiba las
[que] faltan en dicha
[illegible]vion,
[illegible signature]

N.° 81

[illegible]

[illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] genere [illegible]

[illegible] y [illegible] para [illegible]

[illegible] para el [illegible]

[illegible]

[illegible] terminos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Expte. N° 32 — 350

[illegible]

Autenticiente

[illegible]

Los notarios publicos deste obispado que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn Pedro Lopez de quien parese esta firmado el Instrumento antesedente es cura de la Yglesia parrochial de S.or San Juan de esta ciudad y Capital

administra los Santos Sacramentos asus [illegible]
ligreses y alas Certificaciones que adab[illegible]
y da en Juicio y fuera del entera fe
y Credito y para que conste donde Combe[illegible]
ga damos la presente en la Ciudad de M[illegible]
laga en primero dia del mes de Marzo de
mill setecientos y veinte y tres años

En testim.º de Verdad
Diego Gregorio
Cl.º

En testim.º de Verdad
Antonio Lopez
N.º App.co

En testim.º de Verdad
Blas Alcayde Valdes

Veinte y ocho maravedís. Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y dos. 354

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dr. Pedro Ponze comisario del Santo Oficio, y cura de la Iglesia parroquial de San Juan de esta ciudad de Malaga zertifico que en uno de los libros de baptismos de dicha parroquia a ojas quarenta, la segunda partida de la vuelta, es como se sigue—

Partida — En Malaga a primero de Septiembre de mill seiscientos y cinquenta y nueve años. Yo el Licenciado Gregorio de Torres Valuerde cura de la Iglesia de San Juan baptizè a Blas hijo de Andres de Saauedra y de Sebastiana Ortiz su muger; fueron sus padrinos Francisco de Luna y su muger Ana Velazco, a los quales seles aduirtio el parentesco espiritual, y la obligazion de enseñarle la doctrina christiana = Licenciado Gregorio de Torres Valuerde ———

Padre.

Concuerda con su original a que me refiero, que queda en mi poder y archiuo de esta dicha Iglesia y para que conste donde conuenga doy la presente en Malaga en diez y ocho dias del mes de Diziembre de mill setecientos y veynte y dos años =

Dr. Pedro Ponze

Los escriuanos publicos del numero de esta ciudad que aqui firmamos certificamos y damos fee que Dr. Pedro Ponze de quien parece esta firmada la certificacion antecedente es cura de la Iglesia parrochial de San Juan de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a los certificaciones

que a dado y da en firma y fuerza del d[illegible]
valida de y l[illegible] entera fee y credito y para q[ue]
Conste donde Combenga doy la presente
Malaga en primero de el m[e]s de M[ay]o
del año de mill setecientos y veintey [illegible]

[illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn. Blas Franco. del Alamo Cura dela Parrochia de los SS. Martyres dela Ciud. de Malaga certifico que en vno de sus libros de Bapt. a foxas ciento cinq.ta y quatro la seg.da partida de su seg.da plana, es del tenor siguiente.

Partida. En Malaga en Veyn.te y un dias del mes de Noviembre de mil, seiscientos, y setenta y cinco a.s Yo el Lic.do D. Gregorio de Torres Valverde, Cura dela Parr.a delos SS. Martyres baptizé a Isabel Juana, q.e nació a diez del corriente, deque recivi Juram.to a su padre, y de ello doy fee. hija de Diego Fernandez Mexia y de D.a Cristina Vazquez de Valdivia su muger, fue su padrino Rodrigo Clers de nacion flamenco, todos vecinos de esta Ciud. a el qual advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana. = D. Greg.o de Torres Valverde.

Madre

Concuerda con su original, que queda en dho libro a que me refiero; y para que conste doy la presente en dha Ciud. a catorze de Enero de mil setecientos, y Veynte y tres años. D. Blas Franco. del Alamo

Los escrivanos publicos del numero de esta Ciu.d de Malaga que aqui firmamos Certificamos y damos fee que D. Blas Fran.co del Alamo de quien parece esta firmado el ins.tru.mento de arriba es Cura dela parrochial delos Santos Martires Ciriaco y Paula de esta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las cert.es que [illegible] quien [illegible]

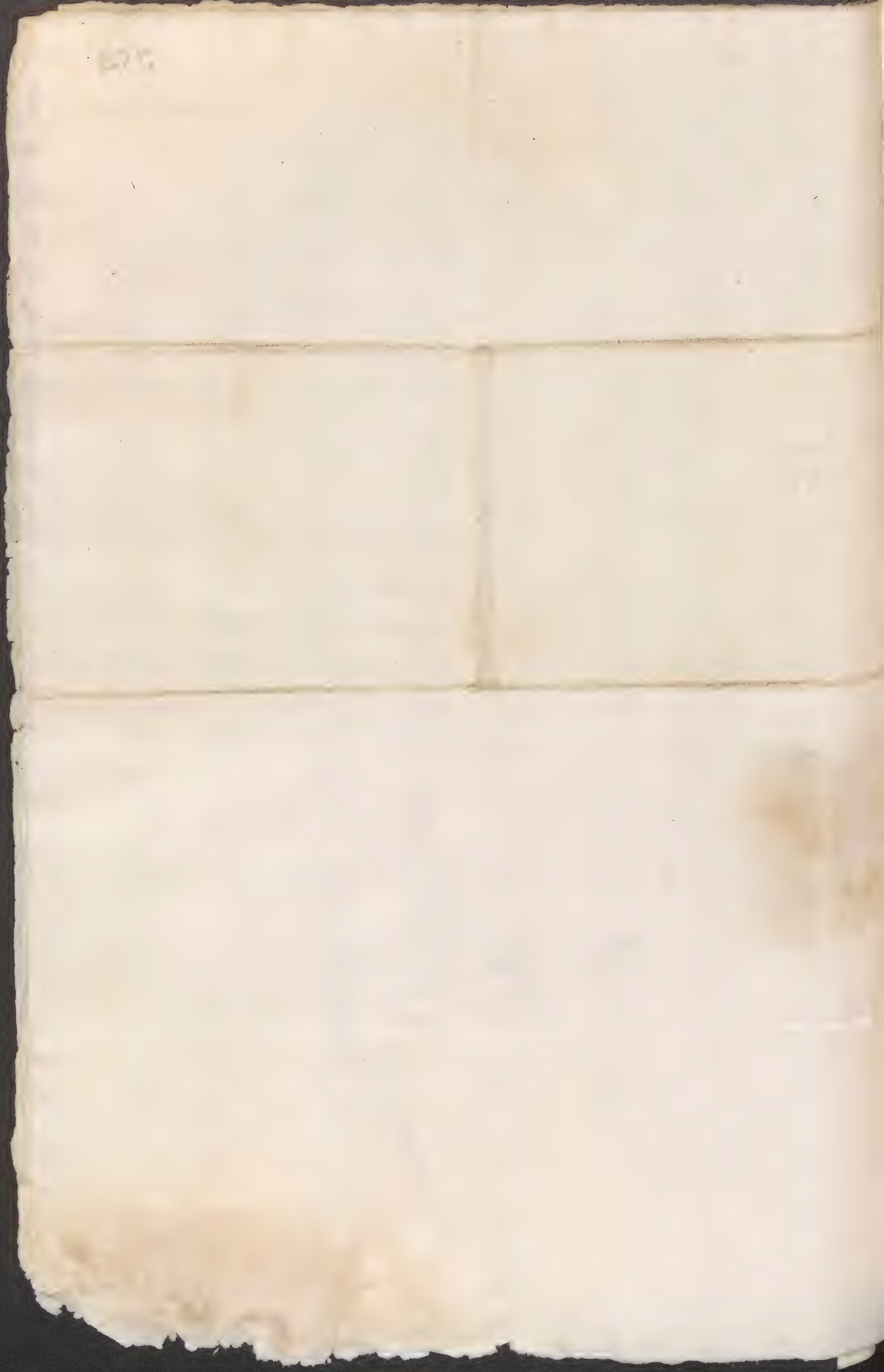
del selci da entera fee y credito y para
Conste donde Combenga damos la presente
en Malaga en primero dia del mes de
Marzo de mill setecientos y veinte y tres
años = enmendado = M =

Matheo ... Francisco ... Miguel Ruiz ...

D. D. Ant.o Felix Vizente Canonigo dela Yglesia Collegial dela Ciu.d de santa fe, y
super Intendente del Collegio delas Niñas Doncellas huerfhanas desta ciu.d de Granada
secretario in prop.d dela Insigne Imperial Univ.d y Estudio general de Letras deella =
certifico q.e por el Libro de Grados Corriente, en que se annotan los nombres delos sugetos q.e
en dicha Univ.d se graduan a l folio treinta consta q.e D. Manuel de Mendoza Mexia
Natural dela Ciu.d de Malaga recivio en esta Univ.d el grado de Bachiller en la fa
cultad de Philosofia oy dia dela fha de mano del D.r D. Antonio de Mexia q.e hizo
officio de Decano, haviendo precedido La pruebba desus Cursos, el Acto de conclusiones, y Exa
men, q.e dispone La Constitucion, despues de aver hecho el Juram.to dela defensa dela Purissi
ma Concepcion dela Santissima Virgen Maria ntra Señora con los demas Requisitos, ceremo.s
y solemnidad concernientes a dicho grado, como mas difusamente parece del Libro de Actos al folio
ciento y setenta y cinco donde fue aprobado por todos Los Votos de sus Examinadores Nemine pror
sus discrepante. A que me refiero q.e de presente queda en el Archivo desta secretaria, y para que
asi conste donde convenga a pedimento del d.ho Bachiller D. Manuel de Mendoza
Mexia doy el presente signado firmado demi Mano y sellado con el sello delas Armas desta Univ.d
en la d.ha Ciu.d de Granada en quinze dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y nueve
años

En testimonio de verdad

D. Ant.o Felix Vizente
S.o



355

Doy fee que el contenido en este pedim.to tiene ganados en esta Univerd. tres cursos completos y un curs.te en la Facult.d de Medicina que son el curso de 720. en 721. de 721. en 722. curs.te de 722. y curso de 722. en 723. En los quales se halla matric.do en tiempo y en forma, y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros de mi Secrett.ria, à que me refiero. Sev.a en Abril 26 de 1723 a.

[firma]

D.n Manuel de Mendoza y Mexia nat.l de la Ciud.d de Malaga en su Arçob.do como mejor proceda pareseo ante V. y digo, que como se justifica del tes-timonio que en devida forma pressento, yo estoy gra-duado de Bach.r en Artes por la Univerd. de Granada, y en esta he cursado la Facultad de Medicina tres cursos y un curseto como constara por la Secrett.ria mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en dha Facultad, y para ello probar como soy hijo legitimo de Blas de Saavedra y Mendoza, y de D.a Ysabel Mexia su muger, y que dho mi Pa-dre lo fue de Andres de Saavedra y de Sebastiana Ortiz su muger, y que dha mi Madre fue hija legitima de Diego Fernandez Mexia, y de D.a Christina Vazquez de Valdivia, y que assi los referidos como todos los demas de mi linage y familia han sido, y son Christianos viejos limpios

Attento Limpio Conforme [illegible]

de toda mala raza, casta y generacion de Judios
Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra m[…]
secta; que ninguno dellos â sido castigado por e[l]
S.to Oficio dela Inqq.on por crimen deheregiâ, apo[s]
tasiâ, Judaismo, ni otro; que no han comet[ido]
delito de infamiâ dehecho, ni de derecho; ni [han]
tenido oficios viles, basos, ni mecanicos por do[nde]
de degeneren de quienes son, y demas que conform[e]
â Estatutos debo probar=

Por tanto suplico a V. dia por pres.do este pedimento y termin[o]
y me admita informacion que inconviniente of[rezco]
y dada en quanto baste se sirva V. de aproba[r]
co, y aprobada, mandar que entre â examen para
el grado de Bach.er en Medicina, y saliendo
aprobado que se me confiera en la forma ordin[aria]
pido Justicia. Y para en parte de prueba present[o]
mi fee de Bautismo, y las de mis Padres &c=

Bach. D.n Mar.l de Mendoza

Por pres.do este pedimento con las fees de Bau[tismo]
[…] se mando que exprese el contenido [...]

356

de Mendoza de la informazion que ofrece la qual se comete al presente Secretario y dha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs y Universidad de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y tres años.

D. Thomas ... D. Alamany D.or Fontanilla

D. Carlos de ...

Informon. En Sevilla en dho dia mes y año, ante mi parecio Don Manuel de Mendoza contenido en estos autos y para la informazion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo al Señor Fr. Pedro Rodriguez Presbytero del orden de Santo Domingo Procurador de su Convento de Porta Celi extramuros desta Ciudad de quien en virtud de la Comission que me esta dada recivi Juramento que hizo in verbo Sacerdotis poniendo la mano sobre el Escapulario de su Religion socargo del qual prometio decir verdad

y preguntado al thenor del pedim.to y fees de Bau
pressentadas por dho D.n Manuel de Mendoza = Di
xo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legi
timo de Blas de Saabedra y Mendoza, y de D.a Isa
bel Mexia su muger, y que dho su Padre fue hijo
legitimo de Andres de Saabedra y Mendoza, y de
D.a Sebastiana Orozco su muger; y que la dha su
Madre fue asimismo hija legitima de Diego
Fernandez Mexia, y de D.a Christina Vazquez
de Valdivia su muger, a todos los quales conoce, y
conocio el testigo de vista, trato, y comunicaz.on a
cada uno en sus tiempos, pues aunque el testigo es
nat.l de la Ciud. estuvo mas de veinte años convent
tual en la de Malaga, con cuya causa conocio a los
referidos, y sabe que todos ellos, y demas de te linage, y fa
milia han sido, y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos
Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados por el S.to Off.o de la Ynqq.on por cri
men de heregia, apostasia Judaismo ni otro, que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro
ni tenido officios viles, baxos ni mechanicos por donde
degeneren de quienes son, antes bien que siempre han
viuido dado de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca vies[...]

milia mui honrrada y de buenos procederes: que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: que las generales dela Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta y ocho años; y lo que lleua dho es la verdad publico y notorio endha Ciud., so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee =

Franco Rodriguez

Ldo. Juan [illegible]
Miguel de Arroyo [illegible]

Testo. 8. En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setezientos y veinte y tres años de pressentazn. del Bach. Dn. Manuel de Mendoza, y para esta informazn. en virtud dela Comission que me està dada, recevi Juramento de Francisco Ruiz Bela, hermano del orden tercero de Ntro. Pe. S.n Francisco de Abito descubierto, quien auiendolo hecho y ofrecido dezir verdad à lo que le fuera preguntado, y siendolo por el thenor del pedimto. y fees de Bautismo pressentadas por dho Dn. Manuel Pretendte. conoce al suso dho que le pressenta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Blas de Saabedra y Mendoza, y de Da. Isauel Mexia su muger; y que el dho Blas de Saabedra y Mendoza Padre del Pretendte. fue hijo legitimo de [illegible] Saabedra y Mendoza, y de Da. [illegible]

muger; y que la dha D.ª Ysauel Mexia Madre
de dho Pretend.te fue hija legitima de Diego Fernan
dez Mexia, y D.ª Christina Vazquez de Valdivia su
muger, â todos los quales conoce, y conocio el tes
tigo de vista, trato, y comunicaz.on â cada uno en sus
tiempos, por ser el testigo natural de la Ciudad de
Malaga, de adonde son los referidos, y auer viuido
en ella, hasta de pocos años â esta parte, que se vino
â viuir â esta Ciu.d donde esta avezindado, y al press.te
en la Parrochia de S.ta Cathalina; y que por el dho
conocimiento sabe que todos los referidos, y de
mas de su linage y familia han sido y son xpia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: que no han sido
castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo ni otro al
guno; que no han sido castigados por las Jus
ticias publica, ni secretamente; ni han te
nido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, antes si
que han viuido siempre baxo de la professiõn de
n.ra S.ta Fee Cath.ca y es familia muy estimada en

dha Ciud. que el Pretend.^de es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, que las generales de la ley no tocan al testigo. que es de edad de ochenta y un a. y la verdad socargo de su juram.^to y lo firmó de que doy fee =

Fran.^co Ruis dela Fe[illegible] [signature]

En dho dia, mes, y año de dha presentaz.^on y para esta informaz.^on recevi Juramento de D.^n Juan Fran.^co Rebolo Clerigo Subdiacono vezino desta Ciudad collaz.^on del Sagrario, y natural que dixo ser dela V.^a de Campillos, quien aviendolo hecho â Dios y una Cruz conforme â dro, y ofrecido de dezir verdad, y siendo preguntado dixo que conoce â D.^n Manuel de Mendoza que le presenta por testigo. y sabe que es hijo legitimo de Blas de Saavedra y Mendoza, y de D.^a Isauel Mexia su muger, y que dho Blas de Saavedra Padre del Pretend.^te fue hijo legitimo de Andres de Saavedra y Mendoza, y de D.^a Sebastiana Ortiz su muger; y la dha D.^a Isauel su Madre fue asimismo hija legitima de Diego Hernandez Mexia y de D.^a Christina Vazquez

Valdivia su muger â todos los quales cono
ce, y conocio el testigo de vista trato, y comu
nicazion â cada uno en sus tiempos, por quan
to de corta edad paso â viuir â la Ciudad de
Malaga, de adonde son los expressados, y viuio
en ella hasta aurá tiempo de tres años que
se vino â esta ciud. por lo qual tuvo la oca
sion de conocer â los que lleua dicho, y de
saber que todos ellos y demas de este linage, y
familia por una, y otra linea del pretendi
ente ân sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moris
cos, ni otra mala secta; que ninguno de ellos
â sido castigado por el Sto. Oficio de la Inqqon. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; que no han cometido delito de infa
mia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios
viles, bajos, ni mechanicos por donde degene
ren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que
ân viuido siempre bajo de la profession de Nrâ. Sta.
fee Cathca. y es familia de mucha consideracn. que el

Pretend.<sup>te</sup> es virtuoso, y temeroso de Dios; que [illegible] generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta y cinco [illegible] y lo que lleva dho. es verdad por su juramento y lo firmó de que doy fee =

D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Soto [signature]

[signature]

[illegible] agiostada [illegible] informa[illegible] [illegible] remitan [illegible] pretendiente [illegible] examen apro[illegible] que sea Con[illegible] del grado [illegible] forma ordina[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] días del mes de Abril de mil seiscientos [illegible] y tres años [illegible] Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.<sup>ta</sup> María de Jesús [illegible] Universidad generales de esta Ciudad [illegible] vista esta informacion de genere [illegible] de D.<sup>n</sup> Manuel de Mendoza y [illegible] que verse de [illegible] [illegible] que la aprobaban y aprobaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

N° 38

[illegible]

Yo Dn. Sebastian [illegible]
de Fontanilla

Recivid.o el [illegible] 1822

D.n M.el de Delaino nat.l de la Ciud.d de Cadiz

para

N. S.r de [illegible] Medina

Despach.o p.r la [illegible]

s à iecore per se, non solùm propter se, sed
, licèt non solùm ab ipso, fortiter affirmamus, de-
:m determinatam partem nutrire, omnes quoque
ı tempore indigentiæ, esse convertibiles procla-

## OSCVLVS TERTIVS. ⁂

more à deffinitione incipientes, sic cum Phil.
re primo coctionem deffinimus *est perfectio à ca-*
ıri plures coctionis species, nec quæ cocta sunt
i sentimus; & cùm coctio putredinem corrigat,
ıramus *est iteritus caloris nativi,&c.* ipsamque
frigiditate, sed tantùm ab extraneo calore, vt
ıus.

## CVLVS QVARTVS. ⁂

ue ex nostri corporis partibus compositionem
ı suscipimus, quarum essentiam ità cùm Galen.
*pars est, quæ neque vndequaque,&c.* inter quas
ı obtinentent cor, cerebrum, & hepar; & cùm
sint instrumenta, quibus partium principum
ı hic sic explicatos tradimus, *est corpus tenuissi-*
*&c.* estque duplex illorum species, quorum
:es esse decernimus.



*corde,&c.* ex qua descriptione rectè concl
cum, febri, & ab intrinseco cordis principi
affirmamus, sint ipso calidiores; hancque i
salvari, ab ipsaque essentialiter omnes acti

## ⁂ FLOSCCVLVS SE

SED vt promissis stemus, & natura
sanguinis missione, vt auxilio præ
erit, quod ita explanatum damus.
*rem indifferenter evacuat*; quod ta
no expostulatur, permittitur à viribus, & se
cuius plenitudinis divisione, quoad vasa, 
mus plenitudinem quoad vires, sine pler
valere; minimè verò è contra.

## ⁂ FLOSCVLVS OC

VT ergo medicis disputationibus
pulsus examinare decrevimus,
maxime necessaria est: itaque
Galen. aducta lib. 4. de dif.
fieri ab vnica facultate vitali, cordi, & arte
tionis, & compræssionis motus, per se ab
licèt compræssionis motum primò compete

## ⁂ FLOSCVLVS NONVS. ⁂

issertum huius præclaræ Hispalensis Academiæ morem infringamus, ipsiusquè præcepta violemus, reproduc
ero effectus attentis rerum naturis esse naturaliter possibilem libenter fatemur.

---

*ante in Collegio Maiori* S. *MARIÆ A IESV, Studio generali, ac celeberrima Hispalensi Vniversitate, sub*
*BARRAGAN, Anatomicæ Cathedræ pro nunc moderatoris. Die* [illegible] *mensis Iunij. Anni Dñi.* 17




D. D. Antº Felix Vizente Carmona de la Iglesia Collegial de la Ciud. de Santa Fe
Contador de la Contaduria mayor de Rentas de este Arzobispado, Rector, y Secretario interventor
del Collegio de las Niñas Donzellas Recogidas de esta Ciud. de Granada, y Secretto.
en propiedad de la Insigne Imperial Univd. y Notario gral. de letras della Certifico
que el Libro de Grados corriente, en que se annotan los nombres de los Grados de esta
Univd. se escriven al folio ciento y dos consta que D. Manuel Kelaño y Zu-
ñiga Natural de esta Ciud. en el Collº Recivio el grado de Bachiller en Artes, en
Philosophia el dia seis de Marzo proximo passado deste presente año de la mano
del Dr. Dn. Joan Pastor, que hizo oficio de Decano aviendo precedido la prueba
de sus Cursos, el Acto y examen, que manda la Constitucion, en que fue aprobado
por todos los Votos de sus Examinadores. Nemine penitus discrepante. Despues de
aver hecho el Juramento de la defensa de la Purissima Concepn. de la Sma. Virgen Maria
nra. señora Con los demas Requisitos solemnidad y ceremonias concernientes a tal
grado como mas difusamente parece del dho Libro en el folio citado, a que me refiero,
que al presente queda en mi poder en el Archivo desta Univd., y para que asi conste
donde convenga de pedimento del dho Bachiller D. Manuel Kelaño y Zuñiga
doy el presente signado firmado de mi mano, y sellado con el sello de la Imperial de
esta Univd. en la dha Ciud. de Granada en siete dias del mes de Abril de mil
Setecientos y diez y ocho años

En testimonio de verdad

D. D. Antº Felix Vizente
Sº



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Certifico, Yo D. Pedro Xim. Ibexan Cura proprio en el Sag. de la Santa Yg.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz q en un libro de Baptismos de los q. esta Santa Yg.a tiene en el archibo de los S.s Curas donde se toma razon de las personas q en ella se an Baptizado, esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

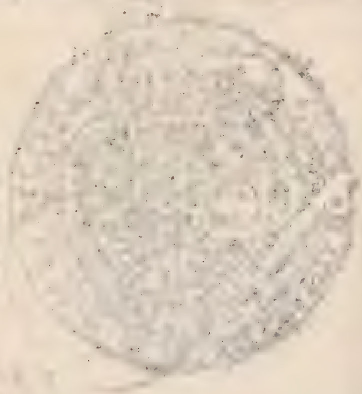
En Cadiz Martes Veinte y siete de Julio de mil y setecientos años, Yo D. Mar. Ant. Pimentel, Cura proprio en el Sag. de la Santa Yg.a Cathedral de esta dha Ciu.d Baptize a Manuel Nicolas, q nacio a diez y seis del presente mes, hijo de Juan Manuel Velarde y Zuñiga, y de D.a Maria de Mazanilla su legitima muger, fue su padrino Carlos Lozano a quien adverti sus obligaciones y parentesco Espiritual, siendo testigos Miguel de Valderrama y Geronimo de Ablonie todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme m.s ut supra = D. Mar. Ant. Pimentel

El qual Capitulo Concuerda con su original q queda en dho libro a fojas ciento y quarenta y siete a que me refiero y para q conste di la presente, en Cadiz a veinte y siete de ... de mil setecientos veinte y tres

D. Pedro Xim. Ibexan

Damos fee que D. Pedro Xim.z Ibexan de quien parece firmada ... es Cura proprio ... de la Santa Yglesia Cathedral ... fieles y legales ... [illegible]

[illegible signatures]



[illegible] Fernando [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Joseph [illegible] Catalina [illegible]

[illegible]

p.e [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Fernando [illegible]

[illegible]

[illegible] hermano [illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] apartaron [illegible]

[illegible]

[illegible] la yglesia para [illegible]

[illegible]

de çera [illegible] el de esta [illegible]

[illegible]

[illegible] Fernandez [illegible]

[illegible] de hazer [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y dixeron [illegible]

[illegible] fuera [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

365

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y [illegible]

Lo [illegible] Juan Beltran della Cueva [illegible]
de las Yglesias desta Ciudad de [illegible]
[illegible] de [illegible] Señor [illegible] Alguacil del
del Consejo de [illegible] della Ciudad de [illegible]
[illegible] en la forma que puedo que en un libro que es el
del numero trese desta Ciudad del Archivo de la Yglesia mayor
desta dicha Ciudad en el qual se hallan muchas [illegible]
administrado el Santo Sacramento del Baptismo a
muchas personas asi varones como hembras y a foxas 288 esta
el del tenor siguiente

Maria Josepha; En la Ciudad de [illegible] en catorse dias del mes de
Julio de mill seis cientos y ochenta y un años yo el Licenciado Juan
Thamon Mendes Beneficiado y Cura de las Yglesias desta
dicha Ciudad baptize a Maria Josepha hija legitima de Nicolas
de Manzanilla y de [illegible] de Salas fue su padrino Don
Alonso hurtado de Novela a quien adverti el parentesco
y obligacion y lo firme = Licenciado Juan Thamon Mendes

Concuerda asi de el capitulo preinserto que original queda
en el libro citado y en el referido archivo a que me refiero
y para que conste doy la presente en [illegible]
[illegible] dias del mes de Mayo de mill [illegible]
[illegible] años

D. Juan Beltran della [illegible]

Los [illegible] ss.nos que aqui firmamos damos fee que
Dn Juan Sebastian de la Quintana de quien va firmada
la certificacion de la otra foxa es escrivano [illegible] de S. M.
Mag. y [illegible] de esta Ciud. y como tal a sus [illegible]
[illegible] y a los escritos que ante el han pasado y pasan
se les ha dado y dan entera fee y credito
en juicio y fuera de el y para que conste damos la presente
en [illegible] en veinte y ocho de mayo de
mil setez.tos [illegible]

Josef Gomez Cuervo
Escriv.o Real

[illegible]

Pablo Gonzalez
Escriv.no publico

366

Zertifico que el contenido en este pedim.to tiene ganados en esta Univer.d tres
cursos completos y un curss.te en la Facult.d de Medi.na; que son los cursos de
1719. en 720: de 720. en 721. y de 721. en 722. y el curss.te de 722: en los quales se
halla matric.do en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitimam.te como
consta de los libros reg.tros de matricula y pruebas de cursos de mi secret.ia à
que me refiero. Sev.a y Jun.o 17 de 1722.

[signature]

D. Manuel Celaño y Zuñiga nat.l de la Ciu.d de Cadiz
e mas Direc.r como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo
estoy Graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Granada,
como consta del testim.o que en debida forma presento,
y en esta he cursado la Facult.d de Medicina tres cursos
completos y un cursete, como constarà por la Secret.ia
mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.r en dha
Facult.d para lo qual ofresco probar como soy hijo legitimo
de D.n Juan Man.l Celaño y Zuñiga y de D.a Maria de
Manzanilla su legitima muger; y que dho mi Padre
lo fue de Manuel Celaño, y D.a Augustina Arcediano
su muger legitima; y que la dha mi Madre fue asimis-
mo hija legitima de Nicolas de Manzanilla, y de
D.a Leonor de salas su muger legitima; y que todos
los expressados y demas de mi linage y familia an
sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala

Raza, casta, y generaz.^as que ninguno dellos â sido
castigado por el S.^to Oficio dela Inqq.^on por crimen al
guno; ni por las Justicias publica, ni secretamen
que no han tenido oficios viles, baxos ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; y demas que con
forme â Estat.^o debo provar=

Por tanto: A V.S. supp.^co aya por pres.^do dho testim.^o y me
admita informaz.^as que incontinenti ofresco, y
sha. en quanto baste se sirva V.S. aprobarla, y apro
bada, mandar que entre â examen para el Gra
do de Bach.^r en Medicina y saliendo aprobado
que se me confiera en la forma ordinaria. pido
Justa. &. y para en parte de prueba presento mi
Fee de Bau.^mo y las de mis Padres &.

Recibase la In-
form.^n q. se co-
mete al presente
Secret.^o

B.^r D.^n Manuel Relaño
y Zuñiga

Auto. Por pres.^do este pedim.^to con las Fees de Bau.^mo
y testim.^o que expressa, admitase la informa^on

que esta parte ofrece, la qual se comete al pressente Secrett.º y fha. se traiga para en su vista prover lo que convenga: Lo mandaron los S.res Rec.r y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Ih.s Universid.d de Sevilla en ella en diez y ocho de Junio de mil setezientos y veinte y dos a.s =

D.r D. Luis ...

D.r D. Palomino

D.r D.n Gregorio de Soto

... Morales

Infrom.n

En la Ciud.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Junio de mil setezientos y veinte y dos años ante mi parecio el B.r D.n Manuel de la Ño, contenido en el pedim.to de la foxa antes d.ha y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antes cripto pressento por testigo al S.r D.r Alonso de Guzman Sadron de

785

Guevara Presbytº. Religioso del Orden de S.n Juan de
Dios, en su Convento de Nrã. S.ª dela Paz desta Ciud.
natl. que dixo ser dela Ciud. de Andujar, de quien
en virtud dela Comiss.on que por dho auto me esta
dada recevi Juramtº. que hizo in verbo Sacerd.
puesta la mano en el pecho, so cargo del qual pro-
metio dezir verdad, y siendo preguntado al then.
de dho pedimtº. dixo, conoce al referido D.n Manuel
que le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de D.
Juan Manuel Velaño y Zuñiga, y de D.ª Maria
Manzanilla su legitima muger; y que el dho D.n
fue hijo legitimo de Manuel Velaño, y de D.ª Augusta
Arcediano su muger legitima; y que la dha D.ª
Maria fue asimismo hija legitima de Nicolas
de Manzanilla, y de D.ª Leonor de Salas su legiti-
ma muger, que aunque delos referidos solo conoce
conocio el testigo de vista y trato al Pretendte. y à dho
su Padre, por averse criado con este desde pequeño
tiene bastantes noticias delos referidos, y que todos
ellos y demas de su linage y familia an sido y

Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqqon. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes si, que siempre han vivido baxo de la profesion de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia honrada y de buenos procederes: que por la linea Paterna del Pretendte. son natures. de Andujar, y por la Materna de Medina sidonia; que el susodho es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que aunque el testigo es pariente, no por esso faltara à la religion del Juramto. ocultando la verdad. que es lo que lleva dho. publico, y notorio en dha Ciud. de Andujar, sin cosa en contrario, socargo de su Juramento, y lo firmò de que doy fee y que es de edad de mas de sessenta as. =

Fr. Alonso de Guzman
Alonso de Guzman

Ante mi
Christoval Alvarez Arq
Notº de Comon

Yn continenti en el dho dia mes, y año de dha presentazon. y para esta informazon. recevi

Juram.to a Dios, y una Cruz conforme â dro. de
D.n Manuel Joseph de Acuña. Mro. Boticario ve.
de esta Ciud. â la Collaz.on del Sagrario, quien aviendo
hecho, y ofrecido dezir verdad, preguntado, dixo: co
noce al B.er D.n Manuel de Lanño y Zuniga, y sa
que es hijo Legitimo de D.n Juan Manuel de Lan
y Zuniga, y de D.a Maria de Manzanilla su le
gitima muger; y que dho D.n Juan fue hijo Legiti
mo de Manuel de Llaño, y de D.a Augustina
Cedano su muger Legitima; y que la dha D.a Mar
fue asimismo hija Legitima de Nicolas de Manza
nilla, y de D.a Leonor de Salas su legitima muger;
los quales solo conoce, y conocio el testigo de vista, y
trato en la Ciud. de Cadiz, donde recidio algun tiemp
y en esta, â dho Pretend.te, y su Padre, con cuyo con
cimiento, tubo noticias de los Abuelos, que son los q
dena expressados, y que todos los refferidos, y dem
de el linage, y familia por una, y otra Linea
an sido y son Christianos Viejos, Limpios de
toda mala raza, casta, y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, Moris

cos, ni otra mala secta; que no han sido casti-
gados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han vivido bajo de la profession de nra.
S.ta fee Cath.ca y es familia honrrada, y de buenos
procederes; que el Pretendiente es virtuoso, te-
meroso de Dios, y de su conciencia; que las gene-
rales de la Ley no tocan al testigo, que es de
edad de quarenta y cinco años, y lo que lleva
dho es la verdad por su juram.to y lo firmo de que
doy fee =

Manuel Joseph de Acuña

Ante mi
[illegible]

En incontinenti en dho dia, mes, y año, de
dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi
Jurand.o a Dios y una Cruz conforme a dro.
de D.n Bernardo Pherr.o nat.l y vezino

de la Ciud. de Cadiz, recidente por aora en esta
quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verd
y siendo preguntado, dixo= Conoce a D.n Ma
nuel de Melaño, y Zuñiga, que le pressenta por
testigo, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan
Manuel Melaño y Zuñiga, y de D.a Maria de
Manzanilla su muger legitima; y que dho D.n
Juan fue hijo legitimo de Manuel de Melaño
y de D.a Augustina Arcediano su legitima mu
ger, y que la dha D.a Maria fue asimismo hija
legitima de Nicolas de Manzanilla, y de D.a
Leonor de Salas su muger legitima, de los qua
les conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y
comunicacion a dho Pretendte sus Padres
y Abuela Materna, y a los demas por noti
por las que sabe que todos los expressados, y de
mas de el linage y familia han sido, y son ag
anos viejos, limpios de toda mala raza, y cas
ta y generacion de Judios, mulatos, Converso

370

Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el santo Off.^o dela Ynqq.^on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes si que an vivido siempre baxo dela profession de ntra. s.^ta Fee Cath.^ca y es familia mui estimada, y de buenos procederes; que el Pretend.^te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia: que las generales dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte, y quatro años, y lo que tiene dho. es la verdad, publico, y notorio en dha Ciu.^d de Cadiz, socargo de su juram.^to, y lo firmo de que doy fee=

Prueba se la Ynqq.^on Yre- ... juramen

D. Bern.^do Chevez

(rubricas) ... Ntt.^o Ap.^co

Auto. En la Ciu.^d de Sevilla en veinte dias del mes de Junio de mil setezientos y veinte

Nº 33

y dos a los S.res Rect.r y Consiliarios del
Colegio mayr. de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de
dha Ciud.: auiendo visto esta informaz.n de g
nere et moribus de D.n Manuel de Laño, y I
inga: dixeron que la aprobaban, y aprobaron
dieron por bastante para el efecto que ha sid
dha, y mandaron que el suso dho entre á
examen para el grado de Bach.r en Medicina
y que saliendo aprobado se le confiera en
forma ordinaria: y assi lo proveieron, y fi
maron de que doy fee=

D.r D.n Miguel de Luro
y Arrieta

D.r D.n Antonio Palomino
Davila

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Expte N-34 371

Iltre Cavildo de S. Dl

D. Nicolas Garcia Comandte.

nat. del V. de M. Vecino de [illegible]

de Barrientos

Pido

Aora

Prdo de Sr. Comisario

Sedes inacho

Hechos estos Comandte [illegible] se Salla Corr. con [illegible]

m est. Quantitativum consistere in congrua mix-
orta ex mixtione elementorum in hunc finem,
nentum necessarium ad omnes perfectas ope-
cti, propugnamus. Temperamentum substan-
omine, & quocumque alio mixto, negamus.

ERTIVS FLOS. ✻⁂✻

nostro cum insint, sustinemus illos intra & formaliter distinctos. Et pro comperto eorum materia ex qua immediata, est chy-em causa efficiens est iecur eos producens ntiali actione, quorum productio fit ab is.

/ARTVS FLOS. ✻⁂✻

humanum constare partibus, quarum alias esse ares alias firmiter defendimus. Et cum nobis ex istis aliquas debere esse maioris dignitatis, limus, quòd principatum obtinent cor, iecur, bus in reliquas partes derivatur, aliqua qualitas ) complet dispositionem requisitam partium, s spiritibus egeant ad exequendas suas opera-ritus vitales non communicatur illis aliqua vi-ores.

A dem, ad hoc vt fiat extraneus, & ... rem intensionem; sed sufficit modific
Febris autem, quæ fit per maiorem intensioner superaddito. Hectica febris non dependet à ca ventres illam, nisi per accidens.

✻⁂✻ SEPTIMVS FLOS

HVMORES in venis à naturali statu f putredine, quarum hìc indagamus mus, quod est dissolutio mixti, fi evaporabiles, proveniens à calore ptio mixti per devnionem humidi à turali calore sub eadem forma. Formalitas isti sicco, dum manent sub eadem forma. Prop specie physica distingui ab vstione.

✻⁂✻ OCTAVVS FLOS

GAL.4.de different.pul.c.2.ait: Quòd dis, deinde arteriarum, ex dilatatione ventur à facultate vitali, quo caloris tur, generentur autem in cerebro spiri bonitatemque istius definitionis, defe ter à facultate vitali pulsifica inhærente in corde, secè vitalem, resolvimus. Quietes aliæ sunt privativ quæ fiunt à facultate pulsifica, affirmamus, quod f

✻⁂✻ NONVS FLOS. ✻⁂✻

ET vt huius percelebris Vniversitatis morem geramus, pro complemento huius operis statuimus; quòd non repugnat idem elevari ad se secundò physicè producendum. 

*: arena in Collegio Maiori Sanctæ Mariæ à Iesv, Studio Generali, ac celeberrima Vniversitate Hispalensi, vbi propug*
*sapientissimi Magistri D.D.D. Isidori Mastrucio, in Apolline a facultate meritissimè doctorati. Die Augusti. Ann*

HISPALI: Typis IOANNIS DE LA PVERTA, in vico de las Siete Rebueltas.



Yo Diego Garcia de Paredes Notario App.co y secretario de la Univ.d de Salam.ca doy fee, testim.o verdadero, que Don Nicolas Garcia Carvalxa Nat.l de Villa Garcia Diocesis de Badajoz con examen de Artes en esta dha Univ.d tiene probado haver cursado en ella dos cursos en la facultad de Medicina uno en Medicina Theorica y Philosophia natural desde veinte y tres de Noviembre de mil setezientos y diez y ocho, hasta fin de Mayo de setezientos y diez y nueve. y otro en Medicina Theorica, Cirugia, y Practica desde San Lucas de dho año de setezientos y diez y nueve, hasta Mayo de setezientos y veinte probados con zedulas de sus Maestros, y Asistencias en la Rectoria de Don Joseph Lozano folio ziento y dos a que me refiero y de pedim.to de la parte el dho Don Nicolas Garcia Carvalxa doy este en Salam.ca a nuebe de Febrero de mil setezientos y veinte y uno = Y en fe de ello lo firme = = — —

Diego Garcia de Paredes

Como Cura propio que soi de Chaparro, Chial desta uilla de Villa Garcia, Certifico, que en el libro, que dicho chaparro chial tiene, en donde se asientan las partidas de los que en ella se baptizan, a folio sesenta buelta, se halla una del tenor siguiente =

Partida — Miercoles seis de septiembre, del año de mil seis cientos, y sesenta y tres, yo el Mdo. Dn. Alonso Matheo de parada, Cura propio, y Vicario desta uilla de Villa Garcia Bautice a Bartholome, hijo de Alonso Garcia Candaliza, y de Maria muñoz pizarro su muger, nació Juebes veinte y quatro de Agosto, fue su padrino Xpt. garcia Buenabista, amo nestele el parentesco = el Mdo. Dn. Alonso Mateos de parada

Asimismo me Certifico, que en dicho Libro, a folio, quarenta y seis esta otra partida del tenor siguiente

Partida — Lunes, veinte, y tres de Marzo deel año de mil seis cientos, y setenta y un años, yo Pedro sanchez Bueno bista presvitero Bautice a Juana, hija de Simon gonzales, y de Maria muñoz su muger, fue su padrino Dn. francisco lopez duran presbitero, aquien amoneste el parentesco spiritual, y enseñanza de la doctrina christiana y lo firme, ut supra = Pedro sanchez Buenabista = el Mdo Dn. Alonso Matheos de parada

Asimismo Certifico, que en dicho libro, a folio dos cientas, y tres, se halla una partida deel tenor siguiente

Partida — Domingo veinte y tres de diciembre del año de Nobenta y seis, yo fr. Antonio Romero, teniente de Cura de chaparro chial desta uilla de Villa Garcia, Bautice a Nicolas, hijo legitimo de Barthome garcia, y de Juana Muñoz su muger, fue su padrino el Mdo Dn. Simon gonzales presbitero, y lo firme = fr. Antonio Romero = el Mdo Matheos

Concuerdan Con sus Orijinales que estan en dicho libro, a que

Me Refiero, y para q̃ Conste doi la pre sente en
Villa Garcia en ocho dias del mes de Junio de mil
siete Cientos y veinte y dos años, y lo firme

Juan Baptista Torrado

Yo Fran.co Rivollo Blanco Notario m.or de la Audien-
zia Eclesiastica desta Villa de Villagarzia, Certifico
y doy fee que el L.do D.n Juan Bap.ta Torrado, de
quien van firmadas las certificaziones y partidas an-
tecedentes, es Cura propio de la Parrochial de
dicha Villa, y como a tal le evisto administrar
Santos Sacram.tos y a sus fees y certificaziones, se
les an dado y dan entera fee y credito en Juizio
y fuera del, y p.a que conste donde combenga do y
la presente signada y firmada, en dicha Villa de
Villagarzia en catorze dias del mes de Junio de
mil setez.os y veinte y dos años

En testimonio de verdad

Fran.co Rivollo Blanco

Doy fee que el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Doscientos [illegible] [illegible]
de 1520 en 1521 y el de 1521 en 1522 en los quales se halla [illegible]
lado [illegible] tiempo conforma [illegible] Provados Legitimo [illegible]
Como consta de los Libros Reg.tro de Matriculas y pruebas [illegible]
[illegible] a que me refiero [illegible] agosto 26 de 1522

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

de Salamanca, y aunque al presente [illegible]

[illegible] entre [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

asimismo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mediante lo qual [illegible]

[illegible]

[illegible] Barth.me [illegible]

mi Sr. ... de ... Secretario ... que ... 
... su legitima muger, y que ... mi ... padre ...
... y ... su muger, y que assi los referidos com...
... y ...
... y ...
la casa, calidad y generacion ...
por las ... secretaria ... officios ... y ...
cos por donde degeneren de quienes son, y ... que ...
... debo probar: por tanto=

A V. Señoria suplico que auiendo por presentado este pedimento ... se sirva de adm...
... informacion que incontinenti ofrezco a suthenticar y dada ...
barla y aprobado mandar que entre a examen para el grado
de Br. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera ... la ...
... ordinaria, dispensandome el titulo de Br. en Artes que protesto ...
... en el termino que V. S. fuere ... concederme. Y para en ...
... que se ... que se ... 

Nicolas ...

Candel ...

Por presentado ... Se admite la informacion que se ofrece ... se comete al ... Secretario y en ella los officiales de la Secretaria ... y queden en orden al titulo de Bachiller en Artes ... Se paga.

...

Ilmo. Por presentado ... fees de Bautismo ... 
se ... de la informacion que ofrece la qual ...
cometo al presente Secretario y en ella ...

Oficiales Desta Secretaria lo que constaren en orden a que esta parte alega sobre el Titulo de Bachiller en Artes = Fho. se traiga para proveer lo que convenga: Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sto. Thomas de Aquino desta Universidad desta Ciudad de Sevilla en Sevilla en treinta y uno de Agosto de mil setezientos y veinte y dos años =

Dr. Dn. Benito Isidoro Roman Melendez Rector

Dr. Lugo

Dr. Fontanilla

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno del mes de Agosto de mil setezientos y veinte y dos años ante mi el presente Secretario parecio el Bachiller Dn. Nicolas Gonzalez Candaleja contenido en el pedimento =

de la Santa Yglesia de esta, y para la informa-
cion que se le tiene ofrecido y le esta man-
dado dar por el auto antescripto, y para
que tenga efecto pressentò por testigo à D.
Francisco de Buena Vista, presbitero [illegible]
Cardenal de Canones de la Universidad
al qual doy fee que conozco natural
vezino de la Villa de Villa Garcia [illegible]
en virtud de la Comission que por dicho
auto me esta dada, recibi Juramento
en forma de derecho y por una Cruz conforme
a derecho so cargo del qual ofrecio de
decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor de dicho pedimento y las de las
preguntas pressentadas Dixo= que conoce
al dicho Bachiller D. Nicolas Garcia Cardenal
y sabe que es hijo legitimo de legi-
timo Matrimonio de Bartholome
Garcia y de Maria [illegible] Martin de [illegible]

ima muger; y que el dho Bartholome
Padre del Pretendiente fue hijo leg.mo
de Alonso Garzia Candalisa, y de Maria
Muñoz Pizarro su legitima muger; y
que la dha D.a Juana Muñoz Madre del
pretend.te D.n Nicolas fue asimismo hija
legitima de Alonso Gonzalez y de Maria
Muñoz su muger, todos naturales y vezi-
nos de dicha Villa de Villa Garzia, de los
quales solo conoce y conocio el testigo al
vista trato y comunicacion a cada uno
en su tiempo al dicho Pretendiente, sus
Padres y Abuelo Paterno, y a los demas por
noticias y oydas a sus mayores y mas an-
cianos, por las que asimismo sabe, que assi
expressados como los demas de [illegible]
y familia [illegible] del Pretendien-
te [illegible] christianos viejos limpios de
toda mala raza [illegible]

Judios penitados Conversos Gitanos, her-
ejes, ni otra mala secta; que ninguno
de ellos a sido castigado por el S.to Officio de la
Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Jud-
ismo, ni otro: que no sean notados de la
de infamia de hecho, ni de derecho, ni aia
do oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes, antes viu-
ieron siempre en Christiano baxo de la profession
de N.ra S.ta Fee Catholica y es familia honrrada
y de buenos procederes; que el Pretend.te es vir-
tuoso y temeroso de Dios; que las generales de la ley
no tocan al testigo, que es de edad de veinte y
te años, y lo que lleva dicho la verdad, socargo de su
Juramento y lo firmo de que doy fee =

Dn. Fran.co Buenabista

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes y año
de dho pressentacion, y para esta Informacion
recevi Juramento de ...

[illegible]

forme a derecho del Sr. Pe. Xptoval Carrasco Re-
ligioso Professo del Orden de Nra. Sra. de la Mrd. en su
Convento Cassa grande desta Ciud. natl. que dixo ser
dela Va. de Va. Garzia, quien auiendolo hecho, con
licencia que dixo tener de su superior, y ofrecido
dezir verdad, siendo preguntado dixo, que conoce
al Ldo. Dn. Nicolas Garzia Candalija, que le pressen-
ta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de Barme.
Garzia y Da. Juana Muñoz su legitima Muger, y
que el dho Bartholome lo fue de Alonso Garzia
Candalija, y de Maria Muñoz Pizarro su mu-
ger; y la dha Da. Juana lo fue de Simon Gonza-
les y de Maria Muños su legitima muger
todos naturales, y vezinos dela dha Villa, a
quienes conocio el testigo de vista, trato, y co-
municazion a cada uno en sus tiempos: Y
sabe, que assi los expressados como los demas
deste linage y familia por una y otra linea
del Pretendiente an sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos

Gitanos, Morisco, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho ni tenido Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si que siempre an vivido bajo de la profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca y es familia de honra que el Pretend.te es virtuoso = que las generales de la Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y ocho años, y todo la verdad socargo del Juram.to que tiene hecho, y lo firmé de que doy fee =

Jph. [illegible]

[signature]

En continenti en el año dia mes y año de dha pressentaz.on y para esta informazion recevi Juramento â Dios y una Cruz conforme â derecho de D.n Francisco Xavier de Atiesaza, que assi se dixo llamar, y ser natural y vezino de la Ciud.d de Badajoz

y aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad
y siendo preguntado, dixo conoce al dho Sr.
Dn. Nicolas Garzia Candaliza que le pressenta,
con cuyo motivo de conocimiento â tenido
noticias de que el suso dho es hijo legitimo
de Bartholome Garzia, y Da. Juana Muñoz
su legitima muger; y que el dho Bartholome
lo fue de Alonso Garzia Candaliza, y de Maria
Muñoz Pizarro su legitima muger; y que la
dha Da. Juana fue assimismo hija de Simon
Gonzales y de Maria Muñoz su muger natu-
rales y vezinos de la Va. de Villa Garzia, â los qua-
les no conocio el testigo, de vista y trato, pero tie-
ne noticias, como lleva dicho, de ser los expresados,
y que todos ellos, y demas de su linage y familia
an sido y son xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta; que no han sido castigados por
el Sto. officio de la Inqon. por crimen de heregia

Apostasia Judaismo, ni otro; que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de de
recho; ni tenido oficios viles, baxos, ni me
canicos por donde pierdan, ni degeneren de
quienes son; antes bien que han vivido siempre
baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Catho
lica y es Familia de buenos procederes, y lim
pia; que las generales de la Ley no tocan al tes
tigo en manera alguna, que es de edad de
vinte y quatro años, y lo que lleva dicho es lo que
sabe, y puede dezir en razon de lo que se le ha
preguntado, y la verdad so cargo de su jura
mento, y lo firmo de que doy fee.

Fran.co Xavier de [illegible]

D. Juan [illegible]

Ante mi [illegible]

E incontinenti en el dho dia, mes, y año en virtud
de lo mandado por el auto antescripto, recevi
Juram.to conforme a dro. de D.n Rafael Joseph

385

Ramirez, y de Dn. Damaso Caravallo Ofi-
ciales desta Secretaria, los quales aviendolo hecho;
preguntados dixeron, que es cierto, y les consta
lo expressado en el testimo. del Br. Dn. Nicolas
Garzia Candalija, en quanto â aver mostrado
â los suso dhos. su titulo de Br. en Artes, con el
motivo de averse venido â matricular para Me-
dicina en el año passdo. de setezientos y veinte, y
que quizo que se le guardasse en esta Secretaria con el
papel de Matriculas, y testimonio de cursos que
traia de la Univerd. de Salamanca de donde, al
parecer, era el dho. titulo de Br. y despachado en
toda forma; el qual se le volvio â entregar para
que el suso dho. lo guardase hasta su tiempo: Que es
lo que saben en esta razon, y la verdad, y lo firma-
ron de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez

Juan Damaso Caravallo

Aprueba(?) la Informacion y Licencia(?) en Exaimen(?) de Aprobado de este el grado y no se le despache(?) los testimonios de Rebalidas(?) hasta que presente el titulo de Bachiller en Artes =

Auto. N.º 84.

En la Ciudad de Sevilla en treinta y un días del mes de Marzo de mil setezientos y veinte y dos a. Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univerd. Estudios generales desta dha Ciud. aviendo visto esta informazion de genere et moribus de D.n Nicolas Garzia Canavalla: Dixeron que la aprobaban, y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido fha; y mandaron que al sussodho se admita a examen para el Grado de Br. en Medicina que pretende, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria; y que hasta tanto que aya presentado el titulo de Bach.r en Artes, que ha probado no poder averlo... o testim.o del en toda forma, no se le despache testimonio de Venalidad: Y por este su auto assi lo proveieron mandaron, y firmaron de que doy fee.

Dr. D. ... Rector
D.r Fontanilla
D. ... 
... Almaraz ...

... el titulo de Br. ... en Artes ... en toda forma ... de Salamanca ...
... Almaraz ...

Para despachos de oficio quatro mis. 382

Expte N.º 25

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

D. Andres Ruiz de Albana y Soto Mayor Cura teniente de esta yglesia de nuestra Señora Santa Maria de Ysca Ciud de Nazca [illegible] Certifico que en uno de los libros de Baptismos que esta yglesia tiene en su Archivo entre otras partidas esta una al folio 28 que sacada a la letra es como se sigue ——————

Juan Anselmo — En la Ciu de Nazca en [illegible] de [illegible] Meses del año de Mill setecientos y veinte y un años el D.r Juan Benites Ruillanoba y Contreras Cura de la yglesia parroquial de nuestra Señora Santa Maria de Ysca de esta Ciu Baptise a Juan Anselmo que nacio el dia veinte y uno de Mill setecientos [illegible] hijo [illegible] de [illegible] y de Cathalina Matheos su lexitima Muger fue su padrino D.n [illegible] Fernandez Baldespino al qual le advertid la cognacion spiritual que contrajo con el Baptizado y sus padres y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana de dicho Baptizado = D.r Juan Benites Ruillano de [illegible] y Contreras ——————

Con Cuerda Con su original que queda en dicho libro y folio ya citado a que en todo me remito y para que conste de pedimento de parte lexitima doy la presente en Nazca en veinte y seis de henero de mill setecientos veinte y tres años

Andres Ruiz de Albana
Soto Mayor

[illegible] 25 [illegible] publico [illegible] Andres Ruiz de Albana [illegible]

todo la Sercuficación y en la otra parte el Cura [illegible]
de la [illegible] como S. S. [illegible]
Cura y Como tal de [illegible] visto exerserlos S.tos Sa[cramentos]
a sus feligreses y a sus Sercuficados [illegible] semejante[s]
a la referida con siempre [illegible] fe y cre[dito]
en Juicio y fuera del Como de persona que es
toda fidelidad legalidad y Confianza y para que con[ste]
de pedimento de la parte del dicho D.n [illegible] Juan Ca[illegible]
damos la presente en [illegible] [illegible] de
[illegible]

Testimonio [illegible]

Pedro Lopez [illegible]

Antonio [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Certifico y doy fee en la conformidad que puedo Yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ
Xavier Ferrete y Morales Cura mas antiguo de la Iglesia Parroq.ˡ
de N.ᵗʳᵃ S.ʳᵃ de Gra.ᶜⁱᵃ de esta villa de Estepa como en el libro donde se
ponen los nombres de los que en dha Igl.ᵃ se bautisan a folio 285,
esta una partida que es como se sigue ___

En la villa de Estepa en Domingo tres dias del mes de Junio de mill sete-
cientos y sesenta y tres años Yo el Lic.ᵈᵒ Fran.ᶜᵒ Xavier de Morales presv.ᵒ
cura de esta Iglesia de esta villa Bautise en ella a Phelipe, hijo de
Antonio Gonsales y de Maria hermosso su muger; nacio en veinte y
seis de Mayo deste año, y fue su padrino D.ⁿ los Cuebos, y Juana Martin
Losano su muger, a los quales les adverti el parentesco espiritual
que contrajeron con el bautizado y sus padres, y la obligacion
de enseñarle la doctrina xp̃tiana, de que doy fee y lo firme para que
conste fho ut supra = Fran.ᶜᵒ Xavier de Morales ___

Concuerda con su original a que me refiero que queda en el Ar-
chivo de dha Igl.ᵃ y para que conste donde convenga doy el presente
a pedim.ᵗᵒ de D.ⁿ Juan Cavallero vez.ⁿᵒ de Arcos y lo firme en la villa
de Estepa en quince dias del mes de Diz.ᵉ de mill setecientos y ochenta y dos

Fran.ᶜᵒ Xavier Ferrete y Morales

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible] dado [illegible]

[illegible] 25 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Sabino [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn Andres Ruiz de Albarana y Sosa Mayor Cura Teniente En esta yglesias de nuestra Señora Santa Maria de esta Ciudad Mayor de la Frontera Sertifico q. en uno de los libros de Baptismos que dha yglesia tiene Entre otras partidas Esta una al folio 264 Buelta que sacada a la letra Es como se sigue —

En [illegible] dias del mes de deciembre de mill y seis cientos y veinte y dos yo Dr Juan Bordan de Lara Cura de la yglesia [illegible] Señora Santa Maria de esta Ciudad de Aracena Mayor de la Frontera Baptise a Catalina Mathees la qual nacio en veinte y nueve de septiembre proximo pasado hija de Mateo Fernandez y de Mencia Ximenez su lexitima Muger fue su padrino Antonio Ximenez vesino de esta dha Ciudad el qual ad[vertí] el parentesco espiritual q. contrajo Con la ay[ahijad]a y sus padres y lo firme fho ut supra — Dn Juan Bordan de Lara

Concuerda Con su original que q. da en dho libro y folio y citado a que en todo me refiero y para q. conste de pedimento de parte lexitima doy la presente En Aracena En veinte y seis dias del mes de Henero de mill setesientos y veinte y tres años

Andres Ruiz de Albarana
[Cura] Mayor

La Certificacion de estampa como La Cid...
...a de ... para a ...
... Cabeza los santos sa...
... Certificaciones semejantes a la...
... de la ... de ... de ...
... Natividad ...
... y para ... de pedimento de ...
Dª Cathalina ...
... seis dias del mes de ...

En testimonio ... de verdad

... Lopez ...
... sail

... Testimonio ... de ...

... Catarinacho ...

[illegible]

D. Juan Cavallero [illegible]

[illegible]

[illegible] por el S.r [illegible] esta [illegible]

[illegible] Obispo [illegible] en [illegible]

[illegible] comenzado de la [illegible] ordinaria [illegible]

[illegible] officio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] que [illegible]

[illegible] presar [illegible] =

[illegible] la informacion que [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] =

Otro si digo, que [illegible]

para hazer [illegible] sobre el dho grado [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] y para [illegible]

[illegible]

[illegible]

pueda conseguirlo, en cuyo caso [illegible]
muchos [illegible] religiosos [illegible]
aquellos de la Santidad de N. Padre [illegible]
[illegible] la causa de nuestro [illegible] Santissimo
[illegible] tiempo [illegible] del [illegible]
en que [illegible] la [illegible] de [illegible]
[illegible] a que [illegible] todo lo referido, y [illegible]
[illegible] la Congregacion de mi [illegible] como [illegible]
[illegible] hermano [illegible] de [illegible]
que [illegible] del Consejo de [illegible]
[illegible] de este Consejo [illegible] y que [illegible]
[illegible] Cardenales Religiosos, y otros [illegible] del
[illegible] se ha de servir de dispensar
por ahora la presentacion de [illegible]
[illegible] tiempo competente para [illegible]
para la [illegible] de V. [illegible]
[illegible] conformemente [illegible] Santissimo [illegible]
N. Padre, que [illegible] presentar, [illegible] termi-
no que se me [illegible], para que [illegible]
[illegible] continuar el servicio [illegible] del
[illegible] que pretendo que [illegible]

Dn. Juan [illegible]

[illegible] Consejo [illegible]

[illegible] contenido en [illegible]

que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] Rector y Consiliarios

del Colegio mayor de [illegible] de [illegible]

[illegible]

de [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] Fontanilla

[illegible]

[illegible] de Sevilla en [illegible]

de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible], en virtud de la Comission que por dho Auto me esta dada, recevi juramento in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del qual [illegible]

[illegible]

[illegible] Gonzales [illegible]

[illegible] dho [illegible]

[illegible] Gonzales Cavallero [illegible]

[illegible]

[illegible]

por [illegible] dho [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible] de [illegible]

[illegible]

por [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes y año [illegible]

serviz. [illegible] informaon [illegible]

[illegible] al S.r [illegible] D. Francisco Ruiz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] juramento que hizo [illegible] verbo Sacerdotis puesta
de su [illegible]
[illegible] del qual prometio dezir verdad
y preguntado = Dixo: conoce al B.r D.n Juan Cavallero Pinto
que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Phelipe
Gonzales Cavallero, y de D.a Cathalina Fernandez
Pinto su muger; y que el dho D. Phelipe Padre del dho
[illegible] hijo legitimo de Manuel Gonzales Cavallero
[illegible] D.a Maria Hermoso su muger; y que la dha D.a Cat.
[illegible] fue asimismo hija
legitima de Marcos Fernandez Pinto y de D.a [illegible]
Ximenez su muger, a todos los quales [illegible]
de vista, [illegible] y comunicaz. el testigo a cada uno [illegible]
[illegible] en la dha Ciud. de [illegible] son na[illegible]
[illegible] expresados de la Linea Materna del Pretend.te
y los de la Materna [illegible]
los referidos [illegible]
[illegible] christianos viejos limpios de toda mala [illegible]
[illegible] de Judios [illegible]
[illegible] otra mala Secta; que no han sido castiga[dos]
[illegible] por el S.to Oficio de la Inquisic.on por crimen de heregia
[illegible] Judaismo, ni otro; que no han cometido

[illegible] de [illegible] de hecho [illegible] el [illegible] siendo que

ellos [illegible] mechanicos [illegible]

[illegible] de quien es [illegible]; y todos ellos quedan [illegible]

siempre [illegible] de la profesion de N. S. P. [illegible] Christia[illegible]

y [illegible] muy estimada y de buenos procederes

el dho [illegible] tiene un herm.º [illegible], Clerigo Presb.

y otros [illegible] Religiosos, como lo es el P.e [illegible]

[illegible] Conv.to de S. Fran.co [illegible] Rex. [illegible]

del [illegible], y otros muchos parientes de [illegible]

[illegible] Cavalleros [illegible]

y de su conciencia; todo lo qual sabe el testigo por

conocim.to [illegible] dha familia y ser nat. de esta

[illegible]

[illegible] generales de la Ley no le tocan, el testigo que

es de edad de quarenta y nueve años, y esto lo que

[illegible] en su [illegible] y lo [illegible]

de que doy fe =

[illegible] Cruz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y Dragandiza en su convento Cassa real [illegible]
auiendolo hecho y ofrecido dezir verdad, sien-
do preguntado: Dixo, que conoce al Br. Dn. Juan Ca-
uallero Vinio que le pressenta por testigo, y sabe, que
es hijo legitimo [illegible] Cauallero [illegible]
[illegible] su muger, y que dho
[illegible] Manuel Gonzalez [illegible]
[illegible] su muger [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible] ta otra [illegible]
[illegible]
[illegible] expressados [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de toda mala raza
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... Colegio ... de ... Vegas ...
... grados generales de dicha Cuidad ... esta
... informaz.on de genere et moribus del B.r D.n Juan
Cavallero Aineo, Dixeron: que la aprobaban y
aprobaron para el efecto que ha sido necesa-
rio por bastante ...
... dentro de noventa dias que se le señalan
su fee de Bautismo, las de sus Padres, y en defecto
de alguna de ellas la informaz.on conveniente, que
se ... de hazer con despacho y Comision de
este Tribunal ... en consequencia de ello ...
que desde luego se admita al suso dicho a exan
para el grado de Bach.r en ... y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y assi
lo proveieron ... y firmaron ... de q.e ...
Por D.n Benito ...

D.r Fontanilla

... Martinez ...

N.º 85

Expte N-36 391

Yo el Br Don Andres Dominguez Cura propio de esta Parroquia del Sr. S. Miguel de la ciudad de Caballeros Carrasco...

Certifico que en un libro de Bautismos ... de dicha Iglesia en que se asientan los que en ella se bautizan desde el dia once del mes de octubre del año de mil setecientos noventa hasta el dia tres del mes de Julio del año de mil setecientos y cinco ... una partida al folio diez y nueve ... firmada de Don Alonso de Miranda Cura y es la siguiente ... cuyo tenor es del tenor siguiente

Presos de Carrasco. En ... nueve dias del mes de ... de mil setecientos y setenta y dos años yo el Lic. Don Alonso de Miranda ... Cura propio de la Parroquial de Sr. S. Miguel ... de esta ciudad de ... de los Caballeros ... bautize solemnemente a un niño que se le puso por nombre ... hijo de Francisco Carrasco y de Ana ... su legitima muger fue su Padrino Don Diego ... a quien amoneste el parentesco y obligacion ... y para que conste lo firme fecho ut supra = Lic. Don Alonso de Miranda ... Y para que conste donde ... doy esta certificacion que firmo ... de la letra ... a que me remito, a ... de Marzo diez y seis de mil setecientos y ... y dos años

Br. Andres Dominguez

Yo Juan Delgado de Arias Notario ... Mayor de la Vicaria ... eclesiastica de esta ciudad doy fe y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren como la certificacion de esta foja dada por Don Andres Dominguez Br. Bachiller

el clerigo Cura propio de la yglesia Parroquia de
Nuestra Señora Santa Catalina extramuros ... de
la dicha y firma y de la dicha partida conforme
a la dicha Carta y a la costumbre ... y ...
Juan escriptos ... de ... Cabrera
el Cabildo ... y ... y para que conste
... doy el presente signo y firmo ... fecho
en la ciudad de los ... a ... dias de
el mes de março de mill y setecientos y ... años

Juan Ant.º de ...

Juan de Prado
de Alarcon

D.n Pedro Alonso dela Vega Cura propio dela Parrochial del S.r S.n Mi-
guel Ygtam.te desta Ciudad de Xerez delos Cavalleros. Zertifico ser
Verdad q abiendo mirado los libros en q se asientan los nombres delas
personas q se Baptizan enla dha Parrochial en uno dellos en q se
Comienzo a escribir el año de mill seiscientos y nobenta y nuebe ala foja
das quarenta y nuebe Vuelta halle vna partida q es la quarta en
orden y ala letra es la q se sigue ——

P.da En Xerez nueve dias del mes de Abril de seiscientos y setenta y cinco años
Yo Juan hurtado Cañedo Cura dela Parrochial de S.r S.n Miguel
Bapticé y puse los olios a Francisco hijo de Miguel Hernandez
Fc y de Cathalina Gonzales la Carrasca fue su Padrino Pedro
Vazquez amonestesele el parentesco espiritual nacio en de
inze y ocho de Abril fho = Juan hurtado Cañedo ——

La qual dha partida segun y como ba referida saque fielm.te
del dho libro q original (a falta de archibo) queda en mi poder
y al qual me remito y para q conste adonde combenga y de pe
dimento de parte legitima doi la presente Zertificacion q firmo
enla dha Ciudad en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos
y veinte y dos ——

D. Pedro Alonso
De la Vega

Yo Juan Delgado Garcia Notario Pu.co Mayor dela
Vicaria Ordinaria ecc.ca desta ziudad doy fee Verdadero
testimonio alos Señores q el presente Vieren Como la zertifica
zion de arriba dada por D.n Pedro Alonso dela Vega es el re
ferido Cura propio dela Yglesia parroquial del señor San
Miguel desta ziudad. y la firma y letra q autoriza dha
Zertificacion es propia del dho Cura la misma q usa y acos
tumbra hazer y formar sus escriptos siempre se le a dado
y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para q conste donde
Con benga doy el presente q signo y firmo en
Publica forma enla ziudad de Xerez delos Cav.s

a doze y seys dias del mes de marzo de mill setezientos y beynte y dos años

[illegible] [illegible]

Juan Ortiz de Abreu

El Dor. Dn. Geronimo Fran.co de Carrebasco Lercaro y Saria Abogado delos Rs. Consejos y Cura Propio dela Yglesia Parrochial Mr. de Sta. Maria dela Encarnazion dela Ciudad de Xerez delos Caualleros. Zertifico q en vn libro q dha Yglesia tiene en su Archiuo donde estan scriptos las partidas delos q se an Baptizado en ella desde el año de Cinq.to Y dos asta todo el año de sesenta y diez, a fojas sesenta y cinco ala bulta ai vna partida q es del thenor sig.te

Sp.e En el año del S.r de mill y seiscientos y sesenta y ocho años a trece dias del mes de sep.e de dho año, Diego Antonio Gutierrez teniente de Cura del dic.do Bartholome Mexia Cura dela Yglesia m.or de S.ta Maria de esta Ciudad de Xerez Baptizo y puso los S.s Olios en dha Yglesia a vna niña q se llamo Ana nacida de trece dias hija de Benito Gonzales y de Catthalina Vasquez su muger fue su Padrino Diego de Vega a quien se le amonesto el parentesco contraido y obligaciones lo firmo fecho ut supra = Diego Antonio Gutierrez =

La qual dha partida va bien y fielmente sacada sin aber quitado variado ni añadido palabra alg.a

- 2 -

na de su libro original de Baptismos al qual
se refiere y queda en este archivo de dicha yglesia a que me remito
assi judicial como extrajudicialmente y doi la
presente firmada de mi mano en dicha ciudad
de Jerez de los Cavalleros a diez y seis dias
del mes de marzo de mill setecientos y veinte
y dos años =

+
Dor. D. Geronimo Francisco
Crevasco, Vercaro, y Clavijo

Yo Juan Delgado [illegible] Notario apostolico y mayor de la Vicaria de la
Audiencia Eclesiastica de esta ciudad doy fe y verdadero testi-
monio a los señores que el presente vieren como la certifica-
cion de esta foxa dada por el señor Dor. D. Geronimo Fran.co
Carbasco Clavijo Cura es el referido tal cura propio de
la yglesia parroquial de Señora Santa Maria de esta ciudad
y la letra y firma que autoriza dicha certificacion es suya propia
del dicho cura y la misma que acostumbra azer y formar en
sus escritos siempre se le a dado y da entera fe y credito en
juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy el presente
que signo y firmo en publica forma en la ciudad de Xerez
de los Cavalleros diez y seis dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte y dos

[illegible]

Juan Delgado [illegible]

Doy fee que el contenido en este pedim.to es Graduado de B.r en Artes por esta Univers.d el dia 28. de Abril de 1721. y tiene ganados en ella tres cursos para cursar en la Facult.d de Med.na que son los cursos de 719. en 720. de 720 en 721. y 721. en 722. y curs.o de 722. en los quales esta matriculado en tiempo y en forma y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros de matriculas y pruebas de mi Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Mayo 29. de 1722.

[signature]

Ill.mo S.r

D. Benito Carrasco nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros Diocc.s de Badajoz: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la Facult.d de Medicina tres cursos completos y un cursete, como constara por la Secret.ria, mediante lo qual solicito graduarme de B.r en d.ha Facult.d y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Fran.co Carrasco, y de D.a Ana Vazquez su legitima muger; y que d.ho mi Padre lo fue de Miguel Hernandez, y Cathalina Gonzales su muger legitima: y la d.ha mi Ma dre fue asimismo hija legitima de Benito Gonzales, y de Cathalina Vazquez su legi-

tima muger y que todos los referidos, y de mas
de mi linage, y familia por una y otra linea
an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generazan; que no han sido
castigados por el Sto. oficio de la Inqqon. por crimen
alguno; ni han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos
ni mecanicos; y demas que conforme â Estatutos
devo probar: por tanto=

A V. S.a supp.co me admita informazan que incontinenti
ofresco al thenor deste pedimto. y dada en quanto
baste se sirva V. S.a de aprobarla y aprobada mandar
que entre â examen para el grado de Br. en Med.a
y saliendo aprobado, que se me confiera en la
forma ordinaria pido justa y para en parte de
prueba pressento mi fee de Bautismo y las de mis pa
dres. Vzo= Br. Dn. Benito Carrasco moreno

[Margin:] Por presentada la informaz. q ofrece y de... nese al Secret.a [illegible]

Auto

Por presentado este pedimento y las fees

el Baptismo que esta para el contenido Dn. Benito Gonsales Carrasco Moreno de la ynformacion que ofrese la qual se comete al presente Secretario y fecha se traiga para proveer en su vista lo que convenga. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs Universidad de Seva. en ella en veinte y nuebe de Mayo de mil setecientos y veinte y dos as.

Fr. ... Mayor

[signatures]

León

En la Ciud. de Seva. en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años ante mi parecio Dn. Juan de Matos Presvitero nl. de la Ciud. de Xeres de los Cavalleros a quien presento por testigo para la ynformacion que tiene ofresida en el pedimto. que esta en la foxa antes de esta y se esta mandada dar por el auto ante escripto, el Bachr. Dn. Benito Gonsales Carrasco Moreno contenido en el, a quien en virtud de la Comicion a mi dada recibi juramento que

hiso ynveruo Sacerdotis puesta Lamano enel
pecho, Socargo Del qual ofrecio decir verdad
y siendo preguntado Dixo: Conose al dho Br
Dr. Benito Gonsales Carrasco Moreno, y save que
es hijo Lexitimo de fran.co Carrasco y de Ana Var
ques Sulegitima Muger, alos quales Conose elteS
tigo, y Save queeldho fran.co Carrasco, Lofue tambien
de Miguel hernandes, y de Catalina Gonsales La
Carrasca, Su muger Lexitima, y quela dha dha
su Madre fue hija Lexitima de Benito Gonsales
y de Catalina Barques Su lexitima Muger, a todos
Los quales abuelos paternos y Maternos Conoc
elTestigo de Vista trato y Comunicasion y save
son los quelleba expresados, y que assi Los referidos
Como Los demas deste Linaxe y familia por ambas
Lineas, paterna y Materna, an sido y son Xptianos
Viejos Limpios detoda Mala rasa Casta y Generaz.
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra alguna ynfesta
nacion; Que ninguno dellos A sido Castigado por
el Sto. oficio dela ynquisicion por Crimen de heregia
tacha ni otro alguno. Que no an cometido delito
ynfamia de hecho ni de derecho, ni an tenido oficios
Viles ni mecanicos por donde degenerar degüienes
son Antes bien Siempre han Vibido bajo dela
profecion de Nuestra Sta. fe Catolica y es familia
honrrada y de Buenos prosederes por vna
y otra Linea, y portales Comun mente tenidos
y estimados en dha Ciud. de Xerez delos Cava-

ller.s de adonde son naturales, todo lo qual
consta al testigo ser como lleba expresado n.l de
dha ciud, de adonde son los referidos y ser
publico y notorio publica vos y fama en ello
sin cosa en contrario: que dho pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciensia
que las generales de la ley no le tocan al testigo en
manera alguna: que es de edad de cinquenta
y sinco años y lo que lleba dho es la verdad so car-
go del juramento que tiene fecho y lo firmo
de que doy fee

+ Don Juan de Matos
Xaudo Bal

En la ciud, de xerez en dho dia mes y año de dha presenta
cion, y para esta ynformazon, reseví juramento de D.n Miguel
Carlos de Sanabria clerigo de menores n.l de dha ciud de xerez
de los cavalleros de quien reseví juram.to a dios y una cruz en
forma de derecho, quien abiendolo hecho y prometido decir
verdad y siendo preguntado = Dixo conose al Bach.r Don
Benito Gonsales Carrasco Moreno que le presenta por testigo
y save que es hijo lexitimo de Fran.co Carrasco, y de Ana Vasquez
su lexitima muger a los quales conose el testigo, y save que que
el dho Fran.co Carrasco fue hijo lexitimo de Miguel hernandes
y de Catalina Gonzales la Carrasca su muger lexitima, y que
la dha su madre lo fue de Benito Gonsales y de Catalina
Vasques su lexitima muger, que a los dhos abuelos paternos

y Maternos solo los conose Â oydas poraberse Casado en Ella
y aberlos oydo nombrar a sus padres, porlo que save que los que
lleba expresados son los mismos que el pretendiente expresa
su pedimto; y que todos los referidos y demas deste Linage de
familia por anbas Lineas, an sido y son Xptianos viejos
Limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Gitanos ni otra alguna y fes...
nasion que ninguno dellos a sido Castigado por el
Santo oficio dela ynquisicion, por crimen de eregia a..
tacia ni otro alguno, ni por otro tribunal Eclesiastico ni
secular publica ni secretamente que no an cometido de..
to de ynfamia de hecho ni de derecho ni an tenido oficios vi..
les ni mecanicos por donde degeneren de quienes son An..
tes bien siempre an vivido bajo dela profecion de Nuestra
Santa fee Catolica y que es familia honrrada y de buen..
prosederes por una y otra Linea, y portales Comun..
mente tenidos y estimados endha Ciud. de Xeres delos Ca..
valleros de Donde son naturales, todo lo qual Consta al testigo
por ser Como lleba Expresado nl. de dha Ciud. de adonde son
los referidos y aberlo oydo a sus padres, y Mayores y ser
asimismo publico y notorio endha Ciud. sin cosa en contra..
rio, que dho Pretendiente es virtuoso temeroso de
Dios y desu Consiensia, que las Generales dela
Ley no le tocan en Manera alguna que es de

edad de veinte y vn años que todo lo que lleba dho es la verdad socargo de el Juramento que lleba fecho y lo firmo de que doy fee

+ Dn. Miguel Carlos De Inabria

[signature]

En la Ciud. de Sevª en dho Dia Mes y año de dha presentacion y para esta ynformacion resebi Juramto. a Dios y a una Cruz en forma de derecho de Dn. Joseph Lopes Triviño n. de la Villa de Fregenal y residente en esta Ciud. quien aviendolo hecho y prometido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento = Dixo Conose al dho Bachr. Dn. Berlito Gonsales Carrasco Moreno, que le presenta por testigo, y saue es hijo Lexitimo de Juan Carrasco, y de Ana Vasques su legitima muger, a los quales conose el testigo de vista, trato, y comunicacion, por aberse criado en dha Ciud. de Xeres de los Caballeros - y asimismo sabe por aberlo oydo decir a sus ma-

ioues quel dho fran.co Carrasco padre del pre
tendiente fue hijo lexitimo de Miguel hernandez
y de Catalina Gonsales La carrasca su legitima mu
y la dha su madre lo fue de dn Benito Gonsalez
y de Catalina Vasques su lexitima muger abu
elos Maternos de dho pretendiente, y que sabe q
aberlo oydo decir, son los que lleba espresados los
mismos que el pretendiente espresa en su pedimento
y que asi los referidos como los demas deste linaje
y familia por anbas Lineas paterna y Materna
an sido y son Xptianos viejos limpios de toda m
la Rasa Casta y Generacion de Judios, Moros, Mulatos
Conversos Gitanos ni otra alguna ynfesta naccion
que ninguno dellos a sido Castigado por el Sto oficio de
la ynquisicion por crimen de heregia, apostacia ni otro
alguno que no an Cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro, ni an tenido oficios viles ni mecanicos por donde
degeneren de quienes son, antes vien siempre an
vivido Bajo de la profecion de Na Sta fe Catolica y en
familia honrrada y de buenos prosederes por vna y
otra linea, y por tales Comunmte tenidos y estimados
en dha Ciud de Xeres de los Cavalleros de donde son
naturales todo lo qual save el testigo por ser publico
y notorio publica Voz y fama sin cosa en contrario
y que dho Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su
Consiencia que las Generales de la ley no le tocan

Manera alguna que es de edad de veinte y sinco años a lo que llebo dho esta verdad so cargo del juramento que tiene fho y lo firmo de que doy fee



[margin: ... el ... a ... men y ... con ... ido ...]

D. Joseph Lopez Lubiña

[signature]

...ño. En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y ... Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria ... de los estudios generales de la dha Ciud: auiendo visto esta informacion de genere et moribus hecha por el Br. D. Benito Carrasco ... dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido fha y mandaron que el ... sea admitido a examen para el grado de Br. en medicina, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria y assi lo proveyeron mandaron y firmaron de que doy fee =

Dr. D. Miguel de Lugo y Arrieta

Dr. ... D. Antonio ...

[signature]

D. ... de ...

[signature]

N° 36

Para despachos de oficio que tocan a- 399

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Expte N.º 37

Como Cura Benef.do en esta Iglesia Pl. de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Fr.a Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que en dha Iglesia se hazen intre otras partidas esta vna del tenor siguiente =

Partida

En Domingo Catorze de Abril de mill y seiscientos y sesenta y nuebe años Yo Bernabe Roman Cura de esta Iglesia de S.r S.n Mig.l desta Ciudad de Xerez de la Fr.a Baptise a Josepha Cathalina hija de Marcos Hernandes y de Ana de Ribera su legitima muger fue-ron sus padrinos Joseph Garzia y Cathalina de Bojorques su muger a los quales declare la Cognacion spiritual y declaro su padre desta niña que nacio en Veinte i nuebe de Marzo deste dho año y lo firme en fee de Verdad fho Vt supra = Bernabe Roman =

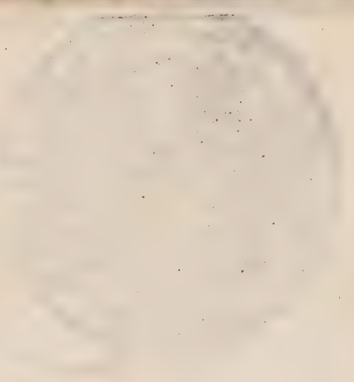
Asi mismo Certifico que en dho libro esta otra partida del tenor siguiente =

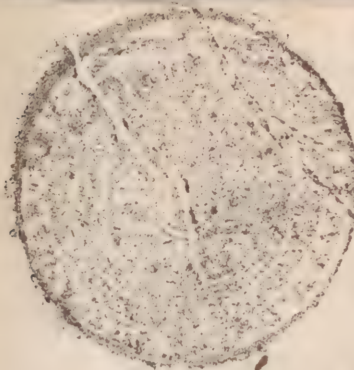
Partida

En Miercoles Veinte i siete dias del mes de Jullio de mill setecien-tos y vn años Yo Juan Fran.co Canton Quixada Cura Benef.do en esta Iglesia Pl. de S.r S.n Miguel desta Ciudad de Xerez de la Fr.a Bap-tise Condicionalmente a Marcos Fran.co Bartolome de tres dias nacido hijo de D.n Luiz Pinto sochantre de dha Iglesia y de D.a Josepha de fuentes su lexitima muger fue su padrino D.n Bartolome de la Calle y le auize la Cognacion y de mas obligasiones y para que Conste lo fir-me q. es fho Vt supra = Juan Fran.co Canton Quixada =

Concuerdan estas partidas Con sus originales a que me refiero y para que Cons-te donde Convenga doy las presentes a pedimento de la parte en Veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos y Veinte y dos años =

D. Andres de Avila







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En sabado diez y seis dias del mes de Sept.e de mill seis.tos y setenta y tres años, Yo Joan Bapt.a Marz Vergado Cura de esta Coleg.l de nro Señor San Salvador, Ygl.a mayor de esta Ciu.d de Xerez de la front.ra Bapt.e en ella solemnem.te á Luis Antonio, hijo de Joan Antonio de Figueroa, y de D.a Cathalina Damiana. Fue su P.no fran.co Gallardo, al qual de Clare la Cog.on Espiritual, y por declarasion de su P.e nacio dho Bapt.do a dos de este presste mes; en fe de lo qual lo firme; fecho Vt supra = Joan Bapt.a Marz Vergado

Concuerda Con su orig.l a que me refiero, y para que conste donde Convenga como Cura de dha Coleg.l di la presente en dha Ciu.d de Xerez de la front.ra en veinte y ocho de Abril de mill sete.s veinte i dos años =

D.r D. Melchor Man.l de Alze

que el contenido en este pedimento se gradue de B. en Artes a [illegible] Marzo de [illegible] por esta Universidad y en ella tiene ganados en la facultad de Medicina tres cursos completos y un curso que son los cursos de [illegible] 720 en 721. 721 en 722 y el curso de [illegible] [illegible]

[illegible]

D. [illegible] parezco [illegible] de Figueroa nat. de la Ciudad de Xerez de la frontera Dioc. desta: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de Bachiller en Artes en esta Universidad y en ella he cursado en la facultad de Medicina los años necesarios para [illegible] el Grado de Bachiller en ella, para el qual ofresco provar como soy hijo legitimo de D. Luis [illegible] de Figueroa y D.a Josepha de Fuentes su muger, y que dicho mi Padre fue hijo legitimo de [illegible] de Figueroa y de D.a Cathalina [illegible] de las Cuevas y que dicha mi Madre fue asimismo hija legitima de Marcos Hernandez y de D.a [illegible] de Olivera su muger, y que todos los referidos [illegible] de [illegible] linage y familia por una y otra linea [illegible] y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios

...pulados, Conversos Gitanos moriscos ni otra
mala secta que no han sido castigados por tri-
bunal alguno publica, ni secretamente, que
han tenido oficio viles baxos ni mecanicos por do
de de generen de sus [illegible], antes bien que siem-
pre han vivido baxo de la profession de n[uest]ra s[an]ta ca-
tholica y es familia honrada, y de buen proceder
y demas que conforme a los statutos [illegible]
Por tanto a V. S[eñori]a sup[li]co me admita informac[io]n que ...
tiniendo el esco... [illegible] y dado
quanto baste aprobarla y ... mandar
que entre a examen para el grado de Bach[ille]r en
Medicina y saliendo aprobado que se me
[illegible] en la forma ordinaria que es Just[ici]a ...
Otro si para en parte de prueba hago exhibicion
informac[i]on de genere hecha ante la Just[ici]a ordi[naria]
de d[ic]ha Ciud[a]d de Xerez, en la que estan las fees de
bautismo mia y de mis padres y respecto de no ...
me con otras fees promptas y estar pres[ent]e en ...
informac[i]on =
A V. S[eñori]a sup[li]co que auiendo por exhibida d[ic]ha informa-
cion sirva de mandar se me vuelva original, ...

las fees de Bau.mo quedando tam. dhas
rizados para la informaz.on que ofrezco. pido ut supra.

Br. D. Marcos Lint
de Figue.a

Auto. Por press.do este pedim.to y por exhivida la informaz.on de ge-
nere con las fees de Bau.mo que expressa: admitese la
informaz.on que esta parte ofrece, la qual se comete
al press.te Secret.o y fha se traiga para en su vista
proveer lo que convenga: Lo mandaron los S.es Rect.
y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de la
Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho dias del mes
de Mayo de mil setezientos y veinte y dos a.s =

Dr. S
ad. Lugo, Dr.

Dr. Dalonimo

Lerin Ruiz

Almanza

Ynfon. En la Ciu.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil setezientos y veinte y dos años ante mi pareció

El Bach.r D.n Marcos Jimz. contenido en el pedim.to
antecedente, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida
q le esta mandado dar por el auto antescripto presento
por testigo à D.n Alonso Ximenez Borrero Clerigo de
menores Ordenes vez.o desta Ciud. nat.l que dixo ser de la
de Xerez de la frontera, del qual en virtud de la Comis
sion que por dho auto me està dada recevi Juramento
que hizo à Dios y vna Cruz conforme à dro, socargo
del qual prometio dezir verdad, y siendo preguntado
al thenor de dho pedimento y fees de Bautismo con el
pressentadas = Dixo, conoce â dho D.n Marcos Jimz. que
le pressenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Luis Jimz
de Figueroa y D.a Josepha de Fuentes su muger; y que
dho D.n Luis fue hijo legitimo de D. Juan Antonio
de Figueroa, y de D.a Cathalina Damiana de
las Cuevas; y que la dha D.a Josepha fue hija legitima
de Marcos Fernandez y de D.a Ana de Rivera
muger; à todos los quales conoce y conocio el testigo
de vista, trato, y comunicaz.on a cada vno en su
tiempo en la dha Ciud. de Xerez, de adonde son
naturales; Y assimismo sabe por las noticias
como [illegible] que de dha familia tiene, que todos
los referidos y demas del linage por ambas lineas
del Pretendiente an sido, y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza casta y generazⁿ
de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; que ninguno dellos â sido
castigado por el Sto. Ofiçio dela Ynqqⁿ por crimen
deheregia apostasia, Judaismo, ni otro; que
no han cometido delito de infamia dehecho,
ni de derecho; ni tenido oficios viles, bajos,
ni mecanicos por donde degeneren de quienes
son; antes bien que siempre han vivido baxo
dela profession de nuestra santa fee Catho-
lica, y es familia honrada, y de buenos
proceederes; que el Pretendiente es virtuoso,
temeroso de Dios, y de su conciencia: todo
lo qual consta al testigo por el entero cono-
cimiento que de dha familia tiene: que
las generales de la Ley no le tocan en
manera alguna; que es de edad de veinte
años poco mas, ô menos, y todo lo que lle-
va dicho dixo seria verdad publico y no-
torio publica voz y fama en la dha

Ciud. de Xerez, sin cosa en contrario
socargo de su juramento, y lo firmo de
que doy fee =
Pº Ximo Nuñez de ...

Alon ...
Alº de Almagro

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y
año de dha pressentaz.on y para esta in-
formaz.on recevi Juramento del D.n Ju.n
de Herrera vez.o desta Ciud. a la Collazion
del Sagrario, y nat. de la de Xerez de la
frontera, quien auiendolo hecho a Dios
y una Cruz conforme a derecho, y offrecido
dezir verdad a lo que le fuesse preguntado,
siendolo al thenor del pedim.to del dho D.n
Marcos Piñero: Dixo, conoce muy bien
al suso dho que le pressenta, y sabe que es
hijo legitimo de D.n Luis Piñero de Guzman
y de D.a Josepha de Fuentes su muger, y
que el dho D.n Luis su Padre fue hijo legitimo

de Juan Antonio de Figueroa y de Dª.
Cathalina Damiana delas Cuevas su leg-
gitima muger; y que la dha Dª. Josepha de
Fuentes Madre de dho Pretendiente fue
asimismo hija legitima de Marcos Fernandez
y de Dª. Ana de Rivera su muger: à todos los
quales conoce, y conoció el testigo de vista
trato, y comunicazn. à cada uno en sus tiem-
pos por ser naturales dela dha Ciud. de Xerez
de adonde lo es el testigo, por lo qual sabe que
todos los referidos, y demas dste Linage, y fa-
milia han sido, y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generazn. de Ju-
dios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos:
ni han sido castigados por el Santo Oficio
dela Inqqn. por crimen de heregia, apos-
tasia Judaismo ni otro: Antes bien

que han sido siempre vasallos de la pro
fession de nra. sta. Fee Catholica v. y familia
honrada y de buenos procederes, que el Pretendiente
es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia:
que las generales de la Ley no tocan al
testigo en manera alguna, que es de edad de
[illegible] poco mas ó menos, y lo que lleva
[illegible] verdad [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalde Mayor

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año
de dha pressentazion y para esta informazion
recevi juramento de Nicolas Corderro, natural
y vezino que dixo ser de la Ciud. de Xerez de la
frontera, recidente por aora en ella, el qual lo
hizo a Dios y una Cruz en forma de dr.
y prometio dezir verdad y siendo pregun
tado = Dixo conoce al Br. D. Marcos [illegible]

205

ave le pressente por testigo, y sabe que es hijo legi-
timo de D. Luis Benito de Figueroa, y de D.a Josepha de
Ruedas su muger; y que dho D.n Luis fue hijo legi-
timo de D. Juan Antonio de Figueroa, y de D.a Cathal.
lina Damiana de las Queras su muger; y que la
dha D.a Josepha de Fuentes fue hija legitima de Marcos
Fernandez, y de D.a Ana de Olivera su muger, de los
quales conoce y conocio el testigo de vista, trato, y
communicacion â dho Pretendiente sus Padres, Abuelos
Maternos, aunque en esta forma no conozio â
los Paternos, sabe son los que lleva expresados, y que
los referidos, y demas de la familia an sido, son agenas
no vieios limpios de mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni
otra mala secta; que no han sido castigados por el
S.to Oficio de la Inqq.n por crimen alguno, ni por los
Justicias publica, ni secretamente; ni han tenido oficios
viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quie-
nes son, antes bien que han bivido siempre bajo de
la profession de nra S.ta Fee Cath.ca y es familia hon-
rada, y de buenos procederes; que el Pretendiente es virtuo-
so, temeroso de Dios: que las generales de la Ley no

Apruebase la In formazon y admi tase al contenido á Examen, y sa liendo aprobado Confierasele el grado

...com al testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta años, y todo lo que lleva dho es la verdad publico y notorio en dha Ciud, sin cosa en contrario so cargo de su juramto y lo firmó de que doy fee.

Ante mi

Don Man[ue]l ...

Antonio ...

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y dos. Los S[eñore]s Rect. y Consiliarios del Col. mayor de S[an]ta M[arí]a de Jhs. Univerd. de la dha Ciud. aviendo visto esta informazon dixeron que la aprovaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el effecto que se pide y mandaron que dho Marco ... entre á examen para el grado de B[achille]r en Medicina, y saliendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y vuelvase al suso dho la informazon que tiene exhivida, quedando ... en estos autos las ... de Bau[tis]mo contenidas en y assi lo proveieron y firmaron = ... = D. Marco = ... = ... authorizado = de = no v[ale]

Dr D. Mig[ue]l
Dr D. Mig[ue]l de Lugo

Dor D. Antonio Palomino Davila

D. ... de Leon Bracamonte

Josef ... Ruiz de ...

... Secr[etari]o

N° 37

Sevª a Xeres 1722=

107

Expte Nº 38

Dn Daniel Noulan natl del Lugar de Clonelegh. Dioc.s de Laughlin del Reyno de Yrlanda

Para Grado

de Licenciado y de Dr en Theologia

[illegible]

[es]ta Univers.d el Grado de B.r en Theol.a como assi consta del libro
registro de dhos Grados a que me refiero. Sev.a y Mg.to [illegible] de 1722 a=

[signature]
Secret.o

D.n Daniel Noulan Presbytero nat.l del Lugar de
Cloneleigh Diocesis de Loughlin en el Reyno de Irlanda, Colegial
en el dela Concep.on y S.ta Ysabel de Irlandeses desta Ciu.d: como mejor
proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy Graduado de B.er
en Sagrada Theologia por esta Univers.d como constará por
la Secretaria, y pretendo ascender a los Grados de Lic.do y de
D.or sin voz ni voto en la dha Facult.d para pasar condeco-
rado a mi Pais, como acostumbran los Colegiales de dho
mi Colegio; para lo qual ofresco probar, con el numero
de tres testigos, que son los que al presente se pueden ha-
llar en esta Ciu.d del dho Reyno, como soy hijo legitimo
de Cornelio Noulan, y de Isabel Barry su muger; y que dho
mi Padre fue hijo legitimo de Daniel Noulan, y de Anna
Geraldino su muger; y abuela dha mi Madre lo fue de
Georgio Barry y de Anna Byrne su muger, naturales que
son dhos mis Padres y Abuelo Paterno del dho Lugar de Clonele-
igh, y mi Abuela Paterna de Kildare; y dha mi Madre y Abue-
[la]

los Maternos de ...; y que todos expresados, y demás de mi Linage y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Moros, Sectarios, ni protestantes, antes bien que siempre han vivido baxo dela proteccion dela S.ta Ygl.a Romana, y sujetos, como yo lo he estado, y estaré ala dicha S.ta Ygl.a; y por lo mismo, como hijo obediente á ella, y descendiente de tales se me confirieron las Ordenes may.res hasta el Estado de Sacerdote, como consta de mi titulo de que en la debida forma hago exhivicion, y dela Patente para ser admitido en dho mi Coll.o, y demas que conforme á Estat.o debo probar, por tanto =

A V.S. supp.co que aviendo p.r exhivido dhos instrum.tos que pido se me devuelvan originales, se sirva V.S. de admitirme informaz.on que incontinenti daré al thenor deste pedim.to, y dada, y aprobada, mandar que se me admita á la funcion de Repeticion, y puntos, y demas exam.nes para el gr.do de Lic.do en Theologia, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a, y á su tiempo el de Doct.r sin voto en dha Facult.d dispensandome los Edictos como es estilo á los de mi nacion, respecto de no perjudicar tercero en ... pido Just.a &c.

Daniel Noulan

Auto. Por pressentado este pedimento, y por exhivido el Titulo de Ordenes y Patente que expresa: El contenido D.r Daniel Noulan de la informazion que ofrece, la qual se comete al pressente Secret.o, y dha se traiga para en su vista proveer lo que convenga.

mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d desta Ciud.d de Sevilla en ella en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setezientos y veinte y dos a. =

Dr. D.n Benito Pedro Roman Melendez

Dr. Lugo

Dr. Fontanilla

[illegible]

Inform.n

En la Ciud.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setezientos y veinte y dos a. ante mi parecio el B.r D.n Daniel Noulan contenido en el pedimento de la hoja antes desta, y para la informa.n que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto an tescripto pressento por testigo á D.n Francisco Byrne Presbyt.o nat.l de Coolnehorna en el Reyno de Yrlanda y Consiliario en el Colegio de la Concepcion, y S.ta Fee de Yrlandeses desta Ciud.d, de quien en virtud de la comission que por di.o Auto me está dada, reeciui

Juramento que hizo in verbo Sacerdotis puesta
la mano enel pecho, socargo del qual prometio dezir
verdad, y siendo preguntado al thenor de dho pedi-
mento dixo: Conoce al dho Dn Daniel que le pres-
senta por testigo, y sabe que es hijo legitimo de
Cornelio Noulan, y de Isauel Barry su muger; y
que el dho Cornelio, fue hijo legitimo de otro Dani-
el Noulan, y de Anna Geraldino su muger; y que
la dha Isauel Barry, fue hija legitima de Georgio
Barry, y de Ana Byrne su muger: de los quales co-
noce, y conocio de vista, y trato, à cada uno en sus tiem-
pos à dho Pretendiente, sus Padres, Abuelo Paterno, y
Abuela Materna; y aunque assi no conocio àla Abue-
la Paterna, y Abuelo Materno, sabe son los que lle-
va expressados; que por la linea Paterna de dho Pre-
tendiente son naturales del lugar de Clonelegg,
y por la Materna de Dublin, en dho Reyno de Yr-
landa, excepto la Abuela Paterna, que es de Kildare
en dho Reyno; y sabe que todos los expressados,
y demas deste linage, y familia por ambas li-
neas an sido, y son Christianos Viejos, limpios

de toda mala raza, casta y generazion; que no
son, ni han sido sectarios protestantes, y cre-
ges, sino verdaderos Catholicos obedientes ala
silla Apostolica; sin que alguno dellos aya sido
castigado, ni disfamado por tribunal alguno
Eclesiastico, ni secular. Ni an exercido oficios
viles, ni mecanicos, y es familia muy honrada,
que â no ser assi, no uviera sido admitido en
el dho Colegio, donde antes de entrar se les
hazen rigorosas pruebas â sus conrectores
endho Reyno de Irlanda, por los Padres dela
Compania de Jhs. Todo lo qual consta al tes-
tigo por el conocimiento que tiene con
dho Pretendiente, y su familia, por estar
cercanos los puestos expressados, unos de otros.

[illegible]

cunstacias tiene por [illegible]

[illegible]

Franciscus Byrne

[illegible]

tra pressentada o aradesta informacion
yramento conforme a dro. de d. Nicolas Caufield presbi-
tero natural de Uexford obispado de Fernis en el
... no de Irlanda, y residente por aora en esta Ciud. quien
aviendolo receivido ... sacerdote puesta la mano en el
pecho, y ofrecido dezir verdad y siendo preguntado al the-
nor del pedimento de la Daniel Noulan dixo conoce
al suso dho que le pressenta, y aunque no conoce, ni cono-
cio a los Padres ni Abuelos del suso dho, tiene noticia
que sus Padre son Cornelio Noulan Isabel Barry, y
los Abuelos Paternos Daniel Noulan y Ana Geraldin,
y los Maternos Georgio Barry y Ana Byrne, natura-
les los expressados dela Linea Paterna del Pretendiente de
Clonoliah, y los dela Materna de Dublin, excepto la Abue-
... de Kildare, todos del Reyno de Irlanda; y
tiene notic.a que los dhos, y demas dde linage y familia
por una y otra Linea an sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza de sectarios hereges,
... antes si, que todos an sido verda-
deros ... olicos, obedientes ala Silla Apostolica
... que alguno dellos aya sido infamado ni cast.do
por tribunal alguno Eclesiastico, ni secular

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]        [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Lopez [illegible]

[illegible signature]

N.º 38

[illegible]

Dr. Dn. Benito Zevdan Roman Inclenberg

por Dn. Mig.l de Lar...

Dor. Dn. Sebastian Quintana y Fontanilla

Dr. Dn. ... Ortiz ...



Expte. N° 39 414

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Pedro Franco Joseph de Alcantara

En la villa de Marchena, en siete dias del mes de febrero de mil setecientos y cinco años yo el Dr. D. Pedro de Sta. Olalla navarro, cura de las yglesias desta villa, en la de Sr. Sn. Sebastian, Baptize a Pedro Fran.co Joseph de Alcantara hijo de Dn. Miguel de Vargas, y de Da. Maria de los Reyes y Almeida su legitima muger, fue su Padrino Dn. Joseph de Almeida, a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina cristiana, nacio a cinco del corriente, y lo firme fho ut supra = Mro. Dr. Pedro de Sta. Olalla navarro

Concuerda con su original, que por haora queda en mi poder en el Archivo de dha yglesia, en uno de los libros de Baptismos que se guardan en el, a que me refiero, y para que conste donde convenga di la presente Marchena, y Abril a veinte y seis, de mil setecientos y veinte y dos años y lo firme

Mro. Dr. Pedro de Sta. Olalla Navarro

Nos Joseph Martin Suares [illegible] Escrivanos [illegible] que damos fee que el Mro. Dr. Pedro de Santa Olalla Navarro [illegible] la certificacion [illegible] Cura [illegible] de la Yglesia [illegible] y a sus semejantes [illegible] y para que conste [illegible] Marchena en veinte y seis de Abril de mil setecientos y veinte y dos

[illegible] en testimonio de V.

Joseph [illegible] Suarez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dn Juan Cesareo Bravo teniente de Cura de la Parrochial de Sta Maria Magdna desta Villa del Arahal Certifico que en uno de los libros donde se asientan los nombres de las personas que en dha Parrochial se Bauptizan ay una partida a ff. 180 Bta que sacada a la letra es del tenor siguiente

Partida — En la Villa del Arahal en quinse dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y dos as. Yo el Licdo Luis Nuñez y Sarsuela y Peña Cura propio que soi en esta Parrochial de Sta Maria Magdna desta dha Villa Bapptize a Miguel hijo de Luis de Vargas y de Eluira de Vargas su muger vezos y naturales desta Villa fueron sus Padrinos Juan Ruiz vezo y naturales desta Villa y quien aduerti y Da Maria su hermana vezo desta Villa y quien aduerti la cogn espiritual naci ... deste mes y año y lo firme — Licdo Luis Nuñez Sarsuela y Peña

Como todo consta y parece de dha partida y libro a que me remito que por aora queda en los Archivos de dha Parrochial y para que conste de ello y de pedimto de la parte en la Villa del Arahal en veinte y ocho dias de Abril de mil setecientos y veinte y dos as.

D. Juan Cesareo
Bravo

Xptoval Joseph Ximenez ss. pp. del numero de esta Villa del Arahal doy fee que el Dn Juo Cesar. Brabo de quien ba firmada la certificacion de arriba es teniente de cura en la yglesia parrochial de Sra Maria Magdalena de

esta Villa y como tal administra los Santos Sa-
cramentos y a sus Zertificaciones seles da entera fee
credito en juicio y fuera del y para que conste le doy la
presente en la Villa del Arahal en beinti ocho de
Abril de mill setecientos y beinti dos años =

Ante mi

Joseph Ximenez
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Alonso Guerrero de Aguilar Presbitero Cura y Beneficiado de la Iglesia de la villa de Marchena en la de Sr. S. Miguel de ella certifico que en el Archivo que esta en dicha Iglesia donde se guardan los Libros de Baptismos y Casamientos esta uno y entre las partidas de el que se compone a fojas doscientas cinquenta y quatro a la buelta primera partida que a la letra es como se sigue ____

Maria

Año de 1678 =

En la villa de Marchena domingo nueve dias del mes de enero de mill y seiscientos y setenta y ocho años yo el Licdo. Sebastian Ortiz de Silba Presbitero de licencia del Parrochi baptice en la Iglesia de el Sr. S. Miguel de la dicha villa a Maria hija de Antonio de Almenza y de Josefa de Rivera su legitima muger fue su Padrino Bartolome de Almenza y le adverti la cognacion spiritual y lo firme fho ut supra = Sebastian Ortiz de Silba ____

Concuerda dicho Capitulo con su original que esta en dicho Libro que por aora queda en dicho Archivo a que me refiero y para que conste del pedimento de parte doy el presente en dicha villa de Marchena en veinte y cinco de Abril de mill setecientos y veinte y dos años ____

Alonso Guerrero



447

... contenido en este pedimento se graduo de Bach.r en Artes el dia 12 de Marzo deeste de 1722 en esta Univ.d y en ella tiene ganados en la facultad de Medicina tres cursos completos y un curriente que son los de 719 en 720 = 720 en 721 = 721 en 722 = y el curriente deste presente año como consta delos Libros de exsiten en esta Secretaria a que me refiero Sev.a y Mayo 20 de 1722 =

D. Geronimo ... de Almanza [signature]

Pedro de Bargas natural de la villa de Marchena Dioc. de esta Ciu.d como mejor proceda pares.co ante V.S.a y digo que yo estoi graduado de Bach.r en Artes p.r esta Univ.d y en ella cursado la faculta de Medicina los años neseçarios p.a obtener el grado de Bach.r en ella p.a el qual ofresco provar como soy hijo lexitimo de D.n Miguel de Bargas y D.a Maria de los Reyes y Almenara su muger y que el d.ho mi padre fue hijo lexitimo de Luis de Bargas y Elvira de Bargas, y que d.tha mi Madre fue asimismo hija lexitima de D.n Antonio de Almenara y D.a Ana de Reyes su muger y que todos los d.tos y demas de mi linea y familia p.r una y otra linea ... son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta que no an sido castigados p.r tribunal alguno publica ni secretamente que no an tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos de donde degeneren de quienes son antes vien que siempre an vivido bajo de la profesion de N.a S.ta

fe Catholica yes familia honrrada debuenos
sedires y demas q̃ Conforme aestatutos de
Provar =

Portanto AVs.a supp.co Me admita ynformacion que yn
Continenti ofresio Altenor deste pedim.to y da
En quanto Baste aprobarla y aprobada man
Que entre al examen para el grado de Bach. de
Medicina y saliendo aprovado Queseme Confie
en la forma ordinaria Pido Justicia &. y para en
parte de prueba presento en debida forma la
partidas de Baptismo mia y de mis padres
Vt supra &.ª D.r Pedro de Vargas

De la informaz.on que ofrese y en quanto baste

Por pres.do este pedim.to con las fees de Baut.
que expressa: el Contenido D.r Pedro de Varg.s
de la informaz.n que ofrece, la qual se co
mete al pressente Secret.o, y fha. se traiga
para en su vista proveer lo que convenga

Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jhs. Universid.d de Sev.a en ella en veinte de Mayo de mil setezientos y veinte y dos a.s =

D.r Lugo R.or

D.r Palomino

D.n Ju.o de Lexin Ruiz

Almaraz

En la Ciud.d de Sevilla en veinte dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y dos a.s ante mi parecio el S.r D.n Pedro de Vargas contenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto pressento por testigo a D.n Pedro Caravajal Clerigo de menores ordenes nat.l y vez.o de la V.a del Ara hal, y residente por aora en esta Ciud.d, de quien en virtud de la Comission que por dho auto se me da, recevi Su- ramento que el susodho hizo a Dios y una Cruz conforme a dr.o y socargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de dho pedim.to Dixo conoce

al dho D.n Pedro de Vargas que le presenta, y sa
que es hijo legitimo de D.n Miguel de Vargas, y de D.a
Maria de los Olivos y Almeida su legitima mu
ger; y que el dho D.n Miguel lo fue de Luis de Va
gas, y de D.a Elvira de Vargas su muger; y que la
dha D.a Maria Madre del dho D. Pedro, fue a
mo hija legitima de Antonio de Almeyda y
de D.a Ana de Olivas su muger legitima, de todos
los quales conoce el testigo de vista, trato, y co
municaz.on a dho Pretendiente: sus Padres, y
Abuelos Paternos, y aunque en esta forma no co
nocio a los Maternos sabe son los que lleva expre
sados, que por la linea Paterna del Pretend.te son
dos de la V.a del Arahal, y por la Materna de la de Mar
chena; y sabe que todos los referidos y demas de su linag
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generaz.on no castigados por el S.to Off.o de la In
q.on por crimen alguno; ni por las Just.as publica ni secre
tam.te que no han tenido oficios viles, ni mecanicos; an
tes si que siempre an vivido bajo de la profession de nra
S.ta Fee Cath.ca es familia honrada y de buenos procederes
que el P.e de dho Pretend.te es Medico de dha V.a del Arahal
que el dho D. Pedro es virtuoso temeroso de Dios, y

su conciencia, que las generales de la Ley no tocan al tes-
tigo en manera alguna que es de edad de mas de vein-
te años. y lo que lleva dho es la verdad publico y notorio
en la dha V.a del Arahal, sin cosa en contrario so car-
go del Juramento que tiene hecho, y lo firmo de
que doy fee =

D.n Pedro Caravajal

[signature]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes y año
de dha pressentaz.on y para esta informaz.on
recivi Juramento de Dios, y una Cruz conforme a D.
a Dro. del Bach.r D. Juan Serrano Pinsado nat-
tural y vez.o de la V.a del Arahal, y residente en esta
ciud. por estar estudiando en esta Univers.d la facult.
de Canones, quien aviendo lo hecho y premiado
[illegible] siendo preguntado al thenor del
pedimento de D.n Pedro de Vargas = dixo conoce al
susodho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo
de D.n [illegible] de Vargas Medico que al pressente
es en la V.a del Arahal y de D.a Maria de la [illegible]
y [illegible] muger, y que el dho

D.n Miguel de hijo legitimo de Luis de Vargas
y de D.a Elvira de Vargas su muger legitima
que la dha D.a Maria de los Reyes fue assi mis
hija legitima de Antonio de Almeida y de D.a
de Rivas su legitima muger, a todos los quales con
ce y conocio el testigo de vista trato, y comunicaz.n a
cada uno en sus tiempos; y que por la linea Paterna
el Pretend.te son orig.s de la V.a del Arahal, y por
la materna de la V.a de Marchena; y sabe que todos
los referidos y demas de linage, y familia an sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala raça
casta, y de generaz.n de Judios, mulatos, conversos
tanos. Moriscos ni otra mala secta; que no han
sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.n por cri
men de heregia, apostasia, Judaismo ni otro;
que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son
antes bien que siempre han vivido baxo de la
profession de n.ra S.ta Fee Cath.ca y es familia hon
rada, y de buenos procederes; que el Pretend.te es
virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; que

las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, y todo lo que lleva dicho es la verdad publico y notorio en dicha villa del Triunfal, so cargo de su juramento.

[illegible]

[illegible] Lozano [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Preguntas de [illegible] de Cittas sus

pasados los quales conoce y conocio el testigo de

vista trato y comunicacion a cada uno en sus

tiempos; y sabe que todos los referidos y demas

del linage y familia por ambas lineas [illegible]

y son christianos viejos, limpios de toda mala

casta y generacion de Judios mulatos, conversos

gitanos moriscos ni otra mala secta; que [illegible]

han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquis.

crimen de heregia apostasia judaismo [illegible]

alguno; que no han cometido delito de [illegible]

de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles

bajos ni mecanicos por donde degeneren [illegible]

quienes son; antes bien que han vivido [illegible]

bien de la profesion de nra. [illegible] fee [illegible]

familia honrada y de buenos procederes [illegible]

padre del [illegible] el Medico de la dha.

Arahal; que dho D. Pedro es virtuoso temeroso

de Dios y de su conciencia; que las demas [illegible]

lo leydo tocante de [illegible] en [illegible] era [illegible]

que es de edad de veinte años, y todo lo que lleva
dho es la verdad por y notorio en dha villa del Arahal,
socargo de su Juram.to y lo firmó de que doy fee =

Apruebase
la ynformaz.n
Y declarase a
examen

D.n Juan Carvallo

[signatures]

En la Ciud.d de Sevilla en veinte dias del
mes de Mayo de mil setezientos y
veinte y dos años: Los S.res Rector, y Consiliarios
del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid.
de Estudios generales desta dha Ciud.: auiendo visto
esta ynformaz.on de genere et moribus hecha por
D.n Pedro de Vargas Machuca: dixeron que la
aprobaban y aprobaron y dieron por bastante
para el efecto que ha sido dha. y mandaron
que el suso dho entre à examen para el
Grado de Bachiller en Medicina que
pretende, y que siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria

ria; y assi lo proveieron, mandaron
y firmaron de que doy fee

Dr. Dn. Migl. de Lugo
y Arrieta

Dr. D. Antonio Balonino
Davila

D. Migl. de Leon
Bracamonte

Don Agustin Ruiz
de Tiana

Migl. Juan Ant.
Ortiz de Almaras

N° 39.

Sellos mto 1722 Expte. N.º 40 123

Cartas de genere et moribus de Dn. Martin de Aguilar natl. de la Va. de Cabeza la Rl.

para

Grado de Lic. en Canones

[illegible]

[illegible]

[illegible] Villa [illegible]

[illegible] = Como mejor proceda paresco ante [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] pendiente [illegible] informacion

[illegible] facultad [illegible] Camino [illegible] nombre de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mi Padre [illegible] Martin [illegible]

[illegible] Cathalina [illegible] Villa [illegible]

[illegible] la dha Villa [illegible]

[illegible] los Camino [illegible]

primo matrimº de Alonso de Viche y de
Dª Sebastiana de Riuera difuntos vez.
neralez, que tambien fueron de la dha
lo que protesto justificar por informaçion
in continenti o fresco y aunque dela legiti
midad mia y delos dhos mis Padres no pre
sento desde luego las partidas de baptismo
y Casamtº por auer despachado por ellas
ala dha Villa, sin embargo deque en parte
se justifica con los titulos de mis ordenes
nes de que en debida forma hago exhibi
çion para que asu tiempo se me bueluan
estoi pronto apresentar ante V. las dhas par
tidas en la forma ordinaria, como tam
bien a justificar desde luego que yo y los dhos
mis Padres por una y otra linea y los ascen
dientes dellos son y an sido todos de lo mas
limpio... ... sin raza ni mala
... de moros, moriscos, negros, mulatos
Judios, o nueuam.te Conuertidos, ni de otra
mala raza secta, o opinion, ni castigados
ni penitenziados por el Sto. Tribunal, ni infa
mados de hecho o de derecho por otro algun
Tribunal Ecclesiastico ... ...
ne posses. yo con los dhos mis Ps ... ...
con... por una y otra linea ... ...
y mi ... Portal ... casa ...

ni menos yo, ni alguno de los dhos mis antepa-
sados, por una y otra linea exercido o exerci-
son officios viles, o mecanicos; ni tienen lo que
y que esto [illegible] a [illegible] que se [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] por los [illegible] de
[illegible] la forma, que
[illegible] como
por mi [illegible]
podra reconocer por el tiempo en que fuey
de mis años, [illegible] en caso necessario [illegible]
a la Secretaria =

A V. S. Supp.co que aviendo por exhibidos los dhos titulos
y [illegible], y admitiendome informacion que
incontinenti ofrezco por el tenor de este pedi-
m.to con que [illegible] la limpieza de mi linea
y Calidad de [illegible], aprobandola,
[illegible] mandar se me confieran los dhos
grados, como a [illegible] de la conformidad
que [illegible] por [illegible]
a la Junta de [illegible]
la forma ordinaria, que [illegible]
que espero =

[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el [illegible]

[illegible] el [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] para [illegible] que por el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Antonio
de la Concepción [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Navarro [illegible]
[illegible] [illegible] Cabrera [illegible]
[illegible] con [illegible] y que [illegible] presente
[illegible] [illegible] de la comisión que [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Navarro [illegible] natural [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Navarro [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] conoce y [illegible]
[illegible] [illegible] y comunica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

...rales y vezinos de ...

...

tiene entero conocimiento ...

...s los expresados ...

...

...

...racion de ...os ... Catos Conversos Gitanos ...

...ni otra mala secta, que ninguno de todos ell...

a sido castigado por el Sto Oficio dela Ynqqon por crim...

de heregia apostasia Judaismo ni otro: Que no ...

cometido delito de ynfamia de hecho ni de ...

tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde ...

...de quienes son antes ... ...

bajo dela profession de Nra S. Fee Catholica y es ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

127

Como Gu.n q soi de este Conv.to de S. P.e
de Alcantara, doi lisensia a nro her.o
fr. Melchor dela Concep.n para q pue=
da ser testigo, y Jurar sobre lo que sele
fuere preguntado. Enero 11 del 1772

fr. Antt.o Sparragosa dela Concep.n

[illegible] de [illegible] escrivano publico y [illegible]
[illegible] del [illegible] que [illegible] y
lo firmo [illegible]

Fr. Melchior de la Concepcion [illegible]

[illegible] Juez ecc.^co [illegible]

En la Ciudad de [illegible] en treze dias del mes
de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años para la
dicha presentazion y para ella [illegible]
[illegible] como [illegible]
a [illegible] de D.^n Gregorio de Arriaga [illegible] que dixo
ser de la [illegible] Cabeza de la Real y [illegible]
[illegible] parte quien [illegible]
[illegible] y siendo preguntado [illegible]
del [illegible] del Bachiller D.^n Martin de [illegible]
dixo conoce al [illegible] que le presenta y sabe
que es [illegible] Capellan [illegible]
[illegible] y de D.^n [illegible] Capellan
[illegible] el dicho [illegible] Capellan
D.^n Martin de [illegible] Navarro y de D.^a [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de Mendoza y de [illegible] Quatro [illegible] de [illegible]
[illegible] su legitima muger de todos los [illegible]
solo conoce y conocio el testigo de vista trato
[illegible] a dicho [illegible] su padre que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] porque no conocio [illegible]
fueron los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el S.or [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] buenos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que no se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que [illegible] Dn [illegible] y [illegible]
[illegible] Vara [illegible] de la [illegible] y [illegible]
[illegible] dha su casa en contrario socorro
[illegible] [illegible] mento que tiene [illegible] y lo firmó
de que [illegible] fee =

Dn Gregorio de [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Chiq.ta [illegible] a catorze de [illegible]
[illegible] reziuo y [illegible] a [illegible]
[illegible] Informazn [illegible] de la [illegible]
[illegible] que en [illegible] rezeu [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del R.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de N.o [illegible] en su [illegible]
[illegible] Chiq.ta [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] hecho [illegible]
que hizo [illegible] [illegible] y prometio
dezir verdad [illegible] y [illegible] el tenor del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Dixo, conoce al [illegible]
[illegible] que le [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

331

[illegible] Navarro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mayor [illegible]

[illegible]

[illegible] y comunicar [illegible]

[illegible] todos ellos [illegible]

[illegible] por ambas líneas del Pretend.te [illegible]

y son Christianos viejos limpios [illegible]

casta y generación de Judíos, mulatos, conversos y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mecánicos y personas que generalmente [illegible]

bien ó han sido siempre baxo de la profesión [illegible]

[illegible] y es familia honrrada y con

[illegible] religiosos [illegible]

[illegible] á conocido y conoce el testigo que [illegible]

D.n Mariano es virtuoso y aplicado á los estudios [illegible]

notoriamente pobre, de forma que á no ser por su [illegible]

[illegible] religioso del orden [illegible]

[illegible] mantenerse en [illegible]

[illegible]

generales de la ley no le tocan [illegible]

Fr. Juan dela Purificacion Predicador general, y Guardian de el Convento de el Sr. San Diego de Religiosos descalzos de nro Padre San Francisco extra muros de esta Ciudad de Sevilla como tal Guardian que soy doy licencia, y facultad quanto por Constituciones Apostolicas, leyes generales, y municipales de nra Orden y Provincia me es permitido, para que nro Hº Fr. Francisco Roxas de San Antonio Confessor natural dela Villa de Carette la Real, y morador al presente de este dho Convento pueda atestiguar, y jurar en ciertas informaciones segun derecho nos e permitido, y para que conste doy el presente en el sobredho Convento en treze dias de el mes de Enero de mil setecientos y veinte y dos años =

Fr. Juan dela Purificacion

manera alguna, que es de edad de cinquenta años
poco mas, ó menos; y con esto que lleva dicho dixo 431
ser la verdad publica, y notorio publica voz
y fama sin cosa en contrario en dha villa
so cargo de su juramento, y lo firmó de que
doy fee =

Juan de ... [illegible]

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible] ... [illegible] de [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... y [illegible] ...

[illegible] Colegio [illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ... de genero [illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ... y que [illegible] ...

[illegible] ... funcion [illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] del qual no [illegible] ...

[illegible] que [illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico yo el Lizdo. Andrés de Rivera Lobo y Orbacho presbitº Abogado de los Rs. consejos Cura y Beneficiado ynterino por mandado del eminentº Sr. Dn. Manuel [illegible] Arzobº Sevilla en la Parroquia de la Villa de Cañete la Real que en uno de los libros donde se sientan los nombres de los que se baptizan se halle un Capitº del tenor siguiente

Capit. En la Villa de Cañete la Rl. en veinte y quatro dias del mes de Agosto de myl seyscientos y noventa y siete a. yo el Lizdo. Andrés de Rivera (de Lizº parochi) bapticé solemnemente a Martín Antonio Ramon hijo lexitimo de Dn. Juan de Aguilar Nabarro y de Dª Ysabel de Vilches y Segovia su lexitima muger. fue su padrino Dn. Juan Serrano Saldaxe advertiosele el parentesco espiritual y lo firme = Dn. Juan de Rivera Lobo y Orbacho =

Segun que todo lo susodicho consta y parese del libro nono de baptismos a fo. seiscientos y tres a que me refiero; y por ser verdad doi la presente en dicha Villa en treynta de Mayo de mil setecientos y quinze as. y lo firme

Liz. Dn. Juan de Rivera
Lobo y Orbacho

Zertifico Yo el presente Notario Publico y Apostolico que conozco al Lizdo. D. Juan de Rivera Lobo y Orbacho que es tal Beneficiado y Cura ynterino en la Parroquial de esta Villa, y que la fee de esta llana es la misma que la firma la misma que acostumbra hazer: y para

a sus escriptos
ydad y verdad: siempre entero credito en Juizio y fuera
y como tal notario a pedim.to de la parte aqui firme y signe
en la Villa de Cañette la Real en veinte y ... del mes de Jun.o
de mill setteçientos y quinze años
Entre ren.s = a sus escripturas = vale

Ju.o de Verdad

Joseph Maurenq...
N.o ...

Yo D.n Miguel Fabiano de Vo... Presvittero Benef.do
y Notario de la Vicaria de esta Villa de Cañette la Real doi
fee y verdadero testimonio que conosco al S.r D.n Ju.o de Verd...
que es tal Beneficiado y Cura como se denomina en esta Villa
y la letra de la sup.ra escriptura es de su misma letra y la firma
la misma que acostumbra hazer, y a sus ... se ha dado y da
entero credito en Juizio y fuera de el; y asimismo doi fee co...
de ... escrivano notario y que el signo y firma de esta
es el mismo que acostumbra hazer; y para que conste
donde conbenga lo doi por fee a pedim.to de la parte en esta Villa
en quatro dias del mes de Junio de mill settecientos y quinze

y lo firme =

D.r ... Juan ... de Verdad
D. Miguel Fabiano de ...
Not.o Ap.co

Certifico yo el Lizdo. Dn. Juan de Rivera Lobo ygorbacho presbio. Abogdo. de los Rs. Consejos Cura y Benefiz. ynterino por mandado del Eminentisi. Sr. Dn. Manuel Arias Arzbo. de sevilla en la parroquial de la villa de Cañete labal. que en uno de los libros donde se asientan los nombres de los que se baptizan esta un capitº. de el tenor siguiente ——

Capº. En la villa de Cañete labal. en viente y nueve dias del mes de octubre de mil seycientos y sesenta y cinco años yo el Lizdo. fr.co Rodriges Rey Presbio. (de lizencia parochi) baptize a Juan hijo de Martin Nabarro Fontiveros y de Dª Catalina Linero su muger. el qual nacio Jueves veinte y dos deeste presente mes y año: fue su padrino el Lizdo. Dn. Juan de orosco Parraga todos vecinos deesta villa y lo firme Lizdo. fr.co Rodriges Rey ——

Segun que todo lo suso dicho consta y pareze de el libro septimo folio docientos y veinte y ocho B.º a que me rrefiero: y para que conste donde convenga doi la presente en dicha villa en treyn de Junio del Año de mil setecientos y quince y lo firme = Lizdo. Dn. Juan de Rivera Lobo ygorbacho

Certifico yo el presente Notario Publico y Apostolico

que conosco al Liz.do D. Ju.o de Vivera Lobo y Camacho
es tal Beneficiado y Cura y nterino en la Parrochial de esta
y que la fee de la B.ta es de su misma letra y la firma es la
misma que ac.tumbra hazer y pussta y ha dado siem
entero credito a sus escriptos en juicio y fuera de el; y como tal
Nottario a pedim.to de la parte di fime y signe este en la
Villa de Cañette a Veinte y quatro dias del mes de Jullio de
mill settecientos y quinze años = /
Antonio M.o de Verdad
Y se les signo y firmo
Joseph Maldonado
N.o P.co

D. Miguel Arrian de Rohas Presvitero Beneficiado y notario de
la Vicaria de esta Villa de Cañette la Real doy fee y verdadero testim.o
que conosco al Liz.do D. Ju.o de Vivera ser tal Beneficiado y Cura de
esta Villa como se ha nominado y que la fee de la buelta es de su misma
letra y la firma la misma que acostumbra hazer y a sus fees se
ha dado siempre entero credito en juizio y fuera de el; y asi mismo
fee conosco al suscripto Nottario y que el signo y firma de esta
es el mismo que acostumbra y para que conste donde convenga
lo doy por fee a pedim.to de la parte en esta villa en seis dias del
mes de Jullio de mill settecientos y quinze años y lo firmo

Y lo signe en testim.o de verdad
D. Mig.l Arrian de Rohas
Not.o de la Vic.a

Certifico yo el Lizdo. D. Juan de Rivera Lobo y Ormachea (?) vne-
ficiado Cura y Beneficiado ynterino por mandado del Eminentísimo Señor
D. Manuel de Arias Arzobispo de la ciudad de Sevilla en la pa-
rrochial de esta Villa de Cañete la Real que en uno de los libros
donde se escriven los nombres de los que se bautizan se halla un
capítulo de libertad siguiente =

Cert.

En la Villa de Cañete la Real en
veinte días de el mes de Septiembre de
mil seyscientos y setenta y cinco
yo el Lizdo. D. Francisco Aduadin y Ven-
gochea Cura y Beneficiado propio de
la parrochial de esta Villa Baptise
a Ysabel Mariana hija de Alonso
de Vilches y Segovia y de Da. Sebas-
tiana de Rivera su muger la
qual nacio en veynte y nueve deste
mes, fue su padrino D. Joseph Anto-
nio de Rivera Beneficiado de esta Villa
todos vecinos de ella y lo firme. Lizdo. D.
Francisco Aduadin y Vengochea

Segun que esto de lo suso dicho consta y parece
de el libro octavo de baptismos a folio docientos y catorze
a que me refiero y por verdad di la presente en dicha
Villa en treinta de mayo de mil setecientos y
[illegible] años y lo firme =

Lizdo. D. Juan de Rivera
Lobo y Ormachea

Certifico yo el presente Notario Publico y Apostolico
que conosco al Lizdo. D. Juan de Rivera Lobo y Ormachea que
es tal Beneficiado y Cura ynterino en la Parrochia de esta
Villa y que la fee de esta plana es de su misma letra
y firma la misma que acostumbra hazer y que
[illegible] y ha dado siempre entero credito a sus es[critos]

En Juizio y fuera deel, a co[mo] tal Nottario a [illegible] mi
parte di y firme y signe este en La Villa de Cañette La
[Real] a dos dias del Mes de Junio de mill settecientos y quinze a[ños]

[En testimonio] de Verdad [illegible]

Joseph [illegible]
Nott.o [illegible]

Yo D. Miguel Mariano de Rojas Presuitero Beneficiado, y Nottario
de La Vicaria de esta Villa de Cañette la Real doi fee i verdadero t[estimonio]
que conosco al Lizdo. D. Juo. de Vivero que es tal Beneficiado y Cu[ra]
en esta Villa como se denomina y que la letra de la suso es su mi[sma]
Letra y la firma la misma que acostumbra hazer y a las su[yas]
se da y ha dado siempre entero Credito en Juizio y fuera de[l]
y assi mismo doi fee conosco al supra escrito Nottario, y que [el]
signo y firma de esta plana es el mismo que acostumbra [y]
para que conste donde convenga lo doi por fee i verdi[ca]
del a parte en esta Manilla en quattro dias del Mes de Ju[nio]
de Mill settecientos y quinze años, y lo firme

En testimonio de Verdad

D. Miguel Mariano de Rojas
y Nott.o de la Vic.a

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Juan de Rivera Lobo Ygorbacho presbitero Abogado de los Rs. Consejos Beneficiado y Cura (ynterino por mandado del Yllmo. Sr. Dn. Manuel Arias Arzobispo de Sevilla) en la parroquial de la villa de Cañete la Real que por uno de los libros que dicha Yglesia tiene donde se apuntan los desposorios que en dicha Yglesia se an selebrado es el libro tersero folio trecientos y nobenta y siete B. consta y parece que en esta villa en veynte y siete de Nobiembre de mil seicientos y noventa y cinco años ante my el Lizdo. Dn. Juan de Rivera presbitero (de licencia parrochi) y cierto numero de testigos (los vastantes segun derecho) desposé por palabras de presente que hicieron verdadero sacramento de matrimonio a Dn. Juan de Aguilar Nabarro hijo de Dn. Martin Nabarro y Aguilar y de Da. Catalina Linero Maldonado con Da. Ysabel Mariana de Segovia y Rivera hija de Dn. Alonso de Vilches y Segovia y de Da. Sebastiana Gomez de Rivera, aviendo antes precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y Constituciones Sinodales deste Arzobispado.

Todo lo qual consta mas largamente de dicho libro que queda en este Archibo a que me rrefiero, y para que conste donde convenga de pedimento dela parte doi la presente en dicha villa en quinze de Junio de mil setecientos y quinze. Y lo firmé —

Lizdo. Dn. Juan de Rivera
Lobo Ygorbacho

Zertifico yo el presentte Nottario Publico, y Apostolico

Nº 40

que conosco al Lizdo. D. Ju. de Viuera Lobo y Camacho
es tal Beneficiado y Cura ... en la Parrochial d[e]
villa y que la fee de la V[uel]ta es de su Misma Letra y la fir[ma]
es La Misma que a costumbra hazer y que se da y ha dad[o]
siempre entero Credito a sus escriptos en Juizio y fuera de[l]
Como tal Notario ... a pedim.to de la parte di ... firme y ...
en La villa de ... La Real en quatro ... de ... mes ... d[e]
de mil setecientos y quinze años

Tes.to de verdad ... de Mi Signo y firma

Joseph M.a ... Nota.o ... [illegible]

Yo D. Miguel Adriano de Rojas Presvitero Beneficiado y Notario de esta villa
y en su Vicaria doi fee y verdadero testim.o que conosco al Lizdo. D. Ju.o de Viu[era]
que es tal Beneficiado y Cura en esta villa como se denomina y que la fe[e]
de La Vuelta es de su Misma Letra y la firma La Misma que acostumbra ha[zer]
y a sus fees se da y ha dado siempre entero Credito en Juizio y fuera de el y [asi]
mismo doi fee conosco al suso escripto Notario y que el signo y firm[a]
[de]llana es el Mismo que acostumbra y para que conste donde conuen[ga]
Lo di por fee a pedim.to de la parte ... en esta villa de Cañete La Real ...
... de Julio de mil setecientos y quinze años y lo firmé

En testim.o de verdad

D. Mig.l Adriano de Rojas
Not.o de la Vic.a

Sevilla Año de 1722

Expte Nº 41 - A37

Prueba en Madrid

de

Don Fran.co de Ariza

nat. de la Cdad. de Baeza Residente

Dn Diego Gaviria Medico Venalidado Socio y Consiliario dela Regia Sociedad de Sevilla Certifico enla mejor forma que puedo como el Br. en Medicina Dn Fernando Franco de Chosa, ... dela Ciud. de Baeza y Vno de esta â asistido conmigo ala curacion delos enfermos que sean ôfrecido desde primero de Marzo de el año de mill setec.tos y veinte hasta el dia dela fecha confiriendo y disputando los casos practicos que han ôcurrido con notable aplicacion y tesson deestudio enque amanifestado bentajosamte. sus buenos talentos: y porser verdad apedimto. de el dho doy lapresente fecha enmi estudio en Sevilla en veinte dias del mes de Marzo demill setec.tos y veinte y dos =

Dn Diego Gaviria

D. [illegible] el Br. D. [illegible] vec.o de esta Ciud.d de [illegible]
[illegible], como mejor proceda parezco ante V.S. y digo
que yo me hallo de Bach.r en la Facult.d de Medicina [illegible]
[illegible] [illegible] y para [illegible] por [illegible]
[illegible] cuyo grado [illegible] [illegible] por
[illegible] [illegible] y otros en aquella [illegible]
[illegible] [illegible], por esto [illegible] otros grados que [illegible]
necesito [illegible] en atención a las referidas [illegible]
[illegible] que [illegible] se hallan [illegible]
para tomar el [illegible] de tales [illegible], como consta
[illegible] y por certificación del S.r Secret.o de [illegible]
[illegible] que para [illegible] de [illegible]
[illegible] en la forma regular. [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] de esta Ciud.d [illegible] por [illegible]
[illegible] como consta por certificación del [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y que necesito passar a [illegible] darme el [illegible]
indicado =

4 A V. S.ria que aviendo por pres.te esta pedim.to y certifi-
cacion, me admita a su thenor informacion que en
conformidad ofresco, y se sirva de mandar que por el
s.or Secret.rio de Capilla se me dè la certificacion que tengo
pedida y dho lo referido, y aprovada que sea la dha
informacion mandar que della y demas instrumentos
con la peticion que di para dho mi Grado de Bach.er se
me dè testimonio, como asimesmo de dho mi Gra-
do, todo en la forma ordinaria para el efecto que
lo pido de mi [illegible]alidad: pido Justicia &c=

D. Fern.do Nav.o de Cosa
y Guevara

Auto. Por pres.te este pedim.to y certificacion, el contenido en ella de
informacion que ofrece, y por el S.r Secret.rio de Capilla deste Cole-
gio se certifique como se p.de, y dho se traiga para con
su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res
Rect.r y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs
Univers.d de Sevilla en ella en veinte de Marzo de mil
setecientos veinte y dos

D.r [illegible] Fernand Arcaño D.r [illegible]

442

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y ntres dellmes de marzo de mill y
y veinte y dos años ante mi parecio el Bach.r D.n ferna.n fran.co de
chosa Contenido en el pedim.to de la foxa antes desta y para la
ynformacion que por el tiene ofresida y me esta mandado dar por el auto
deste escrip.no presento por testigo al D.r Joseph Romero Practicante
en Medisina Vesino desta Ciu.d de quien en birtud de la Comision
que por dho auto me esta dada rresivi juram.to que hiso a dios y una
cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad
y siendo preguntado al tenor de dho pedim.to y zertificacion
con el presentada dixo conose al dho B.r D.n ferna.do fran.co de chosa
y save que aviendose graduado en esta Univ.d de B.r en Medisina a
fines del año pasado de settos y dies y nueve siendo actual
familiar deste Collegio Mayor empeso a practicar la dha fa-
cultad en primero de marzo del año sigu.te de settos y veinte
la que a continuado practicando hasta aora los dos años que se
manda Con D.n Diego Galisia Medico de la ... Ve-
sino desta Ciu.d asistiendo en su compañia las visitas y cura-
ciones de enfermos de el cargo de dho su maestro dando y con-
ferenciando con este los afectos y materias practicas de dha facultad
sin aber hecho ausencia o falta notable y con mucha aplicacion y apro-
vecham.to lo qual consta al testigo por la mucha comunicacion que
tiene con el dho D.n ferna.do y que lo que lleva dho es la verdad so cargo
de el juram.to que tiene fecho y lo firmo y que es de edad de vein-
te y un años de todo doy fee

D.r Joseph Romero

Ante mi
...

En Sev.a en dho dia mes y año de dha presentacion y para esta ynfor-
macion rresivi juram.to a Dios y una cruz conforme a dr.o del Bach.r
D.n Joseph de Olivera prac.te en Medicina vesino desta Ciu.d el qual a-
viendolo hecho y ofresido decir verdad de lo que fuese pre-

guntado y ciendolo altenor del pedimto. y Certificacion del
B. D.n Fern.do Fran.co de chosa Dixo Conose al susodho Que le presenta p.r testigo y save que p.s fines del año pasado de Setecientos
y dies y nuebe se gradúo de Bach.r en la facultad de Medicina
por esta Univ.d ciendo familiar deste colegio Mayor y despues
principio de Marzo del año sig.te de sett.os y veinte Empeso a practicar la referida facultad con D.n Diego Gabiria Medico vecino
de esta Ciu.d la qual a continuado todos años que por su mag.d
manda asistiendo asta aora en Compañia de dho su maestro
a visitas y curaciones de enfermos que an estado al cuydado
y cargo del dho D.n Diego Mando y Conferenciando con este
sus efectos y materias mas practicas de dha facultad todo
Con mucha aplicasion y aprovecham.to sin que en el dho tiempo
de dos años aya hecho el referido D.n Fern.do asencia notable
lo qual save el testigo por el conocim.to que con el tiene
que las generales de la Ley no le tocan en manera alguna
es de edad de veinte años a.s y todo lo que lleva dho es la verdad
y no otra cosa so cargo de su juramto. y lo firmo de que doy fee =

Lic.do D.n Joseph
de Bilona

[signature]

En Sev.a en dho Dia mes y año de dha presentacion y para esta ynformacion en virtud de la comision que me esta dada rescebi Juram.to
a Dios y una cruz conforme a dro. del B.r D.n Diego Marques practicante de
Medicina vesino de esta Ciu.d quien aviendolo hecho y prometido
decir verdad a lo que le fuese preguntado = al tenor del Pedim.to
y Certificacion presentados Dixo Conose al B.r D.n Fern.do Fran.co
de chosa que le presenta p.r testigo y save que aviendo

AA3

Graduado de Bach.r en la facultad de Medicina por esta Univ.d a fines del año pasado de setteci.os y dies y nueve siendo familiar actual de este Collegio Mayor despues a primero de Marzo del año sig.te de setteci.os y veinte empesó a practicar la referida facultad y a continuado practicandola los dos años que por su mag.d se manda hasta aora con D.n Diego Gabiria Medico Aprobado vesino de esta Ciu.d asistiendo en compañia del suso dho a las visitas de enfermos y sus curaciones dando y confereneciando efectos y materias practicas de la referida facultad todo con mucha aplicasion y aprovechamiento sin aver hecho falta o ausensia notable en el referido tiempo lo qual consta al testigo por el mucho conocimiento que tiene con el dho D.n ferr.do y averlo visto ser y pasar asi que las Generales de la ley no le tocan en manera alguna que es de edad de veinte y cinco años y todo lo que lleva dho la verdad p.co y notorio sin cosa en contrario so cargo del Juramento que tiene fecho y lo firmo de que doi fee

Desele el thestimonio

[illegible]

[illegible] ... del mes de Marzo de mil setesientos y veinte y dos años. Los s.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de [illegible]

Universidad de Estudios generales desta dicha Ciudad.
En vista desta ynformazion de practica en Medicina
hecha por el Bach.r D. Fernando Francisco de
Choza, y de las certificaziones por esta pressentadas
dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron
por bastante para el efecto que ha sido traida,
y mandaron que della y del pedim.to hecho por
el susodho para su grado de Bach.r en Medicina
y asimismo deste, se le de testimonio en
la forma ordinaria para el efecto que se pide
y por este su auto assi lo proveyeron y firman
doy fee de que doy fee

Dr. Dn. Mig.l de Lugo
y Arrieta

Dr. Fernando Arias De Saabedra
y Moreno

Dr. Dn. Antonio de Ilomin
Davila

D. D. Juan Moreno

D. Juan Jph
Pérez de Araujo

Certifico yo Don Joseph [illegible] Cruz Colegial de la Insigne y [illegible] y Secretario de Capilla de [illegible]

Que Don Fernando de Choza natural de la Ciudad de Baeza sus famili[ares] [illegible] de manteo deste dicho Collegio mayor [illegible] Ostiario hasta el año de mil setecientos y veinte y que para ello se le hizieron las rigurosas pruebas de limpieza que previenen las zédulas Reales, Bullas y constituciones deste dicho Collegio mayor y las quales las dichas pruebas son acto positivo y distinctivo de limpieza y dichas pruebas se aprobaron por todos los votos deste Collegio nemine discrepante como todo consta de los libros del dicho Collegio mayor y de las pruebas originales que paran en el archivo de quatro llaves y para que conste donde convenga de pedimento del dicho Don Fernando de Choza y orden del Señor Rector di el presente en dicho Collegio mayor en veinte y tres días del mes de [illegible] de mil setecientos y veinte y dos.

D. Joseph [illegible]

[illegible]

N°41

Expte. Nº 42 115

Provin.a Año de 1822.

A el Ilmo. Cavildo del Cavallo nat. del Mun.to de Ariazalema

para

q. se le de Medina.

Desp.do p.r dec.to de 26.

[illegible] ex planationem elementorum in mixto: ad
[illegible] temperamentis vires nostras debemus attollere:
[illegible] est, ex mixtio [illegible] in quocumque mixto
per [illegible] substantificum temperamentum [illegible] necessario manere
[illegible] aliud imponamus; quod quidem [illegible]
[illegible], in congrua mixtione partium materialium ele-
mentorum in mixto ut ex illa resultet qualitatum tem-
peramentum, quod in congrua mixtio qualitatum ortaux
[illegible] finem; [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quilibet [illegible]
[illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] ex eodem calore et tanquam
[illegible] ex [illegible].

[illegible]

[illegible] quod nobis maxime [illegible]
[illegible] defendere; et etiam [illegible]
[illegible] et ut [illegible] ad naturam calo-
rem conservandum, etiam nanque ad [illegible]
[illegible] operationibus tantum animalem et vitalem
[illegible] calidiorem [illegible]
[illegible].

humidum, tenemus, quod est calor; et sic definitur ab [illegible]
[illegible] est calor [illegible] accensus. [illegible]
[illegible]
[illegible] inflammatione [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] febrilis.

[illegible]

De [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Evacuationem [illegible] evacuationem humorum [illegible] peccan-
tium [illegible]: et [illegible] eius [illegible]
[illegible] sic definitur: Est evacuatio [illegible]
[illegible] a succorum [illegible], quo-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible].

Yo el Dr. Dn. Antonio Carrero del Castillo Cura propio de la Parroquial de esta Va. de Grazma. ser tifico y doy fee que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los que se Baptizan en dha. parroquia al folio ciento y sesenta y ocho buelta la o sa la segunda partida es como se sigue

Dn. Bapmo. = Joan

En la Va. de Grazalema en diez y nueve dias del mes de Sepbre. de mill seis cientos y noventa y seis años Yo el Lizdo. Dn. Pedro Gallardo Corbacho teniente de Cura de esta Va. Baptize a Joan hijo de Bartolome Sanches del Canto, y de Maria borrego su legma. muger, y declaro su Padre aver nasido el dia diez y ocho de dho. mes y no aber tenido otro de este nombre fueron sus Padnos. Alonso borrego y Maria gonsales su muger todos vezinos y naturales de esta Va. a los quales adverti el parentesco spiritual que an contraydo y la obligon. de enseñarle la dochrina xptiana de que doy fee y lo firme = Lizdo. Dn. Pedro Gallardo Corbacho.

Concuerda con su orixinal a que me refiero y para que conste donde convengado y la presente a pedimento de la parte en Grazalema en veynte y sinco dias del mes de Febrero de mill sete cientos y veynte y dos años y lo firme

Dr. Anto. Carrero del Castillo

Yo Bartholome San Ches Cauzes Notto. ppco. de esta Va. de Grazma. y Obispado de Malaga con avtoridad appca. ser tifico doy fee, y verdadero testimonio, que el Sr. Dn. Antonio Carrero del Castillo de quien bien y fielmente esta firmada la fee ante scripta, es Cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Va. y como tal sin suspension alguna se halla administrando los Stos. Sacramentos a sus feligreses y la firma que de suso para su nombre es la misma que acostumbra echar en todos sus escriptos

a que se le da y a dado entera fee y credito en juizio y
fuera del: y para que conste doy sagnd. En Grazalema en
veyntey sinco dias del mes de febrero de mill sete ciendos y veyn
y dos a. Elo Signe y firme

Sebastián de Vargas

Bartme Sanchez Cruzes Nº

Yo El Br. Dn. Antonio Carrero del Castillo Cura pro
pio de Esta Va. de Grazalema Sertifico y doy fee que En vno
delos libros donde se asientan las partidas de los que se Bapti
zan En la Parroquial de Esta Va. al folio dos sientos y Catorze
La segunda partida es del tenor Siguiente ——

Bartme. — En la Villa de Grazalema En dos dias del mes de Septiembre de
Mill y Seis çientos y Sesenta y Sinco as. Yo El Lizdo. Melchor ortis
Sisneros Cura de Esta Va. Baptize a. Bartholome hijo de Matheo
Ximenes y de Maria de Morales su muger, y fue su Padrino
Joan Ximenes Vez.os de Esta Va. Encarguele la Doctrina
Xptiana. y adverdile el parentesco Spiritual Como lo
dispone El Sto. Consilio de trento y lo firme = Lizdo. Melchor
ortis Sisneros ——

Conquerda Con su orixl. aque me remito y para que Conste
donde Conbenga doy la prete. apedimento de la parte En
Grazalema En nuebe dias del mes de Abril de Mill setesientos
y beynte y dos as. y lo firme ——

Anto. Carrero
del Castillo

...rum explanationum elementorum in mixto: ad [illegible] tenemus [illegible] sic distinguuntur ab A

Yo el Br. D.n Antonio Carrento del Castillo Cura propio 450
de la Yglesia Parrog.l de esta V.a de Grazalema Sertifico y
doy fee que en uno de los libros donde se asientan las partidas
de los que se Baptizan en dha. Parroquia al folio dosientos
y diez y ocho la quarta partida es como se sigue

En la V.a de Grazalema en diez y ocho dias del mes de Enero de
Mill y seiscientos y sesenta y seis a.s el Lizdo. Melchor ortis de
Sisneros Cura de esta V.a Baptize a Maria hija de Pedro Bo
rrego marin y de Maria Borrego su muger, fueron sus Pa
drinos Joan Perez rillon y Joana de Artete su muger, vez.nos de
esta V.a encargueles la doctrina xpiana, y adverti les el pa
rentesco spiritual como lo dispone el S.to Consilio de Trento
y lo firme = Lizdo. Melchor ortis sisneros

Concuerda con su orig.l a que me remito y para que conste donde
conbenga doy la presente a pedimento de la parte en Grazale
ma en nueve dias del mes de Abril de mill setesientos y
veynte y dos a.s y lo firme

D. Ant.o Carrento
del Castillo

...d ma[illegible] ex [illegible]ne tionem elementorum in mixto: ad – Dum est, tenemus [illegible] sic distinguitur ab A...

Doy fee: que el contenido en este pedim.to tiene ganados en esta Univers.d tres cursos completos y un curs.te que son los de 719. en 720. de 720 en 721. y 721. en 722: y curs.te de 722: como consta de los libros re[illegible] de matriculas y prueba de cursos de mi Secret.ria a que me refiero. Y para el Gr.do de B.er en Medic.a que necesita, pressenta testimon.o del Secret.rio de la Univers.d de Osuna. Sev.a y Mayo 23 de 722.

Almarza [rubric]

S.

Juan Ximenez del Canto nat.l de la V.a de Grazalema Diosec. de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que, como consta del testim.o que en debida forma pressento, estoy Graduado de B.er en Artes por la Univers.d de Ossuna, y en esta he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete como constarà por la Secret.ria mediante lo qual pretendo Graduarme de Bach.r en d.ha Facult.d Medica y para ello ofresco provar como soy hijo legitimo de Bartholome Sanchez del Canto y Maria Borrego su legitima muger, y que d.ho mi P.e es hijo legitimo de Matheo Ximenez y de Maria de Morales su muger legitima; y que la d.ha mi Madre fue asimismo hija legitima de Pedro Borrego Martin, y de Maria Borrego su legitima muger; y que assi los referidos como los demas

de mi familia por una y otra linea an sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza casta y generaz.: que no han sido
castigados por el S.to officio dela Inqq.on ni por
las Justicias suplica, ni secretam.te que no
han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos
por donde pierdan de quienes son; asimesmo
bien que siempre han vivido bajo dela professi.on
de Nra. S.ta Fee Catholica, y que es familia hon-
rada y de buenos procederes, y demas que conforme
a estatutos devo provar. por tanto =

A V. Suss.a me admita informaz. que incontinen-
ti ofresco al thenor desta peticion y dada en la
parte que baste, se sirva V.S. de aprovarla, y aproba-
da, mandar que entre a examen para el Grado
de B.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me
confiera en la forma ordinar.a pido Just.a, y para
en parte de prueba pressento mi fee de Bautismo
y las de mis Padres &c.

Bachiller Joseph ... Can...

Firma ... ... con el ...

...

timonio y fees de Bautismo que expressa, el contenido
D.ⁿ Juan Ximenez de la informazion que ofrece, la
qual se comete al presente Secretario, y fha se trai
ga para en su vista proveer lo que convenga.
Lo mandaron los S.ᵉˢ Rector y Consiliarios del Cole
gio mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en
ella en veinte y tres de Mayo de mil setez.ᵒˢ y vei
nte y dos a.ˢ =

D.ʳ [illegible]

Leiva

Ruiz

[illegible]

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en veinte y tres dias del mes
de Mayo de mil setezientos y veinte y dos años
ante mi parecio el S.ʳ D.ⁿ Juan Ximenez cont.
tenido en el pedim.ᵗᵒ de la foxa antes d.ᵗᵃ, y para
la informazion que por el tiene ofrecida, y le
está mandado dar por el auto antescripto

presente pretendiente al Illmo. Sr. Electoral... Mi-
guel Borrea Presbytero Religioso del orden
de S. Domingo en el Rl. Convento de S. Pablo
desta Ciudad, y natl. que dixo ser de la Villa de Gra-
zalema, de quien en virtud de la Comission
que me está dada, y con licencia que dixo te-
ner in voce, de su superior, recevi Juramento
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho sobre su sto. abito, socargo del qual
ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado
dixo: conoce à dho Br. D. Juan Ximenez, y
sabe que es hijo legitimo de Bartholome San-
chez del Canto, y de Maria Borrego su legi-
tima muger, à los quales conoce el testigo
de vista, trato, y comunicazion, y sabe que el dho
Bartholome Sanchez fue hijo legitimo de
Matheo Ximenez, y de Maria de Morales
su muger legitima; y que la dha Maria Borre-
go fue assimismo hija legitima de Pedro Bo-
rrego, y de Maria Borrego su legitima mu-
ger: à los quales Abuelos Paternos y Mater-
nos no alcanzó à conocer el testigo, pero

453

ble son los que lleva expresados, y
que assi los referidos, como los demas de su
Linage, y familia por las lineas Paterna
y Materna del dho Pretendiente han
sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitaz-
nos, Moriscos, ni otra mala secta; que
ninguno de todos ellos a sido castigado
por el S.to Officio de la Inquisicion por
crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo ni otro alguno; que no han comez-
tido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; ni han tenido oficios vi-
les baxos, ni mechanicos por donde des-
generen, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido
baxo de la profession de nuestra
S.ta Fee [illegible]

honradas y de buenos procederes por una
y otra linea, y por tales communmente
estimados en dha Villa de Grazale
ma de adonde son naturales: todo
lo qual consta al testigo por ser como
lleva expressado natural de dha Villa
de adonde son los referidos, y ser pu-
blico y notorio en ella: que dho Preten-
diente es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su conciencia; que las generales
dela ley no tocan al testigo en ma-
nera alguna, que es de edad de treinta y
tres años, y lo que lleva dho la verdad so car-
go de su juramº. y lo firmo de que doy fee =
Miguel Bonatt

Testº 8. En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y
año de dho presentado para

Informazion Juramt. del Rdo. Pe. fr. Rafael Chacon Religioso Presbytero del orden de Nra. Sra. dela Merced, en su Convento casa grande desta Ciud., natl. dela Va. de Grazalema quien auiendole hecho in verbo sacerdotis y puesta la mano en el pecho sobre su Sto. abito, y ofrecido dezir verdad alo que le fuess preguntado, siendolo al thenor del pedimento pressentado por el Br. Dn. Juan Ximenez Canto = Dixo conoce al susodho que lo pressenta, y sabe que es hijo Legitimo de Bartholome Sanchez del Canto, y de Maria Borrego su legitima muger; y que dho Bartholome fue hijo Legitimo de Matheo Ximenez y de Maria de Morales su muger legitima y que la dha Maria Borrego fue asimismo hija Legitima de Pedro Borrego Marin y de otra Maria Borrego su legitima muger, de todos los

quales conoce y conocio el testigo de vista
trato y communicazon à dho Pretend.te sus
Padres y Abuelos Paternos, y aunque en
esta forma no alcanzó à conocer los Mater
nos sabe son los que lleva expresados, y que
todos los referidos y demas deel linage y
familia por ambas lineas del Pretend.te an
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda m
la raza, casta y generazon, que no han sido
castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por cri
men alguno; ni han cometido delito de in
famia de hecho, ni de dro. ni tenido officios vi
les, ni mecanicos por donde degeneren de quie
nes son; antes bien que siempre an vivido ba
de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia
de las mas estimadas de dha V.a que el Pretend.te
es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia
que las generales de la ley no le tocan al testigo
que es de edad de treinta y quatro años,
y lo que lleva dicho es la verdad public

y notorio en dha V.ª sin cosa en contr.º so cargo de 455
su juramento y lo firmó de que doy fee=

[signatures]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
de dha presentazion y para esta informazion
recevi Juramento a Dios y una Cruz con

forme a dro. de Joseph Carrero nat.l que dixo
ser dela V.ª de Grazalema y vez.º dela de Moron,
recidente por aora en esta Ciu.d, quien auien-
dolo hecho y prometido dezir verdad, y siendo
preguntado= Dixo conoce al B.r D. Ju.º Xime-
nez Cano quele pressenta por testigo, y sabe
que es hijo legitimo de Bartholome Sanchez
del Cano, y de Maria Borrego su muger le-
gitima; y que dho Bartholome Padre del dho
fue hijo legitimo de Matheo Ximenez, y de
Maria de Morales su legitima muger, y que
la dha Maria Borrego su madre fue assi
mismo hija legitima de Pedro Borrego

Marin, y de otra Maria Borrego, á todos
los quales, á cada uno en sus tiempos, conoc
y conocio el testigo de vista, trato, y comunica
cion; por cuya razon, y enteras noticias que
dsta. familia tiene, sabe que todos los expres
sados, y demas della, por una y otra linea del
Pretend.te an sido y son Xptianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generaz.n
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, ni otra mala secta; que ninguno
dellos á sido castigado por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Ju
daismo, ni otro; que no han sido castiga
dos por las Justicias publica, ni secretam.te
ni an tenido Officios viles baxos, ni meca
nicos por donde pierdan de quienes son;
antes bien que han vivido siempre baxo
de la professión de Nra. S.ta Fee Catholica
y es familia honrada, y estimada en

Alcald.e de Grazalema; que dho Pr.o Juan Ximenes es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; que las generales de la Ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de cinquenta años, y todo lo que lleva dicho la verdad publico y no- torio sin cosa en contrario en la dha ver- dad socargo del Juramento que tiene hecho, y no firmó por que dixo no saber, de que doy fee.

Fr. Ximenez vs. Pedro Juan Ximenes

Ldo. Martinez
Ante mi [illegible]

Testimo. En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setezientos y veinte y dos a. Los S.res Rect. y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de Estudios generales de la dha ciud.

N.º 42

Aviendo visto esta informaz.on de genere et moribus hecha por el B.r D.n Ant.o Lu. Ximenez del Canto, y demas que ver se debia= Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que el suso dho entre à examen para el Grado de Bach.r en Medicina, y saliendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proveieron mandaron y firmaron de que doy fee

Dr. Ant.o
D.n D.n Miguel de [illegible]

[illegible signatures]

Expte N° 43 157

y Sria

Secn. año a 1724

Dn Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible] 1724 [illegible]

[illegible]

Deffensabuntur ab opposito pro uniuscujusque licitu in inclyto majori Collegio S. Mariæ à Jesu, generali Studiorum Academiâ, ac celeberrimâ Universitate Hyspalensi, sub felici praesidio D. D. Isidori Martirucio, et Texada, desperrimæ Cathedræ oppositoris meritissimi. Die mensis octobris, Ann. Dom.

1724.

---

He visto, i registrado este papel de conclusiones, que son para examen de Grado de Bachiller en Medizina, y corregidas las erratas anotadas, en lo demas estàn, segun el estylo de las escuelas de esta Universidad de Sevilla; i lo firmé en 7. dias del mes de octubre de 1724 años.

el Dor. Dn. Xptoual Ruiz de Pedrossa, y Luque

Dean de la Facultad.

Certifico Yo Dn. Pedro de Aguilar i la Pastora theniente de Cura desta Yglesia Coleg.l de Nuestro S.r San Salbador de Sevilla que en uno de los Libros donde se sientan los que se Baptizan en esta dha Collaz.n esta una parta da del thenor sig.te —

Dn. Antonio Fern.do miguel

En Domingo quatro dias del mes de enero de mil setecientos i cinco a Yo Dn. Silvestre de Salas Cura desta Yglesia Coleg.l de Nuestro S.r San Salbador de Sevilla Baptizê a Ant.o Fern.do miguel, nacio en nuebe de diciembre del año proximo passado a las cinco de la tarde, hijo de Dn. Antonio Diaz de Madueño y de D.a Roza M.a de la fuente su mug.r fue su Padrino Miguel Lozano, vezino del S.r San esteban, al qual avise la Cognasion spiritual i la oblig.n de enseñarle la D.na Xp.na, i lo firmê ut supra = Dn. Silvestre de Salas. —

El qual Capitulo Concuerda Con su orig.l a que me refiero y para que Conste donde Convenga doy la presente en catorse de Marzo de mil setesientos i dies i ocho =

Dn. Pedro de Aguilar i la Pastora

Yo Fran.co Xauier Ruano S.no del Rey nro S.r y
Publ.co del numero desta Ciudad de Seuilla doy fee
que D.n Pedro de Aguilar y la Parttora de quien
lo certifica ante Scriptta pareze esta a
llamada es thente de cura dela Yg.a collegial
del nro S.r S. Saluador desta dha Ciudad y como tal

459

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MAGESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO.

Administra en ella los S.tos Sacram.tos como feligreses
[illegible] y Leandro [illegible] fieles de ella y [illegible] en
Juicio y fuera del. Dado en Sevilla en siete dias
del mes de Octu.re de mil setec.tos y veinte y
quatro años

Lo firmamos [illegible]

Don Andres Maduenõ Ramos, Rector y Cura de la
Yglª Parrochial de Sor Sn Barme desta Villa, Commissario
del Santo Offizio de la Sta Inquisizn de Cordova, Certifico y
Testifico, como en vno de los libros de Baptismos q se hal-
lan en su Archivo, donde se ponen las personas a qui-
enes en dha Yglª se les administra el Sto Sacramento del
Baptismo, que dho libro es el duo decimo, forrado en pergami-
no, escripto en 281 foxas, y al folio 21, la primera partida
dize como se sigue

Partida de

En la Villa de Montoro en diez y nueue
días del mes de Julio de mill y seiszientos y se-
senta y tres años, Yo francisco Grande de Leon,
Cura de la Yglª Parrochial de Sor Sn Barmeo
desta dha Villa, bapticé a Antonio, hijo de Pe-
dro Diaz Rexinal el menor, y de Dª Maria de
Valdes y Salcedo su mugr; fueron sus compadres
Bartolome Gonzalez Herrador y doña Ana Mª
de Beltran su mugr, auise el parentesco, fueron
testigos Francisco Rodriguez Moreno, y Pedro Go-
mez de Lara todos vezinos desta dha Villa, y lo
firme = Francisco Grande de Leon

Como consta y parece de dho libro y partida, a q
me refiero, y para q conste de pedimto de la parte doy
la presente en la Va de Montoro en quinze dias del mes de
Otubre de mill seteszientos y veinte y vno años =

Andres Madueño
de Ramos

Jn Barme Gonzalez Herrador Notario

D. Maduenõ Notario del s.to offizio de la Inq.n
de Cordoua en esta Villa de Montoro y m.ro de
la Ygl.a Parrochial de s.n Bar.me de ella
Doy fee Como D. Andres Madueño Ram.s
de quien ba firmada la fee ante escripta
es Rector y Cura de dha Parrochial Y como
tal administra los s.tos Sacramentos
y a las fees que da, se les a dado y da
entera fee, y credito, y la firma
que dize Andres Madueño Ram.s
es suya, y propia y la que acostumbra
firmar en sus escriptos, y para que
Conste Doy la pres.te en la d.a de Mont.o
en .......... dias del mes de octubre de
mill setez.tos y veinte y vna a.s

Bar.me Lopez Hern.dz
Criado de Madueño N.o

D. Manuel Martinez de las Cortinas Beneficiado pro-
pio Raciones Antiguo en la Iglesia parrochial Omnium
Santorum de Sevilla Zertifico que por el Libro de Bauptismos
mos de dicha Iglesia que comienza el año de mill seici-
entos y sesenta y nueve a foxas quatro plana primera
consta un capitulo del thenor siguiente
En treinta de Henero de mill y seiscientos y sesenta y
nueve a. Yo el Lizdo Juan de Espinosa Cura en esta
Iglesia Omnium santorum de Sevilla Bauptisse a Doña
Maria de los Reyes Hija de Juan de la fuente almonte
y de Doña Josepha Maria de alarcon su muger fue
su Padrino Juan de porras Vezino de esta Parrochia
Amonestele el parentesco espiritual nassio esta niña
en seis dias de este dicho mes y año Y lo firme Ut supra
el Lizdo Juan de Espinosa Cura
El qual dicho Capitulo esta fielmente sacado de dicho Libro
y foxas citadas a que me refiero y por verdad lo fir-
me en cinco dias del mes de octubre de mill setezientos y diez
y nueve a.

D. Manuel Martinez
de las Cortinas
Cura

Yo Juan Bau^ta Alvano ss^no del numero desta ciudad de Sevilla doy fee
que D. Manuel ... de las Cattinas de Liuer la
Zerttificazion antte scripttan pareze esttar firmada
es beneficiado propio y Cura mas anttiguo
de la Iglezia Parrochial omnium sanctorum desta ciu.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MAGESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO

y Como tal Administrador en ella los s.tos Sacram.tos a sus Ynquirezes y a quien hazer y Certificaziones sobre lo que fee y Credito en Juizio y fuera del. Fho en Sevilla En siete dias del mes de oct.re de mil setez.tos y veinte y quatro

Rodriguez Lozano

463

Doy fee que el Contenido en este pedimto. Se gradue de Bachr. en Artes por esta Univd. el dia 9 de octubre de este presente año, y tiene ganados en la facultad de Medicina tres Cursos Completos y un Cursete que son el curso de 1721 en 1722. Cursete de 722 = y el curso de 722 en 723 y el de 723 en 724 en todos los quales se halla Matriculado en tiempo y en forma y los tiene Prouados Conforme a estatuto y estilo de esta Univd. Como mas latamte. Consta de los Libros de Registros de mi ofizio, a que me refiero. Sevª. y octubre diez y ocho de 1724 =

[firma]

Dn. Antonio Diaz Madueño, natl. de esta Ciudad, y su Diocesis, como mejor proceda, parezco ante VSª. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Artes por esta Vnd. y en ella he cursado la facultad de Medicina, tres aš. completos, y un cursete, como constarà por la Secretaria; mediante lo qual pretendo graduarme de Bachiller en dha facultad de Medicina, y para ello ofrezco probar, como soy hijo legitimo de Dn. Antonio Diaz de Madueño, y de Dª. Rosa, Maria dela Fuente su legitima Muger, y que el dicho mi Padre lo fue de Pedro Diaz Fregenal el menor, y de Dª. Maria Valdes, y Salzedo; y que la dha mi Madre lo fue de Juan dela Fuente y monte, y de Dª. Josepha Maria de Alarcon, su legitima muger, y que todos los referidos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta

y generacion de Judios, Mulatos, comversos, Gitanos, M
riscos, ni otra mala secta; q ninguno ha sido castiga
por el Santo officio dela Ynquis.on por crimen de he
gia, Apostasia, Judaismo; q no han cometido delito de
famia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles,
ros, ni mecanicos, por donde degeneren de q.nes son, an
bien siempre han vivido baxo dela profes.n de ñra S
ta fê Catholica, y demas, q, conforme â estatuto, de
probar; para lo qual presento en devida forma las pa
das de Bapt.mo mia, y de mis Padres; por tanto =

admitase (la) informacion q ofrece

A V.S.a supp.co q aviendo por presentado este pedim.
fees, y partidas de Bapt.mos q le acompañan, se sirva
admitirme la inform.on q in continenti offresco â m
nor, y dada en q.to baste, se apruebe; y aprobada seme
mita â examen; y saliendo aprobado, seme confie
el grado de Bachillêr en Medicina en la forma
dinaria: pido Just.a Ba =

B.r D.n Antonio Diaz
Madueño =

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de
Julio de mil setezientos y veinte y quatro: Los S.res

y Consiliarios del Col.º may.r de S.ta Maria de Jhs. Universid.
d[e] esta Ciu.d de Sevilla = Uvieron por presentado el pedim.to de D.n
Antonio Diaz Madueño, y fee de Bau.mo que le acompaña,
y mandaron que el susodho de la informaz.on que ofrece, la
qual se comete al presente Secret.rio, y fha se traiga para en
su vista proveer lo que convenga; lo mandaron SS. S.es Rector
y Consiliarios assi, y lo firmaron =

Dr. D.n Josef Oriz
de Robles

por D.r D.n Antonio Palomino
d'Avila

Dr. D.n Diaz Lopez
y Sotto

Dr. D.n Sebastian
de Fontanilla

En Sevilla en dho dia, mes, y año, parecio ante mi el B.r D.n
Antonio Diaz Madueño, contenido en el pedim.to de la
foxa antes desta, y para la informaz.on que por el tiene ofreci-
da, y le esta mandado dar por el auto de arriba, presentó
por testigo a D.n Josef Anselmo Diaz vez.o desta Ciu.d a
la Colaz.on del Sagrario, de quien en virtud de la Comission
que por dho auto me esta dada recevi Juramento
que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pe-
cho, so cargo del qual, y siendo preguntado al thenor
de dhos pedimento y fee de Bautismo = Dixo, que
conoce mui bien al dho B.r D.n Antonio Diaz Ma-
dueño que le presenta por conoserle, que es hijo
legitimo de D.n Antonio Diaz Madueño, y

de D.ª Ysa.ª Maria del [illegible] su legitima
muger; y que el dho D.ⁿ Ant.º mo Padre del Pre-
tendiente, fue hijo legitimo de Pedro Diaz Pret-
zenal el menor, y de D.ª Maria de Velaez y Sa[illegible]
zedo su muger legitima; y que la dha D.ª Elvira Madre
del referido pretendiente fue tambien hija legitima
de Juan de la Fuente Almonte, y de D.ª Josepha Maria
de Alarcon su muger; â todos los quales conoce, y co-
nocio el testigo de vista, trato y comunicazion â
cada uno en sus tiempos; y sabe que ninguno de
ellos â sido castigado por el S.ᵗᵒ Officio de la Inquisi-
cion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; antes si que todos los expresados y demas de su
linage y familia han sido y son christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios
mulatos, conversos, gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta; que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos, por donde degeneren [illegible]
que han vivido siempre baxo de la profesion de nra
S.ᵗᵃ Fee Catholica, y es familia honrrada, y de buenos
procederes, que el Pretendiente es virtuoso
temeroso de Dios, y de su conciencia; [illegible]

lo a qual sabe el testigo por el mucho conocimi-
ento que de dha fam.a tiene; que las generales
de la ley no tocan al testigo en manera
alguna, que es de edad de treinta y quatro
años, y todo lo que lleva dicho es la ver-
dad socargo del Juramento que tiene he-
cho sin cosa en contrario, y lo firmo de
que doy fee =

Dn. Joseph Anselmo Diaz

[illegible]

En incontinenti en el propio dia mes y año
de dha pressentazion y para esta informa-
zion recevi Juramento de Gaspar Jacinto
de Prado, que asi se dixo llamar, y ser vezino
de esta Ciud. a la Collaz. de Sto. Sor. Salvador, y Ofi-
cial de Sastre, quien lo hizo hecho a Dios
y una Cruz conforme a dro. y ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado al thenor del pe-
dimento y fee de Bau.mo de Dn. Anselmo Diaz
Abaduaños = Dijo, que conoce al susodho que
le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de

Dn. Antonio Diaz Madueño, y de Da. Rosa
Maria dela fuente, su muger legitima; alos
quales conoce el testigo de vista trato, y comu-
nicazion, y aunque en esta forma no conocio
alos Abuelos Paternos del Pretendiente, tiene
noticia que lo fueron Juan Diaz Frexenal
el menor y Da. Maria de Valdez y Salzedo su
legitima muger; y que si conocio alos Maternos
Padres dela dha Da. Rosa, que lo fueron Juan
dela fuente Almonte, Maestro de Sastre,
y Da. Josepha Maria de Alarcon su muger
legitima; y sabe que todos los expresados, y demas
de su linage y familia han sido y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
razion de judios, mulatos, conversos, xitanos,
moriscos, ni otra mala secta; que no han sido
castigados por el Sto. Oficio dela Inquisizion por
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro;
que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos ni me-
canicos, por donde degeneren de quienes son; an-
tes bien que siempre han vivido baxo dela profesion
de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia honrrada, y
de buenos procederes; que el Pretendiente es virtuoso
y de

temeroso de Dios, y de su conciencia; que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta, y seis años, y lo que tiene dicho la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Gaspar Jasinto de prados

[illegible]

En continenti en el mismo dia, mes, y año, de la dha presentazion y para esta informazion reciui juramento de Juan de [illegible] vezino dsta Ciudad ala Collazion de Nro. S.r S.n Salvador, el qual auiendolo hecho a Dios y una Cruz conforme a derecho y prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedimento y fee de bautismo, dixo, que conoce al [illegible] [illegible] Antonio Diaz [illegible] quele presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Antonio Diaz [illegible], y de D.a Rosa Maria de la Fuente su legitima muger; y que dho D.n Antonio su Padre fue hijo legitimo de Pedro Diaz [illegible] el [illegible], y de D.a Maria del alcez, y

Salzedo su muger legitima; y que la dicha D.ª
Rosa Maria su madre fue hija legitima de
de Juan de la fuente d'Almonte y de D.ª Josepha
Maria de Alarcon su legitima muger; de
todos los quales solo conoce el testigo de vista,
y trato à dho Pretendiente y sus Padres; y aun
que en esta forma no alcanzò à conocer nin
guno de los Abuelos, tiene noticias ser los que
lleva expresados; y que todos los referidos y demas
de el linage y familia han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge
nerazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta; que ninguno
de ellos à sido castigado por el S.to Officio de la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro; que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde pierdan de que
nos son; antes si que han vivido siempre baxo de
la profesion de Ntra. S.ta Fee Catholica, y es familia
de buenos procederes; que el Pretendiente es vir
tuoso, temeroso de Dios y de su conciencia: Que
las generales de la ley no tocan al testigo en

Aprueban la informacion y admitasse a examen y aprobado que sea confierasele el grado en la forma ordinaria

manera alguna, que es de edad de veinte y cinco años, y todo la verdad socargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Juan Romero

Auto.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de [illegible] de mil setezientos y veinte y quatro a: los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de dicha Ciudad: auiendo visto esta informazion de genere et moribus de Don Antonio Diaz Madueño = Dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron se admita al suso dicho â examen para el grado de bachiller en Medicina, y saliendo aprobado que se les confiera en la forma ordinaria y assi lo proveieron y firmaron =

Dr. Don Joseph Leon Ortiz de Aviles Rector

Dr. Don D. Sebastian de Fontanilla

Mtro. Don Antonio Sacomun Davila

Nº 43

M. ; Año de 1724 — 168 — Expte. N.º 44

D.n Juan de Mart.z Ximenes n.l de Vbeda Dioc.s de Jaen. Para grado de Bach.r en Medicina

Este papel de conclusiones q̃ para grado de Br. en Medicina, y registrado antes de imprimirse está conforme al estylo de esta Univ.d de Sevilla. En ella a 13 de sept.e de 1724

Ld.o D. [illegible]

*** FLOSCVLVS PRIMVS.

QVadruplex elementum creatum, ob pulchritudinem vniversi, & mixtorum compaginationem; ita definimus: *minima pars,&c.* Substantiales formas horum non manere formalitèr in mixto defensamus; sed virt[illegible] & virtualitatem istam stare in eo, quod qualib[illegible] forma potens est producere, & qualitates sibi debitas, & in illa intensione, qua producuntur à qualibet elementali forma.

*** FLOSCVLVS SECVNDVS. ***

EX elementis congruè conmixti[illegible] resultat temperamentum; quod definimus [illegible] *congrua mixtio elementorum,&c.* Substantificum consistens in mixtione congrua partium materialium elementorum, & qualitativum, stans in congrua mixtione qualitatum, dari afirmamus in quocumque mixto perfecto: & hoc æquale ad pondus esse in alterativis qualitativus declaramus.

*** FLOSCVLVS TERTIVS. ***

PRo pabulo humani corporis humorem quadruplicem in illo dari statuimus: & suam definitionem proponimus hoc modo: *Corpus liquidum, in quod,&c.* Generari omnes quadruplici actione substantiali, & materiam, ex qua immediatè generari chylum, tenèmus.

*** FLOSCVLVS QVARTVS. ***

SEquentem definitionem spiritus, ex Gal. lib. 3. de facultatib. naturalib. cap. 14. deductam, statuimus esse rectam: *Corpus tenuissimum, & levissimum omnium,&c.* spiritus animales frigidiores esse vitalibus: istos verò esse calidiores ipso corde, defendimus, & generari vitales spiritus à solo corde, declaramus.

*** F[illegible]

MOrbum (qui q[illegible] inversomostræ naturæ est) ita definimus: [illegible] *fectus præter naturam, lædens sensibiliter,&c.* Hunc entitatē positivam esse formalitèr sumptum iudicamus: dividi adequatè in intemperiem, malam compositionem, & vnitatem [illegible] sumptum materialiter; & in hærere parti viventi, sivè materialiter, sivè formaliter sumatur, propugnamus.

*** FLOSCVLVS SEXTVS. ***

CVm Avic. fen. 1. 4. tract. 1. cap. 1. febrem definimus: *Calor extraneus accensus in corde,&c.* Rationem genericam, & essentialem illius calorem esse: hunc verò extrancari, & febrilem reddi, [illegible] statuimus; in gradu quidem addito caloris consistere febrem (in ea facta per caloris additionem) defensamus.

*** FLOSCVLVS SEPTIMVS. ***

MIssionem sanguinis (vt potè remedium magnum) definimus: *Evacuatio vniversalis indicata à morbo magno &c.* Hanc suficienter indicatam esse ex vitio masæ sanguinariæ in quanto, vel in quali, vel in motu; à humorum autem sequæstratione minimè indicari afirmamus; & etiam esse impeditam stante in prima regione cruditate.

*** FLOSCVLVS OCTAVVS. ***

PVrgationem esse: *Evaquationem per ventrem factam vi medicamenti purgantis&c.* tenemus: serosam redundantem substantiam, non expectata coctione, esse purgandam; de cura regulari, purgationem non indicatam, radicativè non esse excercendam, defendimus: & ratione vrgentiæ minorativam purgationem excerceri debere, in cocta manente materia.

*** FLOSCVLVS NONVS. ***

ET vt ne ab huius celeberrimæ Vniversitatis vsu recedamus, Philosophicam sequentem quæstionen proponamus: creatam substantiam productivam esse immediatè, & adequatè alterius substantiæ creatæ.

*Aderit Minervalis Palestra in Collegio Maiori S. MARIÆ A IESV celeberrima, ac declamata Hispalensi Vniversitate; sub tutamine D. Doct. D. PETRI PASTOR olim Vespertinæ Cathedræ meritissimi moderatoris. Die mensis Septembris. Ann. 1724.*



para despachos de oficio quatro. nº 87

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo el Mº Joan Antº Ibargüe Cura de la Yglª Parroch. de S. Sto Ysidro de la Ciud. de Vbda o Baeza de Jaen Certifico i doi fee en la mexor forma que puedo segun drecho como en Vno de los Libros donde se apuntan los que en dicha Yglia se Baptizan que principia en tres dias del mes de Sepbre de mil siesientos i ochenta i dos años: a foxas doscientas i sesenta i cinco buelta, diun Capitulo segundo en orden que a la letra es del tenor sigte

En la Ciud. de Vbda en Veinte iquatro dias del mes de febrero de mil i seiscientos i noventa i siete años: Yo el Ldo Alfº de Salas Arredondo Cura desta Yglia Parroch. de Sr Sto Ysidro Bauticé en ella a Joan hijo de Clemente Ximenez, i de Melchora de torralba su Legitima muger: nacio a ocho del dicho mes: fue su Compadre nonbrado por los padres del Baptizado el Ldo Manuel de Ribera presbitero: adverti le el parentesco spiritual i la obligon de la Dna xpna i que doi fee i lo firme ut supra = Ldo Alfº de Salas Arredondo

Joan

El qual Capitulo esta fielmte sacado, i concuerda con su origl que de presente queda en el Archivo de dicha Yglia a que me refiero i para que conste doi la presente en la Ciud. de Vbda en nuebe dias del mes de Sepbre de mil sietecientos i Veinte años i la firme Ut supra

Mº Joan Antº Ibargüe

Nos los vezinos que aquí firmamos certificamos y damos fee
como el Maestro Don Juan Joseph de
Otaurte(?), de quien va dada y firmada
la zertificazion de fee de bautismo
de otra parte, es Cura de la Yglesia parroquial de San Ysidro de esta ciudad
de Ubeda, y administra los Sacramentos
en ella y como tal, todo lo que juzga y cer-
tifica, tocante y perteneciente a
dicha Yglesia y libros que en ella ay, se le
da entera fee y credito en juicio
y fuera dél, y para que conste dimos
el presente en la ciudad
de Ubeda a [illegible] de [illegible] de mil
setecientos y veinte ——

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Gallego [illegible]

Juan Antonio de Medina

A 70

PHILIPPVS V D G

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la Ciud. de Oberaen [illegible] [illegible] Año de mil settez.tos [illegible] [illegible] Bar.me de Lera [illegible] [illegible] de la Yglesia [illegible] de Señor San Nicolas [illegible] [illegible] Como en huno de los [illegible] certifico en la [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] Qual de [illegible] tiene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] orden se ha [illegible] un Cap.lo [illegible] [illegible] es del thenor siguiente

En la Yglesia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mil seiscientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Melchor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fueron sus [illegible] Melchor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] notorio el parentesco espiritual que [illegible] [illegible] con la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste lo firmé = [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en dha Ciud. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Ubeda en primero dia
de febrero de mil seteçientos [illegible]
Yo el Maestro Don Juan Ruiz de Pancorbo [illegible]
Capellan [illegible] de esta Ciu-
dad de Baeza y calificador del Santo Oficio
dela inquisicion de Cordoba Y [illegible] dela par-
roquial de Señor San Pedro de dicha Ciudad cer-
tifico en la forma que puedo como en vno delos
libros de baptizos que dicha mi Iglesia tiene su prin-
cipio el año de mil seiscientos Y cinquenta Y
nuebe Y fin en el el año de mil seiscientos
Y ochenta [illegible] al folio ciento Y setenta Y
ocho ay vn Capitulo que ala letra es como se sigue

En Vbeda en treinta de Noviembre
de mil seisçientos sesenta Y nueve
años Yo el Licenciado Antonio Palomino de
Blas cura en esta Yglesia parroquial
de Señor San Pedro baptize en ella
Domingo Clemente — a Domingo Clemente hijo de Juan
Ximenez Y de Maria dela Bar-
ba su legitima muger nacio a
veinte Y quatro del dicho fueron sus
compadres nombrados por los Padres
del baptizado Felipe de Vera Y
Josefa de Vargas advertiles el pa-
rentesco espiritual Y la obliga-
cion [illegible] doctrina christiana de
que doy fe Y lo firme [illegible] supra = Licenciado
Antonio Palomino de Blas

Concuerda dicho capitulo con su original a que me
Remito que por aora quedo en el [illegible] de dicho
mi Iglesia Y para que conste lo firme en dicha
Ciudad, en dicho dia mes Y año

Maestro Juan Ruiz
de Pancorbo

Nosotros Escrivanos publicos del numero
de esta [illegible] Ciudad de Ubeda que aqui firmamos
certificamos Y damos fee que [illegible]

471

Bartolome de Arquellada Notario Apostolico de los excalitos Tonsurados y el Bachiller Don Juan Antonio de Sancorio Calificador del Santo oficio de la Inquisicion de Cordova y de quienes van firmadas las dos certificaciones antezedentes son Curas el primero de la Yglesia Parroquial de San Nicolas y el segundo de la Parroquial de San Ysidro de esta dicha ciudad. Y como tales los emos visto administrar y administran los santos sacramentos a sus parrochianos feligreses y a sus escriptos siempre se les a dado y da entera fe y credito y para que ansi conste damos la presente en la ciudad de Vbeda a primero dia del mes de febrero de mill setecientos y veinte y quatro años.

[signatures]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Doy fee que el cont.do en este pedim.to se gradúo de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 8. de Julio deste a.o dela fha. y tiene ganados tres cursos, y ... curs.e en la facult.d de Medicina: que son el curso de 1720. en 721. el de 721. en 722. el de 722. en 723. y el curs.e de dho año de 723: en los quales se halla matric.do en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitim.te conforme á estat. y estilo: como consta de los Libros reg.tros de la Secret.ria á que me refiero. Sevilla ... de 1724.

... Amaya

D. Juan de Uriarte Ximenez nat.l dela Ciu.d de Ubeda Dioec.s de Jaen: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete, como constará por la Secret.ria, mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en dha facult.d y para ello probar como soy hijo legitimo de D. Domingo Clemente Ximenez y D.a Melchora Torralva su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Ximenez y de Maria de la Barrera su legitima muger, y que la dha mi Madre lo fue de Luis Copado y de Ana de Torralva su legit.a muger; y que todos los referidos y demas de mi linage, y familia han sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on; que ninguno de ellos á sido castigado por el S.to Officio dela Inquisic.on por crimen alguno.

Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de nra. Sta. Fee Catholica, y que como yo soy virtuoso temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conforme à Estat. debo probar. Portanto

A V. S. supp.co me admita informazn. que incontinenti ofrezco al thenor de este pedimto. y dada en quanto baste se sirva V. S. de aprobarla, y aprobada mandar que se me admita à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido justa. &c. Y para esta parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y las de mis Padres. =

Br. Juan de mata Ximenez

Auto. Por pressentdo. este pedimento con las fees de Bautmo. que expressa; el contenido Br. Juan de Mata Ximenes de la informazion que expressa, la qual se comete al pressente Secretario, y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron

los SS.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid. de Sevilla en ella en doze de Sept.re de mil setezientos y veinte y quatro años =

D.r Potto · D.r D.n Muñoz · D.or Fontanilla

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Sept.re de mil setezientos y veinte y quatro años ante mi parecio el Bach.r D.n Juan de Mata Ximenez, y para la informaz.on que por el pedim.to dela foxa antes d.ta tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto pressento por testigo a D.n Antonio Fernandez Caro nat. que dixo ser dela V.a de Caravaca Reynado de Murzia, y vezino desta Ciu.d ala collazion del Sagrario, de quien en virtud dela Comission que por dho auto me esta dada recevi Juramento, que hizo a Dios y una Cruz conforme a dro. so cargo del qual prometio dezir verdad, y preguntado al tenor de dho pedimento y fees de Bautismo pressentadas = Dixo, que conoce mui bien

al dho D.n Juan Ximenez que le pressenta por tes-
tigo, y sabe, que es hijo legitimo de Domingo Clemen-
te Ximenez, y D.a Melchora Torralua su legitima mu-
ger. a los quales conocio de vista, trato, y comun.caz.on, y sabe
que el dho Domingo Clemente fue hijo legitimo de Juan
Ximenez y de Maria de la Barra su legitima muger
y que la dha D.a Melchora fue hija legitima de Luis
Cogado, y de Ana de Torralua su legitima muger,
que aunque el testigo no conocio a ninguno de
dhos Abuelos Paternos, ni Maternos del Pretend.te
tiene noticias ciertas de ser los que lleua ex-
pressado por quanto el testigo vivio en la Ciudad
de Ubeda de adonde son naturales los referidos, mas
tiempo de veinte y quatro años, con cuyo motivo
supo tambien que los expressados, y demas de
linage y familia han sido, y son Xpianos Viejos
limpios de toda mala raza, casta y generasion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
ni otra mala secta; que ninguno de ellos a sido
Castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen
de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro alguno;
Que no han contenido del libro de infamia de he-
cho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan

de quienes son, antes bien que siempre han viui-
do baxo dela profession de nrã. s.ta Fee Catholica, y
es familia honrada, y de buenos procederes, y por tales
estimados en dha Ciud, donde supo el testigo que
auia una Hermandad que llamaban dela Vela
gorda, para la que se hazian rigorosas pruebas,
y que los Padres de dho Pretend.te y otros dela fa-
milia eran hermanos de ella: Que el dho Pre-
tendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su
conciencia; que las generales dela Ley no tocan
al testigo en manera alguna, que todo lo que
lleua dicho es la verdad so cargo de su juramento
y lo firmo, y que es de edad de quarenta años.
de que doy fee —

Incontinenti en dho dia, mes y año. de dha
presentaz.a, y para esta informaz.a recciui ju-
ramento, que hizo a Dios y una Cruz conforme
a derecho, de D.n Andres de Chozas, Medico vecina
vidado vez.o desta Ciudad, y natural, que dixo ser
dela Ciudad de Baeza, distante una legua des-
ta de Vbeda, quien auiendo ofrecido dezir verdad,
y siendo preguntado al thenor de dhos pedimentos

y Fees de Bautismo pressentados = Dixo conoce
al dho D.n Juan de Mata Ximenez, que le
pressenta, y conocio â Domingo Clemente Xi
menez, y â D.a Melchora Torralua Padres legiti
mos, y naturales de dho pretendiente, â los
quales trato y comunico bastantemente; y aunque
en esta forma no conocio â los Abuelos de una, ni
otra linea de dho D.n Juan de Mata; sabe que los
Paternos lo fueron Juan Ximenez, y Maria de
la Barba su legitima muger; y los Maternos
Luis Copado, y Ana de Torralva su muger legi
tima; y sabe que assi los referidos como los demas
de te linage, y familia han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
ni otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to
Officio de la Inqq.on, ni por las justicias publica ni secreta
mente; Ni han tenido Officios viles, baxos, ni meca
nicos por donde degeneren de quienes son, antes bie
que han vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee
Catholica, y es familia mui honradas, y estimada en dha
Ciu.d de Vbedas, de adonde son oriundos; lo qual consta al tes
tigo, no solo por la cercania de Pueblos, que facilita el cono
cim.to de sus familias, si no por averse creado el Pretend.te
y sus Padres, en casa de una hija del testigo; y que sabe que
el dho D.n Juan de Mata es virtuoso, temeroso de Dios

y de su conciencia; que las gener.s de la Ley no tocan al testigo en manera alguna, y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmo, y que es de edad de treinta años, de que doy fee = Emm.do Pretend.te = V.e

D.n Andres ... [illegible]

Ante mi [illegible]

En la Ciudad de Seuilla en dicho dia, mes, y año dichos, de presentazion de D.n Juan de Mata Ximenez, y para esta informazion, en virtud de la comission que me esta concedida, receui Juramento à Dios y à una Cruz conforme à derecho de D.n Felix Luengo, natural que dixo ser de la ciu-dad de Ubeda y vezino de esta à la Collazion de S.ta Cathalina, quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad à lo que le fuesse preguntado, y siendolo al thenor del pedimento y fees de Bautismo presentadas por d.ho D.n Juan de Mata = Dixo, conoce muy bien al suso d.ho

quele pressenta, y sabe que es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Domingo Cle-
mente Ximenez, y de Dª Melchora Torral-
va su muger; y que el dho Domingo Clemen-
te Padre del Pretendiente fue assimismo hijo
legitimo de Juan Ximenez, y de Maria de
la Barba su muger legitima; y la dicha Dª
Melchora su Madre fue hija legitima de Luis
Coxado, y de Ana de Torralva su legitima
muger; de todos los quales solo conocio el
testigo, de vista, trato, y comunicazion al
dho Pretendiente, y sus Padres; y aunque en
esta forma no alcanzo à conocer à los Abue-
los, tiene noticias ciertas ser los que lleva
expressados, y que assi los referidos, como los
demas del linage, y familia por ambas
lineas del Pretendiente han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generazion de judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta;
Que ninguno de todos ellos à sido castigado

por el Santo Officio de la Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro alguno; que no han comerido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde des-
generen, ni pierdan de quienes son; antes
bien que siempre han vivido baxo de la pro-
fession de Nuestra S.ta Fee Catholica, y es fa-
milia mui honrada y estimada en dha Ciu-
dad de Ubeda, de donde son naturales, como
el testigo, por cuya causa tiene conocimiento
de sus familias, y sabe lo que lleva expressado;
que el Pretendiente es Virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia; que las generales de
la ley no tocan al testigo en manera alguna;
que es de edad de quarenta años; y todo lo que
lleva dicho, la verdad socargo de su juramento
sin cosa en contrario, y lo firmo de que
doy fee =

Apruebase y admitase al examen

Pedro Lasarg...

Juan ... 
... de ...

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Sepre. de mil setezientos y veinte y quatro años: Los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de esta dha Ciudad: auiendo visto estas informaziones de genere et moribus de Dn. Juan de Mata Jimenez = Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hechas; y en su consequencia mandaron se admita al suso dho à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y assi lo proveieron, y firmaron

Dr. Grey Lopez Rector

Dr. Dn. Gonzalo Muñoz de Torres

Por mdo. de D. D. Sebastian

D. Fontanilla

Expte. N.º 45 478

Ihs. Mª y Joseph

Secrª año de 1724

Dn. Joseph Lubet nat. de Sevilla

para

Grado de Bachr. en Medicina

Despachdo. y Secrª.

Dn. Juan [illegible] Asiento [illegible] consul de
Portugal en esta Ciudad de Sevilla testifico en la forma
que puedo en como persona de cierto [illegible] y Rubrica
[illegible] que al parecer por el Sr. Arzobispo
de [illegible] del Patriarcado de Lisboa
occidental [illegible] Rubrica [illegible] presentemente para
se [illegible] a [illegible] por [illegible]
Agustin Sotiel [illegible] una fee de Baptis
mo dada por el Paror de la Parroquia de Sn. Julian de
dicha Lisboa que todo esta en lengua Portuguesa que
traducido en lengua Castellana es como se sigue
Dise Agustin Sotiel hijo lexitimo de Diego Sotiel y de
su muger Ana Maria de Acosta que para [illegible]
hermano suio llamado Joseph Sotiel, [illegible]
una Certificacion de Bauptismo de la dicha su madre [illegible]
qual fue bautisada en la Parroquia de Sn. Julian de [illegible]
Patriarcal de Lisboa occidental, hija legitima de [illegible]
Bastian [illegible], y de su muger Mariana de Acosta [illegible]
[illegible] le [illegible] mandar al Cura de la dicha Iglesia
de Sn. Julian passe la dicha Certificacion en modo que haga
fe, y en ello resevira merced — el Decreto Rubricado [illegible]
[illegible] en Lisboa occidental —
Cumplase el [illegible] por el Ilustrisimo Señor
Arzobispo [illegible] Vicario General [illegible] al
Padre Luis Bernardo Cura de la Parroquial Iglesia de
Sn. Julian de Lisboa occidental que en uno de los libros
de los Baptismos que principio en el año de mil seissien
tos y quarenta y uno [illegible] en el año de mil seissientos
y sesenta y quatro a folio 393 del dicho libro esta un assi
ento del tenor siguiente — A veinte y cinco de henero de
seis sientos y sesenta Bautiso el Padre Manuel [illegible]
[illegible] a Ana hija de Bastian [illegible] y de su muger
Mariana de Acosta fue su padrino Antonio Rodriguez
el Cura Manuel de Sierra [illegible] de San Julian de Lisboa occi
dental [illegible] al que me remito [illegible] mil setesientos y veinte y siete
[illegible] ocho de mayo de mil [illegible]
el Cura Luis Bernardo — Bien reconosida por Juan Bapta.
[illegible] Certificasion

de nosa Su bcha en Pa y de notas de dicha Ciudad y [illegible]
dicha firma la he conos co por sierta y uenda de ra [illegible]
otros que de l mesmo Sno ceyó y para que Conste co[n]
esta traduçion vien y fiel mente Como de su oreginal sea [illegible]
a que me rremito en birtud de decreto de Sr Lin[ciado] [illegible]
el Sr Rector de la Univercidad y Colegio maior de San[ta]
maria de Jesus de esta Ciudad de Sevilla, Por lo que [illegible]
firmada de mi mano y Sellada Con el Sello de l [illegible]
en Sevilla a Primero de febrero de mil setesientos y [illegible]
te ~~y ocho~~ nuebe años = vestado [illegible]

Juan Melchor del Nuño [illegible]

 Ma

Como Cura en esta Yg.ª Parrochial de S.r S.ta Cath.na de esta Ciudad Certifico que en el Libro nono de bap-tismos de esta dicha Yg.ª al f.o 166 esta una partida que es Como se sigue.

En miercoles veintitres dias del mes de feb.ro de mill seteci-tos y un años yo el B.r D. Diego de Espinosa y Gusman Cura de la Yg.ª Parrochial de S.r S.ta Cath.na de Sevilla baptize a Joseph Antonio hijo de Diego de Salazar y de Maria Antonia de Acosta su muger fue su padrino D. Juan Rodri-gues Alvarenga vesino de S.ta Maria la Mayor al qual adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana en fe de lo qual lo firme naxio el dia trece de dicho mes y año = B.r D. Diego de Espinosa y Gusman Cura

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y feb.o veinte y nueve de mill setessientos y cinquenta y quatro años. =

[illegible] Bernardo
[illegible] Bexarano
Cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.r en Artes por esta Univers.d el dia 8. de Julio deste pres.te año; y tiene ganados en la facult.d de Medicina tres cursos completos y un curs.te que son: el curso de 720. en 721. de 721. en 722. el cursete de 722. y curso de 722. en 723: en los quales se halla matric.do en tiempo y en forma; y los tiene probados legitim.te como consta delos libros registros de mi Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Oct.e 7. de 1724.

[signature]

D. Joseph Luliel nat. dsta Ciu.d e mis Diocc. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres años completos y un curs.te como constarà por la Secret.ria; mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en la dha facult.d de Medicina, y para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de Diego de Luliel defunto nat. que fue dela Ciu.d de Paris Corte de francia, y de D.a Ana Maria de Acosta su muger, nat. dela Ciu.d de Lisboa; y que dho mi Padre fue hijo de Pedro Luliel y de Maria de Alens su muger; y dha mi Madre fue hija legitima de Sebastian Fran.co ~~[illegible]~~ y de Mariana de Acosta su muger, y que todos los refer.dos y demas de mi linage y familia han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno de los

â sido castigado por el S.to Off.o de la Inqq.on por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
alguno; que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles
basos, ni mecanicos por donde degeneren de que-
bassos, antes bien que siempre han vivido baso
nes son, antes bien que siempre han vivido baso
de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, y demas
que conforme â Estat. debo probar: por tanto=

A V. supp.co que auiendo por press.do este pedim.to se
sirua de admitirme informaciones que ofresco al
thenor deste pedim.to y dada en quanto baste se apr
be, y aprobada, que se me admita â examen, y ra
tiendo aprobado que se me confiera el grado de Lic.
en Medicina en la forma ordinar.a pido Justa.=

Otro si digo que tengo que pressentar las fees de Bautis
mo mia, y de mis Padres, y al pressente me falta
la fee de Bau.mo de mi Madre, que es de Lisboa, re
specto â lo qual, y que necesito de algun tiempo pa
ra imbiar por ella, y me es de perjuicio la dilacion
de mi grado=

A V. supp.co aia por press.da mi fee de Bau.mo y la de mis Padr
y se sirua concederme termino competente para
sentar la fee de mi Madre, sin que se me retenga
el grado que sera Justa. que con nra. pido &.=

Dn Joseph Silre

Confierasele el grado en la forma ord.a con la Caucion de que no se le de titulo del hasta presentar la fee que le obliga

Auto - Por present.do este pedim.to el contenido en el D.r S[illegible]

Julià de la informazⁿ que ofrece la qual se cometa
al pressente Secretº y fha se traiga: y al otro sí, hase por
pressentada su fee de Bautº y en quanto à la de su Padre que
presenta en lengua franzesa, se le buelva, para que por el
Consul de esta Nación, la traduzga en la nuestra, y cer
tifique si está en forma probante. Y en quanto à la fee de
Bautismo de su Madre, à su tiempo se dará providencia: Lo
mandaron los Sres. Recᵗᵒʳ y Consiliarios del Colᵒ. mayor de
Sᵗᵃ. Maria de Jesus Universidad de esta Ciud. de Sevilla en ella, en
nueve de Octᵉ. de setezᵒˢ. y veinte y quatro aᵒ=

Dr. Ortiz — Dr. Collar — Dr. Lezina

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Octe.
de mil setezientos y veinte y quatro aᵒ. ante mi pa
reció Dn. Joseph Julià contenido en el pedimᵗᵒ. de la
foxa antes de esta, y para la informacion que
por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el
auto de arriba pressentó por testigo à Dn. Juan
de San Casaus, Consul de la Nación franzesa, y
vezino de esta Ciudad, de quien en virtud de la Co
mission que por dho auto me está dada recevi Jura
mento, que hizo à Dios, y una Cruz conforme à dro.
so cargo del qual prometió dezir verdad, y siendo pre
guntado al thenor de dho pedimᵗᵒ. y fees de Bautis
mo con el presentadas = Dixo: que conoce mui

bien al dho D.n Joseph Luhiel que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Diego Luhiel defuncto, nat. de la Ciud. de Paris Corte de Francia, y de D.a Ana Maria de Acosta su muger natural de la Ciud. de Lisboa, â los quales conoció el testigo de vista, trato y comunicazion, y aun que en esta forma no conoció âlos Abuelos. tiene noticia, de que los Paternos de dho Pretend.te fueron Pedro Luhiel, y Maria de Ullin su muger legitima; y los Maternos lo fueron Sebastian Francisco y Mariana de Acosta su legitima muger. Y asimismo tiene noticias que todos los expresados, y demas deste linage y familia por una, y otra linea han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que ninguno dellos â sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo de

484

la profession de Ntra. Sta. fee Catholica, y es fa-
milia honrada, y de buenos procederes; que el Pre-
tendiente es virtuosso, temeroso de Dios, y de su concien-
cia; y en quanto â la fee de Bautismo del Padre de
dicho Pretendiente, sobre que fue preguntado = di-
xo, que ya tiene certificado sobre estar en forma pro-
bante, segun estilo de Paris = Que las generales de
la ley no tocan al testigo en manera alguna
que es de edad de mas de ochenta años, y todo
lo que lleua dicho es la verdad socargo del
Juramento que tiene hecho, y lo firmò
de que doy fee =

Juan Jan Callau

Dr. Juan Josef ...
Antonio ...

Incontinenti en el dicho dia, mes y año de dicha
pressentazion y para esta informazion recevi jus-
ramento de Dn. Juan Stanislao Mariscal natural que
dixo ser de la Ciudad de Lisboa, y vezino desta a la Collazion
del Sagrario, quien auiendolo hecho â Dios y
una Cruz conforme â dro. y ofrecido dezir verdad,
siendo preguntado al thenor del pedimento y fee de
Bautismo de Dn. Joseph ... dixo, que conoce
al susodicho que le pressenta, y sabe que es hijo legi-

timo de Diego Luliel de Nacion franzes, y de D.ª
Ana Maria de Acosta nat. dela Ciu.d de Lisboa
su legitima muger; y que el dho Diego Luliel fue
hijo legitimo de Pedro Luliel, y de Maria de Alu
su muger legitima; y que la dha D.ª Ana Maria
de Acosta fue hija legitima de Sebastian Francisco
de Acosta su muger legitima; de
y de Mariana de Acosta su muger legitima; de
los quales conoce y conoció el testigo â dho Preten
diente, su Madre, y Abuelos Maternos, y aunque en
esta forma no conoció âlos dela Linea Paterna del
Pretendiente tiene noticia que para el casamiento de
su Padre con la dha su Madre, ubo detencion hasta
averse informado por parte de esta dela Limpieza de
dha linea Paterna, cuya noticia tubo el testigo de su
Padres, y de que los referidos, y demas desta familia han
sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala ra
za, casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gita
nos, moriscos, ni otra mala sectas; Que no han sido
castigados por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen algun
ni por las Justicias publica, ni secretamente ni tenido
oficios viles: Que el testigo conoció â un hijo del Preten
herm.o de su Madre, familiar del S.to Oficio, y que avrá
poco tiempo que murió un religioso dela Compañia
de Jhs primo hermano de dho Pretend.te con que no tiene
duda el testigo dela limpieza desta familia por lo que
toca â dha Linea paterna, que es la que conoce el testigo

como natur. de un mismo gusto como lleua dicho: Que A85
dho Dn Joseph es virtuoso, temeroso de Dios, y de su con-
ciencia; Que las generales dela Ley no tocan al
testigo en manera alguna, que es de edad de qua-
renta y cinco a. y todo lo que lleua dho la ver-
dad socargo del juramento que tiene hecho
y lo firmò de que doy fee

Juan Stanislao
Mariscal

Diego Juan Ortiz Esco
Don (?) Armau (?)

Incontinenti en el proprio dia, mes y año dela
dha pressentazion, y para esta informazion re-
ceui Juramento à Dios y una Cruz segun de-
recho de Pedro Lucas Ramirez Maestro sangra-
dor natural y vezino dela Ciud. ala collaz.on de
S.ta Cathalina, el qual auiendolo hecho, y ofrecido
dezir verdad, siendo pregunt.do al thenor del pedi-
mento y fees de Bau.mo pressentadas = Dixo, conoce al
Bach.r Dn Joseph Luliel porquien es pressentado,
y sabe que es hijo legitimo de Diego Luliel de Nacion
Franzes, y de Da Ana Maria de Acosta Portuguesa,
su muger legitima, àlos quales conoce y conocio

el testigo de vista, trato y comunicazion, y aun
que en esta forma no conocio â los Abuelos tiene
noticias que los Paternos fueron Pedro Luliel y
Maria de Alin su muger; y los Maternos Sebas-
tian Francisco, y Mariana de Acosta su muger;
y que todos los referidos, y demas de el linage
de familia por una, y otra linea han sido. y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generazion de Judios, mulatos, conversos gi-
tanos, moriscos, ni otra mala secta; que nin-
guno dellos â sido castigado por el santo oficio
de la Inquisicion por crimen de heregia, aposta
sia Judaismo, ni otro; que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo de
la profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es fa
milia de buenos procederes. todo lo qual sabe
el testigo por noticias que ha tenido por el co
nocimto. que tuvo con los Padres del Pretendien
te, quien sabe es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su consciencia; que las generales de
la ley no tocan al testigo en manera

alguna, y que es de edad de quarenta y nueve años poco mas, ô menos; y lo que lleva dicho es la verdad, socargo del juramento que tiene hecho y lo firmó de que doy fee =

Pedro Lucas Ramirez

[signature] Olivd̃ de Amaya

Auto.

Traduttore Extrato del Registro de Baptismos de la yglesia y parroquia de San Lorenzo en Paris del dia Donze de Marzo de mill setientos, y quarenta y dos ando Baptizado Jacobo hijo de Pedro le Vier y de Maria Alin su Muger el Padrino Jacobo Dubos Maestro tinto rero de la Parroquia de Santiago de la Boucherie la Madrina Margarita Lo cote de la misma Parroquia— Lo abajo firmado presbitero Vicario de la cha yglesia Sertifico a todos quien pertene siere a Vertificar siento Colacionado el presente Extracto a su original que se da en mi poder, oy diez y nueve de Marzo de mill setientos quarenta y dos de [illegible]

uort—

Don Juan de Gali Carave Consejero Curador General de la Nacion Francesa en esta Ciu de Sevilla y su reinado

por S. M.

Zertifico que la fee de Baptismo de la otra parte an sido tradusida del ydioma franses en el Castellano fiel y legal mente, la que esta echa segun practica de aquella patria y conviene con su original, y para que conste donde convenga doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mi Consulado en Sevilla en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setezientos y veinte y quatro [illegible]

Juan [illegible]

Auto.

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Diziembre de mil setezientos y veinte

2

y quinto año. Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de esta dicha Ciudad: Auiendo visto estas informaciones de genere et moribus de D.n Joseph Iulian Oliveron que las aprobaban y aprobaron y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y saliendo aprobado, que se le confiera en la forma ordinar.a y que no se le despache testimonio alguno de dho grado, hasta que aya presentado la fee de Bautismo de su Madre, â que se obliga; y por este su auto assi lo proveieron y firmaron de que doy fee =

D.r D.n Joseph Ant.o Olaz.n
por
D.r D.n Fr.co Lopez
de Albornoz
de Sotto
D.r D.n Juan de Leon
Dracamonti

Vm.e  2 pl.  Expte. N.º 46  1 p.  190  1324

D.ⁿ Fran.co Perez Piron Presb.ro y Canon.o de la S.ta Yg.la de Cadiz, n.l de la del Puerto

para

Grado de Lizd.o en Theologia

El contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Theol.a por esta
Univers.d el dia diez y ocho de Oct.e del año passado de sete-
zientos y veinte, auiendo tenido el acto de conclusiones de
otro dia: como consta del libro reg.tro de los grados a que me refiero
y de que doy fee. Sevilla y Nov.e 6. de 1724=

[illegible]

M. y. S.

El Bachiller D. Joseph [illegible] natural de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como mas aya lugar [illegible] digo que
como consta de los libros registros de grados de la secretaria
de esta Univ.d yo me gradue en ella de Bachiller en sagrada
Theologia el dia diez y ocho de Octubre del passado de 1720, y
deseo ascender a los grados mayores en la misma facultad lo
qual no puedo hazer [illegible] en consideracion a hallarme
ordenado in sacris como assi consta del titulo de orden [illegible]
[illegible] forma [illegible] como tambien es-
toy prompto a dar informacion de mi vida y costumbres assi
mismo de la limpieza de mi sangre y de los dichos mis Padres

de Moros, y de Judios, y Saben [illegible] [illegible] [illegible]
Hereges, ni castigados por el Tribunal de la Inquisicion [illegible]
el Comun de Aragon, y Cataluña, y no infamados de
hecho ni derecho, ni castigados por otro algun Tribunal [illegible]
[illegible] o Secular, y que [illegible] [illegible] los [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] no [illegible] [illegible] en que [illegible] [illegible]
de mis Abuelos [illegible] en el [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que lo mismo [illegible]
dice con [illegible] [illegible] de [illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] en la [illegible]
cion de [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la Verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que no puede haver en mi la menor [illegible]
[illegible] de [illegible] assi [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] Maestro necessario de las [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] competente =
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] el [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el grado de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

492

[illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] el [illegible] que contenga y que [illegible]
[illegible] de Bautismo
y [illegible] del termino de los edictos [illegible]
[illegible] en el termino de los dichos
[illegible] la [illegible]
[illegible] en la forma acostumbrada y [illegible]

Dr. Fran.co Lopez Giron

Por pressentado este pedim.to y por admitido el titulo de ordenes, el qual se le vuelva original a Dn. Fran.co Lopez Giron contenido en este pedim.to y de la m.a formaz.on que ofrece, la que se comete al pressente secretario, y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga sobre sus pretenciones: Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d desta Ciud.d de Sevilla, en ella a seis de Noviembre de mil setezientos y veinte y quatro a.

Dr. D. Joseph [illegible] de [illegible]

[Margin:] [illegible] dicho termino [illegible] que traiga las fes que [illegible] admitiesele la [illegible] del termino en la condicion que se [illegible] pase a [illegible] en forma ordinaria [illegible] titulo de ordenes. Auto.

de mil setezientos y veinte y quatro a. ante mi parezio
el D.n Fran.co Nicolas de Acuña vez.o desta Ciu.d Mro Boneca
rio en Calle genova: â quien doy fee conozco, y de quien
en virtud de la Comission que por el auto antecripto
me esta dada, recevi Juramento que hizo â dios y
una Cruz conforme â derecho, y so cargo del prometio
dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedi
mi.to de D.n Francisco Giron = Dixo, que conoce
muy bien al suso dho por quien se pressenta
para esta informazion, y sabe que es hijo legitimo
de D.n Marcos Lopez Giron nat.l de la V.a de la Sola
na del Arzop.do de Toledo, y de D.a Isauel Garzia de
S.n Martin natural de la Ciu.d de Zeuta; y que
el dho D.n Marcos, fue hijo legitimo de D.n Marcos
Lopez, y de D.a Maria Giron su legitima muger
vezinos y naturales de la Villa dha de la Solana: y
que la dha D.a Isauel Garzia fue hija legitima de
D.n Pedro Garzia de S.n Martin natural de la feligresia
de S.n Esteban de Valde Orres Obispado de Lugo, y de D.a
Antonia del Real nat.l de la feligresia de S.ta Maria de
Mar Obispado de S.n Tiago, vez.os que fueron de la dha
Ciu.d de Zeuta, donde fallecieron; de los quales [illegible]
noce de vista, y trato â dho Pretendiente, y su ma
dre, que oy vive, y de los demas tiene bastantes noticias,
por las que sabe y le consta todos los referidos y demas
de este linage, y familia por una y otra linea a[illegible]

Pretendiente han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, ni de otra mala secta: que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inqq.on por crimen de Heregia, apostasia Judaismo, ni otro alguno: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos; por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han tenido, y tienen, a la profesion de Nra. Sta. Fee Cathca. y es familia mui honrada, y que el Pretendiente es sub diacono y cumple con las obligaciones de tal, y es Canonigo dela Sta. Iglesia de Cadiz, [illegible] Y que a el testigo [illegible] mucho [illegible] que ha tenido [illegible] con dho. Pretendientes, y ser publico, y notorio, sin cosa en contrario; [illegible] generales dela ley, [illegible] tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de quarenta y quatro años, [illegible] dicho es la verdad [illegible] juramento que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee =

[signature]

[signature]

E inconttinenti enel mismo dia [illegible]

de dha presentazion, y para esta informa-
cion reciui Juram.to a Dios y una Cruz
conforme â derecho de Dn Fernando Ma-
nuel Perez vez.o dea Ciud. Ministro titular
y Alcayde del S.to Oficio dela Inquisicion,
quien auiendolo hecho, y ofrecido dezir ver-
dad âlo quele fuese preguntado y siendolo al
thenor del pedimento del Bach.r Dn Francisco
Lopez Giron = Dixo, quele conoce mui bien, y
sabe que es hijo legitimo de Dn Marcos Lopez
Giron nat. dela V.a dela Solana del Arzpad.o
de Toledo, y de D.a Ysauel Garzia de S.n Martin
natural dela Ciud. de Zeuta, su legitima mu-
ger; y que el dho Dn Marcos fue hijo legitimo
de otro Dn Marcos Lopez y de D.a Maria Giron
su legitima muger vez.os y natur. de dha Villa
dela Solana; y que la dha D.a Ysauel fue hija
legitima de Dn Leon Garzia de S.n Martin na-
tural dela feligresia de S.n Esteban de Valdiorres,
obispado de Lugo; y de D.a Antonia del Real nat.
dela feligresia de S.ta Maria del Real obispado
de dho Lugo, su legitima muger vecinos que
fueron dela dha Ciudad de Zeuta donde
murieron. delos quales solo conoce de vista
trato y comunicazion â dho Pretendiente

y aunque en esta forma no conoció â los demas
tiene noticias ciertas de ser los que lleua expre-
sados y que todos ellos y demas de su linage y fa-
milia por ambas lineas del Pretendiente han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios mulatos, con-
versos, gitanos moriscos, ni otra mala secta; que
no han sido castigados por el Sto Oficio de la In-
quisicion por crimen alguno de heregia apostas-
sia, Judaismo, ni otro: que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios viles bajos, ni mecanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre
han [illegible] de la [illegible] de [illegible] Catt.
y es familia mui honrrada y prâl. Que el Pretend.te
es subdiacono y Canonigo de la Sta Yglesia de Cadiz,
y cumple con las obligaziones de su Estado; que
las generales de la ley no tocan al testigo que
es de edad de treinta y ocho años, y lo que lleua
dicho es la verdad y lo sabe por el motiuo del
mucho conocimto que ha tenido y tiene con dho
Pretendiente, so cargo de su juramto y lo firmo [illegible]
que doy fe

[signatures]

El [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible]

presentazion, y para ella informaz.^on reciui
Juram.^to del Br. D. Bernardo de Cañas Palacios
Presbyt.^o Secretario del s.^to Tribunal dela In-
quisicion d.^ta Ciu.^d y admin.^or del hospital de
s. Bern.^do della; que Vulgarm.^te llaman delos
Viejos, aquien doy fee conosco, el qual auien-
dolo hecho in Verbo Sacerdotis puesta la mano
enel pecho, y ofrecido dezir verdad. y preguntado
al thenor del d.^ho pedim.^to = Dixo que conoce
mui bien al B.^r D.^n Fran.^co Lopez Giron que le
pressenta, y sabe que es hijo legitimo de D.^n Mar-
cos Lopez Giron nat. dela V.^a dela Solana del
Arzob.^do de Toledo, y de D.^a Isauel Garzia de s.^n Martin
su legitima muger nat. dela Ciu.^d de Zeuta; y
que el d.^ho D.^n Marcos Padre del d.^ho Pretend.^te
fue hijo legitimo de otro D.^n Marcos Lopez, y
de D.^a Maria Giron vez.^o y natur. que fueron de
dha V.^a dela Solana; y que la d.^ha D.^a Isauel su
Madre fue hija legitima de D.^n Pedro Garzia de
s.^n Martin, y nat. dela feligresia de Valdiorres
obispado de Lugo y de D.^a Antonia del Real su
legitima muger nat. dela feligresia de s.^ta Ma-
ria dela Mar, obispado de s.^n Tiago vezinos que
fueron dela d.^ha Ciu.^d de Zeuta donde fallecie-
ron; y aun que el testigo solo conoce de [illegible]

trato y comunicazion al dho Pretend.te tiene bastan-
tes noticias delos quellena expresados, y de que
todos ellos, y demas deste linage y familia por una
y otra linea del Pretend.te han sido, y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni
otra mala secta; que no han sido castigados por
el S.to Oficio dela Inqq.on, ni por las Justicias publi-
ca, ni secretamente; que no han tenido oficios
viles, bajos ni mechanicos por donde degeneren
de quienes sons; antes si, que han vivido siem-
pre bajo dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica; y
es familia honrada, y prãl. Que dho Pretendiente
es Subdiacono y Canonigo dela S.ta Igl.a de Cadiz, y
cumple conlas obligaziones de su estado; todo lo
qual sabe el testigo por el mucho conocim.to
que tiene conel suso dho, que las gener.s dela
Ley no le tocan, que es de edad de mas cinquen-
ta años, y todo la verdad so cargo de su juram.to y
lo firmó de que doy fee

[signatures]

Otro ... en el ... dia, ...

de dha pressentaz.^on y para esta informaz.^on
reçeui Juram.^to à Dios y una Cruz conforme
à dro. del Lizdo. D.^n Juan de ~~Arcain~~ de Perea
Profesor de Theologia, residente en esta Ciu.^d y
natural, y vez.^o dela de Zeuta, quien auiendolo
hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado
al thenor del pedim.^to del B.^r D.^n Fran.^co Lopez
Giron = Dixo que conoce mui bien al suso
dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.^n Marcos
Lopez Giron nat.^l dela V.^a dela Solana Arzobispado
de Toledo, y de D.^a Ysauel Garzia de S.^n Martin
natural de dha Ciu.^d de Zeuta, su legitima
muger; y que dho D.^n Marcos fue hijo legitimo
de otro D.^n Marcos Lopez, y de D.^a Maria Giron
su muger legitima vez.^os y natur. que fueron de
la dha V.^a dela Solana; y que la dha D.^a Ysauel
fue hija legitima de D.^n Pedro Garzia de S.^n
Martin nat.^l dela feligresia de S.^n Estevan de
Valdorres, Obispado de Lugo; y de D.^a Ant.^a
[illegible] del Real natural dela feligresia de S.^ta Maria
dela Mar Obispado de [illegible] vezinos que
fueron dela dha Ciu.^d de Zeuta donde
murieron; de todos los quales solo conoce y

nocio el testigo de vista, trato, y comunicacion à
dho Pretend.te y sus Padres, y aunque en esta forma
no alcanzò à conocer el testigo ninguno de los
dhos Abuelos del Pretend.te sabe fueron los que lle-
ua expressados; y que todos ellos, y demas deste linage
y familia por ambas lineas del Pretend.te àn sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generaz.on; que ninguno de ellos à sido castigado por
el S.to Oficio de la Inqq.on; ni por las Justicias publicas, ò
secretam.te; y que no han tenido oficios viles, bajos, ni me-
canicos por donde degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han seruido baxo de la profesion de Nra S.ta
fee Cath.ca y es familia muy estimada y prâl en dha Ciud.
Que el Pre-
tend.te es Saçerdote, y Canon.o de la S.ta Igl.a de Cadiz, y un
ley no tocan al testigo; que es de edad de veinte y
un años, y lo que lleua dicho, la verdad publico y notorio
en dha Ciud. de Zeuta sin cosa en contrario so cargo
del juramento que tiene hecho y lo firmo de que
doy fee = Enmend.o = Duran = v.e = ten.do = de = no v.e

Por do D.n Juan Duran de Pereza

[signatures]

Auto. En la Ciudad de Seuilla en siete dia del mes de Nou.e
de mil setez.os y veinte y quatro ... el S.r D.r ... Comisar.o

N.º 46

del Col.l may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Ciud. y gener. desta
dha Ciud. auiendo visto esta inform.n de genere et moribus
de D.n Fran.co Lopez Perez Anderra, que la aprobaban y aprova-
ron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido fecha;
y mandaron que al suso dho se admita desde luego a las
funciones de Doctor.ª y puntos, y demas examenes para el gr.do
de D.r en Theol.ª dispensandole el termino de los Edictos, sin perjui-
cio de tercero, que lleva protestado, los que desde luego se despa-
chen, y siendo de dhos examenes aprobado, se le confiera el dho
grado en la forma ordinar.ª y se le conceden veinte dias
para que en ellos presente las fees de Bau.mos que necesita.
Y assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D. D. Antonio Lazcano

Lic. D. Joseph Ignacio
Ortiz de Urbina

Doy fee, que oy en este dia entregue los Edictos que se mandan por el auto de ar-
riba a Luis Nieto Vedel, quien fuio segun dixo a ponerlos fixados en los sitios
acostumbrados. Hoy [illegible] de Nov.re del año de mil setez.os veinte y [illegible] =

Exp.te N.° 47 497

Sevilla Año de 1729

D.n Luis Montero nat.l de la Ciu.d de Carmona Dioc.n de Sevilla

Grado de Bach.r en Medicina

Despach.do a Ven.da

He visto este papel de Conclusiones, p.ª examen de Grado de Bachiller en Medicina; Las quales estàn, segun el estylo de esta Universidad, q. lo firme en Sevilla en 12 dias del mes de Septiembre de 1724 — a.

El D.or D.n Xptoval Ruiz de Pedrosa y Luque Dean de la facultad

Certifico yo el Dr. D. Antt.o Montero Cura en esta Iglesia de S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona, que en uno de los libros de Baptismos, que está en el Archivo del Sagrario de dha Iglesia a fojas 66 en la seg.da plana está una Part.da del tenor sig.te

Pbr.o de
En Onze dias del mes de Junio de mil sett.os y Cinco años Yo el D. Phelipe Santiago y Luna Cura de esta Iglesia de S.r S. Pedro de esta Ciudad de Carmona baptizé a Luis Manuel hijo lexitimo de Luis Montero Romera, y de D.a Ines de la Puerta y Guevara, fue su padrino Vicente Montero al qual advertí la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana. Nacio en dies de dicho mes, y año — D. Phelipe Santiago y Luna ——————

Concuerda con su Original a que me refiero [illegible]

Y dio [illegible] en Veinte [illegible] de 1725

[illegible]

Certifico Yo [illegible] que la [illegible] de Arriba del parecer [illegible] Antonio Montero Cura de la [illegible] y como tal Cura administra [illegible] Santos Sacramentos a sus feligreses [illegible] que [illegible] Maestro [illegible] y Credito en [illegible] que Conste donde Convenga [illegible] presente en Carmona [illegible] de mil sett.os y veinte y cinco años [illegible]

[illegible] ——————

[illegible]

Certifico y doi fe Yo D. Fernando Canelo Theniente de
Cura en esta Yglesia de S. S. Pedro de esta Ciud.d de Carmona, q en
Vno de los Libros de Baptismos q está en el Archiv. del Sagrario de dha
Yglesia a foxo. 94 b.ta está vn Capit. del tenor siguiente

En Catorze de Mayo de mil seiscientos y ochenta años Yo Phelipe de Pedrosa
Cura en esta Yglesia de S. Pedro de esta Ciud.d de Carmona baptizé a Luys
hijo legitimo de Juan Montero, y de Estefania de Romera su muger.
fue su padrino Diego Barrera, al qual adverti la cognacion espiritual.
Nacio en Onze de dicho mes, y año = Phelipe de Pedrosa

Concuerda con su original, a que me refiero. Y para que conste donde
Convenga doy esta a pedim.to dela parte en Carmona en doze
de Septiembre de mil sett.s y veinte y quatro años

Fernando Canelo

Los Notarios p.cos App.cos que aqui firmamos Certi
ficamos que la fee de Arriba que en nuestra pre
sencia la firmo y comprobo Don Fernando
Canelo que al presente es th.e de Cura de
la yglesia parroquial del S.r S.n Pedro de esta
Ciudad de Carmona y como tal th.e de Cura
administra y esta administrando los Santos
Sacramentos a sus feligreses y a sus fees y certi
ficaciones siempre se ha dado y da entera fee y crea
ito en juisio y fuera del y para que conste donde
Convenga dimos la presente en Carmona en doze
dias del mes de sep.re de mill setecientos y beinte y
quatro años

Fernando ... Barrera
Not.o App.co

Diego ... Viaquela
Not.o App.co

Diego Andres ...
Not.o App.co

2

D.n Manuel Martinez de las Cortinas Benef.do ssso pprio y Cura en esta Yg.la Parrochial Ciu.d d.e d.e Seu.d Certifico que para el libro d.e Bap.os de dha Yg.la que comienza el año d.e mil y seis.os y setenta y nueve a foxas docientas y once p.a esta conta un capitulo d.el tenor sig.te

En nueve d.e Feb.o d.e mil y seis.os y setenta y siete a.os d.io El B.r Ju.o Germ.mo de Quadros Sopuerta Cura en esta Yg.la Ciu.d Num. d.e Seu.d Bap.ce a Ines Maria Dorothea hija d.e Gonzalo d.e la Puerta y d.e D.a Leonor d.e Guevara su lexitima muger, nacio esta niña a seis de este dho mes fue su padrino Aug.n Agustin del Pino vez.o d.e esta Parrochia y le amoneste el parentesco esp.l y lo firme = El B.r Ju.o Geronimo d.e Quadros Cura =

El qual dho Capitulo esta fiel mente sacado d.e dho libro y foxas citadas a que me refiero y p.r verdad lo firme en quince d.e Sep.e d.e mil setec.tos y veinte y quatro años =

D Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se gradúo de Bach.er en Artes por esta Univers.d el dia 8. de Julio d.e 1720 a.s de la fha y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 721. en 722. curs.te de 722. y cursos de 722. en 723. y de 723. en 724. en los quales se halla matric.do en t.e tiempo y forma y los tiene probados legitim.te como consta de los libros res.tr.os de la Secrett.a a que me refiero. Sev.a y Sep.re 16. de 1724 a.s =

Hermosilla

Dn Luis Montero nat.l de la Ciu.d de Carmona Dioec.s de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete como constará por la Secretaría. mediante lo qual, y que necesito graduarme de Bach.er en dha facult.d para ello ofresco probar como soy hijo legitimo de D.n Luis Montero de Lomera, y D.a Ines de la Huerta y Guevara su legitima mug.r y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Montero, y de D.a Estefania de Lomera su muger, y la dha mi Madre lo fue de Gonzalo de la Huerta y de D.a Leonor de Guevara su muger legitima. y que assi los expressados como los demas de mi linage y familia por una y otra linea han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza

Castta, y generazones; que no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen alguno, ni por las Justicias publica, ni secretamente; que no han tenido officios viles, baxos, ni me canicos por donde degeneren de quienes son, antes si quehan vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta fee Catholica; y como yo soy temeroso de Dios, y de mi conciencia, y demas que conssirne â Estatutos debo probar = Por tanto

A V. S.a Yllq.e me admita informazion que incontinenti ofresca al thenor deste pedimento, y dada en quanto baste se sirva V. S.a de aprobarla, y aprobada, mandar que entre â examen para el grado de Bach.r en Me dicina, y que saliendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia &a = Y para en parte de prueba pressento mi fee de Bautismo, y las de mis padres =

B.r Fr. Luys Montero de la Gruata

Auto. Por pressentado este pedimento con las fees de Bautismo, que expressa, el contenido Fr. Luys

Montero de la informazion que ofrece, la que se comete al pressente Secretario, y fha se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los Señores Rector y Conciliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ellas en diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y quatro años =

Fr. Reyes Lopez
de Sotto
Dr. Muñoz
Dr. Fontanilla

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y quatro años ante mi parecio el Br. D. Luis Montero contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la informazion que por el tiene ofrecida, y les està mandado dar por el auto antescripto, pressentò por testigo â Juan Antonio de Cardenas natural y vezino desta Ciudad de la Collazion de Omnium Sanctorum, del qual, en virtud de la Comission que por dho auto me està dada, recevi Juramento â Dios y una Cruz conforme â derecho, que hizo y

prometió dezir verdad, y siendo preguntado al
tenor del dho pedimto, y fees de Bautismo pressen-
tadas = Dixo, conoce al dho Dn Luis que le presenta
y sabe que es hijo legítimo de Luis Montero
Romera y Da Ynes dela Huerta y Guevara su legí-
tima muger; y que el dho Luis Montero Padre
del Pretendte fue hijo legítimo de Juan Mon-
tero, y de Estephania Romera, su muger legítima
y que la dha Da Ynes dela Huerta fue hija legí-
tima de Gonzalo dela Huerta y de Da Leonor de
Guevara su legítima muger, de todos los quales
conoce, y conoció el testigo de vista, trato, y co-
municacion â dho Pretendte, sus Padres, Abuelo
Paterno, y Abuela Materna, y aunque en esta
forma no conoció â la Abuela Paterna, y al
Abuelo Materno, sabe son los que lleva ex-
pressados, y que todos los expressados, y demas
de linage y familia por una, y otra linea han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazion de Judios,
mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra
mala secta; que no han sido castigados por el
santo oficio dela Inqq. por crimen deheregia,
apostasía, judaismo, ni otro alguno, que no

han cometido delito de infamia de hecho, ni de-
dro, ni han tenido oficios viles baxos, ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de quienes son,
antes bien que siempre han viuido vaxo de la
profession de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia hon-
rada, y de buenos proceder, y que ay muchos Reli-
giosos en la Orden del Carmen, y de S.n Francisco,
de una y otra linea del Pretend.te el qual es virtuo-
so, temeroso de Dios, y de su conciencia; que las
generales de la ley no tocan al testigo en ma-
nera alguna, y que lo que lleua dicho es la verdad
y lo sabe por el mucho conocim.to que dha famil-
lia tiene, y lo firmò, y que es de edad de quarenta
años, de que doy fee = Ld. Antonio de ...

[signatures] ... Muñoz de ...

E incontinenti en el proprio dias, mes, y año
de dha pressentaz.on y para esta informaz.on recevi Jura-
mento del S.r Fr. Diego Chamorro, Religioso Presbyt.o
del Orden de Nra. S.a del Carmen, Conventual en el de
la Ciud. de Carmona, natural que dixo ser de dha Ciud.
quien auiendolo hecho in Verbo Sacerdotis puesta la
mano en el pecho, y con licencia, que dixo tener de su Superior.
ofrecio dezir verdad, y preguntado al thenor del pedim.to y

y fees de Bau.^mo presentadas por el Br. D.^n Luis Montero =
Oido, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo
de Luis Montero Romera, y de D.^a Ines de la Puerta, y
Guevara su legitima muger; y que su Padre lo fue de
Juan Montero y de Estephania Romera su muger
legitima; y que la dha su Madre fue asimismo hija
legitima de Gonzalo de la Puerta, y de D.^a Leonor de Gue-
vara su muger legitima, â todos los quales conoce, y
conocio el testigo, de vista, trato, y comunicazion, â cada
uno en sus tiempos, excepto al dho Abuelo Materno
del Pretend.^te, de quien si tiene bastantes noticias de ser
el que lleva expressado; y sabe, que todos los referidos, y
demas d.^ta familia han sido y son X.^ptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios
Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ni otra mala
secta; que no han sido castigados por el S.^to Oficio de la
Inqq.^on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni
otro alguno; que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; antes bien que siempre han vivido baxo de la
profession de nra. S.^ta Fee Cath.^ca y es familia mui es-
timada, y que ay muchos Parientes de dho Pretend.^te por
ambas lineas, Religiosos, en la orden del testigo, y en
la de Nro. P.^e S. Fran.^co; por cuyo motivo tiene entero conoci-
m.^to de lo que lleva dicho, que todo es la verdad so cargo de

su juramento; Que el Pretend.de es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las gener.s dela Ley no tocan al testigo en manera alguna, y que lo que lleva expresado es publico y notorio, sin cosa en contrario; y que el testigo es de edad de quarenta y dos años, y lo firmò de que doy fee =

Fr. Diego Chamorro

Ante mi
Mathias Fernandez

E incontinenti en el mismo dia, mes y año dela dha presentacion, y para esta informazion, recivi juramento, en virtud dela Comission que me esta dada, del R.do P.e Fr. Manuel Chamorro Religioso Presbytero del orden de Nra. S.a del carmen, Lector de Theologia en su Colegio de S. Alberto desta Ciudad, y natural que dixo ser dela de Carmena, quien aviendolo hecho in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, con licencia que dixo tener de su Superior, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado al thenor de dhos pedimento y fees de Bautismo que dan principio a estos autos = Dixo, que conoce bien a Dn. Luis Montero que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Luis Montero Romera, y de D.a Ines dela Puerta y Guevara su legitima muger; y que el dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Montero y de Estephania Romera su muger legitimos; y la dha su Madre lo fue de Gonzalo de la Puerta y de D.a Leonor de Guevara su legitima muger;

â todos los quales conoce y conocio el testigo de
vista trato y comunicazion, excepto al Abuelo
Materno de dho Pretendiente, de quien tiene
noticia ser el que lleua expresado, y que todos los
referidos, y demas de estas familias an sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, ni otra mala sectas; Que ninguno de ellos
â sido castigado por el s.to Oficio dela Ynqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles. baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes si, que han viuido siempre baxo dela profes-
sion de nra. s.ta Fee Catholica, y es familia mui hon-
rada, y que por una, y otra linea del Pretendiente ay
muchos parientes Religiosos en la Orden del tercero
go y en la de s.or s. Fran.co; por cuyo motiuo, y el ser na-
tural, como lleua dicho, de Carmona, le consta de
la bondad d[e] esta familia; que el Pretendiente es vir-
tuoso temeroso de Dios y de su conciencia; todo
lo qual es publico, y notorio publica voz y fama
sin cosa en contrario en dha Ciudad de Carmona,
y la verdad socargo del Juramento que

505

aprueba e admitase al examen

lleva hecho; que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y un años, y lo firmó de que doy fee =

Manuel Chamorro — [rúbrica] — Manuel Perez [rúbrica] — Alonso Pérez Maldonado [rúbrica]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez y siete días del mes de Septiembre de mil setezientos y veinte y quatro años los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jhs. Universidad de esta dicha Ciudad: aviendo visto estas informaziones de genere, et moribus de Don Luis Montero = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que han sido hechas; y mandaron se admita al susodicho â examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y assí lo proveieron, y firmaron de que doy fee =

Doctor Don Pérez Lopez de Sotto [rúbrica]

D. Don Gonzalo Coluño [rúbrica]

Doctor Don Sebastián Hormanilla [rúbrica]

D. Torres [rúbrica]

El D.^or D.^n Xptoval Ruiz de Pedrosa
y Luque, Decano dela facultad, y del
Claustro Medico deesta Univ.^d de Sev.^a
he visto este papel de Conclusiones p.^a
Grado de B.^r en dha facultad, y estan
segun el estylo deestas Escuelas.
Sevilla à 25. de octubre del [illegible]

El D.^r D.^n Xptoval Ruiz de Pedrosa
y Luque
Decano dela facult.^d

... membrorum.

## 2.s Ex temperamentis.

In mixto necessaria apparet pro operationibus elliciendis temperies, ideo temperamenti essentiam dicimus ex mixtione resultare, consistereque temperamentum qualitatum, secluso omni alio, in congrua qualitatum mixtione, in mobilisque qualitatibus datur aliquod mixtum aequale ad pondus, hominemque cum temperamento ponderali qualitativo sumpto collective melius vitales operationes elicere.

## 3.s ex humoribus.

In corpore humano quatuor dari actu et formaliter in venis tenemus, omnesque generari ex chilo virtute jecoris unico calore, et quadruplici substantiali actione, quemlibetque esse per nutritionem nutriendae partem correspondentem sine consortio sanguinis.

## 4.s ex morbo.

Cum morbus ergo formaliter sit affectus praeter naturam, esse ens reale sub dispositione tenemus, unus est secundum speciem atomam. Morbi ob materialem adaequate dividi in [illegible] [illegible] unitatem [illegible] parti evenit. tandemque morbum in intemperie sola accidere parti similari propugnamus.

## 5.s ex febribus

Cum febris communis febris sit, eius essentiam investigare ad Medicos spectat, et igitur materialiter [illegible] calor [illegible] accensus, et formaliter constitui per calorem, dari febres [illegible] maiori intensione caloris tuemur, quae [illegible] per maiorem caloris intensionem, in solo gradu addito consistit, omnesque non laedere operationes affirmamus.

[illegible] transdicare sanguinis missionem affirmamus, et in nullo hoc gradu expedire sanguinem mittere.

## 7.s ex purgatione.

Varii succi a sanguinis mixtione separati cacochimiam pariunt, diversosque simul morbos pro quibus tollendis inventa est purgatio, quae ita definitur: evacuatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis. Per eas substantiam redundantem nulla expectata coctione petere purgationem affirmamus, materiam commitentem sedem, quae nec turget [illegible] per [illegible] debere expectare de cura regulari tuemur, de cura vero acta exerceri potest purgatio minorativa.

## 8.s ex pulsibus.

Ex praecipuis ad statum indagandum tum sanitatis tum morbi signis pulsus se habet, nos quem ita definimus: actio peculiaris [illegible] a facultate cordis et arteriis in [illegible] ita defendimus, [illegible] esse intrinsece vitalem sub locomotivis gradibus, tensiones quietesque positivas, quae dantur in pulsu sunt illius partes essentiales.

## 9.s ex Philosophia.

Et ne a celeberrimae huius Universitatis praecepto deviemus, Philosophicam quaestionem indagandam proponimus quae ita se habet: Res semel corrupta potest naturaliter reproduci.

Defensabuntur in hoc inclyto maiori Collegio celebrique Hispalensi Universitate sub felici praeside D.D.D.

Para despachos de oficio [illegible] 508

SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE ·

El Br. D. Migl. Lopez escalante Cura y Beneficiado mas antiguo de la Iglesia Parroquial desta Villa de Zerena certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que tiene esta Iglesia a foxas dies y siete consta y parece un capitulo cuyo tenor es el siguiente —

Fran.co Nicolas = Hi. de [illegible]

En la Villa de Zerena en veinte y nueve dias del mes de Março de mill setecientos, y tres años: Yo el Br. D. Migl. Lopez escalante cura de la Iglesia Parroquial desta dha. villa Baptice solemnemente a Fran.co Nicolas, que nacio dia veinte y tres de dho mes, y año hijo de D. Diego Garcia Corrales vezino desta villa, y natural de la Ciudad de Salamanca, y de D.a Manuela Cruz del Aguila vezina, y natural desta villa fue su padrino Marcos Valderas vez.o y natural desta villa, a quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de la enseñansa de la Doctrina Xptiana, y lo firme fecho ut supra, D. Miguel Lopez escalan[te]

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste [illegible] la presente en esta dha. Villa de Zerena en veinte y [illegible] del mes de Mayo de mill setecientos, y doce años =

D. Miguel Lopez
Escalante

Alonso Perez Rebolgano [illegible] de esta villa de Zerena Doy fe que el Br. D. Miguel Lopez Escalante de quien va hecha y firmada la certificacion de arriba es Cura propio de esta dha. villa [illegible] [illegible] y de toda confianza, y a todas sus certificaciones [illegible] [illegible] [illegible] y la [illegible] firma [illegible] [illegible] haver, y para que conste lo firme en Zerena en siete de octubre de mill setecientos y veinte y quatro =

Alons. Perez Rebolgano

[illegible]

[illegible]

diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

El [illegible] D.n Juan [illegible]
Davila Beneficiado de [illegible] Parroquial de S. Pablo
dessta Ciudad de Salamanca y Capellan de Su Mag.d en la
R.l de S. S. Marcos de ella Como en un libro antiguo de baptizados
de dicha Parroquia que comienza el año de mil y seiscientos y
catorce a folio ciento y veinte a la buelta de la oja ay un capitulo
que es el primero del tenor sig.te = En catorce de otubre
de mil y seiscientos y veinte y nueve baptize y [illegible] olee
y chrisme a Maria hija legitima de Fernando Garcia y
Maria de Solis fueron sus Padrinos el s.r Antonio de Robles y
Maria de Cañedo abuela de la baptizada y firme
Balthasar Alvarez

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero
por verdad lo firme en dicha Ciudad a diez y nueve dias del mes
de Marzo de mil y setecientos [illegible]

[illegible]

Certifico assimismo como en el libro mas moderno de baptiza-
dos de dicha Parroquia que comienza el año de mil y seiscientos
quarenta y seis a folio ciento y once a la buelta de la oja
ay un capitulo que es el primero del tenor siguiente = En
quince de Junio de mil y seiscientos [illegible] yo
[illegible] Francisco de Porras [illegible] Beneficiado y Cura
propio de la Yglesia de S. Miguel de [illegible]
[illegible] de comission del [illegible] Beneficiado [illegible]
Beneficiado y Cura propio de esta Yglesia de S. Pablo

... baptizé y puse oleo y chrisma a Diego hijo legitimo de
Juan Garcia Gonzales y Mariana Medina y de Maria de
Solis y Camilo su legitima muger fue su Padrino el
Lic.do Ricardo Alvarez de Paz Beneficiado y Cura proprio de
esta Yglesia de S. Juan advirtiole el parentesco espiri-
tual ... Salam. ut supra = Manuel Juan de ...

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero
por verdad lo firmé en dicha Ciud. a diez y nueve dias del mes
de Marzo de mil y setecientos a...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

540

El Lizdo. D. Miguel Lopez Escalante Cura y Beneficiado mas antiguo de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Zerena Doy fe que en uno de los libros de Baptizmos que tiene esta Iglesia a foxas ciento, y quarenta y siete bu elta consta, y parece un capitulo cuyo tenor es el siguiente——

En lunes primero de Enero de mill seiscientos, y ochenta años Yo Fr. Fran.co Abarca Religioso sacerdote del orden de Nuestra S.ra del Carmen, y Capellan de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Zerena fundo Alonso de Espinosa Pimienta, y con lisencia del cura mas antiguo de esta dicha Iglesia Baptice a Manuela, que nacio dia veinte y cinco de Diziembre del año passado de mill seiscientos, y setenta y nue ve hija de Alonso del Aguila, y de Seuastiana Maria su muger, fue su padrino Fran.co Ramires vezinos, y naturales de esta Villa, y el dho Alonso del Aguila natural de la de Monti lla aduerti al padrino el parentesco spiritual como lo man da el S.to Consilio Tridentino, y lo firme fecho ut supra, D. Bartholome Ximenes de Ocaña = Fr. Fran.co Abarca——

Manuela —

Al.o

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que assi conste donde convenga doy la presente en esta dha Villa de Zerena en veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos, y doze años =
Entre reng.o nes = doy fe = v.a

D. Miguel Lopez Escalante

Assimismo certifico y doy fee [illegible] uno de los libros de desposorios, y velaciones que tiene esta Iglesia a foxas ciento, y veinte y tres consta y parece otro capitulo cuyo tenor es el siguiente——

En la Villa de Zerena en treinta y [illegible] del mes de Mayo de mill setecientos, y dos años: Yo el D.or D. Miguel Lopez Escalante Cura, y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa despose por pa labras de presente, que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio [illegible] las tres Amonestaciones nupciales fechas en tres dias de fiesta segun lo dispuesto por el S.to Consilio, y mandamiento de [illegible]
[illegible]

D. Diego Garcia Corrales con D.a Manuela Cruz del Aguila=

Junio de dho mes y año refrendada de Lucas Garcia Lle
dia Notario, a D. Diego Garcia Corrales natural de la Ciu
dad de Salamanca hijo de D. Fran.co Garcia Corrales, y de D.a
Maria de Sol.s Cañedo con D.a Manuela Cruz del Aguila
natural de esta dha Villa hija de Alonso del Aguila, y de Seuas
tiana Maria Mansanilla no auiendo resultado impedimento
alguno, auiendo confesado, y comulgado, siendo mis parroqui
anos, y sabiendo la doctrina Xptiana, y en dho dia les di
las bendiciones nupciales fueron testigos Ju.o Ramirez, Ju.o Vin
cente, y D. Fran.co de Soto vezinos de esta Villa, y lo firme fecho
ut supra, D. Miguel Lopez Escalante

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde fuere ne
cessario doy la presente, en esta Villa de Serena en veinte y quatro dias de el
mes de Mayo de mill setecientos, y doce años=

D. Miguel Lopez
Escalante

Alonso Perez de Sarabia escri.no pu.co y de cau.do de esta villa de Serena doy fe
que el Lic.do D. Miguel lopez escalante de quien va firmada
la zertificacion de esta foxa es Cura propio de esta Villa, y como tal
usa y exerze su empleo, es fiel y legal y de toda confianza, y a
todas sus fees y certificaciones se les ha dado y da entera fe y credito
en juicio y fuera del, y la letra y firma de dicha certificacion
es suya propia y la que acostumbra hacer, y para que conste lo
firmo en Serena en siete de octubre de mill setecientos y veinte
y quatro=

Alonso Perez de Sarabia

511

Doy fee que el conten.do en este pedim.to se graduó de Bach.r en Artes por esta Univerd. en tres de Diz.e del a.l pasd.o de setez.o y veinte y uno, y ha ganado tres cursos completos y un cursete en la facultd. de Medicina que son el curso de 721. en 722. curso de 722. y curso de 722. en 723. y 723. en 724: en los quales se halla matriculado en tiempo, y en forma, y los tiene probados legitimd.te como consta de los libros reg.tros desta Secretr.ia à que me refiero. Sevi.a y Oct.e 23. de 1724.

[signature]

12

D.n Fran.co Corrales nat. de la villa de Xerena Arzob. de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella hé cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y un cursete, como constará por la Secrett.ia; mediante lo qual pretendo graduarme de Bach.r en dha facultad, y para ello ofrezco probar como soy hijo legitimo de D.n Diego Garzia Corrales, y de D.a Francisca Cruz del Aguila; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Francisco Garzia Corrales, y de D.a Maria de Soto y Canedo su muger; y que la dha mi Madre fue hija legitima de Alonso del Aguila, y de D.a Sebastiana ... su muger, y que todos los referidos ... linage y familia han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, moriscos, conversos, gitanos, ... y que ninguno dellos à sido castigado por el S.to oficio de la Inqq.on ni ... de heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro; que no han tenido delito de infamia de hecho, ni de dr.º; ni tenido oficios viles, bajos, ni mechanicos, y demas que conforme à Estatt. debo probar, portanto =

A V. Supp.co que aviendo por pressd.º este pedim.to, me admita à informaz.on que incontinenti ofresco al the-nor de este pedim.to, y dada en quanto baste servirse de aprobarla, y aprobada; mandar, que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y saliendo aprobado, que se me confiera en la forma ordinar.a pido Justt.a &c. Y para en parte de prueba pressento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres =

Por pressentado admitan la informacion que offrese.

D.n Fran.co Garzia Corrales

Auto. Por pressentado este pedim.to con las fees de Bautismo que expressa, el contenido D.n Fran.co Corrales de la informazion que ofrece, la qual se comete al pressente

el —

Secretario, y fha. se traiga para en su vista proveer lo que convenga: Lo mandaron los SSes. Rect. y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Ihs. Univers.d desta Ciud. de Sevilla en ella en veinte y otros de Oct.e de mil setezientos y veinte y quatro a. =

D.n Thomas [illegible] Salomino [illegible] Fernandez

Inform.n En la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte y tres de Oct.e de mil setezientos y veinte y quatro a. ante mi parecio el Br. D. Fran.co Corrales contenido enel pedimento antecedente, y para la informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presentò por testigo à D.n Martin de Echeverria Presbytero vezino desta Ciudad à la Collazion de la Magdalena, de quien en virtud dela Comission que por dho auto me esta dada, recevi juramento, que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano enel pecho, y so cargo dèl prometio dezir

Verdad, y siendo preguntado al tenor de
dho pedimento y fees de Bautismo que le
acompañan= Dixo, conoce al B.r D. Francis-
co Corrales que le presenta por testigo y sabe
que es hijo legitimo de D.n Diego Garzia Cor-
rales, defunto, Medico que fue en la V.a de
la Serena, y despues en la Ciud. de S.n Lucar la may.
y de D.a Manuela Cruz del Aguila; y que dho
D.n Diego fue hijo legitimo de D.n Fran.co Garzia
Corrales, Medico tambien, y de D.a Maria de Solis
y Cañedo su legitima muger; y que la dha D.a
Manuela lo fue de Alonso del Aguila, y de D.a
Sebastiana Maria su legitima muger; de los quales
solo conoce y conocio el testigo de vista, y trato, â dho
Pretend.te sus Padres, y Abuela Materna; y aunque en
esta forma no conocio â los demas, sabe ser los que
lleva expressados, los quales, y demas de linage han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raz-
za, casta, y generaz.n que no han sido castigados por el
S.to Offiçio de la Inqq.on ni por las Justicias publica
ni secretam.te ni han tenido officios viles, ni mechani-
cos, antes bien, que siempre han vivido baxo de
la profesion de nra S.ta Fee Catholica, y es familia mui
estimada; que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios

553

y de su conciencia; Que las generales de la ley no
tocan al testigo, que es de edad de Cinquenta años,
todo lo qual sabe por auer viuido mucho tiempo en
dha V.a de Serena, y que es la verdad por su juram.to y lo firmó
de que doy fee =

Martin del Chuecano

Ante mi
Juan de Arma[illegible]

En continenti en el propio día, mes, y año de dha
pressentazion, y para esta informazion receuí
Juramento à Dios, y â una cruz conforme â dro.
de Juan Ignacio Luengo vez.o de la V.a de Sere-
na, y residente por aora en esta Ciudad, quien
auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado al thenor del pedimento, y fees de
Bautismo de D.n Francisco Corrales = Dixo, que
conoce al suso dho que le pressenta, y sabe que
es hijo legitimo del D.r D.n Diego Garzia Corrales,
difunto Medico que fue en dha Villa, y de D.a
Manuela Cruz del Aguila su muger legi-
tima; y que el dho D.n Diego Padre del Pretendi-
ente fue hijo legitimo de D.n Francisco Garzia
Corrales Medico que fue tambien, y de D.a Maria

de Solis y Cañedo su muger legitima; y que la
dha D.a Manuela Madre del susodho, fue asimismo
hija legitima de Alonso del Aguila, y de D.a Sebastia-
na Maria su legitima muger; de los quales solo
conoce y conocio el testigo de vista, trato, y comunica-
cion a dho Pretendiente y sus Padres, y Abuela Ma-
terna; y a los demas por noticias; y sabe que assi los
referidos, y los demas dste linage, y familias por una,
y otra linea del Pretend.te que por la Paterna son
oriundos de la Ciud.d de Salamanca, y por la materna
de dha V.a de Serenas han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, ni otra mala sectas; que no han sido castigados
por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de he-
regia, apostasia, judaismo, ni otro; que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si
que siempre han vivido bajo de la profesion de
nra. S.ta Fee Catholicas, y han tenido estimacion
en la referida Villas, de donde por ser naturales
los dha linea Maternas, como lo es el testigo.
ha tenido el conocimiento, y noticias que

lleva dichas, que las generales dela Ley no le tocan en manera alguna al testigo, que es de edad de quarenta y quatro años, y todo lo que ha declarado, la verdad publico y notorio sin cosa en contrario socargo del Juramento que tiene fho, y lo firmó de que doy fee =

Juan ygnacio Luergo

Ante mi
[firma]

E incontinenti en el mismo dia, mes, y año de dha presentazion y para esta informazion recevi Juramento de Francisco Garzia Morales natural y vezino dela Villa de Serena, y residente por aora en esta Ciud, quien auiendolo hecho a Dios, y una Cruz conforme à derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento, y fees de Bautismo del Bachr. Dn. Francisco Corrales = Dixo, que conoce mui bien al suso dho. que le presenta y sabe que es hijo legitimo del Dr. Don Diego Garzia Corrales, y de Da. Manuela Cruz del Aguila su muger legitima;

y que el dho Dn. Diego, fue hijo legitimo de
Dn. Francisco Garzia Corrales, y de Da. Maria
de Solis y Cañedo su legitima muger; y que la
dha Da. Manuela fue hija legitima de Alonso
del Aguila, y de Da. Sebastiana Maria su
legitima muger; delos quales solo conoce y co-
nocio el testigo de vista, y trato â dho Preten-
diente y su Padre, que fue Medico en la dha Villa
de donde es el testigo, y âlos demas por noticias de
sus mayores; por las que sabe que todos los referidos
y demas dste Linage, y familia han sido, y son
Xptianos Viejos, Limpios de toda mala raza, casta,
y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gi-
tanos, moriscos, ni otra mala secta; que no han
sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynqqon. por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho, ni tenido oficios viles bajos, ni
mecanicos por donde pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido bajo dela
profession de nra. Sta. Fee Catholica, y es familia
estimada en dha Villa, donde es publico lo refe-
rido; que el Pretendiente es virtuoso, temeroso

De Dios, y de su conciencia; que las gener.s de la Ley no tocan al testigo que es de edad de diez y nueve as, y todo la verdad por su juram.to, y lo firmó de que doy fee=

Apruebase la informacion y admitasa exam.n y aprobandose le confiera el grado en la forma ordina.ria

Francisco Garcia Morales

[signatures]

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Jul.o de mil setezientos y veinte y quatro años. Los S.res Rect.r y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de ta dha Ciu.d auiendo visto esta informaz.on de genere et moribus de D.n Francisco Corrales= Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron, se admita al suso dho â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Jasi lo pro-veieron y firmaron=

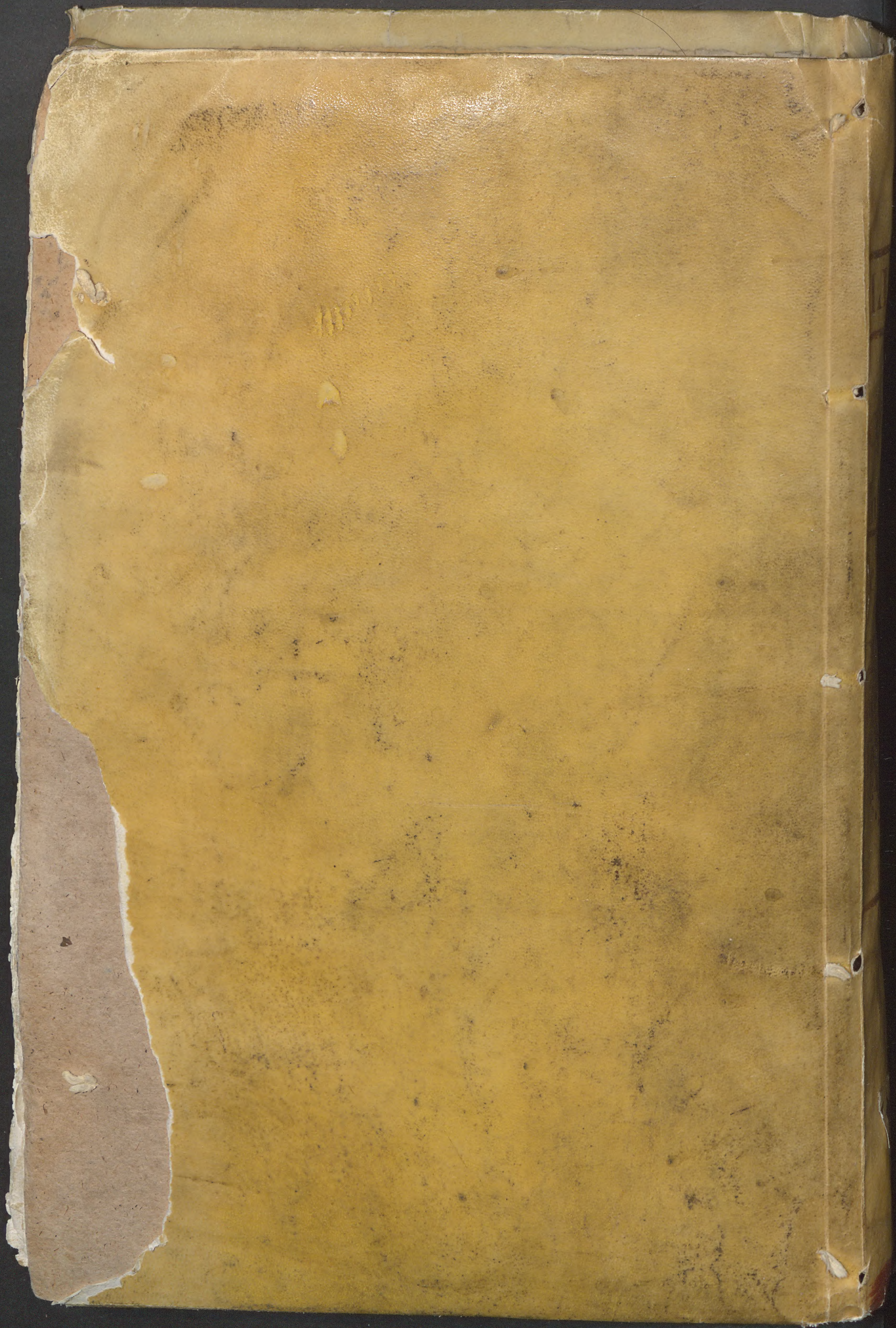
[signatures]

Libro 68

516

N°48





LIBRO.12.

CONTIENE

Informaciones de Legitimidad y Limpieza desde 1718. haſta 1724.

